LIBRO DE ACTAS
DE LA ELECCION
DE VEEDORES
DEL AÑO



SIG. 34

La Rl Orden de S. M. y auto del Sr Corregidor sobre Beneficios y Piezas Eclesiasticas, al folio 101

Otro auto del Sr Correxidor sobre el pleito Criminal de heridas q. le hizieron, a Antonio de Rementeria al folio 183

Libro de las elecciones y Ayuntamientos y Decretos de esta Noble y Leal Villa Mon Real de Deua desde el año de mil setez.s y quarenta, y seis en adelante

Año de 1746

Es dicho principio a este libro siendo Alcalde ordinario de la Villa de Deua el Señor Antonio de Arriaga y Esno fiel de sus ayuntamientos Fran.co Antonio de Egaña Esno Real y del numero de la Villa de Zumaya y de esta dha de Deua

Ayuntamiento de 28 de 8ª 1746

En la Villa [illegible] y leal Villa [illegible] en
Veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años [illegible]
don Juan Antonio de Egaña [illegible] y del numero y ayuntamiento
della, se juntaron [illegible] a Campana tañida, y precediendo las [illegible]
diligencias acostumbradas para semejantes casos segun tienen de uso
y costumbre, [illegible] Justicia, Regimiento, y Diputados [illegible] de
la dicha Villa, especialmente los Señores Antonio de Arteaga Alcalde [illegible]
Juez Ordinario della, y su Jurisdicion por su Magestad (que Dios guarde)
Regidor de Anzuaga, y Martin de Egaña [illegible] dichos Señores dichas
Villa, Juan de Basarte, Antonio de Echeuarne, Joseph Antonio de Iguiñiz
Arriaga, Juan [illegible] Zenarruza, Juan Bautista de Anguiano, Jose
Antonio de Echeguí, Juan [illegible] Mezquiena, Ignacio de Remendena, Joseph
de Babiola, Joseph de Mezquiena, Ignacio de Remendena, Joseph
Antonio de Urrutia, Simon de Macazaga, Juan Antonio de Urquiturri,
Simon de Barriaga, Baptista de Egaña Garcia, Juan de Lanz, Manuel
de Arriaga, Juan Antonio de Zenarruza, Manuel de Ceraun, Ignacio
de Larrauri, Joseph de Alzaga, Ascencio de Egaña Arriola, Antonio de Urtiaga, Juan
de Sonabia, Ascencio de Egaña Arriola, Antonio de Urtiaga, Joseph de
Manchuzar, Nicolas de Remendena, Jacinto de Picaza, Joseph de
Echabeguren, Juan de Lusaga, Juan Bap.ta de Egaña Remendena, Juan
Antonio de Arrese, y Diputados de obras Todos Unos de Voto y
de esta dicha Villa, y estando en Ayuntamiento [illegible] y congregados, acordaron lo siguiente

Presenta Memorial del P. Fray de Echeui Con Real Cedula que inserta

En este ayuntamiento se presentó un memorial por parte de Juan Joseph
de Echeuerria Ordenes Religioso [illegible] la una hecha por Escribano Publico
vecino [illegible] del Reyno [illegible] en cuatro de Junio [illegible] del año proximo
pasado de [illegible] Villa de Deusto, y la otra hecha en la misma forma por
Escribano Publico [illegible] de esta dicha Villa, que fueron presentadas
en [illegible] Corte [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] Villa,
que [illegible] Real Cedula [illegible] Señores Alcaldes [illegible]
Villa, [illegible] Regidores [illegible] Diputados [illegible] Concejo
[illegible] Villa,

Sitio de S. Juan a Duque p. Exa. la Chirinos da comisso de ajustm.

Concesion de Arboles à Zimcuperia

Examen de Testigos sup.a del Sor.

Que los Sres. Capitulares della siguiendo las huellas de los Sres. Predecesores de esta Villa y estado de los plantios de arboles con lo que dexaron dispuesto, y mandado en sus Ordenanzas, y lo que alla nos mismos hemos visto, y reconocido, y lo que nos tienen informados personas fidedignas, y de toda satisfaccion, y conocimiento, que se hallaron presentes, quando se hizo la Visita general, que para ello dio orden el Sor. Dn. Juan Chapitan de Larquizabal, del Consejo de S. Mag.d su Oidor de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, y Alcalde Mayor de Minas, y Provincias de Zacatecas, y Real de Sombrerete, y Juez Privativo de Montes, y Plantios de Arboles, que se hallan en todas las Jurisdicciones de dichas Minas, y Provincias

dhos Alcaldes Ordinarios de ella, Juan Bap.ta de Anguiano, Joseph Antonio de Reyes Martinez de Aguirre, Juan Esteban de Dios, Juan Blas de Balenzategui, Juan Antonio de Manzanal, Juan Bautista de Elguea Marticorena, Joseph de Mugueta, Joseph Antonio de Lorea Lopez de Arteaga, Nicolas de Mugueta, Ignacio de Lorea Montenegro, Antonio de Lecue, Martin de Alzuru, Juan Bapta de Arana Subiza, Dn Juan de Landa Aguirre, Antonio de Lascano, Joseph de Vrain, Juan de Mendaldea, Ricardo de Arteaga, Joseph de Belasko, Juan de Zubiaga, Juan Bapta de Elgueta Menchaca, Juan de Lecue, Esteban Gonzalez de Zarate, Juan de Olaguibel, Nicolas de Arriola, Juan de Cesar, Joseph de Lizarazu, Joseph de Mendiguren, Juan Bapta de Zarate, Antonio de Alzaga, Juan Bapta de Arteaga, Antonio de Balenzategui, todos de el Estado de Caballeros, Hijosdalgo de dha Villa

Comun y Diputados sobre montes Cedros con el Marquesado de Valdecarzana

juntos en Ayuntamiento, haviendo conferido largamente los dhos Señores Asistente, y dhos Diputados sobre algunas dudas, que se les ofrecieron en la execucion de las Reales Ordenes, que tienen comunicadas a dha Villa, y dho Joseph Antonio de Lecue se hallava en Madrid, y en tiempo de hacer su vaja, recivio dha Villa Carta del dho Señor Duque de Alva Granada, fha en Madrid a veinte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setezientos y quarenta y nueve, en que participa a dha Villa, como su Excelencia, por Real Orden de 17 de dho mes, havia sido servido nombrarle por Diputado General, para el efecto, como lo es de dhos montes Cedros, y que assi lo participava a dha Villa, para que en su Ayuntamiento, y Cavildo, nombrase Diputado para el efecto, y que dho Señor Duque, en virtud de dha Real Orden, havia nombrado por su parte a los Señores Don Joseph Ignacio de Lecue, y Don Joseph Antonio de Lecue, Caballeros Hijosdalgo de dha Villa, para que con el nombrado por dha Villa, hagan dho Examen, y Reconocimiento, de los montes Cedros, que hay en el Estado de dha Villa, y sus Aldeas, y Quadrillas, y que para dho efecto, se hallen dhos Señores Diputados en dha Villa, el dia 15 de Enero, del año presente, no hallando reparo, pueden hacer dho Examen, y Reconocimiento, en dhos dias, y que para dho Examen nombraron, y confirmaron dhos Señores Diputados a los Señores Don Joseph Ignacio de Lecue, y Don Joseph Antonio de Lecue, Caballeros Hijosdalgo de dha Villa, que assi lo participavan

Nombramiento de Alcaldes y Regidores de Sanabria

Alcalde y Regidores de ella, dentro de ocho dias cambiados en la forma acostumbrada, y mudandose hagan los Alcaldes, y Regidores que tienen hecha la Insaculacion, y Sorteo de Alcalde actual public

Ayuntamiento de 8bre 8
Junio de 1747

En la villa de las Casas Consistoriales desta villa de Olmedo a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y siete años, por testimonio de mi el escribano de Ayuntamiento general parecieron estando juntos y congregados en la forma acostumbrada, y para el que se tiene notificado los señores Alcalde y Regidores de esta villa, y Procurador general de ella, que son Don Antonio de Ulloa y Figueroa, Don Joseph Antonio de Espinosa de los Monteros, Don Antonio de Salcedo, Don Juan Alonso de Ulloa, Don Juan Antonio de Mendoza, Don Joseph de Ulloa, Don Juan Antonio de Mendoza, Don Joseph de Ulloa, Don Juan Antonio de Mendoza, Don Joseph

Ayuntamiento de 30 de Julio de 1747

En la Villa de las Casas Consistoriales de esta Noble y Leal Villa de Bilbao, a treinta de Julio de mil setecientos y quarenta y siete, por ante mi Escribano del Rey nuestro Señor, se juntaron como lo han de uso y costumbre para semejante caso previenen las Publicas acostumbradas y Pregones, y Campana tañida a los Señores Alcalde Corregidor y Capitan a Guerra de esta dicha Villa, y Alcaldes ordinarios de ella, Don Juan Ignacio de Ybarra, Don Juan Baptista de Arriquibar, Joseph Antonio de Iglesias, Martin de Arana, Don Antonio de Mazarredo, Ignacio de Arteaga, Juan Baptista de Arana, Juan Joseph de Berriochoa, Martin de Arteaga, Manuel de Cerain, Joseph de Arana, Juan Baptista de Egaña Gamboa, Francisco de Arteaga, Simon de Aburruza, Joseph de Urquiola, Esteban de Larrabe, Joseph Antonio de Salazar, Joseph de Basozabal, Antonio de Echeve, Juan de Arteaga, Francisco de Mendieta, Joseph de Emasabel, Juan de Zarate, Don Antonio de Arteaga, Juan Baptista de Egaña Hernandorena, Diputados, y Vecinos de Gamboa, Juan de Larrea, Don Ignacio de Ybarra, Juan Baptista de Egaña Hernandorena, Don Antonio de Churruca, Juan Baptista de Egaña Hernandorena, Don Antonio de Arteaga, Juan Baptista de Egaña Hernandorena, Nicolas de Mendieta, y Ignacio de Urquiola todos Señores, y Vecinos de Bilbao, y estando en Santos, y Congregado con lo mas sano, y mayor parte de dicho Cuerpo, y Vecindad de esta Noble Villa, segun lo acostumbrado, se leyo por mi dicho Escribano la Carta Circular de S. M. (que Dios guarde) fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Junio proximo pasado, en que manda se nombren dos Diputados de esta Noble Villa, que vengan a la Corte a representar a S. M. algunas cosas tocantes a el Real Servicio, y bien de estos Naturales, y Comercio de ellos, y que para ello se remita Poder, y Instruccion, y que para el gasto de los Diputados se reparta entre los Vecinos de esta Villa, y su Anteiglesia de Abando, la cantidad de quinientos ducados de Vellon, que se han de pagar en dos tercios, uno en fin de Agosto, y otro en fin de Octubre de este presente año, segun mas largamente se contiene en dicha Carta Circular, que original queda en mi poder, y Archivo de dicho Noble Señorio, a que me remito, y habiendo oido, y entendido todos los Señores Congregados lo referido en dicha Carta Circular, y que para el gasto de los Diputados se reparta entre los Vecinos de esta Villa, y su Anteiglesia de Abando

Mercedes reales

Se Acuerde a Juan de Arnesu Portolatrano 5 pide a la prestacion de cuarenta reales de dho sueldo Alguacil de Alcaldia; con q̃ cual acabo este año Juramentado en forma, y lo firmo dho Alcalde de q̃ doy fee. Dho Concejo segun Costumbre q̃ en ella ha auido, nombro por Alcaldes ordinarios para el año q̃ viene de mil setecientos y quarenta y ocho a Don Antonio de Ozaeta y Don Antonio de Ozaeta

Alcaldes nombrados

Regidores

Diputados

Y Alguacil mayor

Y Alcalde de la Hermandad

Y Mayordomo de Propios

Y Procurador General

Y Fiel de Fuentes

Y Fiel de Medidas

Y Fiel de Carnicerias

Y Fiel de Pesos

Y Fiel de Alholies

Y Fiel de Arrabales

Y Fiel de Salarios

Y Alcalde de la Hermandad de Olabarrieta

Y Alcalde de la Hermandad de Ozaeta

Y Alcalde de la Hermandad de Ozaeta

Y Alcalde de la Hermandad de Ozae

Nombramto de Alcaldes

esta dha Villa al dho Joseph Antonio de Leruse con el salario, que
refieren sus antecesores, y que goncedan antes en San Miguel de
en año a razon de [illegible] de los derechos de su thesoreria, y que la Villa
la Villa en su ayuntamiento general de este dia, nombre el que
los dhos su theniente=

y estando en este estado los señores Justicia y regimiento, y electo general de
dho año, los dhos ordinarios antiguamente y dicha Junta de la
mucha Quadra de Alcalde, Regidores, y Diputados del Comun
principio al dho sorteo, auiendo echado carteles de todos sus nombres
en el bote con los nombres de todos los nombres de los dhos señores, y electores
blancos en la forma que se acostumbra, y auiendo sacado los nombres
dados rebueltos muchas veces, y sacado los tres nombres de la suerte
Alcalde, y Regidores respectivamente, salieron por electores los tres que se siguen

y primero regidor=

Electores — 1. Salio por primer elector Ignacio de Armenteros=
2. Salio por segundo elector Joseph Antonio de Izpazua=
3. Salio por tercero elector Nicolas de Vasquez=
4. Salio por quarto elector Nicolas de Vasquez=

Dados juntos y cada uno de ellos separadamente dho señor Alcalde
Reales Juramento por Dios nro Señor, y a la Señal de la Santa
que han de hacer esta eleccion de Alcalde, y Regidores fieles, y celosos del
Real servicio de su Magestad, y bien de esta Republica, y que en
hacerla no se moverán por pasion alguna, y nombrarán a aquellos
Llanos, y Valiente, y no atenderán a pasion alguna, y cada uno
subieron siguiendo el orden de la una Cartilla que en la Cartilla
y sacada por su voto bajaron a la mesa a dha Cartilla, diciendo que en
dha Villa un cartel escrito en nombre de Alcalde, que auia de ser
dho señor Alcalde auiendo los reconocido, y leido una a una, y visto
en dho cartel dha Cartilla un cartel escrito, y en el otro lado, y visto
en Alcalde, y debajo del cual auiendo estado presente, el
Alcalde, y Escribano de esta dha sala, y auiendo estado acostado
presente dha Villa en ayuntamiento celebrado el dia veinte y quatro del
corrientes, en dichos Alcaldes ordinarios, y Sandoval dho dia
quatro dhos multas y Sandoval quienes antes Alcaldes ordinarios, y
Regidores dho Distrito de esta parte, para ejercer dha [illegible]
los tres dias primeros siguientes, que se numeran desde dho dia
no de ferias. Lo que hallandose dha Villa, y que mediante lo referido, y
Cargo hallandose dha Villa, y que mediante lo referido, y
vez de la de Juan, dho Joachin de Iraeta no podia tener en la vara
y lo mandado, reclamaba este dho y dicha Villa, y que en
no Antonio de Iraeta, y que en dha sala, y estando en aquel
la eleccion de dha Villa hecha en la forma
dho señor Alcalde ordinario le, que para el Cargo fue
de esta Sala, y le pasase en el Cargo

que dicho las quentas dhas multas y Cargos a los dhos Alcaldes, y luego dho Juan dho
dejando a su mano, salio de la sala, y fue en dho Cabote a [illegible]
y de este dho en dho Cargo; y estando en lo que el, y mandando a las Cartas, se opuso
esta dha Villa y aunque dho señores Capitulando, diciendo que segun aquellas no
podia dho Joachin de Iraeta tener la Vara, y para esta causa pasaron a hacer
nueva eleccion de Alcalde en calidad por ahora, y no obstante lo referido
fue Juan con voto en dha eleccion dho dho, en cuyo caso el que
hace nuevamente eleccion, que es por thenor del dho dho Real,
y dejando lo no en el capitulo setenta y ocho de las Ordenanzas y
viendo el dho [illegible] acordaron, y mandaron e mandaron en la mencionada
de dicho, a cuyo thenor dho nombrados dhos salio por thenor Alcalde
de Iraeta, y en [illegible] aquien nuevamente eligieron dho señores por tal thenor
en cuyo thenor la eleccion hecha a dho Joachin de Iraeta, y quando no le
nuevo, que se [illegible] pro proveyo dho Juan de Ygoñeta= y por voto de
nicipal de Alcalde, y su thenor salio Joseph de Eusabel=

Alcaldes ordinarios — Dados juntos dhos electores subio al quarto de arriba a la [illegible] y dichos
dho, bajaron a esta sala, y dhos en dhas Cartillas tres los nombres de los
dhos señores estando a su cantel, y auiendo dho señor Alcalde reboltto aque
llos, cogio una de ellas, y la abrio, y visto dhas Cartillas en cantel estando y en
esta dha Villa= Juan Antonio de Iraeta= y auiendo [illegible] fue
cantel abierto, y visto= Dho Joachin de Iraeta= y siguiendo a la
mano fuera leyo en cantel escrito, y dice= Ignacio de Ceran thenor de
Alcaldes= y luego dhos Electores entregaron a dho señor Alcalde los papeles
Regidores= Antonio de Iraeta thenor de Alcalde= Joseph Antonio
de Iruse= Nicolas de Vasquez= Ignacio de Armenteros=

Cargo hallandose dho dho quinto — En esta forma= Nicolas de Vasquez= Pedro Lopez de Guinea= Juan de Iraeta
Valle de Montano= Simon de Macaraga Cuitador de Renova= Antonio del
Echave Cuitador de Mendano= Diego Antonio Cuitador de Renova= Joseph de
ruse Elector de Renova= Antonio de Echave Elector de Mendano=
Granda real de esta Villa Juan de Manculador= Guardamontes de Leon=
Nicolas de Armenteros= Joseph de Vasquez= Cuitadores de Leon Joseph
de Leon y Juan de Vasquez= Guardamonte de Renova, Simon de
Macaraga= Mayordomo del Illustrisimo Marton de Renova= Mayordomo
Señora de el dho Antonio de Churruca= Mayordomo de los reales
Juan de Manculador, y Manuel de Ceran= mayordomo de la especial de
= Cuitadores de esta Villa de Juan Ignacio de Ceran, y Joseph de
Mesabel, Juan de Manculador y Juan de Renova= no ayuntamiento
de esta Villa Juez de Residente=

Cargo hallandose dho dho quinto — Estando en este Cargo la eleccion nueva de los Cargo hallantes de esta Villa y
su Junta dicho representado a ella Marton de Renova dicho, que el Concejo de
mente de Vizcaya de Anguiano Alcalde y Regidor y fue dho, y
quarenta y seis [illegible] Reales y nueve dias a dho Isabel de Juan
personas como dho dha declaracion a que juraron prometieron en forma
Señores, de Juan de dho dho, y hacen los empleados de Salud y

y negocios desta Villa, le dieron las debidas gracias a dho Arana y
el dho Señor Alcalde presentó otro papel, en q dice, haver sacado de
multas hasta en cantidad de setenta y cinco reales de vellon, y que
estos avia entregado al dho Nicolas de Rementeria para reparos de
caminos q ha executado por su mandado =
el dho Señor Alcalde asi bien dixo q avia sacado a la tabernera de
Arrona en virtud de su auto ante el presente escno, sesenta reales de vellon, y
q los entregaba al dho Joseph Antonio de Arrure, como en efecto los recivio =
el dho Joseph Antonio de Arrure dixo q en su Alcaldia no avia sacado
multa a persona alguna =
el dho Antonio de Echave dixo que segun hace memoria en su Alcaldia
del año de setez.s y quarenta y quatro, avia sacado algunos reales que no
hace memoria quantos, los avia empleado en la composicion de la calza-
da del Portal de esta Villa =
el dho Joseph de Albizuri dixo, que en su Alcaldia avia sacado tan so-
lamente siete reales y medio de vellon, y que estos los avia empleado
en limpieza de una Rissa =
el dho Juachin de Urain dixo q en sus dos Alcaldias segun hace me-
moria, avia sacado a diferentes personas hasta catorze pesos de
multas, y q de ellos avia entregado a Joseph de Urain escno, y a difunto
diez pesos por manos de Bengoa vecino desta dha Villa, y los qual
tro pesos por su mano, y otros reales q avia sacado, los avia emplea-
do en cavar los pies de los arboles plantados en tierras concejiles, y otros
reales constaran del libro de quentas desta Villa, y todo esto de
claro dho Juachin de Urain hallandose preso en el cepo por
mandado de dho Señor Alcalde en presencia de mi el dho escno,
de q hago fee =
el dho Agustin de Arriaga dixo q en su Alcaldia avia sacado
hasta en cantidad de noventa y dos reales de vellon, y que es-
tos los avia empleado en diferentes cosas como parece del cargo
y descargo de ellos por menor, y dhos señores lo aprovaron
y luego incontinente dixeron q otorgaban y otorgaron poder
cumplido qual se requiere por dro al dho Joseph Antonio de Arrure
para q en nombre desta dha Villa, y los señores constituientes parezca
ante los señores Jueces y Justicias q entablare pleito el dho Juachin
de Urain sobre la nulidad de la eleccion de Alcalde, y decreto
q en su razon se ha hecho oy dia de la fha q consta por menor
testigos Domingo de Ugarte, Juan de Urain, y Fran.co de Arostegui
estantes en esta dha Sala =
En vista de todo ello los dhos señores constituientes de una
voluntad, y con un consentimiento dixeron y acordaron

q el dho Juachin de Urain saliese de la prision, en q se hallaba, y que para ello
se le diese comision a dho Preboste, a quien a pedimiento y encargo de dhos
señores le intime este acuerdo, y el susodho aviendo pasado al quarto de arri-
ba, le solto de dha prision, y baxo a esta sala dho Urain con dho Preboste y
tomo su asiento; y en siguiente el dho señor Alcalde tomo y recivio juramen-
to a los dhos señores D.n Juan de Goicolea Alcalde electo, Joseph de Emasabel Theni-
ente, Fran.co Antonio de Beristain, y Jacinto de Uzcanga sindicos fieles regidores ele-
ctos, y Ascencio de Uzcanga Votante de Beneficios, y Ygnacio de Caraín Theniente
de Regidores, y de cada uno de ellos in solidum, de q administraran justicia, cada
uno en su empleo, y los susodhos aviendolo hecho como se requiere, lo prometieron
hazerlo asi = Con lo qual se dio fin a esta eleccion nueva, y demas cargos
havientes desta Villa, como tambien a los decretos, y firmo dho señor Alcal-
de por todo el dho Concejo segun costumbre, aviendo entregado la bara re-
al q traia en su mano al dho señor D.n Juan de Goicolea y en fee de ello yo
el escno =

Ant.o de Arriaga

Antonio

Juan Antonio Echaña

Decretos echos por esta
N.e V.a de Deua desde el dia 29
de Sept.re de 1747 hasta otro tal
del año de 1748. p.r Testi-
monio de Jorge de
Arrarte Esno de
S. M. y de
Ayuntam.tos
de ella

Ayuntam.to de
22 de oct.re de 1747 =

En la sala del Concejo de esta N.e y Leal Villa de Deua a veinte y dos dias
del mes de oct.re de mil setez.s y quarenta y siete años, se juntaron en su Ayun-
tamiento Gral precedidas las Publicatas acostumbradas, p.a conferir y de-
liberar cosas tocantes al serv.o de Dios nro S.r bien y utilidad de esta repu.ca
Los S.res Jur.s Rex.to Concejo y vez.s de voz y voto de esta dha V.a especial y nom-
bradam.te el S.or D.n Juan de Goicoolea Alc.de y Juez ord.o de ella y su juris.n p.r

En la Villa de Tolosa a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años, estando en la Sala de Ayuntamiento de ella, para celebrar Cavildo, Junta y Ayuntamiento general, segun lo tienen de costumbre, los Señores Don Joseph Antonio de Arteaga y Juan Antonio de Arteaga menor, Alcaldes ordinarios; Don Antonio de Arteaga, Joseph Antonio de Iturre, Francisco Antonio de Legarra, Joseph de Arteaga, Joseph Antonio de Iturre, Francisco Antonio de Legarra, Joseph de Muguerza, Ignacio de Cesain, Ventura de Arzanga, Juan de Soraue, Antonio de Echaue, Juan Joseph de Albizuri, Antonio de Echaue, Juan de Cesain, Juan Francisco de Arizmendi, Ignacio de Larzano, Joseph de Rain, Joachin de Rain, Juan Francisco de Arizmendi, Juan de Iuloaga, Joseph de Emasabel, Joseph de Iguiniz, Antonio de Arteaga, Regidores; Miguel de Egaña, Juan de Manterola, Juan de Arteaga, Nicolas de Menchaca, Joseph de Iturre, todos Vecinos de esta Villa, Procuradores Generales de ella, y de Concejo que Sirven Conferencias y Cargos en la presente Anualidad, que Juntos, y Congregados en la Sala de Ayuntamiento, segun lo tienen de costumbre, y combocados por Mandado de Sus Mercedes, Don Joseph Antonio de Arteaga, y Don Juan Antonio de Arteaga, Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa, para celebrar Cavildo, Junta y Ayuntamiento general, en el dia de oy, Mes y Año dichos, Sus Mercedes dixeron, que por quanto Don Joseph Antonio de Arteaga, y Don Juan Antonio de Arteaga, Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa, combocaron para celebrar Cavildo, Junta y Ayuntamiento general, en el dia de oy, Mes y Año dichos, Sus Mercedes, Don Joseph Antonio de Arteaga, y Don Juan Antonio de Arteaga, Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa, para celebrar Cavildo, Junta y Ayuntamiento general, en el dia de oy, Mes y Año dichos, Sus Mercedes

Sobre la Lectura de un Informe q. Dice mandado obrar por los Comisionados de esta Villa en punto de Planes de Arboles, y Arcaduz, y formacion de Ordenanza, que se deben hacer por los casos de Asumpcion, Visitacion, y Corpus Christi

Leccion de un Informe q. Dice mandado obrar por los Comisionados de esta Villa en punto de Planes de Arboles, y Arcaduz, y formacion de Ordenanza, que se deben hacer por los casos de Asumpcion, Visitacion, y Corpus Christi

En este Ayuntam.to se leió un Informe q. Dixeron mandado obrar por los Comisionados de esta Villa en punto de Planes de Arboles, y Arcaduz, y formacion de Ordenanza, que se deben hacer por los casos de Asumpcion, Visitacion, y Corpus Christi, que de orden de Sus Mercedes, Don Joseph Antonio de Arteaga, y Don Juan Antonio de Arteaga, Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa, combocaron para celebrar Cavildo, Junta y Ayuntamiento general, en el dia de oy, Mes y Año dichos, Sus Mercedes, Don Joseph Antonio de Arteaga, y Don Juan Antonio de Arteaga, Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa, para celebrar Cavildo, Junta y Ayuntamiento general, en el dia de oy, Mes y Año dichos, Sus Mercedes

Sobre Daños en hacer o[illegible] D.

Cooperimentiandove notables perd.s de la losa de q. se hace el ganado, de los Abr.s Robles en los Term.os Concejiles de esta V.a y en especial en los q. estan demochados que de Ntra. Imposibilitan à echar Rama; por lo que toca à aquellos Decretaron Dhos S.res que cada mes mandando el Dho Dia los Sres. los Veedores nombrados de esta V.a despues que se les caiga la losa se les manden pag.r a los que resultaren Culpados: Y por lo que toca à los daños que se causan los tres primeros s.s en los arboles de esta dicha Villa, respecto de los Sres. son irregulables, se proceda por el Alc.e de esta dicha Villa contra aquellas pers.s que hicieren en semejante debito. Y que antes de q. dho; Que esta Decreto p.a que tenga anoto.a por todos, y nadie pueda pretender ignor.a se publique por todas las Jg.as de la Jur.n al toq.e de campana popular =

Que se hagan los Veedores nombrados por esta dha V.a hunieses ovos y otras gen.s que averiguasen los daños contenidos en el Decreto anotado de esta dha V.a para que se les aplique a dha V.a por su celo gozen de gratificacion la Decima parte de lo que importare el exam.n de dhos Daños =

Sobre q. se haga Ordenanza en punto de af.nos que pueda introducir carro alguno

En este Ayuntam.to Decretaron dhos S.res Constituientes se observe y guarde en quanto al Cap.o de Ordenanza que esta con punto aque no se pueda introducir carro alguno part.r en el Cerco de esta V.a sin q. se haga Ordenanza en punto de af.nos que pueda introducir carro alguno en esta villa =

Que se hagan los Veedores y Comp.an las Calles de esta V.a

Que se hagan los Veedores nombrados por esta dha V.a y Comp.an las Calles de esta dha V.a para que puedan hacer y Comp.an las Calles de esta dha V.a con facultad à Juan de Iturre Fiel.or de esta dha V.a para que pueda apremiarlos y cohesibles alos Buezinos por cada carro quatro R.s de vn.o de multa todos desellos p.a la Jg.a el cuydado que a de tener en lo referido, y los otros dos p.s à ayuda de reparo delas Calles de esta V.a y que este Decreto se publique por las Jg.as de la Jur.n en la misma Conformidad q. el antecedente, y de esta publicac.n se entienda se cumplimiento =

Que se hagan libro nuevo de Penas de Cam.o

Que se haga libro nuevo de Penas de Camara, y gastos de Jus.a para que en el se asienten las multas q. los Sres. Alc.s y Regidores Cohesiben, y nombraron dhos S.res Constituientes por Depositario de dhas multas al referido Joseph Antonio de Iturre, y q. no pueda dar quenta dellas anualm.te, y hacer traer dho Libro =

Sobre que se les corten los arb.les de dos à quatro años à Arizelan =

Deseando esta V.a el maior aumento de sus montes, y poner todos los medios Conducentes a este fin, siendo uno dellos, el escardar los Arb.s mozos de dos aquatro años, y limpiarlos de toda la broza y maleza que los pueda perjudicar: Decretaron dhos S.res Constituientes, que todos los vez.s y moradores de su Jur.n respectivam.te alos pasos, y parages que con comodidad puedan hacerlo q. se les señalasen por los Diputados que diesen declaradas cumplen y cumplen cada uno de los Vez.s y moradores en dia escardar dhos Arboles y limpiarlos de Zarzas, espinos, y todo lo que puedan serles nocivo p.a su adelantam.to empezando desde principio de Pleno proximo Remidero hasta fines de Febr.o del mismo a.o que es el q. mas Ozioso tienen los Vez.s, y que acabado dhos Vez.s y moradores desde

Ayuntam.to de 23 de Nov.e de 1748 =

En esta Casa Concejil de estan.a y V.a de Deua, a veinte y nueve dias del mes de Nouiembre de mil sete.os y quarenta y ocho a.os allandose congregados en este Ayuntam.to los de esta Pan.a acostumbrada, y Pasim.o dem.l Sr. Corr.e y Alc.e Ord.o por S.M. (que Dios G.e) Juez y Vocal della, precedidas las publicas ord.as para confesar y delinear cosas tocantes al ser.vicio de Dios nro S.r bien y vtilidad della hauiendo tratado.to el dho Sr. Juan de Goicoolea Alc.de y Juez ord.o della, y los Sres Jur.es G. y R.o. Fran.co Antonio de Verizain y Jacinto de Arzanga fieles Sindicos Regidores, Joseph Antonio de Gueralaga. Joseph Ant.o de Byzaguirre. Antonio de Arteaga menor endias. Joachin de Verain. Joseph de Balzola. Antonio de Echaue. Fran.co de Cerain. Joseph de Albizuri, Ignacio de Oñederra. Juan de Tuloaga. Fran.co de Cenarro. Joseph de Amilibia. Joseph Ant.o de Juze. Juan Bau.ta de Egaña remontarica. Ag.n de Olider. Fran.co de Mancisidor Joseph de Arain. Man.l de Egaña. Esteban de Lazcano. Dn. Ant.o de Mendy.a. Ignacio de Cerain. Ag.n de Arteaga. Dn. Bau.ta de Egaña. Arteaga. Man.l de Arteaga. Nicolas de Alementeria, Fran.co Antonio de Berizain ma.r endias. Man.l de Arteaga. Juan de Aguirtain Avencio de Arteaga. Avencio de Egaña. Juan de Churruca. Ignacio de Alementeria. Antolino de Muguerza. Joseph de Aguirre. Dn. Ant.o de Aguirtain. Simon de Alacazaga. Ignacio de Amilibia. Juan de Leyzaola. y Dn. de Druze todos Vez.os de Dha V.a y Vocos della, que Confesaron ser la mas.a parte de los que a semejantes Ayuntam.tos Conuienen ser llamados para ello yo el Esc.no doy fee, Dezretaron lo siguiente

Obrego en mam.to del S.or Dn. Dn. Fran.co Theresa Berdugo q.e quando en pun.to a pretender Real de ganados, echos ante Ing.no y la Decretado en.e Nros =

En este Ayuntam.to se leyó un mem.l de D.n Fran.co Theresa Berdugo Vezino, en que dice, q.e hallandose ante Ing.no se leyeron echo diferentes prendarias de ganado de.n dha thar.a y que respecto de no auerse echo de Inmem.al Uso asta hoy semejante demostracion q.e ser los Vsos en que fueron aprendidos Lanes, Determinaron las.as lo que mas gusta le subcede: Que sin Vista dezretaron dhos S.res Cont.tuientes, (sin asentir a q.e sea cierta la Narratiua de dho memorial) que si en los primeros tres a quatro a.os se veian demolidos o Derra.dos los Abellanos, Alamos y Sauces de qual q.a arroyo de Rio.r y Mon.es q.e hazen Cabezas Cortos parages, y en los que llaman Baraberas, y Cpren.dan, y cortan las malezas que estan establecidas q.e cada una de ellas, y q.e guelen sobre ellos y puedan hacer dhas prendarias dixeron Con.r Facultad en forma dhos S.res a Nicolas de Alementeria y Simon de

Comision a Ant.o de Arteaga menor endias p.a q.e haga el camino desde la Ferreria de Traxa hasta Traxo y Confor.e a los demas pun.os q.e relata.n =

Arteaga hasta Traxo por allarse quasi Intransitable, entre grande Nec.d que tiene de Componerse el Camino desde la Ferreria de rados dello los S.res Cont.tuientes, acordaron, q.e se Componga el dho de dho Camino, y los demas precisos nec.os luego, q.e permitiese el tpo en la Conf.n de quedo Determinado dha Ayuntam.to a diez q.e viene de M.co del año pas.do de mil sete.os y quarenta y Cinco (en el q.l dho Con.r y los) q.e los Cont.tuientes dixeron Con.n en for ma a dho Ant.o de Arteaga menor endias = Lo q.l dho S.r Alc.e Con lo qual se acabo y Dirimio dho Ayuntam.to y los S.res Cont.tuientes en fuerza de el Juram.to q.e dixeron tenian hecho los firmaron dho Esc.no de que Doy fee, y en fee dello Yo el dho Esc.no =

Juan Goicoolea

Ante mi

Dn. Ag.n de Arteaga Esc.no

Macaraga =

Que los pongan en Admn. de los montes Cedulos de esta Jurisd.a de Veinte años los quinientos como los demas Prestan con la marca Corresp.te al corte despues de un año =

Que se examinaren en los propios y pruebas dha Jurisd.a y que se devuelvan sacar estos preceptos, reputados en Venta por los Jues.s y Ofic.s de ella en Almoneda pubca dose p.s el Efecto en candela en el portico de la Casa Consistl el dia dos de Febr.o prox.mo venidero, a cuio remate y ultima dha Higuain.te pidio Dn Antonio de Arreyzaga menor en dias vecino de esta dha Villa, que necesitaua hacer en sus Casas y Molino, los que se le concedieron tam.n en vaso las Calidades contenidas en el Memorial ante =

En la misma Conformidad se pidieron otros dos Robles p.a hacer una Cuba p.a Sidra de pasar de Sm.n de Ribera ag.s tambien se le concedieron p.a dho Efecto dando Com.n p.a los Cosecheros a dho Joseph de Higuera y con la calidad de Contar. su Importe

Que Ygn.o se reconozcan estos Robles p.a hacer dhas Cubas y se le den las Cartas de Estilo =

Villa enel terreno que ella enfrente de esta su Casa a Concejil, Res-
pecto de que la aquedare por allarse pegante, ala Parrochia
e Casa y Almenor Ynconveniente, que en ello de esta Diputa-
cion se executan demolicas, y actos In-
decentes en sus Portico en donde se suele Juntar de noche mucha
gente de ambos Sexos, y que aun antes peligraba la bocería y bulla
della alor. Rs. ecs. que celebren los oficios Divinos como Deuo
ser y. ayen. que se requiere; añadiendose alo Referido, sobre la
mala Disposn. de dha. plaza vieja que Regulam.te se alla en lo
dicha y sucia por la agua que corre por medio della) la In
comodidad que padece esta Vecindad, sin tener casa, ni parage propio
en dha plaza p.a asistir en cuerpo de Villa Justicia y Regim.to
en las funciones de dhos Toros, y otras que se ofrecen durante el
año, ni toriles p.a meter los Toros Jenerales dhos S.res dela
proposicion de dho S.r Alde. despues de especialle muchas gracias
por el Cuidado que tiene demirar al maior adorno, decencia y or-
nato de dha Plaza Decretaron se execute la referida plaza
nueva en el parage y sitio que se expresa; Y respecto de que en dho
dhos S.res se hallan Casas que ay en el, y hacer Diferentes
Compras, y permutas de Suelos que tam.bien ay en dho parage con
los Dueños, siendo Imposible nombrar p.r el Efecto, persona ô Per-
sonas, que representen esta dha Plaza y hagan enn.e Re quanto p.r el
logro delo referido sea Combeniente y necesario nombraron dhos S.res
desde luego alos dhos S.res D.n Juan de Goicoolea, y Joseph Ant.o de
Juxe, ay, qualquiera dellos insolidum, dieron Poder y Comis.on
Cumplida con clausulas de Sobstituir, y Conzedan las facultades ne-
cesarias p.a lo referido, y demas Circunstancias que sean necesarias
en mi dha Escriv.a las escrip.as de Compras y Permutas, y
ennes.a se ofrezcan, y aun Imporbaxen dhas Compras se
paguen de Propios y Rentas dha Villa, y Con Lesion sedèn alos
Dueños Cong.es se deuexan hacer, Respecto Equibalente entienda
o Con la forma cong.a Con los sus dhos se asistaxen obligando esta
dha Villa ane Segur.d y Saneam.to por Escriv.a o Como mejor les
parezcare, y hacer la valuacion, y Cassion de dhas Casas y Sue-
los Con justificacion que se requiere, nombraron dhos S.res Constitu-
yentes por Lexitimo Apoderado dha Villa a D.n Ignacio de Ybero
mismo Cantero y Vecino del Abl. Collado de Loyola, y que dho nom-
bram.to se haga saber alos Interesados en dhas Ventas y Permutas

para si quieren Conformarse con el mismo, ô poner otro en su lugar:
Asi mismo Decretaron dhos S.res que en el Suelo que ocalla pegante
esta Casa Concejil perteneciente a Ygnacio de Arizuña Cl.o Pesbro
Mag.r y del numero del Convento de esta Villa y de N.a Sra. de Guiom.a
comprado ô permutado quiera, se Lebante y haga Casa p.r adorno
y Hermosura desta plaza, aprobechandose p.r el efecto, delos mate-
riales, y Despojos delas Referidas dos Casas, que se deuexan demoler
y derribar, sez.n Traza que diese p.r ella dho Ybero, y examinada por
el, Su Corte, asi por lo que toca alafantasia, como la Capacidad
y lo demas: Asimismo Decretaron dhos S.res Constituyentes
se haga un Balcon de fierro p.r esta dha casa Concejil, que cubra
todo el frontis della, p.r su mayor ostentacion y adorno, y Con esta
intencion, y mira esta executada esta dha Casa, p.r lo qual y ha
ber los ajustes, pactos, y Combenios Con los mismos, que ande efectu-
tar dhas obras, y Satisfacer el Importe en la forma expresada,
dieron tam.bien en dhos Señores Comision, y facultad en forma, alos
dhos S.res Alde. y Joseph Ant.o de Juxe, y Con la misma Inso-
dacion, quienes deuexan formar quenta de todo lo que Costaren
asi las referidas Compras, como los gastos q.e se ocasionaren en
las mencionadas Permutas, y lo demas que fuere anexo, y Roque Sn
ponzare la Ley.ta que asi dicxeron los sus dhos, y Cada que como se lleba
dho de dhos propios y Rentas =

En lo qual se acauo y dissolvio dho Ayuntam.to Firmo dho S.r Alde.
y Con.no Sr. de todos los demas Contenidos en el en Conformd.
de q.e Certifico, y Confee dello yo el dho Esno. =
Vale la Cortadura =

Juan Goicoolea

Ante mi
Ygnacio de Azaraz

Poder p.r las Cuentas =

En Diez nueue de Junio de mil Setez.os y quarenta y ocho a.s Hauiendose Juntado en la Sala Concejil Capitular de Deua, por Gefatura.o del S.r Diputado Vez.o de ella, q.e no Componian la mayor parte, Horgaron

Poder p.a la asistencia alas proxs. Juntas q.s que ha M.I.M.L.
Prov.a de Guip.a deverá celebrar en la Ciud.d de Tolosa como Ca
beza de dha Prov.a en fauor del.o Dn Juan de Goicoolea
Alc.e y Juez ord.o de dha Villa y Joseph Anto. de Iturze como todo consta
de Fha. 2 de Poder que me Remiten, Ygs. que dello conste firme=

Dn Jph de Arzaraz

Eleccion del Sr de S. Miz.
29 de Sep.re de 1718=

En la Sala de la Capitular de esta noble y leal villa Monreal de
Deua en Veinte y nueue de Septiembre del año de mil Sets.tos y quarenta
y ocho: Por testimonio de mi el Es.no se Juntaron con campana tañida es
pecial y Señalada Dn. los Señores Dn Juan de Goicoolea Alc.e y Juez Ord.o
de esta dha Villa y su Jurisd.on Fran.co Antonio de Sesma y Zaurreco
Regidores Sindico pelos Nob.s de ella, Juan Bap.ta de Zincunegui, Juan de
Soraso, Dn Antonio de Mesfaras, Antonio de Aldazaual, Jorge Ant.o
Arraxue, Man.l de Cerain, Antonio de Areyaga, Joseph de Orain,
Joseph de Muguerza, Agustin de Areyaga, Joseph Antonio de Iturze, Ant.o
de Areyaga, Simon de Aracaraga, Simon de Areyaga, Ignacio de Mon
trexia, Fran.co de Mancuedox, Anselmo de Muguerza, Juan Bap.ta de
Egaña Martisoseua, Nicolas de Ruen, Ignacio de Ierain Juan de
Araquistain, Juan Bap.ta de Ayana, Atienco de Egaña, Marcos de
Iturze, Marcos de Areyaga, Juan Fran.co de Oracain, Joseph de Armilla,
Juan Antonio de Araquistain, Joseph de Aluzuza, Juan Antonio de
Ihenorual, Ignacio de Onederra, Juan Joseph de Orain, Joseph de Lasala

Joseph de Balsola, Juan de Zuloaga, Berencio de Arangio, Esteban de
Larrano, Marcos de Egaña, Joseph de Amasaual, Joseph Antonio de Berroa
Regidor de Armilla, Agustin de Olaiden, Agustin Diez, Juan de Lunasla, y Fran.co
Antonio de Egaña todos Vez.s de Nro y Vezo de esta dha villa, para efecto de
hazer la nueua Carrera. de Alc.e then.te Rey.o, y demas cargo hauientes
de ella el año primero venidero asta un dia de la fecha en otro año: Dixeron
de q.e auian a hazer la Eleccion y presentado un memorial con un testimonio
en Virtud de que ante el Escriu.no de Mar.d de Egaña poniendo en alara Cons de q.e dn
a esta dha villa hallarse empeñada de una Casa conssa huerta llamada Ixu
beeoa en la Calle de Igarcale que es en el Cuerpo de ella, por donacion que
hizo Fran.co Antonio de Egaña su Padre al tiempo que contrajo matrimonio
el dho Manuel Suplicante con Ana Bap.ta de Aldalur Vecina de la
villa de Marcia, que son en esta M.N. y M. Leal Prou.a de Guipuz.a
Ypide en dha villa que le admita como tal Noble hijo dalgo a los oficios
honorificos de paz y guerra que gozan los demas nobles hijos dalgo, y mande por
esta dha villa el empresado memorial y Testimonio, y acordo y en ella sea
llamado a esta Sala por dos Regidores y Seledes la eleccion que pide para
gozar los anales dhos oficios y en Señal tomo su asiento= ———— E
Y en dho Ayuntam.to seleio el Capitulo Regidor por esta dha Prou.a en el año
Veinte y Siete y Veinte y ocho dexo fuero en que habla que ninguna persona
asista al tiempo de los Combites de mesas nuevas, mortuorios, Bodas entierros
y Barcos de lo en el Referido no siendo personas parientes que lleguen al
tercer grado= ————
Y siguiendo la Referida Eleccion salio para ella en primera Suerte como Regidor
Electores ca por numero la eleccion Joseph Antonio de Iturze, prosiguiendo Marcos de
Iturze por tercero Simon de Areyaga, y por quarto Joseph de Armillas,
los quales y cada uno de ellos depuesi el dho Señor Alc.e tomo y Recibio

Juram.to Sobre la Señal dela Cruz dela Vara Real de Justa, como se Requiere y ellos que lo hiziéron Cumplidam.te dixeron que el nombram.to de Alc.e thenientes Sindicos fieles Rex.res y demas cargos hauian de hacer y hacian Enuso pacto Idoneo y Sufficiente para dhas Obenciones y hauiendo Salido dedha Sala los Referidos quatro Electores despues que hicieron buen rato fuera dedha Sala Volvieron a ella con sus Bolettas y Cedulas en ella y echadas ala Jarra fueron Reuolui dos como Se acostumbra y Sacada una de ellas por Su mrd el dho Señor Alc.e y leyda Manuel Concenia se nombraua por Nombram.to de Alc.e Ofo Alc.e del dho Señor Aguirre, de Olden y le tuuo por tal lo Dho Joseph Antonio de Zuaze, Simon de Arteaga y Joseph de Armenia= Y Siguiendo la misma fuente Salio tam.n por carta el por primer thenientes dho Agustin de Arteaga por Sptmonio de Zuaze, y por segundo Then.te fue nombrado por los Referidos quatro electores, Joseph Antonio de Bengoa, y por primer Rex.or nombram.to de Rex.res por Canal de Marian de Zuaze, Salio Joseph de Aldasuri, y por segundo Rex.or tuuo dos los dhos quatro electores Ignacio de Cesain, y por Then.te de Rex.res Joseph de Muguerza, por Veces de Benefficio a Herencia de Egno Arriola= Aforador en Aurora Antonio de Arteaga= Aforador en Mendaro Manuel delgana Colectores en Juan Jph de Muguerza= Colector en Azpeitia, Simon de Macaraga= Colector en Mendaro Antonio de Echaue= Contadores en Deua D.n Juan de Goycoolea, Joseph Antonio de Bengoa, D. Joseph Antonio de Enzaguirre, Amezcaraguii, y Marian de Arancaz= Contadores en Juan Ygo de Otaun y Marian de Arteaga

contadores en Azpeitia Antonio de Arteaga= contadores en Mendaro Antonio de Echaue= Guardamontes en Deua Agustin de Egaña y Antonio de Arteagamion= en Azpeitia Simon de Macaraga= en Mendaro Antonio de Echaue= mayordomo de los Señores Joseph Emanuel= mayordomo de Nra Sra del Rosario Joseph Antonio de Bengoa= mayordomo de Nro Patron y Roque Marian de Azpeitia y Antonio de Churruca= Mayordomo del Sto Hospital Herencia de Egaña= Vocales de Dios Juan de Zuaze= Guarda Canas Antonio de Churruca= Y Su mrd el dho Señor Alc.e tuuo y Recibio Juram.to a todos los dhos Señores Capitulares Just.a y Rem.to de cada uno de ellos de poner sobre la Señal dela Cruz dela Vara Real de Just.a por Dios Nro Señor como de Requiere aque cada uno de dhos Señores Nuevam.te electos Administradores Just.a como se debe cada uno en sus empleos y Vocazgo de el prometieron hazerlo asi y segun Costumbre y mro por todos el dho Señor Alc.e y en fee de ello Yo el dho Escno Juan Joico de Olea

Antemi
Andres de Olea

Ayuntam.to Gral de el dia 27
de Octr.e de 1718 ==

En la Villa de Bilbao a veinte y siete de Octr.e de este año de mil
setezientos y dies y ocho; Por testimonio de mi el Escr.no se Supra
ser verdad, y para que conste lo firmo. Y estando como lo tienen de Uso y costumbre para semejantes Casos, y que
ordinar las publicaciones acostumbradas y Caso de Campana tañida, lo
demas Señores Ajustan de Orden del Sr. Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa
y su Jurisdicion por S.M. Joseph de Aluzuri, y Ygnacio de
Ceran, Sindico Fiel Personero della, Joseph Antonio de Lauxe, Es.r
Antonio de Haolaraz Jorge Antonio de Arrazua, Juan Bap.ta
de Senarruzia, Dn Joseph Antonio de Oyarzuerre y Arrio corregid.r
Joseph Antonio de Gueralaga, Juan de Leizaola, Joseph de Ma-
quena, Anselmo de Marquerra, Ygnacio de Areizaga Mar-
de Egana Juan Bap.ta de Egana Menaresena, Juan Ant.e
de Mendiraue, Ygnacio de Armenia, Bap.ta de
Egana Ganza, Manuel de Egana, Antonio de Churruca,
Manuel de Cenia, Antonio de Echaue, Juan.s de Vrain,
Juan Fran.co de Berastain, Fran.co de Manaicoa, Juan de
Jrure, Juan de Abarca, Marcos de Areizaga, Ygnacio de
Rementa, Simon de Areizaga, Juan Antonio de Aragistain
Joseph de Vrain, Juan de Aragueta, Dn Bap.ta de Egana

Rementa, Pedro Bap.ta de Gainza, Ygnacio de Larrea,
Steuan de Larrea, Antonio de Ganza, Juan de Aldaca, Jph
de Balroa, Joseph de Tauala, Antonio de Aldazabel, Joseph
Antonio de Berria, Saturnino de Arcaya, Joseph de Amasabel
Juan de Barasa, Simon de Macazaga y Franco Antonio de Berastain,
todos Vec.s de esta dha villa, y estando asi Juntos y
Mem.l del Sr Juan Bap.ta de Arr.a Congregados acordaron lo siguiente = ——————
Q.e por parte del Sr. Juan Bap.ta de Arruela se presento un memorial del tenor del S.r Juan Bap.ta
de Arruela Medico titular de esta villa haciendo Representacion
que Reparo de hauer Cumplido ya la mayor parte del tiempo escriturado
por ella para Exercer Enseñanza en esta villa Comenzado con su facultad
con el mayor Desuelo y de modo que se halla en el concepto de la Carrera
de esta dha Villa Correspondiendo a las Obras que a merecido, desea
seruirle en adelante Continuando en el Seruicio della y Suplicando
con la Devida Deuda se digne esta dha villa de Validarle la dha es.
prorrogando Vtexmino para el tiempo que por otra parte hubiese; Y
enterados Dhos Señores de todo ello acordaron que mediante fal-
tar poco tiempo para esperar la Real facultad Obtenida Antes, de
dos quartos de esta Encada arumbre de Mo ordinario como a
Chacolin que se Deuenen en esta dha villa, y Su Jurisdn para el
efecto de saberse del medico, se obtenga de nuevo la Real facultad
para nueue Años, y para Su efecto y hacer las Diligs necesarias
y Combenientes y lograr dha Real facultad para la Enseñanza
de los Dhos dos quartos Dn Pedro de Arruela dixo poder Especial o grall

alcho de D. Antonio de Arteaga, y de D. Juan de Altuna
Ajente de negocios en corte, y cada uno de ellos vean
cuanto sea menester, y que los dhos. del Rexim. otorguen
esa alcha de D. Juan Bap.ta de Arrabalia para nueve años
en este mismo salario que actualm.te sirve esta dha villa y
del efecto de arrendalhas. Durante este año, dieron po-
der en forma, alos Regidores del Rexim. obligando e
hipotecando sus bienes y los pr.os
pios y Rentas de dha villa alo qual fueron presentes
por testigos Phelipe de Echaniz, Joseph de Zerain y Juan de
Yrure Ver. de esta dha villa =

En esta ayuntam.to se acordo que al Lic.do D. Ignacio de Aranzequi Ira-
xarabal Abogado delos Reales Consejos de esta villa de la Ciud. de
San.der se den gracias por razon de lo bien obrado en esta ocasion de la
consulta encargada por esta dha villa en razon de la diferencia
que tenia sobre sus montes con los dueños de las ferrerias de Iraeta
y Lili, y que asimismo se le pague por el Thesorero de esta Villa
y Diezmo y seis rs. de alguacil a cada uno que se le deben y
pide sobre los Cuentos y Diezmo pagados antecedentemente, por el ordina-
rio ô travajo que ha tenido en dha consulta, y que demas se le den
ocho pesos de gratificac.n para el amanuense; y a Joseph Antonio de
Yrure Thesorero actual se le de Comision para que pasando
personalm.te a la Ciudad de San.der haga las dilig.as precisas

Gracias al S.or Aranzequi por lo bien comisionado en consultas de montes, y se le pague 26 rs.

En esta ayuntam.to se leyo un memorial presentado por parte de D. Dom.o de Seguxola mayordomo del Exmo. Señor Duque de Granada de Hega, cuio thenor es como se sigue = N. I. L. Villa de Deva = El Lic.do D. Dom.o de Seguxola Abogado delos R.s Consejos administrador del Exmo. Señor Duque de Granada de Hega Conde de Nauier, Marquez de Canales y Superior hacienda por ante usted con la mas Rendiendo parezco y digo que hallandose pendientes varias diferencias sobre montes, y mayor Reparo que habiendose hallado por el Lic.do D. Pedro Ygnacio de Aranzequi Abogado de esta Villa comisionado por V.S. para que asistiese a arreglar la Compra de los montes que se enagenaron. Este año presente lo mucho que se adelanto en

En esta ayuntam.to se acordo que al Lic.do D. Ignacio de Aranzequi Iraxarabal Abogado delos Reales Consejos de esta villa de la Ciud. de San.der se den gracias por razon de lo bien obrado en esta ocasion de la consulta encargada por esta dha villa en razon de la diferencia que tenia sobre sus montes con los dueños de las ferrerias de Iraeta y Lili, y que asimismo se le pague por el Thesorero de esta Villa y Diezmo y seis rs. de alguacil a cada uno que se le deben y pide sobre los Cuentos y Diezmo pagados antecedentemente, por el ordinario ô travajo que ha tenido en dha consulta, y que demas se le den ocho pesos de gratificac.n para el amanuense; y a Joseph Antonio de Yrure Thesorero actual se le de Comision para que pasando personalm.te a la Ciudad de San.der haga las dilig.as precisas y Recoja y entregue los papeles pertenecientes a dha consulta que se hallan en poder de dho Aranzequi dando para efecto de hacerlo con sulta = ——————

Que en razon de lo acordado en dha Consulta de la Congregacion de los montes se comunique el Ex.mo Ille. Paresen de dilatar lo antes que pueda con Abogado ô Abogados de Ciencia y conciencia que sean de su satisfaccion y que haciendo la dilig.a en la mas breve forma que pueda se le pague lo que se le combiene = ——————

Que en contestacion de la Ynmunidad y fuerzas que esta villa goza, agradezca alos Señores que han sido Duenos y poseedores de las ferrerias de Yraeta y Lili se le exima de pecho alos Señores del Exmo. Señor Duque de Hega Granada y alas R.s de Lili Bueno Actuales dueños de dichas ferrerias dandoles parte de como en consecuencia de el encargo echo por esta noble villa el Sr. D. Ygnacio de Aranzequi y Yrazarabal, Abogado delos R.s consejos para que formase la Consulta delos montes que tiene esta R.l Mem.a de D. Census montes, a concluido de extenderse dha Consulta y que obtuvieron Dom.o de Seguxola de el Sobrecamen tocante a ella se les dara parte de todo ello = ——————

En este ayuntam.to se leyo un memorial presentado por parte de D. Dom.o de Seguxola mayordomo del Exmo. Señor Duque de Granada de Hega, cuio thenor es como se sigue = N. I. L. Villa de Deva = El Lic.do D. Dom.o de Seguxola Abogado delos R.s Consejos administrador del Exmo. Señor Duque de Granada de Hega Conde de Nauier, Marquez de Canales y Superior hacienda por ante usted con la mas Rendiendo parezco y digo que hallandose pendientes varias diferencias sobre montes, y mayor Reparo que habiendose hallado por el Lic.do D. Pedro Ygnacio de Aranzequi Abogado de esta Villa comisionado por V.S. para que asistiese a arreglar la Compra de los montes que se enagenaron. Este año presente lo mucho que se adelanto en

combenia Rga antes de Sacarse dho Dro. q.to se
tomase alguna providencia a Comun Satisfacion en orden a la
Regula del Valor delas quinze blancas viexas Castellanas q.s
siguen la Ord.a de cuio dho Dro. devia darse alos Dueños delas Herrerias
de cada Carga del Terzio delos montes que sacasen y por hauerse le
insinuado que pasase a conseguir las Ex.mas arreglando se enquanto a la
Carga del terzio al mismo precio del Real medio de Vellon q.s
los años pasados sea corrido prudencialm.te o alleguen los motiuos
que tubiese p.a escusarse a ello por no faltar atencion alguna, y con-
tribuir enquanto pudiese a la buena y facil Exp.on de esta Causa se
da señalado y Represento a sus mrdes que se hauia pagado a Real y
medio de Vellon por carga del Terzio este Año de 1710. fue en
atencion a que los dhos dos terzios se hallauan tam.bien en almacen pro-
ximo y que por hauerse echo aquel año la nouedad de poner se y
Vender se en Alm.a siguiendo se los dos terzios se escusaron lexitimam.te
los Dueños delas Herrerias apagar mas que el Valor delas quinze
blancas viexas Castellanas por carga del terzio que hauiendo esta
de pender esta diferencia asta el año de 743, y deseando
declarar o aclarar esta y las demas que se ofrezcan conseruando se
la buena y loable Correspondencia que Sp.re hauia hauido entre
V.S. y los Dueños delas Herrerias, se combino en que los s.nores q.
quese hallauan por corrar dho año de quarenta y tres se diesen
alos Dueños delas Herrerias sin poner los en Almoneda a precio
ajustado los dos terzios y la Carga del terzio a Real y medio de
Vellon con Calidad y Comun Expresa que en el Caso de
declararse y Valian menos las quinze blancas hubiese de Reintegrar
por p.s. el exceso delo que depagase en Real p.r de Vellon, que
aunque en la Ord.a que se dio se expresso aquel combenio hera
solo p.r lo Respectiuo dho año que sin embargo de consid.n delas
partes se fue continuando en la misma forma asta el dho
año sin hauer sacado los dos terzios a Alm.a y que hauiendo
se dho este año la novedad de ponerse en Alm.a los dos terzios a fin
de Vender los almacen pareze hauia Cesado el combenio conque
se hauia Corrido asta aqui y en cuia atencion se hallauan
dos los Dueños delas Herrerias o sus apoderados apagar Real y m.o
de V.n por carga del terzio y que por consiguiente no tenian obliga.n
de pagar por carga del terzio delos examinados este año, y que son
en Alm.a marque el Valor delas quinze blancas viexas Castellanas
que estas heran del mismo valor que las blancas comunes segun
el dictamen de D.n Joseph Ignacio de Colmenarez que manifesto
y que alo sumo podrian valer medio Real de Vellon segun la con-
cordia otorgada ante el Esc.no de Vgouar y los Dueños delas herre-
rias del Sr. Juriz.n y que por esta se contemplaua sin arrivio
de poder Combenir en otorgar la Ex.ma hallandose apagar a Real
y medio de Vellon por Carga del terzio con vista delas pruebas delos
años antecedentes, y hizo diferentes proposiciones, y dip.do comunica-
dos con Abogado de satisfacion dhos Ynformes y las proposiciones q.
hacia heran Justos, y que estimandolos pericales diese quenta
a V.E. para que resolviese lo que alguna de dhas proposiciones

ōtomar alguna otra prouidencia de comun Cautelas y hasi-
endo quedado conformes en estos empueue dela Sinzelidad dela
Suplicante y sus deseos de conseruar la buena Correspondencia
y Agrādo dellos Sr. Alc. prombieron enuiar p Nro Archiuo
mer Original al referido Señor Alc. que tuuiese Comunicue el
Suplicante las mismas Instancias afin de que se sirbiesen de comu-
nicar para su Remio el Dictamen original que acompaña del
Lic.do D.n Pedro de Azurza y olaue, en que expresa haver sido legal
Juezes y deuidos los Reparos puestos por el Suplicante, y sus Justas hes
propociones combenia el conformar, en ellos ōtomar alguna otra
prouidencia de comun Cautelas y sin embargo de hauer propu-
esto el Suplicante y combenido aun en que conforme al dic-
tamen de su Abogado de comun Cautelas se corrigan en las
mas Sr. partes, y se corrixese prouidencialm.te aquellas que por compro
miso ōenada forma se juzgasen ō aclarasen las diferencias
pendientes, no parece se deche todauia dha Consulta por no
ommar Circunstancia alguna que pueda conducir ala conseruac.n
dela buena Correspondencia para todo lo Referido ala Real Cor-
ona de SS. y con su Mayor Respecto y confianza= Sup.s ā
VS. que con su Consumada madurez Se sirua tomar las
prouidencias que su superior comprencan tubiere por mas asier
tadas y Conducentes asi para ajustar ō aclarar todas las
diferencias pendientes como para cortar todo el Encuentro y
prouidencialm.te enlagrande Vnion y buena Correspond.a

conque asta aquí se a conducido entre VS. los Dueños delas Re-
xerias, y su poder hauiendo en que el Suplicante Reciua el
fauor que espera dela mucha Christiana Real grandeza de VS. Genero.
Mem.l de Mag.na de Lasalde
Dias de VS. Lic.do D. Adom.l de Segurola = &
de Lasalde
En Vte aiuntam.to se passo un memorial de parte de Mag.na de Lasalde
poniendo en alta Consideran.n de como el cauildo &c. desea se cobre
y Reuia del imperm.l dela Casa en ramada para la extincion
de la plaza nueua que esta dha Villa desea hazer pegante a esta
dha su Casa Capitular, Cuenta de Sellos de Zenso p.tual con demas
dos Reros de Manuenerario fundado por Maria Ochoa de Azcona
y Lasuasdha, trescientos Reales de Vellon de mano del Thesorero
del hauer Rentas y efectos de esta dha villa, y por orden del Sr.
Alc.e desea y quiere sirua dho Sr. demandar que dho thesorero que leen
tregue Rero del importe dela dha Casa: Y enterada esta dha Va
del contenido de dho memorial acordo que el dho Sr. Corregidor
de Azpeitia comisionado dela villa, para las permutas y compras
de la heredad.n de la plaza nueua Reciua ā Nombre de Mag.na de Lasal-
de ser.o dessa dha villa para que de mano de Reintegro dos
cientos ducados de Vellon contra la Casa de rentada de Maria Ochoa
de Azcona, y en Reuerencia. de ella, y como su heredera dha Mag.na
de Lasalde, y que en efecto le prometa y que el Rero del importe
de dha Casa se le entregara a la expresada Mag.na de Lasalde =
En Vte Stuntam.to se acordo que de aquí adelante de esa imposta
los dos quartos para el Salario del Medico se agregadam.te dejo

Lugares de Olivar, Alcornoq, y Mendaro Jurados de esta
dha Villa, Nombrando en Almoneda Ordinaria, y que este
nuevo Constituido Hagan Cumplan y guarden
delante=

El Alcalde Ordinario acordo q. se Cobre del Thesorero que lo
es al presente de esta Cobre del Thesorero de esta Mui Noble Villa,
el Importe, de los Quarteles de Ynvierno, delos plantios de Arboles, q. hanse-
dos este dho Concejo en esta Junta=

Razon de la Nieve. En este dho Ayuntam.to se presentó en memorial de parte de Dn
de Oriderra Fiel de la Carcel de Arrasola diciendo que
de Orden de esta Villa, y con asistencia de Dn
Diputado de Obras Publicas, y Dn Juan Ygnacio de Ybarra
Procurador General de esta Villa, y Dn Juan Ygnacio de Ybarra
Regidor Comisario de Nieve, y Dn Juan Ygnacio de Ybarra
Alcalde Ordinario

El Alcalde D. Thomas, pidiendo parecer de lena por Orã de limosna a esta villa; Y enterado dello Thom.e del Consistorio acordaron que no hallan Cetcumbre de hacer semejantes limosnas, el unico exhibido es de franquear la lena que necesitare para Aderezam.to de su Cozina aplicarle en el parage mas acomodo aprecio que comprian sus hijos; Que Sto lo hace con grande gusto y dar como de Orã al dho Alm.de Chaue para que a dha Comunidad doe parte de lo acuerdo, y Caso que quiera detraer lena en la dha Conform.d haga la tasa y examen della=

Y que Sto dee padres Casas hasta hallar dellos Señores Capitulares, y que con asistencia destos mismos y Contadores le Reciua de todo lo que quisieren al Vltimo thesorero y que Antonio Secret.o de Vias y quenas, y que en las antas de S.n Miguel y que para Aderezo mer.al Libre y quenas a 25. Mag.d este dho quiere presentar al cerrado de sus quentas, y que se le admitan sus quentas medio por Cierto dello que amanesido, y esto mismo pusieron por Decreto Con thesoreros que se siguieren en lo adelante; Con lo qual se acauo el dho Aiuntam.to y Segun Costumbre firmo por todos el dho S.r Alc.e y firme en su fee y el dho Esc.no=

Ante mi
Andres de Brain

Aiuntam.to gral del dia
15 de Noviembre de 1718:

En la Casa de Ayuntam.to de esta Villa Thom.e Real de Duero a quinze de Noviembre del año de mil setecientos y diez y ocho: Patrimonio de mi Escriuano de Su Real Jurisdicion y Ayuntam.to de ella se Juntaron como lo tienen

Alcalde D. Thomas, pidiendo parecer de lena por Orã de limosna a esta villa; Y enterado dello Thom.e del Consistorio acordaron que no hallan Cetcumbre de hacer semejantes limosnas, el unico exhibido es de franquear la lena que necesitare para Aderezam.to de su Cozina aplicarle en el parage mas acomodo aprecio que comprian sus hijos; Que Sto lo hace con grande gusto y dar como de Orã al dho Alm.de Chaue para que a dha Comunidad doe parte de lo acuerdo, y Caso que quiera detraer lena en la dha Conform.d haga la tasa y examen della=

Y que Sto dee padres Casas hasta hallar dellos Señores Capitulares, y que con asistencia destos mismos y Contadores le Reciua de todo lo que quisieren al Vltimo thesorero y que Antonio Secret.o de Vias y quenas, y que en las antas de S.n Miguel y que para Aderezo mer.al Libre y quenas a 25. Mag.d este dho quiere presentar al cerrado de sus quentas, y que se le admitan sus quentas medio por Cierto dello que amanesido, y esto mismo pusieron por Decreto Con thesoreros que se siguieren en lo adelante; Con lo qual se acauo el dho Aiuntam.to y Segun Costumbre firmo por todos el dho S.r Alc.e y firme en su fee y el dho Esc.no=

Ante mi
Andres de Brain

Aiuntam.to gral del dia
15 de Noviembre de 1718:

En la Casa de Ayuntam.to de esta Villa Thom.e Real de Duero a quinze de Noviembre del año de mil setecientos y diez y ocho: Patrimonio de mi Escriuano de Su Real Jurisdicion y Ayuntam.to de ella se Juntaron como lo tienen

Alcalde D. Thomas, pidiendo parecer de lena por Orã de limosna a esta villa; Y enterado dello Thom.e del Consistorio acordaron que no hallan Cetcumbre de hacer semejantes limosnas, el unico exhibido es de franquear la lena que necesitare para Aderezam.to de su Cozina aplicarle en el parage mas acomodo aprecio que comprian sus hijos; Que Sto lo hace con grande gusto y dar como de Orã al dho Alm.de Chaue para que a dha Comunidad doe parte de lo acuerdo, y Caso que quiera detraer lena en la dha Conform.d haga la tasa y examen della=

Y que Sto dee padres Casas hasta hallar dellos Señores Capitulares, y que con asistencia destos mismos y Contadores le Reciua de todo lo que quisieren al Vltimo thesorero y que Antonio Secret.o de Vias y quenas, y que en las antas de S.n Miguel y que para Aderezo mer.al Libre y quenas a 25. Mag.d este dho quiere presentar al cerrado de sus quentas, y que se le admitan sus quentas medio por Cierto dello que amanesido, y esto mismo pusieron por Decreto Con thesoreros que se siguieren en lo adelante; Con lo qual se acauo el dho Aiuntam.to y Segun Costumbre firmo por todos el dho S.r Alc.e y firme en su fee y el dho Esc.no=

Ante mi
Andres de Brain

Aiuntam.to gral del dia
15 de Noviembre de 1718:

En la Casa de Ayuntam.to de esta Villa Thom.e Real de Duero a quinze de Noviembre del año de mil setecientos y diez y ocho: Patrimonio de mi Escriuano de Su Real Jurisdicion y Ayuntam.to de ella se Juntaron como lo tienen

Alcalde D. Thomas, pidiendo parecer de lena por Orã de limosna a esta villa; Y enterado dello Thom.e del Consistorio acordaron que no hallan Cetcumbre de hacer semejantes limosnas, el unico exhibido es de franquear la lena que necesitare para Aderezam.to de su Cozina aplicarle en el parage mas acomodo aprecio que comprian sus hijos; Que Sto lo hace con grande gusto y dar como de Orã al dho Alm.de Chaue para que a dha Comunidad doe parte de lo acuerdo, y Caso que quiera detraer lena en la dha Conform.d haga la tasa y examen della=

Y que Sto dee padres Casas hasta hallar dellos Señores Capitulares, y que con asistencia destos mismos y Contadores le Reciua de todo lo que quisieren al Vltimo thesorero y que Antonio Secret.o de Vias y quenas, y que en las antas de S.n Miguel y que para Aderezo mer.al Libre y quenas a 25. Mag.d este dho quiere presentar al cerrado de sus quentas, y que se le admitan sus quentas medio por Cierto dello que amanesido, y esto mismo pusieron por Decreto Con thesoreros que se siguieren en lo adelante; Con lo qual se acauo el dho Aiuntam.to y Segun Costumbre firmo por todos el dho S.r Alc.e y firme en su fee y el dho Esc.no=

Ante mi
Andres de Brain

Aiuntam.to gral del dia
15 de Noviembre de 1718:

En la Casa de Ayuntam.to de esta Villa Thom.e Real de Duero a quinze de Noviembre del año de mil setecientos y diez y ocho: Patrimonio de mi Escriuano de Su Real Jurisdicion y Ayuntam.to de ella se Juntaron como lo tienen

Sino Ayuntamiento para semejantes Casos los S.res Agustin de
Olaeta Alc.e y Juez ordinario deesta dha villa y su Jurisdiçion
Joh de Aluizuri, y Ignacio de Yerain Sindico fieles R.res del dcho
Joseph Antonio de Lazue, Agustin de Arteaga, Simon de Ma-
zaraga, Marcos de Arana, D.n Joseph Antonio de Yraguirre,
Micaelegui, Jorje Antonio de Arzarate, D.n Antonio de Arzola-
raz, Ygnacio de Mendieta, Pedro Dau.ta de Garaza, Joseph de
Musquera, Joseph Arriaga, Ygnacio de Arriaga, Dau.ta
Garaza, Garaza, Dau.ta de Arano Indo, Antonio de Echaue
Juan Fran.co de Yerain Asencio de Garaza Arzola, Ram.n de
Yerain, franc.o de Manaderos, Joh.s de Berecoa, Joseph de Orain,
Juag.n de Oran Jaunco de Oranga, Marcos de Garaza, Vidan de
Leizaola, Joseph Antonio de Lenoza, Joseph de Omaraue, Juan
de Dau.ta de Garaza Mendieta, Nicolas de Mendieta, Francisco
de Oranga, y Juan de Lazue Vecinos deesta dha Villa y estando
do asi Juntos, y Congregados acordaron lo Siguiente= Primera-
mente hauerse Juntado a.te Congresso a.qui de dar y otorgar poder especial
para la Junta paraticular que esta Mui noble y Mui Leal Prou.a
de Guipuz.a ade Celebrar en la Sala decha Casa Capitular de la Villa
de Santt.n para lo qual dho S.r todos de vna Conformidad otorgan
quedan todo dho poder Cumplido al dho S.r Alc.e Yraeta y
Poder q.e da la Junta.
Se niega la pretension.
dicen especialm.te para que por si y en Representacion de dha dha
Villa y asista adha Junta paraticular, y en ella trate, y

conferia y delibere todo lo que fuese combeniente al Seruicio
de Su Mag.d y Buen Gouierno de las Republicas, y obseruancia de los fueros
de esta dha Prou.a acto de lo qual se hallaron presentes por testi-
gos Juan Antonio de Ruesco, Joseph de Yerain, y Juan de
Lazue Vecinos deesta dha villa= Y
En dho dia mes y año dichos Señores Alcalde Regidores y Procurador
Precio del chacolin. Comun. dieron la tasa adho dicho Chacolines de la
Cosecha de esta Villa, que ha hauido en este año, a saber a la razon
de Nueue mrs. cada seis reales de Vellon y por cada Arroba
Diez y ocho quartos= y
En dho dia mes y año dichos Señores Alcalde Regidores y Procurador
Instancia de las Panaderas. Comun, se presentaron en memorial de parte de Maria
Antonia de Arzellaga, y Maria Isabel de Soraue Panaderas deesta
dha Villa, diciendo, que D.n Juan Joseph de Lizarazu, Vecino de la
Villa de Elgoibar habiendo logrado la gracia de proueer de arina de
trigo para amasar con la necesaria a esta dha V.a no quiere
permitir a las Suplicantes hagan pan de Venta, queriendo hacer
con un marauedi de menos en cada libra del precio en que venden
las panaderas dcho Lizarazu, y que por quanto es la Calidad y
prouecho para esta dha V.a y Vecindad comun, Suplican con la mayor
Sumision y debido acatam.to se digne de permitirles para q.e sha
gan pan de Venta con la Calidad y Empreuada de vender con un
Marauedi mas Barato del precio en que Venderan las panaderas
dcho Lizarazu: Y enterados dhos Señores de la narracion
del dcho memorial acordaron no hauer lugar a lo que se pide
Se niega la pretension.
por Sino dhos Señores Estar Escriuiendo dho

Juan Franco de Verdiain, Alcalde Regidor Mayor Merino, Juez de Alzada, Juan de Iturraín, Juan de Iturbiaga, Joseph de Manuela, Dn Antonio de Medinaza, Joseph de Balzola, Francisco de Arcaya, Joseph de Ormaechea, Martin de Arana, Joseph de Olano, Alcalde de Arcaya, Pedro Bautista de Garcia, Joseph Antonio de Benzoa, Gaspar de Marcaida, Juan de Arazgoitain, Bautista de Egaña, Martin Joseph, Juan Antonio de Arazgoitain, Arsenio de Olano, Juan de Lecue, y Carlos de Arrentaria todos Vecinos de Vitoria y Como de esta Villa y estando en sus Estrados y Audiencia acordaron lo siguiente Que à Dn Joseph de Moreno y Canala Escribano y Abogado delos Reales Consejos y Vecino de la Villa de Arpeña, se le libren los Autos que corresponden el auto dado para el Comun de Cofradia del Sto Christo de Olarte y como de febrero del año pasado de mil Setecientos y Seis, y que quando intervenga nueva accion ó Comunidad se la encabeze de Obra la gracia que haze dela impresion que pretende de los Emplazes dela Tierra de Arcaya y Quadrilla de Salvatierra dela Concordia Celebrada entre ambos Cavildos Eclesiastico y Secular Sobre la provision de Beneficios Vedada por el Auto Jose Antonio de Arrieta con todas las Clausulas y Requisitos necesarios y para la defensa y obligandose para la firmeza del todo por sus personas y bienes y los propios y Rentas de dicha Villa a lo que fue llamado por testigos Simon de Egaña Juan de Ugarte y Juan de Zarauz Vecinos de esta Villa= Con lo qual se acabo este Auto que rubricaron los Señores de que doy fe=

Que à Dn Joseph de Moreno no se le pase los Mrs contenidos en el Auto adjunto de 23 de Febrero de 1747 por derechos de Escribano de Camara por la defensa de los Emplazados en la Quadrilla de Arcaya por la Concordia con el Cavildo Eclesiastico

Agustin de Videgain

Antte mi

Andres de Iturrain

En la Villa de Vitoria, à 23 dias del mes de Febrero de 1747 años

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Merindad de Duena a Señores y Diputados de Junta General de este Año Presente; por testimonio de mi el Escribano de Su Magestad como lo tienen de uso y costumbre para iguales casos precedida convocacion y Campana tañida los Señores Alcalde Ordinario de Alzada Regidor Mayor Merino Juez Ordinario de esta Villa y su Quadra Don Joseph de Alcuzuri y Ignacio de Iturrain Vendicain Fieles Regidores de ella Joseph Antonio de Ruiz, Juan Antonio de Arrarte, Antonio de Aldazabal, Marcos de Egaña, Agustin de Arriaga, Simon de Arriaga,

Alcaldes Ord.o Gral del Año
23 de Marzo de 1742

En la Sala de Rl Casa Cauildo de esta Noble y Leal Villa Mont.l
de Deua a Veinte y tres de Marzo del año Emil Ochocientos y quarenta
y nueue; Por testimonio de mi el Infrascripto Escriuano se Juntaron en
q.n lo tienen uso y Costumbre p.a Semejantes Casos precedidas las publi
caciones acostumbradas a Son de Campana los S.res Agustin de Elorri
Alc.e y Juez Ord.rio de dha Villa y su Jurisd.n Joseph de
Mendiri y Ignacio de Arriaran Regidores Preheminentes della, Sp.tan.o
de Quiroz, Antonio de Arriaga, Marcos de Aranza, D.n Ant.o
de Mendiri, Antonio de Arriaga, Joseph Antonio
de Arrazate, D.n Joseph Antonio
de Egaguirre, Ygnacio de Arriaga, Franz.co de Manzanedo, Simon
de Arriaga, Joseph de Azcuenaga, Manuel de Arriaran, Juan Antonio de
Mendiguren, Antonio de Arriaga menor, Ignacio de Amenabarria,
Juan Antonio de Aranguren, Leon de Dha Villa de Garnica, Franco Ant.o
de Mendiguren, Alonso de Arriaga, Antonio de Churruca
Juan Franco de Mendiguren, Alexandro de Larrain, Francis.co de
Lima Arriola Antonio de Achaue, Marcos de Ozaeta Chapa
de Juan, Diaz de Ozaeta Garnica, Ruiz de Amenabarria
Joseph de Juan, Franco de Ozenarro, Antonio de Aldazaual, Juan
de Zuluaga, Joseph de Navaca, Joseph de Zalzola, Cruz de Gorasu
Simon de Macazaga, Joseph de Emaldi, Joseph Antonio
de Guezalaga, Juan Diaz de Ozaeta Amenabarria, Juan de
Aurre, Joseph Antonio de Dongoa, todos Vez. de los
y Dueño de dha Villa y Juntos asi dhos Alcaldes Regidores aiudantes lo fir.on=

Que Respecto de que esta Villa se halla sin medico de Cabecera y conuiene se
Nombre Luego uno que asista a los Pobres de ella, y a todos los demas
en Rl Forma, Juan Diaz de Otaduy y Aranbelain el Mayor mediano tiro de
Medico en Rl Forma, fue dicho q.e en Cumplimiento de lo q.e Su Mag.d tiene mandado
Juan de Aloqual sobre la Asistencia de los Medicos a los Pueblos, q.e a ninguno se le
de Salario por Villa y sus Vecinos y q.e el q.e fuere Nombrado
para dho Partido de Mendaro sea obligado a Asistir a todos los
Pobres de Solemnidad, sin Interes alguno, y q.e no pueda Ausentarse
de dho Partido sin Licencia de la Justicia y Regimiento de dha Villa
y q.e Siendo Nombrado, y Aceptando dho Partido, Se le Despache
Rl Titulo de Medico, haciendo Juramento y Confesado Lauream.te
Segun Rl Forma, y q.e Despues de Auerse Graduado y Incorporado
en Rl Vniuersidad de Oñate, y Auerse Exercido en la Medicina
de Dicho Partido el Tiempo q.e Se le Nombrase, y Asignase
Salario, Se le Nombre Medico de Cabecera de dha Villa, y
Partido de Mendaro, Juez Conservador de Rl Jurisdiccion
de Medicos, y Cirujanos, y Examinador de Boticas, y
Boticarios, y Cirujanos, y Barberos, y Sangradores, y
Parteras, y Algebristas, y Dentistas, y Oculistas, y
Herradores, y Capadores, y Examinado, y Aprouado
por Rl Tribunal del Prot.o Medicato de Rl Corte, y
Nombrado por Rl Mag.d Con Rl Salario de Quinientos
Ducados en cada Vno, y Ayuda de Costa de Cien Ducados
en cada Vno, Pagados de Rl Thesoreria de Rl Hazienda
de Rl Prouincia de Guipuzcoa, y Consignados en Rl Renta
de Rl Sal de dha Prouincia, y Pagados por Rl Mano de
Rl Thesorero de dha Renta, y Pagados por Rl Mano de
Rl Thesorero de dha Renta, y Pagados por Rl Mano de
Rl Thesorero de dha Renta

ynstruido a esta dicha al otro vuelta asiento=

En este dho ayuntam.to se presentó un memorial de parte de Dña Maria Theresa Berdugo y conpuesto Vecina de la Villa de Tolosa en que por si representa a esta dicha Villa, tiene en abundancia buena cherta hasta para cuidar un Vibero Valiente de resto inquilino Ignacio Clemente Garcia y Manzano de Urrola, en el garaje llamado Olaeta en esta jurisdicion de ella: Den Vista del dho memorial acordo estaba Villa que le conzeden dos Viberos en que vegue pan criar asta en mil Arboles prenzipios enxertos, y estos sin perjuicio de los que antes tienen obligacion echa con estaba Villa, con apercibimiento de quinientos Reales de Vellon por año desde dicha que hizo la primera entrega conforme esta tratado antes de ora para efecto de cuyas diligencias, por comision de dhos señores el Alcalde=

Se concedan dos Viberos a Dn Thomas Berdugo

Que para reconozer los parajes de la permuta que pretende el dho Juan Dn.to de Olaeta y Garaiza, sea comision al dho señor Agustin de Arteaga el qual Vista y reconozida de quenta Hagan el que halla are en el primer ayuntam.to=

Comision p.a reconocim.to de la permuta

Que para efecto de reconozer los plantios de dhos Viberos, y señalar asi tiempo los que hallaren y encontraren pertenezcan para dhos enxertos los tenientes para ello el Mayor Dn.to dispuesto por estos M. N. L. M. S. Prov.a de Guipuzcoa, nombraron dhos señores por Veedor de ello a Ignacio de Aizpuru Vecino de la Villa de Tolosa y que por su trabajo se le den ocho Reales de Vellon por ocupacion trabajo y salario por dia; Y que el susodho que acordo en estos ultimos años en esta y en cumbencia de que es dho señor Alcalde presente la informe a dho Aizpuru de los Arboles Ultimamente entregados para que conste con conocim.to y sin necesidad de compadezca hagan los reconocimiento correspondientes de

Nombram.to de Veedor a plantaciones

Almenzial presentado por el dho Simon de Mazaraga y en su Vista dhos señores decretaron y ordenaron no ha lugar= con lo qual se acabo este dho ayuntam.to y segun costumbre firmo por ante dho el dho señor Alcalde, y en fee de todo esto

Firme yo el dho es.no=

Agustin de Eldosain

Antte mi

Andres de Sarain

Ayuntam.to y dia de dia=

22 de Junio de 1747=

En la sala de la casa capitular de esta Noble Villa Mercial de Deva a Veinte y dos de Junio del año de mil setecientos y quarenta y siete: Por testimonio de mi el Infrascripto es.no, precedieras las publicatas acostumbradas, y ason de campana tañida se juntaron los señores Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Tierra Dn Juan de Olaeta Vidaurreta Alde, y Juez Ordinario de ella, Dn Juan de Goicoechea Joseph de Altuzarra Sindico Procurador de ella, Dn Juan Joseph Antonio de Arriaga menor, Martin de Arzaraga, Dn Joseph Antonio de Olyaquiriae amascotegui, Dn Antonio de Alzolaras, Antonio de Aldazabalgoitia Joseph de Muguerza, Nicolas de Menchaca, Pedro Bautista de Olaeta Aguistin de Arregui, Antonio de Echave, Francisco de Azcarraga, Juan Bautista de Olaeta Larrea Inzo, Bautista de Olaeta Martinicorena Manuel de Zarain, Manuel de Olaeta, Joseph de Arain, Joseph de Amilluia, Juan de Zuluaga, Joseph de Balzola, Martin de Olaeta, Joseph de Zavala, Antonio de Chicarrica, Jazinto de Azcarraga, Joseph de Amasaiel, Juan de Leizaola, Joseph Antonio de Berrotaran, Juan Bautista de Olaeta Mementaricoa, Juan de Aldazabal Fran.co de Verastain, y Dn Joseph Ignacio de Butiznuia, todos Vezinos de Oz y Voto de esta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente=

Pasa a la Junta.

En este dho ayuntamiento los dhos señores otorgaron poder para la primera jun-
ta q̃ se ha de celebrar que esta M. N. L. M. L. Prov.a de Guipuscoa q̃ se celebrara
en la N. L. S. Villa de Navarra, a favor de dhos señores Alc.e Regi-
dor Joseph de Aluzuaz Sindico personero, y a cada uno de
ellos ynsolidum para que como caualleros Procuradores q̃ estos
son de dhas juntas en dha Villa y voten q̃ vistan en
uido y goz hauer atodo lo qual se hallaron presentes por testigos
fran.co de Mancisidor menor, Joseph de Lazcano, y Juachin de
Diaz de Vezino vecinos de esta dha villa= ———————

En este dho ayuntamiento presentaron los dhos Antonio de Chuzu-
ca, y Martin de Azanza mayordomos de Nuestro Patron San
Roque, en que dizen que en los Pilares de la Ig.a Parroch.al
Maria Santa Maria de esta dha Villa, se dispusieron dos al
tares con bidrios en q̃ual proporcion y en el uno con lamparas y
arbotantes echa colocado un primoroso Retablo al glorioso Santo
Joseph y su correspondiente al material hasido e dormile y q̃ en el otro
Nales de Oro, y que para la simetria, y decencia hase de hazer alta
el de N.ro Patron San Roque y que se trata que se disponga
el buen material segun el de San Joseph, y hermosear y
adornar como combiene, y en simetria el altar de Santos
y que para el efecto se digne consignar dha cantidad de la q̃
posea que esta dha Villa le pertenece para que puedan
para el consuelo de adornar dho altar en la forma y segun q̃
se halla el de dho Santo Joseph. Y dhos señores enterados
del contexto de dho memorial y conferido largamente de
liberacion que por falta de actuales medios en que se halla esta
dha Villa al presente, se requieren Cinquenta ds. de plata
de aquiste Nales de Oro en cada uno por parte de ella, para
principio de dha obra y que quando el Resto al cumplimiento
al total coste del corriental se facilitase de los señores

dho efecto de la fabrica o de algunas limosnas o personas q̃ voluntariamente
mande executar el corriental a la mayor combeniencia conforme la di-
traza que tiene dada Ignacio de Olaeta Maestro obras y vezino de Vi-
lla de Azpeitia, ofreciendo los dhos Cinquenta ds. de contado q̃ se
aguarde a ajustarse= ———————

En este dho ayuntam.to q̃ presento asi bien un memorial de q̃ parte de la señora Dueña y se-
ñoras Ministras del combento de nuestro Padre San Agustin de esta Villa de Marzo Je-
risdicion de esta dha Villa suplicando rendidamente se hagan por via de limosna
de franquear alguna porcion de maderamen para materiales de una de las case-
rias que tienen en Jurisdicion de la Villa de Elgoibar Respecto se hallarse al
caer: Y dhos señores enterados de la narrativa de dho memorial se confor-
maron y ordenaron que no se les entreguen los materiales que piden mediante
no hauer exemplar para sacar de Jurisdicion extraña= ———————

Asimismo en este dho ayuntam.to presento el dho Juan de Abasca un memorial
suplicando a esta dha Villa contado el buen rendimiento, que a thomas de Aba-
rrea su Abuelo fue vendido esta Villa conceder le licencia para que en los terre-
nos de la prestacion y junto a la casseria de Arzubiaga pudiese plantar Cinquen-
tas pies de Arboles con la calidad de pagar por la licencia tres Reales de Vello
por cada uno de dho platzon, y que dho Juan de Abasca suplicante puso
en el mismo terreno treinta y seis Castaños ahora treinta y nueve y ha-
viendo de hecho cargo de ello y de falta de licencia pago a esta dha Villa
lo que se le mando en tiempo que fue thesorero D.n Pedro de Arteaga difun-
to, y que el presente se le hace cargo por el mismo exceso de hauer plan-
tado sin licencia, y que por este motivo hai autos pendientes contra el
suplicante ante el Ven.te Alc.e de ella, en los quales tiene presenta-
do testimonio de dho pagamento, y que mediante el qual le parece
que ha dado la devida satisfacion al cargo que mutuamente se le hace de
la mencionada plantacion de ahora treinta y un años, y que viene Carto
lo que lleua dho se le ocasionan gastos y molestias al suplicante

en dho litijo por el Ente con el fiel Procurador gral, y que siendo
ca a esta dha Villa vesinda se tomase providencia para que se acaba
dho pleito tomando el arbitrio que le pareciere en orden al cargo q
se le ha hecho: Y dhos Señores enterados del contenido dho memorial
y conferido largamente de cuanto que los dhos Señores Joseph de
Balzola y Agustin de Arriaga con vista de dho auto agan Reconoci
miento de las explanaciones de Castaños que expresa dho memorial
y que en el primer ayuntam.to den quenta de lo que hallasen y que en
tretanto se suspenda el curso del litijio.

Que los dhos Joseph de Balzola y Agustin de Arriaga Reconozcan to
das las tierras que estan Reputadas por prestaciones, y que consta
me hallasen den quenta en el primer ayuntam.to, desus cercos y límites
Asimismo en este dho ayuntam.to vegasente otro memorial de parte de Juan
Franco de Echeverria Boticario de esta Villa, en que por dha suplica a dha
se digne proveher lo que anualmente hasta la paga de los gastos que
pliso por esta dha Villa en el pleito de Balquia que litigo con el Conce
jo y Vezinos de ella, contribuira con lo Real que le pareciere = Y
dhos Señores enterados del sobredho memorial ordenaron dar comi
sion al dho Señor Dn Juan de Goicolea y para que este liquide y ajuste
las quentas con el dho Juan Franco de Echeverria suplicante, y que
se quenta de ello en el primer ayuntam.to. =

Iten por quanto es muerto Asencio de Ogaña Arriola Vezino asi bien
que fue de esta dha Villa, el qual por San Miguel Veinte y nueve de
Septiembre del año ultimo pasado en el setecientos y quarenta y
ocho fue nombrado por Votante de Benefizio, y del mismo orden
yo tambien por mayordomo del Santo Hospital y guarda monte de es
ta dha Villa, y respecto de que se hallan vacos los sitios dho tres em
pleos, los dhos Señores mandaron echar suertes para efecto de nom
brar de nuebo, y habiendo puesto los papeles en una Jarra confor
me a la costumbre para sacar por suerte el que debia salir, y habiendo

bien dho Papeles, y acabado un enano de al tiempo por Diputados dho Señor
res Manuel de Ogaña Joseph de Arriola Juanno de Vizcarra y Juan de
Seizola, lo qual se hallando valido en esta sala y por el tiempo de un año
dho della en conformidad del nombramiento por Votante de Benefizio del dho
Señor Dn Antonio de Olazolaraz: Por mayordomo del Santo Hospital de
dho Juan de Arrue, y por guarda monte del dho Joseph de Muguerza =
Con lo qual se acabo este dho ayuntam.to y se firmo por todos
dho Señor Alle. = Yenfee de ello yo el dho Esno. =

Agustin de Aldeno

Antte mi
Andres de Arrue

Sep.tre 29. de 1749

Eleccion de nueva Justicia

Nombramiento y demas Oficios

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble Villa de Deva a Veinte
y nueve dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y quarenta y nueve
años por testimonio de mi el Infrascripto Escno. de su Mag.d de numero
y Ayuntamiento de ella se juntaron para la nueva Eleccion de Capi
tulares de esta dha Villa por mano Corriente desde este dia hasta otro
tal del proximo venidero de mil Setecientos y Cinquenta, y para
y Conforme a lo Ofrece Otros asumptos del Servicio de Dios nuestro Se
ñor Publicidad y buen govierno de esta dha Villa los Señores Agustin de
Aldeno Alle y Juez Ordinario de ella y de su Jurisdizion Joseph de Ol

bauptª Ygnacio de Yrrazabal fiel Sindico Rexidores Dn Vicente de Alli,
Dn Joseph Ignacio de Bustinenzia, Dn Antonio de Alzolaraz, Dn Joseph
Antonio de Zugasquitza, Juan Antonio de Mendizabal, Juan Antonio
de Azaguastain, Antonio de Churruca, Joseph de Amilibia, Manuel de
Ozaña, Juan Bauptª de Azana Ondo, Juachin de Yrain, Joseph de
Balzola, Antonio de Echaue Manuel de Yrazain, Joseph de Yrain fran,
co Mancicidor, Juan de Zuluaga, Juan de Scizaola, Juan Franco de
Berastain, Franco Antonio de Berastain, Juan Bauptª de Ozaña
Gainza, Martin de Ozaña, Estevan de Larrecano, Juan de Barrasa,
Martin de Azanza, Jacinto de Yzcanga, Joseph de Emanuel Si
mon de Macazaga, Joseph Antonio de Rengoa, Juan de Yrure
Agustin de Arteaga, Ygnacio de Amilibia, Joseph de Mugiarza,
Ascensio de Yzcanga, Ygnacio de Arizmendi, Pedro Bauptª de Gainza,
Juan de Azaguastain, y Juan Bauptª de Ozaña Martinizo sena, to
dos Vecinos de la Villa y Puerto de esta dha Villa que Confesaron ser la ma
yor parte de los que asisten al Ayuntam.to de ella y estando assi
Se admi
te p.r Ver.d
El Sor J
Veto
Antº de
Berastegui
Juntos y Congregados para hacer la enpresada Eleccion antes
de pasar a del Efecto por mi el Esno. un memorial de Antonio de
Berastegui Vecino de esta dha Villa que pide mediante su nobleza
y la de sus asendientes y hallarse Con los mismos necesarios se le
admitan por tal Vecino de ella y le Comuniquen los Oficios Onorifi
cos que a los demas Vecinos Nobles hijos dalgo se les Confieren
y para el Efecto se le asentase en la Matricula de ello en cuia
Vista mandaron dhos Señores fuese admitido y porque entrase
en esta Sala a Cuio fin nombraron por Diputados a los dhos Dn
Jph Ygnacio de Bustinenzia, y Dn Antonio de Alzolaraz quien
es admitidos con la Comision pasaron de esta Sala adonde se ha

llaua dho Antonio de Berastegui y hauiendole dado a entender dcha Co-
mision por Vecino de Ra y Puerto entro auna Con los Sres dhos en esta Sala en
donde tomo su asiento Conforme los demas Vecinos que se hallauan en ella
despues de Cuio auto y leidos por mi el dho Esno. no el traslado Ynserto y Tenor de
la Fuerza de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia y Señorio Con
clusiones tomadas por ella para el Nombrado del Juramto para Efecto de ha
zer dha Eleccion de Alde dos Thenientes Fieles Sindicos Rexidores y de
mas Oficios acordaron enbiar para depositar en la una los nombres de
todos los Señores Vecinos Cotizantes a excepcion de los dhos Señores
Alde Fieles Sindicos Rexidores en dho dho Esno. no en la otra quanto Cedu
las que Contenian Cada una de ellas Eleccion y ademas Cedulas blan
cas Como pendientes a uno a uno de dhos Vecinos y despues de hauer los me
nado unas y otras y sacadas cada una mano por un Muchacho de poca
edad salieron electores por hacer dha eleccion Dn Vicente de Allipa
ra Joseph de Amilibia Segundo Juan Bauptª de Azana Ondo regidor y
Martin de Azanza quarto y assi elegan Cada uno de por si Juraron por
Dios nuestro Señor y sobre la Señal de la Cruz de la Vara de la Real
Justicia en deuida forma de que la nominacion de Alde Thenien
tes Fieles Sindicos Rexidores y demas Oficios que anden ser de esta dha
Villa para dho año fuesen sugetos y dotados Capazes y enquienes
se hallan los Requisitos y Circunstancias necesarias para su Orden.n
y luego hauiendo tomado Cada uno de ellos un plomo de plata para
meterse las Cedulas o Caracles de dcha Con nominacion de los Oficios
salieron de esta Sala adonde despues de un buen Rato boluieron a
ella Cada uno Con su plomo y los quatro uno en uno fueron echando a
una Faltriquera y despues de menada muy bien por el dho Señor Alde

Saco su mrd uno de dhos quarteo glouo y se entrego con el esn pa
que abriese y leyese la Cedula de Contrue que benia en el y hauiendolo ejecuta
do en Conseje metida en el una Cedula escrita que decia Alc Antonio de
Benaztegui la qual dha eleccion fue admitida por dhos Señores Corregidor
tes y boluiendo a tomar Cada uno de dhos Señores electores uno de dhos qua
tro glouos Salieron de esta dha Sala para Continuar la eleccion de
los demas empleos que faltauan la que por el mismo Orden hizieron
en la forma siguiente=

Primer Theniente de Alc Joseph Antonio de Bengoa=

Segundo Theniente Simon de Macanaga=

Primer fiel Sindico Regidor Antonio de Churruca=

Segundo fiel Sindico Regidor Juan de Leizaola=

Theniente de Regidores Manuel de Lezaun=

Portante de Beneficios Juan de Zuluaga=

Los demas oficios siguientes trujeron dhos Señores electores escritos
en un papel en la forma siguiente=

Mayordomo del Santisimo Sacramento Manuel de Lezaun=

Mayordomo de Nuestra Sra de Arano Ysph de Emisabel=

Mayordomo de San Roque Joseph Antonio de Bengoa y Alg Macanaga=

Mayordomo del Sanao Regual Juan de Larrea=

Portante de escribanos Ignacio de Amenabarria=

Guarda Canal Prano Sn Martin=

Aforador en Zeiar Laurenzo de Bicuña=

Aforador en Mendaro Antonio de Echaue=

Contadores de esta dha Villa Dn Joseph Ignacio de Bustinzuria= Dn Ysph
Antonio de Yrazaguirre, Joseph de Emparanza y Joachin de Vain=

Contadores en Zeiar Ysph de Muguerza y Ysph de Vain=

Contador en Aranoa Dn Antonio de Alcolea=

Contador en Mendaro Manuel de Egaña=

Guarda montes en Zeiar Juan Bauptª de Egaña Marizolena y Nabar el menor

Guarda monte de Aranoa Simon de Macanaga=

Guarda monte en Mendaro Manuel de Egaña=

Colector en Zeiar Juan de Aracquistain=

Colector en Aranoa Joseph Antonio de Leuze=

Colector en Mendaro Antonio de Echaue=

Con lo qual se acauo dha eleccion de que yo dho esn doy fee=

Ygnacio de Alderete

Ante mi

Ante mi Ysidro de Arriaran

Ayuntamiento gral del dia
26 de Octe de 1713.

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Aranzazu a Diez y Seis de Octubre del año de mil Setecientos y quatorze y nueue; Por ante y testimonio de mi el Infrascripto esno se juntaron en este Ayuntamto gral Como lo tienen dho y Costumbre de Juntarse en Casos precedidas las publicatas generales anualmente acostumbradas para semejantes Casos y asonada de Campana tañida los Señores Antonio de Berastegui Alc y Juez Ordinario de esta dha Villa y Antonio

no y Jurisdicion para su Mag.d que Dios Guarde de Joseph de Albizuri y Ygnacio de Terán Sindico y fiel Regidores de ellas, Dn Antonio de Alzolaras, Dn Jph Antonio de Errasquin Amuz cotegui, Jph Antonio de Querejazu y Aranguren, Dn Mancicidor Antonio de Aldazabal, Antonio de Cabanes, Dn Juan de Egoeta Jph de Tavala Jph de Balzola Juan de Terán Manuel de Terán Jph de Muguerza Jph de Albizuri Ygnacio de Urzanga Saturnino de Necanga Martin de Aranza Jph de Emanuel Juan de Aldaca Agustin de Olaiden Juan Bauptta de Egaña Menendez y coa Bauptta de Egaña maxtr de escuela Man.l de Juan Bran.co de Nicolas Jph Antonio de Zuloaga Jph Antonio de Zuaza Ant.o de Arriaga menor Simon de Macazaga Ygnacio de Terán Bar.o de Rezola Jph Bran Juan de Zuaza Nicolas de Clemencia Ygnacio de Clemencia Pedro Bauptta de Gainza, Dn Jph Ygnacio de Bustinduy Juan de Dorronsoro, Juan de Aranguren, Bauptta de España Gainza Francisco Antonio de Berastain, y Juan Antonio de Aranguren todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente= _____

Memorial de Dª Ana Mª de Rubia

En este Ayuntamiento se presento un memorial de parte de Dª Ana Maria de Rubia y Lumaia Vecina dela Villa de Lumaia suplicando a esta Villa y sus Vecinos presentes para que se sirvan de permitir y dar licencia para el Reparo de su Casa y Torre de Narruondo que amenaza Ruina se alarguen en la prestacion los Arboles necesarios para apuntalar las y los quarrones que fueren menester para un cubo. Cuio tenor se ofrece pagar= lo dhos Señores enterados del Contenido de dho memorial Conferido largamente Ordenaron que vele de todo el material que pida de ala Vista dha examinados por el dho Joseph de Balzola y que en este tiempo de cuenta ala dha

Villa de Lumaia, y esto por la misma Dª Ana Maria de Rubia=

Memorial de Dn Manuel de Aranza

En este dho Ayuntamiento se presento tambien otro memorial de parte de Dn Manuel de Aranza el de Aranza Presbitero y Vecino dela dha Villa de Lumaia en que dize que actualmente esta Reedificando su Casa nativa de Aranza Como es publico y notorio y que para asegurar sus texados necesita tres Tablas el uno de doze Onzas de grueso en quadro, los otros dos de onze Onzas y todos tres de quinze Codos de largo porque no tiene en su Jurisdizion ninguno y suplica a esta dha Villa Con la mas rendida sumision que pueda le haga la gracia de Concederle los referidos tres Tablas en que Recivira especial favor el Suplicante: Los dhos Señores enterados del Contenido de dho memorial ordenaron Conceder al dho Dn Manuel en la prestancia Comun Con la dha Villa de Lumaia dhos montes Concejiles de esta dha Villa, los tres Tablas que pide enxaminados por el expresado Joseph de Balzola En este dho Ayuntamiento se le Conceden seis Tablas al dho Agustin de Arreiza ga para la Caseria de Arzain enxaminados por el referido Joseph de Balzola=

Al mismo se le Conceden al dho Agustin de Arreiza dos quartos Tablas para la Caseria de Arsorregui que es propia delos Señores del Ylt.e Cavildo ecl.co de esta dha Villa al enxamen del mismo Agustin=

En este dho Ayuntamiento se le Concedio tambien al dho Antonio de Arreiza dos Volumas de diez Codos de largo para dos pares de una delas Caserias que tiene en Jurisd.on de esta dha Villa enxaminados por el nominado Joseph de Balzola

Memorial de Miguel de Aranza

En este mismo Ayuntamiento se presento un memorial de parte de Miguel de Aranza Gaztañeta Vecino dela Villa de Azcoitia suplicando de que al tiempo que se

se hizo prendazia delas Cabras del Suplicante en Cuestiones de esta dha Villa hauia tambien dhas, y que las Cabras fueron al monte por todos Sanctos del año proximo pasado de quarenta y Ocho, y no antes ni despues, y hauiendole embiado al Suplicante Recado de parte de esta dha Villa diziendo que pagase todos los danos, no hauiendo entrado ni parecido en el monte Nadie en el tiempo de que se hizo la prendazia no atauio decirse de que esta empresada Villa le quiere hazer pagar los danos que por dhas ganados se hayan echo, Viendo asi que luego que se celebraron hizo Conduzir dhos ganados para este pueblo, por lo que Suplica esta dha Villa tome en este asumpto el arbitrio que la pareciere mas Conmodo dilibrandole en lo que hallare ser justo: Visto Senores entendido dela Certeza del dho memorial y Conferidolo largamente Ordenaron que Miguel de Garmendia Suplicante pague esta dha Villa todos los danos que an causado sus cabras enlos montes Concejiles de esta dha Villa segun estan examinados, y que el dho Simon de Mazaraga Cumpla Con el empleo que tiene en horden ala prendazia de dhas Cabras=

Memorial de Franco de Muguerza y Consortes

En este dho Ayuntamiento se presento otro memorial de parte de Franco de Muguerza, Nicolas de Alzuar, Juaquin de Olaeta, Juan Antonio de Mendaro, Gregorio de Lazcano, Joseph de Garmendia, Domingo de Mancisidor y Lorenzo de Arzelaza Vecinos de esta dha Villa en su poseion al otra parte de Alzuar Jurisdizion de ella, Suplicando que mediante los gastos en ceruos que tienen Con sus ganados por la entrada que an tomado en heredad llamada de Arzaola propia de Joaquina de Mancisidor Viuda

muger legitima que quedo de Marcos de Alzuar, no pueden aguantar los Suplicantes, por este motiuo piden y Suplican aesta dha Villa tome alguna providencia: dho Senores entendidos Vien dela Certeza del dho memorial Ordenaron dar Comision alos dhos Senores Dn Antonio de Alzolaras, y Joseph Antonio de Zuzuriaga para que estos Comunicandolos Con la dha Justicia y Mancicidor pue dan librar lo Conbeniente sobre este asumpto y que en el proximo Ayuntamiento den quenta delo que Resuelben=

En este dho Ayuntamiento se presento asi Vien un memorial de parte de Dn Pedro de Onederra Vecino dela Villa de Azcoitia en que Representa que ahora diez meses apoca de Herencia se obligo esta dha Villa por decreto que selebro en Uno desus Ayuntamientos a pagales elque se le pagase al Suplicante por cada carro de nieue doze y ocho reales de Vellon, y que este presente beran no aconduzido aesta dha Villa seis Vecinos y moradores, diez y nueue Carros de nieue que al precio empresado importan trezientos Reales de Vellon, y que tambien allegado a noticia del replicante que hay persona en que se quiere en Cargar de probeher aesta dha Villa y sus Vecinos dho nieue para en adelante Con Rebaja de precio, y que esta empresada Villa pueda disponer Como mas Conbeniente le parezca, Suplica con todas beras mande su thesorero le de al Suplicante lordan de satisfacion delos Reales que se le deue prozedido dela Conduzion y entrega delos dhos diez y nueue Carros de nieue Conla de abonarle la que tiene Recibido: Visto Senores entendido Vien del Contenido de dho memorial y Conferido largamente

todos de Conformidad decretaron que dho Joseph Antonio de Echezarreta de Cumplimiento de la Cs. que Otorga dara dos años poco mas ô menos a una Corta de Cedros Capitulares de esta dha Villa y unos frans Antonio de Espinosa Real y Numeral de ella y la de Lumaca a fin de provea Con la mesa a dha Pericia Villa y todos Su Suelazion, Repetido de que no a Cumplido dara Con la Cs. Conforme por su Suplica tienen decretado esta dha Villa en uno desus Ayuntamientos grales.

Que Juan Franz. de Echezarreta Vecino de esta Villa presta Al thesorero de esta la Cantidad de plata de aquinze Reales de Vellon Cadauno que dara dentro de mayor Cantidad de gastos Causados en el pleito de Balquia que tiene Con esta dha Villa y su poder hauiente, asaber Lorenzo para parte de ello para el dia de S.n Miguel Veinte y nueue de Septiembre del año primero Venidero de mil Setecientos y Cincuenta: El Segundo tercio para el dho dia asi Con el S.n Miguel del año de Cincuenta y uno, y el tercer tercio para dho dia del año de Cincuenta y dos, y que en esta Conformidad dho Juan franz Otorgue Cs. Obligar.n a favor de esta dha Villa dando fiadores Suficientes a su satisfazion de los Señores Capitulares presentes y en defecto de no Cumplir Contado lo que anzima vellena dho se Executado por el dho poder hauiente que para ello vale esta Comision enforma.

Que a los dhos Señores D.n Antonio de Abolaraz y Joseph Antonio de Ybarra dan Comision para que estos Con asistencia del dho Señor Alcalde mayor y Procurador le puedan Reconozer la Vorica a dho Juan franz de Echezarreta En este dho Ayuntamiento yo el presente Es.no a los dhos Señores hazer Vista peticion y Vn auto de pedimento de Blas Antonio de Balanzaregui Vecino de esta dha Villa en que dize quere hazer su Balquia y en Contra de Vicente Julio Con esta dha Villa su Sindico y Pror.r Gral de ella; Los dhos Señores enterados del Contenido de dha peticion y auto dixeron que lo Oian y que dan que dan su poder Cumplido y el que se Requiere y es necesario al dho Señor Antonio de Chiarraca Sindico fiscal Pror.r Pror.r Gral de ella especialmente para que en Nombre y en Representacion de esta dha Villa Conteste dicha peticion y demanda y antes que la Justicia Ordinaria de ella y por testimonio de mi el dho presente Es.no por el dho Blas Antonio de Balanzaregui Contenido en dha peticion y demanda Sobre la filiacion Nobleza de Balquia que pretende hazer en Contra de dicho Julio Con esta dha Villa y para el efecto Sobre dho los Regidores Señores Obligan los propios y Rentas de ella y su Corresp hauidos y por hauer y lo Otorgaron asi hallandose presentes por testigos Juan de Garaycoa y Nicolas de Albizuar Vecinos de esta dha Villa.

Que dan Comision en forma al dho Joseph Antonio de Laurre para que se informe de las Circunstancias y Calidades de la Casa de Balanzaregui por donde pretenda enasonar dho Blas Segun fuero de esta Prov.a y su Balquia, y si es de la Condic.n que se Requiere para el goze de los ofizios Honorificos de esta dha Mui Noble Provincia y para los

Veinos dela Ciudades Villas y lugares de ella=

En los dhos Señores Joseph de Bárcola y Agustin de Arteaga presentes en el primer Ayuntamiento el numero fixo de estados que Contiene Cada poston de las prestaciones Conocidas y hay delas que en adelante Conocieren a excepcion dela que pertenece ala Casa de Arteaga, para Cuio Efecto Nombramiento de Conformidad nombraron a Domingo de Azpiazu Vecino dela Villa de Oñate dandole por su Compañero al Susodho al enviado Joseph Antonio de Guevara=

Yten el dho Joseph Antonio de Bengoa Contador Con empleo de Thesorero y que los Señores el Ayuntamiento de estiendan las cés[ras] por Seis años Varias Franzas Correspondientes asu satisfacion delos Sobre dhos Señores, Consignandole por su thesorero los Cinquenta Ducados Consavidos, Condicionas por el Cuidado delos archivos de esta Villa=

Yten para la Composicion del Camino de Ellería dan Comision en forma al dho Señor D[o]n Antonio de Aldaraca: Con lo qual se acavo este dho Ayuntamiento, y Segun Costumbre firmo por ante mi el dho Señor Alg[ua]e y enau[sen]cia yo el esc[riba]no=

Antonio de Bezaregui

Andres de Oraa

Ayuntamiento delos dos de Nov[iembr]e del año dem[il] Set[ecient]os y quarenta y nueve=

En la Sala dela Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Bierna a dos de Noviembre del año dem[il] Setecientos y quarenta y nueve: Estando en este Ayuntamiento dem[il] es[cribano] se Juntaron precedidas las publicas acostumbradas Segun lo tienen dispuesto y costumbre para semejantes Casos y asson de Campana tañida especial y señalada mente los Señores Antonio de Bezaregui Alg[ua]e y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion Don Antonio de Churruca y Juan de Zarraola Síndicos fieles Regidores de ella, Antonio de Arteaga, menor Don Joseph Antonio de Zuaquizar Amurrarequi, Don Antonio de Aldaraca, Antonio de Aldaracal, Joseph Antonio de Arteaga, Pedro Bautista de Gaviria, Joseph de Barcola, Agustin de Arteaga, Pedro Bautista de España Gaviria, Juan de Zubiaga, Manuel de Arteaga Hijo, Don Juan de Gorocoba, Martin de Zarra, Joseph de Urquiza, Antonio de los Remedios, Juan Antonio de Mendizabal, Juan de Aguirre, Juan francisco de Verastegui, Ygnacio de Arteaga, Agustin de Olaeta, Juachin de Oraa, Juan de Yturre, Joseph de Oraa, francisco de Olmedo, Juan de Arteaga, Ygnazio de Aldecoa francisco de Asunzion, Casimiro de Urcanga, Joseph de Amasaga, Martin de Arteaga, Joseph Antonio de Bengoa, y Manuel de España todos Vecinos de Oñate y Barrio de esta dha Villa, estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente=

En este Ayuntamiento se leio una Carta del Señor Don Juachin Ignacio de Verdoza Corregidor de esta Muy Noble y Muy Leal Villa de Guipuzcoa

escrita al dho Señor Alcalde presente, Vuelta en la Villa de Tolosa el dia Veinte y Seis del Viamo mes de Octubre proximo pasado, en que le escrivio le mande que para poder informar al Reyno Dⁿ Ignacio de Aguirre, del Patronato de la Rl, de Yglesias de esta Republica, se sirva dho Señor Alcalde Vn dilatz, alguna y dentro de quinze dias del Recivo de dha carta le presente Vⁿ el Patronato ó patronatos que tiene esta dha Villa se Oyan dela Rl Presentacⁿ, Como Vn Calidad ó calidades Con Circunstancias, y Nota que produzca, tomando en Caso necesario para la Averiguacion de ello Vna Sumaria y Informacⁿ, Haciendose alas que haia ó Regular, ó prudencial No se cite alas premicias ó atiendo quelos pone he hizos delos Patronatos tengan Cabo dellos Diez mas, quien los disfruta al presente, y que dhas Cortes Vidas algunas Superbivencias por quanto Dios, y a que Reside en la preferencia, de que pasado el termino prefinido para que mas Vsa, de no haver Cumplido Con la Real Orden por mercedes dias del Referido dho Señor Alcalde: Vno Veintes entregado Vien del Contenido dela dha Carta y Consentido Larga mente Sobre este asumpto todos en Conformidad Ordenaron dar Comision para Informar Vien Sobre el Caso alos Referidos Señores Alcalde Dⁿ Antonio de Abzolaran, Dⁿ Juan de Goicoechea y Joseph Antonio de Bengoa,= Con lo qual Se acavo este dho Ayuntamⁿ Ordinario y Seguro Costumbre firmo, y por todos el dicho

Señor Alcalde y en fee de todo ello firme yo el dicho escribano=

Antonio de Bazterreguí

Ante mi

Andres de Arainz

Ayuntam.to ord.l del dia
VS de Febrero año de 1750=

En la Villa de Tolosa Casa Capitular de esta Noble Villa de Dios, a Quince dias del mes de Febrero de mil Setecientos y Cincuenta años estando Juntos y Congregados en el Ayuntam.to ord.l segun lo tienen de Costumbre precedidas las publicas ordenanza para Conferir y Tratar Cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor Bien y Utilidad de esta dha Villa los Señores Juan Ant.o Remirez de Ver.a Alcalde y Juez ordinario de ella especial y nombrado por el Señor Patronio de Aguirre Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa Vuteron y Juan de Juan de Olaizola y Antonio de Churruca Fieles Regidores de ella D.n Juan de Goicoechea, Jph Ant.o de Cruz, Antonio de Bengoa, menor en dias, D.n Jph Ignacio de Abzolaran, D.n Ant.o de Alzolaras, Jph Ant.o de Gaviria, Juan Ant.o de Bengoa, Juan Ant.o Arregui D.n Jph Ant.o de Larzabal, Jph de Lideo, Ant.o de Aldecoa, Jph Ant.o de Bengoa, Ignacio de Berazain, Agustin de Arrieta, Jph de Balzola, Juan de Gaviria, Jph Juan de Juan, Jph de Aguirre, Simon de Altuna, Nicolas de Remonteria, Jph de Aldecoa, Jph de Zaldua, Jph de Lizaso, Juan de Telleria, Esteban de Lizaso, Jph de Amilibia, Fran.co de Arriaga, Vicente de Arriaga, Jph de Arrieta, Juan Juan Bap.ta de Egaña, Fernando Echeverria, Juan de Juan Pedro Bap.ta de Arriaga, Juan Bap.ta de Arana Juan Bap.ta de Egaña, Manuel Juan Ant.o Arregui, Manuel de Egaña, Ignacio de Narrondo, Juan de Aranguren,

En Juan Bauta de Egara ganzo vezo de esta dha Villa que Cofo
sacion ver la mata parte delo que acompañan Memorial que Concurren Con asistencia
Dese el Exmo Ayuntamto a esta dha Villa Decretaron lo Siguiente
En primer lugar se leieron pts mdo el exmo Sor Dor D. Andres de Guipuzcoa Con que
Dos esta Villa por esta S. R. y N. de Guipuzcoa para q
Diputado para dha Cortes Con las Instrucciones q se hallen entregado para su Cumplimto
Item q Represento En Memorial de parte dela Noble Villa de Tolosa en thenor
la nta q Pasa
Tolosa R. y N. Villa de Deva. Hauiendo Reducido en mi Ayuntamto de este dia para
la Consideran de S. S. que para el mejor Cumplimto de lo Dispuesto en la
Real Cedula Ordenanza de montes expedida por su Mgd el año proximo pasado
para el Territorio desta M. N. y M. L. Prova de Guipuzcoa, se nombrase Comisa
Diputado para delucidar Con los que S. S. nombrase en dicha Junta, para q Con
Citan en los montes Comunes, que llaman Alas preuas, Como tambien para tratar
las quentas de ella que tengo Con S. S. asignandome para el dho dia, y hora
se. Acso anotaria de S. S. Con proprio lo Referido, Cumpliendo en esta parte
Con mi Obligacion, Con Cuio motiuo me Honro de emplearme con quanto Ocurra
esta Sala de S. S. a quien Guarde y prospere el Cielo la felicidad como desea
Sala de Ayuntamto Henero 25 de 1750. Por la N. y L. Villa de Tolosa
Su Secretario. Dn Antonio de Egaña = Incontinenti dha Villa Diputada
Comunidad, Dixeron que Respecto de estar nombrado antes de hora por
esta Noble Villa para los efectos que expresa dho memorial por Comisario
para que en nombre y Representacion de ambas Comunidades se aunquen Con los de dha Villa de Tolosa
mayor Conferan y Acuerden quanto Combenga y sea del Real seruicio y bien
Comun de ambas Villas a los dhos Señores Dn Antonio de Arteaga, Dn Jph de Bar
zola y Antonio de Echaue Cauallero Diputados Con dha Villa de Tolosa
Abundando les nombran de nuevo por q. que Asistan Con dos Caualleros nombrados
por dha N. Villa de Justicia y Regidor los q. tengan Comision Bastante de Villa y de
poderes para q. en nombre de ambas Villas y de cada una de ellas
Juren la Cruz en forma que Para trasplantarlos Arboles que en ellos

se Celebren estos Examenes Con musica dela Capilla de Nra Sra del Coro nombrandose para ello por Comisarios a los Señores Diputados Generales Constitucionales Concedas las Exenciones y Facultades que se requieran por el Regimto de Sn Sebastian de Nauarra, alguna
Que se le pague dho Dn Antonio de Alcolarra por el Thesorero desta Noble Villa los Dn mil Ciento y Sesenta y Seis R. y Quinze y Dn mrs de Vellon que ha suplido en el Camino de Sn Sebastian que en Virtud de Comn dada de su so dho por estar esta Villa de asiento, Cuio gto por menor pte dho Dn Antonio
y fue aprouada Cretado y parado
Que Asimismo se le paguen dho Dn Antonio de Alcolarra por el Mesado Thesorero Sus Tenedores Años pasados de Vellon por el qual Cargo que Como consta por Recivo que presento a Sancho Jph a galdos por Dn Juachin de Alcarna Comisario del Exmo de esta Prova en esta Corte de Sn Dfrancisco en Casa de la Condesa Viuda Corte de la Asistencia de esta Noble y Leal Villa y Corte de Valladolid, Villa Diputada por esta Villa por medio de dho Dn para el Imprevisto de ocho mrs en Cada Quintal del Vino que se Consumiere en esta Villa y sus Terminos, en que se grauo la Ingruesa, echa dho Dn Juachin por su Cuidado y Diligencias practicadas para su logro
Que Asimismo se le paguen a Pedro Sanz de Amiano Vezo del numero del Ayuntamto de esta Prova Sesenta y Ocho R. de Vellon lo mismo que tiene Suplido en el Pleito que en Virtud de poder de esta Noble Villa esta Litigando Con el Valle de Carranza sobre Ingruesa, pedida por este dicho Valle, que todo en el dho Pleito de los Cortijos, Villa nueva Concedida de Beneficio echa Ante dho Corregidor Capitan y Seruan de quanto de Impresion de Instancias Exemplares dha Concedida =
Que Dn Antonio de Bengoa Archiuero nombrado por esta dha N. Villa reconozca los Papeles de Marruecos que hay dentro de ella que sea para dho efecto que hubiere en dho Archiuo y pidiere para y Reconocerse de ello y saca los mas que combiniese sin que pueda Sacarlos de esta Sala, y dho Bengoa lo declarare

hazer alguna ausencia desta Villa de parte del Señor Mº para quela Conte-
-nte Andres de Vrain sele den por el dho rehacimo desta n. Villa Cienco y Cinqta
y Sellos enque han Quedado dhos Vecinos el vecindario y Ocupas que tuvendo
enla Jurisdn de dho y de los Vs Ellos dos numerios que Cercan por muralla
de Juan Dauila de Viuar y por la yn compañia Vidas dela gineta mana Pardo
Antº de Ojeda vsan en esta n. Villa de mismo tpo quelo an ella
de Costumbre =

Que este Ayuntamto Sepresento vn memorial por dho Juan Antº de Aguirre
enquehaze Relacn haver sele Concedido para esta n. Villa de Sus dhos Ppos sele Ofi-
-cio y Ofa de Aguirre Gaviria de Cinco Vs Diezmo en Cada hexedad quehauia
sacado sele dentrado en el vezo Concejil desta Villa diezmado Arabienes, Cosa
Caldas de que Cobrepasemos los Antos pren. dos Cien Ducados Cada
dho, y que dho Alcalde se estuuo ocupado la Cta de Dobles, Seu rayz, porloque
el Suplicante Tenia Con el dho Ofo de Aguirre Gaviria se Obligaua a Cum-
-plir dho Diezmo Con Cual que esta Villa sele Cumplase Vn Real de Sellos por Cada
Ducado que pren. dos Cien Ducados Cumpliendose, En cuia Vista acordaron dhos Señores
que Negocio de auer dho Juan Antº Cuando entraua hexedad pasasen de Diez,
Cerrando de Ordinario a Seco sin estenderse mas sele Rematen lo que Vbiere
plantare y Cultiuare pren. dos Cien Ducados y Cumpliendo, y que
Suprehenden por las Ordenanzas echas por S. Mt. (que Dios Gue) y Dese
-cho desta Sª Corte y Dho S. Diezmo Alguno, Cuando Cumplido, Cumplido, shaga Vere
-dos y despues los pasasen Seu Amo diez, Cada mesa Cantidad p. que quanto
antes Cerquen y De Vuelta a Vallarlos de ella, y que por Cada Arbol que asi se
Cultiuare Cada Cumplimiento que se Cumplan sele auone por el Thesorero de
esta Villa, Con Real de Sellos =

Que los dos nom. Vecinos de la que goza Nicolas Gomez de Salazar se Nombran Concejo
Andres de Vrain Ego el presente Esno Como Diputados desta dha Villa asuma los
Vacos p. el muerte de Nº Fernando Ramos Nauarro de Alcaraz, al dho Vrain y los
Bienes en que por dichos dhos Señores Tenientes y Alcalde Antº de Ojeda ami dho Esno
se pidieron en este Ayuntamto por el dho Dr Antº de Alcalaya Nieto y Catalan y otros
Vecinos Cabs de Epoca Comun para Nuestro Seu Casería de Aguas y dela Conuenientes por los
males Vsos Consecuencias que en Nombracion pa. Sus Señalamtos y Seruam. dhos pa
de Basura y que los nos, que Nombrasen dhos nobles Ofiziales Cumplan en todo el thenor
de esta dha Villa =

Seguidam. se pidio a parte del Exmo Señor Duque de Granada de Ega Conde de Nauas
Marqs de Comares y Mariscal perpo de Nauª Vsa de esta Villa Nombre
nobles para Nuestro Seu Cab. de Arcaraute en la Reuista de esta Villa y
la de Lumaya y dhos Señores procedido el Scrutinio y Examen que se debe
prasa en el Cap. Consejo de la Villa necesaria de dha Villa de Lumaya como
Inteuene dia, tam. en este Año dho tez. dia Pasqua de Spiritu Sancto se Juntaron
y que en Cumplimto de Seruicio de Dios tam. en Cumplimto del dho tenor =
Tam. pidio dho Jun. de Seruada dos nobles Seglares para Nuestro Seu Casa en
Tunis dos en priuatiua esta dha Villa y se Conuinieron Vnos los mismos Calidades
dos de Seruam. y Seruam. que han Nuestro y Consejo Seu Cumplimto al dho
Nombraron dhos Señores por Thesorero delas penas de Cam. y Postrero de Secretaria
dho Ofo Antº de Benjora que lo sea tam. de el hasta y Cuentas de esta dha
Villa =

Que siendo necesario los dho que se hazen p. Defensa de Vez. y mojonos de esta
dha Villa en hazer ofa para Sus Ganados en las Tas. de ella, auer quadrilla
que sean dos cada, Seu Obligue el Cento Mo que empleen en Cauca y Cerrada

lo Alb.s de la Jurisdiz.n que les señalaren los Dias Especiales de Empos
cho Daños=

Con lo qual se acauo y dio por lho Ayuntam.to y Firmo lho Señor Alc.e de
qun Otorgamos por Ante dello, pr.o el lho Esc.no.

El Antonio de Echarteguy

Ante mi
Diego de Echaueste

1.to
Ayuntam. de 22
de Febrero de 1750

En la Sala de la Casa Capitular de esta noble Villa de Deua a Veinte y dos d.s
de el mes de Febrero de mil Sete.s y Cinquenta años se Juntaron en su Ayunta
miento, que Segun lo acostumbran de Antiguo, para Conferir y deliberar los negocios
del Seruicio de Dios nro Señor Bien y Vtil de esta dha Villa, los Señores
Juez, y Regim.to y Caua.s de Voz y Voto de ella especial y nombradam.te el Señor Ant.o
de Berrueguete Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa q.e Sirue dho por
S.M. Ant.o de Chutauco y Juan de Veitia Alc.es Fieles Diputados Procuradores Sind.os Ant.o
de Deua, Dr Juan de Goico de.o Ant.o de Arriaga, Dr Ant.o de Arriola, Dr
Jph Ant.o de Aragueta, Ant.o de Aldazaual, Jph Ant.o de Guesalaga, Jph
Ant.o de Mendiguren, Ant.o de Echeue, Simon de Mazuga, Juan de Ara
quistain, Juan Bau.ta de Egaña, Ygnacio de Ainza, Pedro Bau.ta de Egaña, Nicolas
de Menenteria, Juan de Egaña, Agustin de Oleaga, Juan Ant.o de Zaldua,

38

En dha Villa de Deua, Ygnacio de Leuan, Agustin de Arteaga y Ar.
de Aguirre, Juan Bau.ta de Egaña Mazuelos Menenteria, Jph de Balsola, Jph de Juan,
Jph de Albizuri, Juan de Latilla, Juan.s de Echenarro, Juan Ant.o de Aniguistain,
Juan de Deua, Ayencio de Arcaya, Esteuan de Sarcano, Juan de Sarcano Juan
Bau.ta de Egaña Menenteria, Juan de Arcaya y Ygnacio de Menenteria, todos
Vez.s de Voz y Voto de esta dha Villa que Confieran ser la mayor parte de
los que a semejantes Ayuntam.tos Concurren de cuia Confesion doy fee y de el.s
Tales Juntas y Congreg.s dhos Señores por testimonio de dho el.s de Ayun
tam.to dezian lo Siguiente= Dho Señor Alc.e de Repta dhos Señores Consideraciones que el motiuo que hauia
sobre venido p.a Combocar esta Ayuntam.to Vien Saben mejor que Nadie para
tres= Conferir y deliberar sobre las prouid.as que deuian tomar p.a la saca de los mon
tes Conzejiles de esta dha Villa que se hallan Cedidos y en Censo Pharcela-
do Con que en este Ayuntam.to discurriesen el medio mas Conbeniente y del que
se hauia tratado y Conferido largam.te en el asumpto q.e trata dho D.r Ant.o
de Alli por el y en nombre de el Ex.mo Señor Duque de Granada de Ega Conde
de Lauer Dueño q.e es de estas Hered.s de Vizcaya Sitas en Alaua, de
esta dha Villa Cpndiuas en la Ex.ma de Concordia Celebrada Con ellos
y los Duenos de dhas Hered.s que auia a la Ex.ma entra Alaua dos p.s Cada Carga de
Carbon de leña de dos mercios de montes Cotos pendientes a dhas Hered.s de
Vizcaya de Conzej de este presente año de mil Sete.s Cinquenta y Seis y por el mercio de
dhos Ministros p.s Cada Carga, mediante el dho que del mercio de dhas Hered.s
dha Concordia Vsa las Calidades y Circunst.as Con que se hizo con las Villas de
dhos montes Conzejiles que Constan por las dhas Escrip.as de que tratan

Q. y sin perjuy. del Dho Oficio parece sirve el mas ommenos precio dicho exercio
apagar el Imporme quedo la mitad Edificio a Comunidad al tpo del Ocupam.to
dela Cas.a de Ayuntam.to de esta Villa mobles y la otra mitad Dispera a Dn Miguel pres.o
Vezindario p.a Cuio Cumplim.to prometio fiador avonado. Y todos juntos vecinos
Capitulares de Dicha p.r dho Dn Antonio de Alli.s pres.te y en fuerza dicho Ex.mo Senor
Duque, la Aceptaron, y mandaron que dos dhos precios propuestos por el dho Dn
Jose Dominguez la Cas.a de Ayuntam.to dela Villa de monedas Cedula Correspondiente a dhos
hermanos de Arzeua precedido Juram.to de ella p.r dho de Comisario y asimismo Pedro
Pecino del avanzado del tpo que no da lugar a aprovechar Contra fuera del Dho
Alm.n de monedas y Ramales, y no exponer a que se malogren dhos montes
por no hacerse a su devido tpo el Corte de ellos, y que el Importe de dhos
montes se ponga en poder de Sebastian Antonio de Borja Thesorero del Ayuntam.to
de esta dha Villa, a que de esta Resolucion se pase Oficio de estranza de
a Dn Juana Theresa de Rivadeneyra Marquesa y Heredera de la Casa y Mayorazgo
de Dn Jacinto de Salcedo su hijo Dueno y Poseedor de estos dhos Montes
Vecino de esta dha Villa, Exp.te Compuesta en la dha Cas.a de Ayuntam.to
la dha Escritura en Iguales Cantidades el Corte de montes Cedula Correspondientes
esta hoy a este presente dia, por que la Causa que para el efecto
se escritura ante dho en este dessa dha Villa de Contrayente por mano de
dho Antonio de Aldazeual. Y para con cuia al Dho Corregidor dadas las Cas.s de
dhos montes en este esta dha Villa nombraron dhos Senores Comisarios
Senores Alf.s y Regidores Randian Ramirez dandoles p.r el
efecto el Poder facultad y amplias que se Requieran p.a su Validacion. Y asi
mismo nombraron dhos Senores Comisarios peritos a dhos montes
p.r lo que toca a esta dha Villa a dho Fran.co de Olivan con salario de doze rs de vn

por dia q.e se ocupen en dicho Examen, q.e dando a su tiempo q.e dicho Comisario
pres.te quede dese a Compañas p.a verificar a Señalar los Arb.s q.e debe por esta
dha Villa el salario que fuere Regulen por Nombramiento. ———————

En cuio Ayuntam.to Estando en memorial q.e parece de Dn Juan Jph de Ezpeleta
vecino y Nazeado de Dueno del mayor, y mayor de Nazeado pidiendo a la Villa le con
firiera Como tiene Dho Corta q.e tiene en cada un año p.a la Cosecha
de su Casa, Exquilmo p.a la de su Rancho de la Caseria de Arzeuala, pagando p.r
la dicha que asi debe dese lo mismo que pagan los demas Vecinos Resa
dha Villa en atencion a hauerse merecido hasta lo pres.te debe Arbolar
Torcios de dicha p.a la Hoguera de su Casa Corta paga dos rs y Vellon p.r Car
ga lo que no debe q.e fuese del Suplicante, Juram.to en el dho Rancho de la Caseria
Estimada, con mas Circunstancia que tiene la mas parte de sus tierras ha
en suerte de Pr.a dha Villa como tiene dem.do la mejor, como Leal
de q.e pas vino y Fruncia a la Cam.a del Monte de ella, q.e en Conform.d a
un memorial Costumbre q.e ha hauido en el prado de Senera p.a el Consumo
Expresado a Vecinos hauiendole manifestado a esta Villa en su Ayuntam.to
gral de Alcaldes del Corriente mes, se sirue se Señalar las Cargas q.e debe
que necesitara, y el parage, se hara Aprision p.r un Dep.o Cuio Juram.to
Instruido de la practica que ha uso esta Villa mantener en beneficio de el
Suplicante q.e los pas, exponiendole al mismo tpo a la Villa el honor que
estos Vecinos le merecieron le Comunicasse sus empleos honorificos teniendo
dolos y Reputandolos p.r mi Naturales Con los Vecinos que tienen su parte
del terreno de esta dha Villa, Atendiendo dhos Senores del Corriente dho

memorial acordaron no haver lugar ala pretensn de dho Dn Juan Jph de Arazaraza, en atencion a no haver Comunidad lexitimam.te Juntado dueida p.a Franqueza tenia fuera de la jurisdn.=

Se leio otro memorial dho Dn Juan Jph de Arazaraza por el qual pide a esta Villa le franquee monte Cedido p.a Consumizion de su hered.d de Abadiano q.e Sirva en Conf.es de la Jurisdn. de esta Villa y de esta, supponiendo que en virtd de rezigno los montes Comunes de esta Villa que Cayan de la parte de Durango de dha jurisdn. dha se hazia Seruicio para su Juramento ofreciendo unos y otros en Venta por Cada Cuenga dos q.e Regula seri En cuia Vista Declararon dhos Señores que Respecto de estar dha Villa de los montes aCedidos de esta dha Villa al Comun presente para dho dia los montes aCedidos de esta dha Villa al Comun presente para los herd.s de su Jurisdn. no se puede Conceder dho Dn Juan Jph de Arazaraza lo que pide=

Se leio parte el exp.o Memorial que por pt.e dho Juan Bautta de Egaña parece exp.a pide a esta Villa Sesiva librarle por Via de demasia ensus montes Comunes el material nece.o p.a la Redificacn. de su Casa nueva de Garova que para atender Con el Valor que mando el Thesorero Estacha Villa pague a dho Dn Jph de Moreno, la Cantid de ochozientos y Cuarenta y unos R.s y Quinze y Cinco mrs p.e de resto, y para otra tanta Cantid y dho que Empieza dho dia, no alugar ala presencia se Compusieron para ratificarse que Contiene dho memorial=

Con lo qual se acavo y dedujo dho Ajuntam.to y firmo dho Señor Alg.l de ello yo el dho esc.o= Sobre Renglon= asu= Valga=

Antonio de Barrastegui

Ajuntam.to Gral el dia 1.o de Junio de 1750 a.s

Antem

Diz de Arazaraza

En la Sala de la Casa Concejil de esta noble Villa de Deva a diez dias del mes de Junio de mil Setec.s y Cinquenta a.s se Juntaron en Ajuntam.to Gral segun lo tienen de Costumbre para Conferir y deliverar Cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor bien y Utilidad de esta dha Villa precedidas las publicas ord.s los Señores Alc.e Juan Ant.o de Ozamo y Otano de Oz y Voto de ella especial y nombradamente el Señor Fran.co de Barrasqueta Alc.e y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdn. por su Mag.d Antonio de Luzuriaga y Juan de Zarauza fieles Sindicos Personeros della Antonio de Arteaga, Juan de Zarau, Dn Antonio de Abadiano, Dn Jph Antonio de Eyzaguirre, Antonio de Aldaz, Marcain de Egara, Ignacio de Emenecia, Simon de

Macaraga, Pedro Bauptª de Gainza, Antonio Echaue, Jph de Aguirre,
Juan Antonio de Mendiz.ª de Juan Bauptª de Arana Indo Alzn de Arteaga,
Agustin de Arteaga Jph de Balzola Juan Bauptª de Egaña mancebo vezno,
Jph Antonio de Bengoa, Manuel de Salazar, franco de Alcantara Joachin
de Irain, Juan de Aruze, Laurencio de Ozcariz, Jph de Irain, Jph de Alui
zuri, Agustin de Olaiden, Ygnacio de Salazar, Alzn de Arranza, Nicolas
de Menaracia franco de Acenarro, Juan Bauptª de Egaña Menaracia,
Jph Antonio de Aruze, y franco Antonio de Berastain, todos Vecinos de
Oz y Voto desta dha Villa que Confesaron ser la mayor parte delos que
asemejantes ayuntamtos Concurren de Cuia Confesion yo el essno doi fee
Assi Juntos, y Congregados dhos Señores por ante mi el dho essno
Dixeron lo siguiente =

En este Ayuntamto fueron admitidos por Vecinos de Voz y Voto Ygnacio
de Churruca por hauerlo sido tambien sus Padres y echo cons
tar delos milares que necesitauan para ello =

El dho Agustin de Olaiden Regresento ádhos Señores Como en Virtud dela
Comision por esta noble Villa del vso dho Conferida, hauia obtenido delos
Diputados mas acreditados de Alli, y Alrededores segun la Consul
ta que para el efecto se le Encargo, enterose delos derechos que esta dha Vi
lla tiene ala Saca y Corte de sus montes y otras Cosas, y que hacia pres
sente a ellos Como en efecto los encargo paraque en su Vista tomase esta dha Vi
lla las probidencias que fuesen de su mayor Satisfacion: En cuia Vrden dixe
ron dhos Señores que Respecto de tener Nueba esta dha Villa Comuni
car dhos Diputados y Consulta echa para su obtencion alos Dueños de las
Herrerias de su Jurisdicion enclusas en la exma Concordia se especifique con
Carta desta dha Villa, que dando Copia de Lasteado en el Archivo de
ella, despues de pasados ocho dias en que deberan estar manifiesto en esta
la Consulta de dha dha Villa para los Vecinos que quisieran. Instruirse de su

Contenido =

El dho Dn Antonio de Abrolezar puso en noticia de dhos Señores Como hauiendo
Comprado diferentes Ferrerias que fueron de Termino de Atondicadas, y hallarse estas
Contiguas Con los terminos Concejiles de esta dha Villa deseaua deslindar para
lo que se hallaua Con facultad de su Parte, y para que dho acto se hiciese Con la formalidad Debida y Vtilidad
de Entrambas suplicaua alsta dha Villa nombrase de su parte dos Peritos, que asistie
sen dho acto Juramentados dhos Señores dos nombrados nombraron para
el efecto dho Jph de Balzola y en su Vista tambien nombro de su parte
el Capitan Dn Antonio del mismo, paraque por ambas partes hiciese dha Juramen
tacion =

El dho Señor Alde manifesto ádhos Señores que Respecto de acercarse el tiempo dela Celebracion de las Juntas generales de esta Muy Noble y Muy Leal
Provincia de Guipuzcoa en la noble y leal Villa de Tolosa, y ser le preciso
ásistir Persona ó Personas que en su nombre ásistan ádhas Juntas
Como sus Caualleros Procuradores Juntero; En su Vista nombraron dhos
Señores de Conformidad para el efecto ádhos Señor Antonio de Berastain
qui Alde y franco de Churruca ámbos juntos y cada uno de Insolidum dieron
el Poder necesario Con las ampliaciones y Circunstancias que al Caso Requie
ran, y fueren precisas sin limitacion álguna para que en nombre de esta
dha Villa Concurran ádhas Juntas generales ácuio Juramto fueron pre
sentes Ygnacio de Arteaga, Thomas de Aizpuru y Andres de Juan y Vecin
os en esta dicho Villa =

El dho Dn Antonio de Abrolezar en nombre de Real Colegio de Sorda
Regresento ádhos Señores que Respecto de hauerse Concluido estas plantar los
árboles de los dos Vientos que se Obligo ácuias plantas y Cuidar pendien
tes de ofa en las Jurisdiciones de esta dha Villa el Padre Alon de Zegama

Por quefue de ho Real Colegio se hacia preciso nombrar Persona q Pa
sase de esta Villa para la liquidacion, del Importe de hos Arboles en
viados, y lo que para Enquenta tiene pedido ho Real Colegio en
Cuia Obra hos Señores nombraron para el efecto ahos Dph Antonio de
Bengoa y Juachin de Arain aquienes dieron la Comision y facultad nece
saria para ello en forma, delaqual pueda Juntarse Conla Persona que
Representare ahho Real Colegio y ajustando y liquidando hos Cuentas
darlas por fenecidas y acauadas has dos obligaciones dando parte alogue re
suelvase asta hha Villa= ———————

Del Combento de Religiosas Carmelitas descalsas de la Villa de Durango
por medio de un memorial presentado en Este Ayuntam.to presentadas Priora
ese su nombre pidio acerca hha Villa diferentes materiales para las Obras que
las precisan hacer en su Carcel llamada Miguelaco una en Jurisdicion de
esta dha Villa en Cuia Obra mandaron hos Señores veles de el necesa
rio para dhas Obras delos terminos Concejiles de esta dha Villa procediendo
Señalamiento delos Arboles quese hubiesen de Cortar para el efecto, para lo qu
al y examen de su importe dieron Comision al ho Agustin de Arteaga qui
en deuera dar quenta al thesorero de Esta hha Villa para que pueda pedi
dir su importe al precio que franquea alos Montes Mas Cercanos= ———————

Tambien presento otro memorial Antonio de Larcano Vecino de esta dha
Villa pidiendo diferentes materiales para algunos Reparos que tenia que
hacer en su Casa llamada Ucarres Sita en ella Poblacion de Atarona Jurisdi,
de esta dha Villa los que le Concedieron hos Señores procediendo igualm.te
Su Señalam.to y examen por ho Dph de Barriola aquiendieron Com.y
facultad para el efecto, y que lo que produjeren hos Arboles que asi se Corta
sen y sacaren se reporte por el ho Larcano en poder del Thesorero de Esta dha
Villa= ———————

Liquidamente pidio ahos Señores el ho Dph Antonio de Aguirre tres robles tra
bos para dexecucion de una Chalupa que deseaba fabricar para navegar de
de desde esta dha Villa aquien se le Concedieron tambien Vajo las mismas ca
lidades quese expresan en el Capitulo antecedente, y para su rendam.to dieron
Comision y facultad ahho Dph de Barriola= ———————

En la misma Conformidad y Vajo las mismas Calidades y Circunstancias
Contenidas en los Decretos antes Concedieron hos Señores ahho Dph de Barro
la dos Arboles robles blancos que pidio para hacer una Cuba nueba para
embarar sidra, y para el Señalam.to y examen dhos dos robles dieron Co
mision ahho Agustin de Arteaga= ———————

En Este Ayuntam.to se presento un memorial por el ho Man.l de Arana
(quien salio de la Sala hasta que se le Resuelva sobre su Contenido) pidiendo
ahos Señores que Respecto de hauerse le acauado el termino de los tres años pa
ra los que le Confirio esta Villa la Maestria de primeras letras, se sirvie
sen prorrogarle por el tiempo que fuese su agrado; En cuia Vista
Decretaron hos Señores que por otros tres años mas (que deberan
Correr desde quese Concluieron los antecedentes) se le otorguen nue
vas escr.as Con el mismo Salario de Cincuenta ducados de Vellon al año, y Vajo
las mismas Calidades, y Condiciones Conque le fue otorgada dha escr.a,
antecediendo que dho Ayuntam.to en nombre de esta dha Villa lo hagan los
Señores Alc.s fieles, Sindico Regidores de ella aquienes se les dio fa
cultad para ello= ———————

Que a Man.l de Arana se le otorguen tres años mas de escuela= y a la maestria de escuela=

Tambien se presento otro memorial por el Dph Ignacio de Salsamendi Residente
en esta dha Villa pidiendola, le Confiera la Maestria de primeras Letras
de ella, Respecto a hallarse Cumplido el termino de los tres años para
le fue otorgada esta dha Villa a Martin de Arana para el mismo fin, que

cuendo hacer la Nueva Ordenanza de dicho Año nouenta que en dha
uid dicha Villa se le dava por esta dha Villa al Referido Arana
Tenyendo dhos Señores dicho memorial, y proposicion por el echa:
Acordaron que No pecco. se hauiesele Conferido por esta dha Villa dho
empleo el mesmo de Primeras Veces alexpresado Martin de Aran
za por otros tres años mas en la Conformidad que Consta por su
Concesion y no tener por Combeniente Variar su Resolucion ten
po el deuido efecto dha Concesion en fauor del Citado Aldanza,
no Obstantes Equidad que por dho memorial promete el enunciado
Jph Ignacio de Salazar à quien no le admitieron dhos Señores la pe
tencion= ——————————————— 6

En este Ayuntamiento se Congrego por diferentes Señores Constituien
tes de el que el Fiel Alcalde de Casería de Gastañadi propia del Com
bento Ermitas de la Villa de Mondragon pareze trata à una Con las
a dha Casería à quien pedan Vecina Concejil de esta dha Villa para
Sembrados en Inteligencia de que hera perteneciente à dha Casería lo
que ponian en la Consideracion de dhos Señores para que en su Vista to
masen las providencias necesarias à aclarar quales quiera Dudas que
pueda hauer en el assumpto. Tenyendo dhos Señores de lo Referido
Decretaron se escriua por mi el escno en nombre de esta dha Villa à la
Madre Priora de dho Combento de que à llegada al mencionado esta dha
Villa y que para la deuida claridad Si Viene nombrar Persona de su
parte para el Reconocimiento de dhas tierras y mojonaras para que pues
de medio se Ajusten quales quiera Discensiones que en lo Futuro pu
dieran occasionar: Y por lo que toca a esta Villa nombraron desde luego
dhos Señores al dho Agustin de Arriaga à quien dieron el Poder y

Facultad que se Requiere para que Juntam.te Con el que nombrase dho Combento
o su Madre Priora asista al dho Reconocim.to y amojonamiento de las Re
feridas tierras= ——————————————— 43

Que No pecco. no hallarse en el Archiuo de esta dha Villa el Preuilegio o Preuilegios
Authenticos y en deuida forma alo menos Testables de Patronato Real de su
Mag.d Martin y sus Anexos en fauor de esta dha Villa se Nauia por ellos al
Archiuo Real de Simancas por medio del Sr.do Dr. Pedro Ignacio de Abrola
ras Alcalde de la Real Chancilleria de Valladolid Residente en ella, à quien
se le satisfaga por los propios, y Rentas de esta dha Villa el Costo que tubie
sen el traslado o traslados dhos Preuilegios de Concesion, y Aranceles y los
demas gastos que en ello se ocasionasen; A la direccion dha Solicitud en
cargaron dhos Señores al Referido Dr. Antonio de Abrolaras= ———

En este Ayuntam.to se Vio una Carta Escripta desta Villa por Dn.
Agustin Jph de Veraurre Thesorero de esta Prov.a en que le deue facultad
à esta Villa para que pudiese Cobrar de Gaspar de Goburu Ciento Cuen.ta
que estaua debia à dha Prov.a: Para empago de los quarteles que tiene de Ven
cados esta dha Villa en el exercicio de las plantaciones que à echo en sus
Diuisiones en Cuia Vista y en atencion à la mucha Brauidad
que esta Villa à practicado en largo tpo Con.tho Veraurre en las
esperas que le à echo sobre la paga de dhos quarteles y sus yngorre
Decretaron dhos Señores se le escriua à aquel Caballero en nombre de
esta dha Villa no lo esta bien encargarse de las diligencias que le propone
Contra dho Goburu, y que en este su puesto de que no las practicara dis
ponga luego la satisfacion del Yngorre de dhos quarteles sin dar lugar
à que sus Caualleros procuradores den à entender à esta Noble

Mui Leal Prov.ª en las proximas Juntas que deueza Celebrar
enea noble Villa de Motrico tener Comision en Esta parte = ——
Dieron Comision dhos Señores á Juan Bauptª de Egaña Mimenza
rrica para que mande Componer el Camino Real que esta enzu
la Caserra de Azcarra ancha y la presa de Subelzu ancha, que
laque y imposibilite dha Composicion segun los propios y Mo
nos de esta dha Villa = ——

Con lo que se acabo y Concluio dho Ayuntam.to y firmo dho
Señor Alc.e en Conformidad de la Costumbre por si y en nom
bre de los demas Señores Constituyentes de el y en fee de ello yo
el dho esc.no =

Antonio de Bernaregui

Ante mi
Diego de Arizaga

Ayuntam.to Especial
el dia 4 de Julio de 1760

En la Sala de la Casa Concejil de esta Noble Villa de Mon Real de
Deua a quatro de Julio del año de mil Setecientos y Cinquenta,
por testimonio ante el Infrascrito Esc.no de Juntas para Conferir
y de Vnanar Cosas tocantes al Seruicio de Dios N.tro Señor bien
y Vtilidad de esta dha Villa los Señores Alc.e Justicia Regimiento
y Vecinos de Voz y Voto de ella Especial nombrados asistente el Señor

Joph Antonio de Bergara theniente de Alc.e y Juez ordinario de esta dha
Villa, Antonio de Churruca, y Juan de Leiraba, fieles Síndicos Procura
res de ella, Fran.co Antonio de Egaña Fran.co de Churruca, Maxin de
Egaña, Juan Antonio de Mendizabal Pedro Bauptª de Gainza, Ju
an Bauptª de Egaña Gainza Juan Bauptª de Egaña mayor y menor,
Fran.co de Mendiondo, Ygnacio de Verain, Manuel de Egaña, Joachin
de Brain, Jazinto de Arcanga, Manuel de Verain Joph Antonio de
Juaso, Antonio de Arreaga, Joph de Brain, Juan de Urrasu, Joph de
Balzola, Juan Antonio de Arzquiraun, Joph de Aduquerra, Nicolas de
Mimenza, Joph de Imasabel, Maxin de Arreaga. Simon de Murcaya
ga Maxin de Arroyza, Agustin de Oliden, Juan Bauptª de Egaña Mimen
rrica, y Juan de Juaso todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa
que Confesaron ser la mayor parte de los que acostumbran Ayuntamien
tos Concurren de Cuia Confesion yo el dho esc.no Doy fee y assi Juntos y
Congregados decretaron lo siguiente Dijeron que el Señor Antonio
de Berasaegui Vecino de esta dha Villa Caballero Diputado nombrado
por ella, que assiste en esta Junta gral que esta Mui Noble y Mui Leal
Provincia de Guipuzcoa esta Celebrando en su Noble y Leal Villa de
Motrico a dado quenta hauerse dado en su entre assi dha Villa la Elec
cion de esc.no de Sacas de esta dha Prov.ª que deue residir en la Diputa
cion de Juntas desde este presente mes hasta la inmediata Jun
ta gral que se Celebrara en la Noble y Leal Villa de Tolosa por el
mes de Julio de este proximo Venidero de mil Setecientos y Sinquen
ta y seis y assi los Señores Constituientes permanecen Conformes con
ordenanza de esta Expresada Prov.ª sus Preuilegios y fueros hacer
dha Eleccion de esc.no de Sacas por lo que Vsando de la facultad

que para ello tuvieren; Por esta Causa segun me lo pueden
y mas prime vea eligen y eligieron por este dho Dia de esta Nra
Villa Provª para el tiempo que queda Expresado a Jorge Antonio
de Arrazate esno Real y del numero y Ayuntamiento de esta dha
Villa y Vecino de ella persona y donea y enquien Concurren las
Calidades y Requisitos necesarios para que la dha Junta gral
en Conformidad de esta Eleccion quela hacian he hicieron dhos Seño
res Corregidor y Justicias a pluralidad de Votos le hacia por nombrado y mande
dasele los Recaudos necesarios para que exerza el dho Oficio de Alcde
dos hasta la Junta gral primera que se Celebrara en esta dha Villa
en forma y Juramento por Dios nuestro Señor en forma que para hacer
esta Eleccion no an sido sobornados ni an Recibido Cosa alguna y
la hacen de su mera Voluntad; Y para la primera de este nombramto
Obligaron los propios y Rentas de esta dha Villa y los suios propios dando
la que se hallaron presentes por fiadores Dn Ramon de Barrenechea Mon
tano de Guarate y Dn Antonio de Loaisa Vecinos de esta dha Villa=
En que se Ayuntamiento se acabo y se firmo por el thesorero de ella Cien
to y Ochenta Reales de Vellon al dho Ignacio de Arain los mismos
por la Ocupacion Juramto que antecedio en dos dias en Sacar los Co
pias de los Dictamenes Obtenidos por la Villa sobre el Comun y
Derecho de la Saca de la leña de Montes de la Jurisdicion de ella=
Se le Conceden al dho Agustin de Olideu los Robles que necesita
re para las Obras de su Caserio llamada el Olmo examinados por
el dicho Joseph de Balzola= Con lo qual
se a Cauo este dho Ayuntamiento y segun

Costumbre firmo por todos el dicho Señor Joseph
Antonio de Arroyo y este testigo ello yo el dho escriuano=

Dn Antonio de Arroyo

Antte mi
Andres de Arain

En Alcz. El dra 29 de Mayo de 1750
y la nueba Causa por dho Alde
y demas Cargo he hecho entrega de ella=

En esta dha Villa de Cigoitia a 4 de Octe de 1750 años
a Veinte y nueve de Sept.e del año dho Vecha y Cinquenta: de fee y testimonio
en el Secno para nueva Causa por dho Alde, Vindicas y Fieles Regidores y demas
Cargo hauientes de Junticia segun y como lo tienen de Costumbre
lo para Iguales Casos, precedidas las publicas. à Campanada tañida
na tañida los Vecinos Antonio de Arrazate y Juan de Olaeta
dha Villa Cigoitia y Juridica, Dn Antonio de Churruca y Juan de Ciraola
Vindicos Fieles Regidores de ella Dn Antonio de Olabarrieta, Dn Jph dgn
de Aburuzuzu, Dn Dn Antonio de Iraguirre y Amiscoaga, Jose de Arain,
de Arrazate, Dn Juan de Goicoechea, Ignacio de Arain, Juan de Urdanza, Juan
Antonio de Mendiaral, Pedro Ysasti de Crainza, Jph de Arain, Nicolas de
Ramon de Ysasti de Legarra Gastea, Juan Antonio de Araquistain, Juan de
Arain, Jph de Muguerza, Ignacio de Mercadillo, Manuel de Legarra, Juan
de Arain, Antonio de Echaue, Juan de Arrue, Ysidro de Olaeta, Juan
de Legarra Jacinto de Olaeta, Jph de Almadanel, Jph de Balzola, Jph de

Alcaldes, Dn Juan Dn Olavarrz, Juan D Urrutia, Juan D Urbiaga, Jph D Balzola, Dn
D Oliden, Dn Antonio D Berriozabal, y Barr, D Zgarra, Mancizidor concejos D, D
Vez y Voto D esta dha Villa, que Constituieron la mayor parte, y estando assi Juntos
y Congregados ve leio por mi el Scr, la ordenanza que tiene esta Noble Villa
Confirmada por su Mgd, y entendido todos lo capitulos que habla sobre Elecciones
de dho principio al fenece en la forma que previene dha ordenanza, y ha
biendo echado Cartelas en dos Varios Esplana en el Uno Con los nombres de dhos
los dhos Vecinos, y en el otro blanca Con seis votos Iguales en cada una, que
decia Cada uno de ellos, Electo, y Nombrado mui Bien, y Cada uno de los Con-
tenidos en dha ordenanza Costumbre Usada y Guardada, se Calificaron por Electos
uno en pos de otro en la forma y manera siguiente

Alcaldes. 1- Salio p, primer Electo Dr, Antonio D Abrolaza
2- Salio p, Segundo Electo Jph D Salazar
3- Salio p, tercer Electo Matl D Egaña
4- Salio por quarto Electo Juan Anti, D Mendiza

Dichos quales y Cada uno de por si separadam, te el dho Vesr Alde, Benito Juan
Sobre la Vara de Real de Justicia que Cada uno en su mano y ellos haviendo
Echo Bien y Cumplidam, te Juramento de, y prometido usar bien y fielm, te
el Alde, y Regidores y demas Cargo haviendo de exercer
Villa desde dho para un año Corriente hasta dho dia de año primero
que bendra de mil Ocho, y Cinquenta y uno Capazes y idoneas y Cripa
dion alguna y Respectivam, te Subieron de quatro en quatro Cada uno en
una bolita esplana y Caracteres blancos y dellas aun uno Sacaron las qua
tro Confirmados y Embueltas dijeron que nombraban y nombraron por Alde,
al Sr, Dn Ignacio D Subiaurrutia, por Teniente de primero Agustin D
Arriaga y por otro Teniente a Ignacio D Olazaval, por quienes Regidor
a Jph D Emparan por Segundo Regl, a Jorge Antonio D Arrazate por Alde
mismo de Regidores Perfecto D Azcarga y Govarte y de Depositario Jph

D Balzola, a Landaburu, en Rivas a Juan D Olavarrz y en Pedro a Urrutia,
y Echague mayordomo de Fabrica del Santisimo Sacramento de la Parroquial
Marqua a Dn Jph Antonio D Zgarra y Arrazcoeta, mayordomo de la
Cofradia del Rosario de dha Parroquial a Dn Juan D Goicoechea mayordomo
de la Parroquia de San Roque a Jph Antonio D Abrolaza y Juan D Arrona
Mayordomo de Santa Espital Juan D Urrutia, Colector en Arriaga
lino D Muguerza Colector en Arrona Fran, co D Olavarrz Colector en Mon
daro Antonio D Echave Contadores en Deva a Manuel D Yarritu, Ignacio
D Yarritu, Joachin D Urain y Fran, co D Mancizidor Contadores en Rivas
Jph D Aldecoa y Jph D Muguerza Contador en Mondaro Antonio D Dha
ve Contador en Arrona Agustin Solidon guarda montes en Rivas de
an Antonio D Aranguren y Nicolas D Olaeta Guarda montes en
Mondaro Antonio D Echave Guarda monte en Arrona Simon D Haca
zaga Govarte de Rentas Patricio D Azcarga guarda Canal Juan D Zu
ze Conloque de Vecinos que dho Ayuntam, to despues que Juraron todos los Vecs,
del Raim, to nuebo electo y demas Cargo haviendo, y segun Costumbre primo
pondron el dho Vesr Alde, gente de cello y de ello yo el Scr, me

Antonio de Berastegui

Ante mi
Andres de Arano

Ayuntam, to Cral
de dia 25 de dcr, re de 1750=

En la Villa de Sta Cruz Capital de esta Noble y Leal Provincia
Real de Dios a Veinte y Cinco de dcr, re del año de mil Setecientos y Cinquenta

por testimonio Dn el Esc.no de Yuntamiento Cons lo hacen de Rey y Comun
be para semejantes Casos precedidas las publicas acostumbradas y asis de
Campana tañida Capilla y Vendadam.te los Vecinos D.r Dph Ignacio
de Bustinzuria Alc.e y Juez ordinario de Sta dha Villa y de Yuntamiento
dia, Dn Dph de Emparan y Dorge Antonio de Arrazue Vindico Procu
radores de ella, D.r Dph Antonio de Errazquin y Amubecoechi, D.r
Antonio de Abrolanza, Agustin de Arriaga, Manuel de Yturain, Juan
de Mendiondo, Dph de Muguerza, Ignacio de Yturain, Antonio de Chu
ruca, Manuel de Oyarzi, Antonio de Echaide, Joachin de Yraola, Dph
Antonio de Bengoa, Yarime de Yzaaga, Dph de Yraola, Fran.co de Elcena
ro, Nicolas de Memenchea, Antonio de Barrenechi, Ygnacio de Sar
cara, Ferndo de Yzaaga, Man.l de Arana, Juan de Yturriaga, Dph de
Mimenza, Dph de Balzola, Man.l de Arriaga, Simon de Macazaga, Fer
nando de Aldazabal, Juan Bap.ta de Egaña Memenchea, Juan de
Arazqueta y Agustin Dolides todos Vecinos de dha y Dono de dha
Villa y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente=

En este Ayuntam.to presente Blas Antonio de Barrenechea Cura Parroquia
dha en Comunidad dixo Que el Vindico Procurador General de esta dha
Villa, y en Virtud de dho Vandos ordenaron que debe proseguir
el dho Blas Antonio de Barrenechea, y que Comenzado primero de
todas Dha tienen millares Suficientes, sea admitido por Vecino de
Vha y Dono de ella=

Assi mismo en este dho Ayuntam.to fran.co Antonio de Viondo Veci
no de esta dha Villa entra Valle de Mendaro Jurisdiccion de ella pare
ce en Virtud de Vandos que Comenzado primero de todas dha tienen
cio Corel Vindico fiel Procurador de dha Noble y Leal Villa de Mon

en Virtud de dho Vandos ordenaron dar parecion, y que del Vien
dho fran.co Antonio Comenzado primero de todas dha Villa tienen millares de
Suficientes sea admitido por Vecino de Vha y Dono de ella= ——————
Que para efecto de hacer las quentas al dho Joachin de Yraola Reynue
tan de los dos Alcaldes Vacados diferentes personas en Virtud de
bal de todas qualquiera manera, dixeron Comision alta Sobre dhos Vandos
Capitulares y al dho D.r Antonio de Abrolanza, lo que sea denuevo de
Vnes, y que dha Renuela den quentas dos mencedes en el primer Ayun
tam.to= ——————

En este dho Ayuntam.to d'dho Vecino D.r Dph Antonio de Errazquin y Amubco
echi, propuso acerca dha Villa, que viendo Vemplacino de ella y todos Combecin
dos en Cuanto Dn Dos Vientos de Vcio mil arcadas Robles poco mas Omenos de
Cinco pertenecidos dela Cia Carcesia de Arraga y mas plantados oppresos endor
Dho hasta el mencionado numero dho Vcio mil, porque pudiese Encargarse dela
Villa entre pertenecidos Cinco parages, que le parecio mas acomodados para arcadas
braues Empezando desde la Regata Barrio de Vamayqui hasta llegar al Ca
mino publico, que pasa sobre dha Carcesia de Arraga alla Ygl.a Parroquial de
Nra Sen.a de Juan Cuios parages se Confinan por Una Lado Con las here
dades dha Carcesia de Arraga y Blas Mendez, y en el Caso Que nobre Llenase
el dho numero dho Vcio mil D.s Angel Arcadas y plantasen los que pudiese dho
Vicario que en dha Carcesia Cuare, en cuyos parages les parecio mas Comodo
dha Villa, y que la paga hubiese de ser enteramente Conforme fuese en
trando pasos endor dhos Nra de Vcion por Cada pie de Arcad robre obligan
dose para esto Con sus bienes, y dha Villa apreció Cun Real de Vellon por
y Cadagie; Cuia proposicion se determino pasasen los Vecinos Comisionados y dos
nasen que dhos Vecinos de Ayuntam.to le hagan la cesion y planta, de lagunas
dha arcadas, en que hasta plantado durante los Cinco años primeros

ala esc.ra se le hacen de rezeuir por la Villa en dhos parajes a Real de Vellon por
Cada pie de arbol pagadero Conforme fuere Entregando sin dilac.on alguna
que para el efecto dieron Comision a los sobredhos Señores Capitulares en
forma=

En este dho Ayuntam.to haviendose tratado y Conferido sobre la falta de
arboles encinos y nezesidad que de ellos se halla en el encinal del paraje lla
mado Anduz ordenaron y dieron Comision al dho Señor D.n Antonio de Al
zolaraz, para que a su disposicion y segun le pareciere Combeniente haga sem
brar Con la bellota de encino todo aquel paraje llamado del encinal de An
duz, y que su Corte se le satisfaga por el thesorero de esta Villa=

En este dho Ayuntam.to asi bien haviendose tratado y Conferido largam.te
sobre las obligaciones de plantaciones que tenia el Colegio de ~~Bavi~~ Loiola
Con esta Villa acordaron, que los quatrocientos y quarenta y siete reales
de Vellon, y importe de la mitad de los Vallados de los Viberos que dho Colegio
Crio para dha obligacion se le abonen por esta dha Villa=

En este sobredho ayuntam.to dieron Comision a los expresados Capitulares
para que valiendose de un sujeto o sujetos de su satisfac.on tomen la pro
videncia de Cavar los plantios de arboles que se hallan plantados en Juris
dic.on de esta dha Villa a los precios que tubieren por Convenientes=

Que el dho S.or Antonio de Aldazaval quando sacare los plantios que tiene
en su Vivero los ynutiles que hai en la proximidad que se corten=

Que se observe el decreto del dia Veinte y siete del mes de Oct.re del año
pasado de mil setez.s y quarenta y siete en razon de los daños que hazen
en hazer ojas en los montes privativos de esta dha Villa=

Que al Lic.do D.n Fran.co de Olave se le pague por el thesorero de esta dha
Villa trescientos r.s de Vellon por la direccion que a tenido en obtener las
Consultas de los montes, y otros tantos a D.n Juan de Altuna agente de
negocios en la Villa y Corte de Madrid=

En quanto al memorial presentado por el maiordomo del Ill.re Cavildo ecc.co
de esta dha Villa, los Señores del Regim.to sobre los echos Ciertos de la Cos
tumbre que a havido en toda la Jurisdic.on y en qualquiera de sus quatro parti
das se Consulten Con personas ynteligentes y de la resulta se de parte
en el primer ayuntam.to gral, Cuia disposicion se participara al dho maiordo
mo para que pase a noticia de su Cavildo, y por otra del presente ess.no de parte
de esta dha Noble Villa advierta estar en Consulta esta resolucion=

Se le Conzeden al dho Señor Ygnacio de Zerain seis Cabrios para reparos
de una de las Caserias del maiorazgo que posee, a examen del dho Señor Jph
de Balzola=

Se le Conzedan asi mismo al dho Manuel de Ogaña dos Cabrios para repa
ros de su Caseria a examen del expresado Balzola=

Que respecto de estar Con nezesidad de algunos reparos la Ygl.a Parrochial
de Nra Señora de Garagarza del Valle de Mendaro Jurisdic.on de esta dha
Villa y una de las filiales de la matriz de ella, se ordeno se Corten
para la dha Ygl.a los materiales nezesarios a examen del dho Señor Agustin
de Arizaga=

Que asi bien se le Conzeden al dho Señor Juan de Zuluaga Cinco robles
bravos para la Composicion de su Casa o caseria, a examen del referido Señor
Jph de Balzola=

Asi mismo se le Conzeden al dho Señor Simon de Macazaga dos Cabrios a exa
men del mencionado Jph de Balzola=

Haviendo representado en este dho Ayuntam.to el dho Señor Antonio de Echave
hallarse Con alguna nezesidad de reparos el Puente de Mendaro hacia a la
Jurisdic.on de esta dha Villa; y haviendo Conferido largamente en esta razon
ordenaron dar Comision para su Composicion al nominado Señor Antonio
de Echave=

En este dho Ayuntam.to se presentó un memorial firmado de la Madre Pri-
ora y demas Religiosas Agustinas de Orde de N.tro Padre S.n Agustin
dha Villa representando que deseando dho Combento tener un vacancio previo
y necesario para el govierno de la Casa, hallase al presente con mu-
cho peligro de caerse el Arco de dha, que tiene mui indecente por ser el
paso y passo por donde se dominavan dhas Religiosas enfermas y descan-
do acudir a su Remedio y mediante hallarse dho Combento alcanzado de
medios, para el efecto pedian esta dha Villa se Sirviese de limosna-
dho estado de marcos de plata, atendiendose Consistio en este dho Ayunta-
miento hauiendose Conferido en el lo mismo hauiendo visto el Referido pedimento
dho estado que pide y no mas, y que sean de Robles, para Cuio examen se
nombra al Referido Veedor Antonio de Echave= ——————
Que asimismo se Cometa que pidio dos robles para mesas de dho Combento
de mencionado Veedor Dpt.n de Valcebola= ——————
En este dho Ayuntam.to dieron Comision al dho Veedor Dn Antonio de Ur-
zolaras y Juan Bautta de Loma para que vayan los Caminos nuebos
que en el dho pasado se hicieron, y que Compongan las hauenas que deben
tener aca sean Cauado= ——————
Y los dhos Veedor Dpt.n de Valcebola y Agustin de Arriaga nombrados que
fueron para Reconocer dicho aumento Concedido por esta Villa para la O
bras de la Herreria y Casa de Pila que se hizo Quitandose, y Reconocen ha
uer sido menos el Concedido o mayores y Arma grueso sean Cortado, y
hallando qualquiera exceso en ello Corra en Cortarse tales maderos no Cumplan
Dios en la misma Obra el Veedor Alc.e por ante Escriv.no y pasado Ante el
Sr.no que de Contrauencion fuese Cujpado= ——————
Y se teniendose presente el memorial y pedim.to q.e de Pedio de Alcpuru dio

motivo que dicho nombrado Alcalde de Vista en esta Causa Criminal Contra: Maria Antonia de Linazasoro Vecina de esta dha Villa de Salvatierra, obligase su Persona y la Cantidad que debe pagar por sus Salarios, a la disposicion de este dho Ayuntam.to= ——————
En este dho Ayuntam.to dicho dho Alcalde Mayor Chachilmes de la Concha dijo que presente dho Escuez ala vara de dho Alcalde ordinario de Vitoria y al Escuez ordinario que siguiere: Con lo qual se acabo este dho Ayuntam.to y lo firmo dho Alcalde Mayor y lo firmo por ante mi de que doy fee= ——————

Dn Dpt.n Ignacio de Butramuño

Antem.
Andres de Brain

Ayuntam.to Gral
del dia 17 de Nou.re de 1751

En la Villa de la Casa Capitular de esta Noble Villa de Salvatierra
de Yuso y Reino de Navarra en diez y siete de Noviembre de mil Setecientos y Cincuenta y Uno: Sabiendo
no ser el dia que se Juntaron segun lo tienen de uso y Costumbre
para tratar los Casos precedidos las publicaron a Campanadas, los Señores
Dn Dpt.n Ignacio de Butramuño Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa Dpt.n
de Emanuel y Jose Antonio de Arriaga Diputados fieles Regidores de dha Villa
Dpt.n Antonio de Egusquiza, Dpt.n Antonio de Alcorta, Dpt.n Antonio de
Guevara, Dn Antonio de Urzolaras, Antonio de Valdivieso, Juan Bautta
de Loma, Dn Ignacio de Soravilla, Agustin de Arriaga, Antonio
de Churruca, Dpt.n Antonio de Borda, Antonio de Aldecoa, Dpt.n

de Almuiña, Alzn de Arteaga, Juan de Verarola, Lorenco de Vzcanga, Jasinto de Vzcanga, Vzcuan de Vascano, Simon de Mtacaraga, Juan de Sabaleaga Alzn de Arama, Jph de Balcoba Juan Baupta de Egaña, Menenecheco, Agustin de Olden, Juan de Vzua, Jph de Murua, Jph de Marquiegui, Juan Antonio de Araquistain franco de Mancisidor, Juan de Araquistain, Nicolas de Menenecha, Pedro Baupta de Elgarresta, Baupta de Egaña Galma, Ignacio de Menenecha, Baupta de Arana Indo y franco de Irenaro, todos Vecinos de dos y Vno de esta dha Villa que Conforman vna la mayor parte de dhos Vecinos y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente= Que para usar el Sor Alde pase y en nombre de los dos Regidores Sindicos el Sor Dn Antonio de Mesa Comicionados desde el vltimo dia de este presente mes pasado para Reconocer y aprobar las ordenanzas que presentaron Joachin de Vzcain de las multas con sidas en ellas dos Alcaldes de dho y Regimiento no hauerlo echo para no hauerlas Considerado Conla Justicia hacer, necesaria Con su Cargo y Data y distrito, en que se Requiera, se le prolongue à dho Juachin el termino para poner las Condenidas Justicias, en hasta el proximo Ayuntamto gral durante el que, à satisfacion de dhos Vecinos Capitulares à quienes se Ratifica la Comicion las entregue, y para el efecto se le de para que por el presente cito, y se le mande Jph de Balcoba y Agustin de Arteaga nombrado en el Ayuntamto gral proximo pasado para el Reconocimto de las ordenanzas que los Regidores Sindicos de esta dha Villa y su Casa Solariega que son de esta Jurisdicion, en vsan Conforme lo dispuesto por los Regidores, y el de esta Jurisdicion, en la estan vsan cumplido à la dha herencia de esta Jurisdicion, en la estan empleandose en dha Obra ò en otras partes segun las quejas. Presentadas que hauiendo dha noble Villa, declararon que echo el Reconocimto hallan

hauer dispuesto los Regidores y Comun de mejores, y que segun y como se han ydo vsando Regidores destinados para la dha Jurisdicion, an cumplido à la dha Jerarca, y aun à otras partes Reduciendolos à vtilidad y à buenos modos En Vista de lo qual declararon y mandaron dar Comicion y poder en forma à dhos Sres Alde y Regimto y à dho su Alcalde mayor para que por la Justicia que Contra quienes Resultasen Culpados ò Como mejor ò mas Combiniente les parezca en nombre de esta dha Villa y su Regimen, y con los Tribunales Conducentes, prohibiciones el Remedio à que hubiere lugar en derecho à ella= Fueron testigos Manuel de Acosta Thomas de Menenecha y Juan de Cruz para el poder= Y siendo la necesidad que tiene de Vsar Con mucho Cuidado y Zelo de Con arte y Justicia los dhos Regidores Sindicos, se pasado à Vizcaya para que en adelante fructifiquen Con mas Lustre, Como aseguran su Voluntad sugecion y fineza dieron Comicion al Sor Martin de Arteaga para que dho Sor le parezca en Seruicio de esta dha Villa encargandole la Vigilancia segun la distancia Resulta ò aiga que lapiden en las Canteras de dha Villa para las Obras de esta dha Villa= Que al Sor Antonio de Mesa se le paguen por el trabajo de esta Villa los que se hacen y Ochenta y Cinco Reales de vellon mas de vellon que Consta en la memoria de Varas para la Compra dies fanegas de Harina que se Comicion de esta Villa ha echo con Andres de Gonzales que se empleado en la Compra y el Camino de Vergara dandole gracias por el celo Con que se ha Ocupado esta Villa se le ynuesta= Igualmte al dho Martin de Arteaga del Comun que ha sacado el pan que esta dho para las Obras y se saque para dha Compra, en todo Como y segun se le Sor

Sobre mostos

Cosa q̃esta quexa Representando Aho hauer dho Nicolas de Rmenacaua echo q̃
Camino de Xerez a Chapaleta segun la Obligaçon q̃ Contrato, lo haga de
nuebo quedandole la deuda asatisfaçer, del dho Agustin de Oliden aquien
vedo Comn̄ en informe = ———

Que apropiçar, del dho Señor D.n Antonio de Arolaza ve Cite Un Vin
co de Aya en el partido de Ondara, Cuio Vallado, executado asatis
faz, dho Arolaza Corregor desta Noble Villa quedando encargado
el Uso dho de Mosen Rembrau yplantar la Chapa y Viniere Co
rresponditente, Como de Cuidos que el mal Uuco este Vien quedado de
ganado y Beneficiar y mexplantado asu Uanidad, paralaqual y demas
Diligencias vedo Comn̄, enforme = ———

Se Conceden en nombre de Dn Antonio de Arolaza a Agustin de Herrain
Cinco Oreis q̃es de Comunes para Contarlos, de Una Chalupa y
para el examen de su Valor vedo Comn̄, Agustin de Arreizaga = ———

Que Respecto de hauer llegado el tpo Ordinario de hacerse el Corte de montes
para Cauon privado de esta Villa y no hauerse auer Cumplido las
Calidades que hal. prevenidas Sobre el precio y demas Circunstancias por
auto de Entiendan alos Peritos en la misma Conformidad q̃ dho
de un proximo pasado y para el examen podra Corresponde acota
Villa su parte de nombra desde ahora almismo Agustin de Oliden =
Que de aqui adelante no Corrida Cosa rama de roble para Coinal
Concejalo alguno Vecino acepa dies años de demora y lo el exami
nador acepa Contrabiniere Reloxayan quatro dias de multa: Porque
Varios Vecinos nos representado pues Valiosen Consumpsicion pidan lena á
Cosa para hacer Comercio de ella y traspasarla en Obras mayo
que en adelante el examinador tenga presente en su Conciencia y
nada Mira aquello de esta Calidad: Igualdad Equidad, que asi
se hace Vea asatisfaz. al Thesorero aquien se deuda pasar
el q̃ proue para d.a dia de San Hoyos de Cadauno Entiendan pas

asi vela para Cargo acer por la Dha segun el examen = ———
Se Concede alho Juan de Arzarola Un roble braue para Reparo de su Casa
aexamen de Dn Balzola = Igualm.te alThomas de Aguirre Una
haya para peebre aexamen de Agustin de Oliden = ———
Sedo Comn̄, alho D.n Antonio de Arolaza paraque haga Reconocer las
Nauios de esta Noble Villa y su Reconocim.to y Carece q̃ pudiere tener
al poner la Contenue Significe en el proximo Ayuntam.to gral = ———
Que a Instancia de Agustin de Lemire la proueza, que hace de plantar Uuco
y Entregar de el aesta Dicha quatro mil Arboles entre Robles y Castaños
alos precios y Condiciones que estipularon los Vecinos del gobierno en dho
Razon para Cuio Ayuntam.to vele de Comn̄, en forma = Porquanto
D.n Dn Antonio de Eyzaguirre hizo proueza, de plantar Uuco de
Robles que se admita y para q̃ mienta elque vele dentro Castaños entre
bellos desde ahora vele dentro quantos quisiere plantar Uuco
mente Cien Robles: Y asise q̃ alos Dhos que entregan se
bolos aesta Villa de aqui declarare Vele de aza tres mil de Robles en
Cadauno plantado que entregaren alos dhos años puesto en dhos Cabildo
auna Vara de Semidiametro = Cuio q̃ se acauo este dho Ayuntam.to
y segun Estatuto y Uso q̃ no
dio dello q̃ el Sr. =

D.n Jph Ignacio de Ybarburu

Antonio de Arolaza

Auntam.to Gral de Dha Villa
año de 1751.

En la Sala de la Casa Capitular de esta M.L. Villa Nombre de Deva. a veinte de Junio del año de mil setecientos y Cinquenta, y uno. Por testimonio de mi el esc.no se juntaron en este Ayuntam.to gral prezidido por el Señor Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa, y Cassa de Capana tenida segun lo tienen de uso, y Costumbre para tratar los Casos, los Señores D.n Joseph Zorrilla de Bustinzuria Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa, y su Jurisdicion, Regid.or Decano, y Alferez R.l de Zumaraval, y Alferez R.l D.n Joseph Antonio de Arzaguirre, y Marcos de Zegui, D.n Antonio de Bezarteguí, D.n Joseph Antonio de Arzaguirre, y Marcos de Zegui, D.n Joseph de Mugurza, Ignacio de Clementeza, Alcalde R.l D.n Nicolas de Zuaza, Joseph de Mugurza, Ignacio de Clementeza, Alcalde R.l D.n Nicolas de Zuaza, Joseph de Mendizaval, Juan Bautista de Zuaza, Martin de Rivera, Simon de Macazaga, Pedro Bautista de Zuaza, Sub D.n de Aragui Stegui, Antonio de Churruca, Ignacio de Cerain, Fran.co de Mancicidor, Sub D.n de Aragui Stegui, Manuel de Zuaza, Joseph D.n de Bengoa, Alcalde R.l de Arrieta, Joseph D.n de Vrcanga, Joachin de Vrain, D.n de Olave, Juan de Zuaze, Joseph de Murguia, Joseph de Vrain, Joseph de Zavala, Juan de Arbeiu, Francisco de Vrcanga, Sub de Zuluaga, Alcalde R.l de Arranza, y Agustin de Olaiden, todos Vezinos de voz, y voto de esta dha Villa, que son la mayor parte y estando assi todos juntos, y Congregados= Dixeron que otorgaban poder en forma para la proxima Junta gral de Tholosa a favor de dha Señor Alc.e y Joseph D.n de Zuaze, y a Cada uno de ellos in voluntum. Dada Commision plena a los Señores del Regim.to y a los Thenientes de esta dha V.a para que quanto permita la brebedad de tiempo, que entremedia desde este dia asi del Señor San Roque nro Patron despongan ava satisfacion la plaza nueva =

Al Agustin de Olaiden, presente reda Commision, para que reconociendo los Cartanales Jovenes, y Arboles los proximos a los paredones, que tienen de nuevo, y broza, que dana a los, para infestar los limpios, y sea de su satisfacion con el salario acostumbrado a quenta de la V.a =

Al memorial de Dn Duque, que se del thenor siguiente= M.z L.s V.a Alcalde al L.d Deva= Dn Duque Vezino en esta V.a con la mayor sumision digo, que siendo del beneplacito de V.S. deseo tomar el Baxeo del parage de esta V.a Comun con la V.a de Motrico para dos años, que fuere servido V.S. entregarme Cuidado, despues del fenecido de Dn de Sabica presente para este que Corre su ex.a p.r el mes de septiembre proximo con las Condiciones acostumbradas, q.e que tenga V.S. por Combeniente, en lo que recivire especial favor, y are lo mismo de su generosidad. Deva, y Junio 20 de 1751 / atento Cuidado de V.S. Dn Duque= Se responde, que Como pide se le otorgue en.a de fenecido dho plazo por los Señores Justicia, y Reg.or por dos años subsesivos con las condiciones, y calidades, y de Cada buena Carena al año= ———

Al memorial de Marcos de Aztarteque se decreta, que respecto de aver sido Con licencia de esta M.L. V.a rozado, y Cercado de Sepsos porcion de Yerra Concejil p.a la plantacion del Viverio, que menciona, sin que sirva de exemplar, antes si de apercivimiento, de que se procedera Contra los que igual atentado Cometieren, pena mayor rigor, se le apercivan los plantios, prevenga dho, que si entregara à satisfaccion de esta M.L. V.a dentro de Veinte y seis mes Cadauno, haziendosele el pago.to despues de los dos tomados alos demas vezinos= ———

Que a Dn Domingo de Cortazar notario se le den los ocho reales, que pretende de examen, y satisfacion de Agustin de Arrieta= ———

Igualm.te a Martina de Serzaola se Conceden los Diez Cabritos, que pide, al examen de Joseph de Balzola, como tambien su Despacho= ———

A la intimacion de Juan de Soraina sobre la prohibicion de Pedir prados, que resultan de Yerro, se observe el Fuero, que habla en esta razon=

Que al reconocim.to del mencionado Joseph de Balzola se den los Diez Cabritos, que pide para su Casa Dezmal de Murrona Dn Dn de Zavala haziendosele quenta el despos.o de ellos al examen de misma segun pide= Con lo que al Sacamos este dho Ayuntam.to y Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e junto de ello firme yo el Esc.no=

Ante mi
Andres de Arain

Eleca. en Villa 22 de Sepe de
1751 p.a la nueba Creacion de Alcs
y demas Cargo hauientes

En la Casa Comun de esta Noble y Leal Villa de Mon
real de Deua. a veinte y nueue del Mes de Enero de mil setes, y cin
quenta y uno. Estando Juntos en esta Sala Capitular los Señores
Alcaldes, Regidores, y Diputados del Comun, que abajo firman,
y Rubrican, Con el Señor Don Joseph Antonio de Olaeta Alcalde
Mayor, y Capitan a Guerra de esta dha Villa, y su Jurisdiccion
por su Mag.d que Dios guarde, y Presidente de este Ayuntam.to
General para la nueba Creacion de Alcaldes, y Alguaziles Sindicos Fieles, y
Diputados, y demas Cargo hauientes de ella, precedidas las publicaciones
acostumbradas, y tocada la Campana Tanida Como lo tienen de uso
y Costumbre para Semejantes Actos los Señores Don Joseph Lopez
de Bustamante Alcalde de Fuero Ordinario de esta dha Villa, y Justicia
Mayor por su Mag.d Don Joseph de Amasaur. Regidor Decano de ella, Don Joseph An
tonio de Olaeta, Don Antonio de Alzolaras, Don Antonio de Olaeta y Amuscotegui,
mon de Macazaga, Fran.co Antonio de Berriozabal, Joseph de Arrillaga
ba, Pedro Bautista de Garaya, Juan Antonio de Mendisabal,
Alencio de Izcaraga, Martin de Garaya, Juan de Aragaistain, Joseph de
Juain, Martin de Arteaga Antonio de Churruca Ignacio de Amenza
Manuel de Egaña, Juan Antonio de Aragaistain, Martin de Juan
ya, Ignacio de Tolosain, Joachin de Juain, Joseph Antonio de Ur
casa, Antonio de Berasategui, Bautista de Egaña Mariscotena
Antonio de Echaue, Juan de Zuaco, Juan de Arbiaga, Joseph
de Barrola, Bautista de Egaña Menaracoa, Fran.co de Olaeta,
Joseph de Landa, Ygnacio de Olascoaga, Juan de Estrada, Nicolas
de Menaracoa, Agustin de Olabe, Fran.co Antonio de Egaña, y
Joseph Antonio de Bengoa, todos Vecinos, y Moradores de esta dha Villa

cuando de Junta y Congregados dijeron que
Esta Villa de Motrico se Responda Satisfechas las Encuestas
das de la Execitoria Real y Significandola la equivocacion
que padece, en que se supone el Nombre Comun de
Alcs de esta dha Villa=
En dha de la Consulta sobre la Contenida y Respuesta a ella
dada por el Sindico Don Pedro de Aguirre Abogado de los Nales-
Como por y Vecino de la Villa de Zarauz, y de parte por es
crito de los Vecinos del Alcs Casado de esta misma
Villa, dijo que Quanto=
Que a Don Antonio de Alzolaras se le acuerde por los años
que parece en la Casa nueba propia de dha Nombrada Villa con
que parece en los dos años y Doce reales por Catorce Ducados=
Luego se leio por mi el Escno la hoja de nueua que tiene esta Noble y
Confirmada para Alcs, y Nombrados todos de la parte que habia
de hacer Elecion se dio principio al Voto en la forma que previene dha
hoja de nueua, y habiendo echado Cartulos en Tinas de plata en
el uno Cartulos nombres de todos los Vecinos y en el otro blan
cos Con Conclusion de que uno de los Vecinos que hubiese
de Elegir y Nombrar muy Bien y acertadamente Conforme lo
dispuesto y Costumbre hasta Nuestros tiempos saliesen por Alcal
des Ynos Empleos de una en una manera siguiente=
Salio por primer Alcalde Joseph Antonio de Bengoa: Por segundo
Joseph de Balzola: Por tercero Fran.co Antonio de Berriozabal: y
por quarto Fran.co de Olascoaga= De los quales y de Cada uno de ellos
se pusieron separadam.te en dho dia Alcs Nuevo Juramento sobre la
Cruz, y Sacros Santos Evangelios que con sus manos y ellos haciendo dho Jur
amento Cumplidam.te y Cada uno de ellos hicieron hacer esta Eleccion de Alcs
Sindicos Fieles Mayordomos y demas Cargo hauientes de Nueba

Villa desde el para un año Corriente hasta Diez otral dia del año
primero Venidero de mil Veces y Cinquenta y dos Capellanes
Hidonea y sin pasion alguna y inmediatamente subieron al quarto de
arriba Cadauno Con una bolilla de plata y Caracles blancos y de allí
poco Rato Votaron los quatro Confesados y Comulgados y dieron
que nombrauan y nombraron por Alcalde todos de Conformidad a Dn
Antonio de Abolaza, por primer Theniente a Dn Diego de Arana
y por Segundo Theniente a Dn Ignacio de Lezain, por primer Con
dor a Agustin de Urbiaga y por segundo a Simon de Macaraga
por Tenientes de Regidores a Agustin de Olden, por Veedores
de Abastos a Juachin de Vain= Alcalde en el
ar Nicolas de Menocal= Alcalde de Mollano Antonio
de Echave= Mayordomo del Señor Dn Jph Antonio de Chapuzar
Amurco= Mayordomo de Nra Señora del Rosario Jph
Antonio de Izcanga= Mayordomo de Nra Señora Pasion Santo
que Dn Juan de Arana y Juan de Mendivil= Mayordomo del San
to Despital Juan de Truxo= Conadores en Deua Ignacio
de Lazcain, Jph Antonio de Izcanga, Antonio de Lezaraqui
Jph de Mendivil= Conadores en Juan Jph de Muguiro y
Vicente de Izcanga= Conadores en Arana Juan de Lazcano=
Conedor en Motrico Manuel de Egaña= Guardamonte en
Juan Dn de Arteaga y Jph de Vain= Guardamonte en Aro
na Bauta de Egaña Menocalco= Guardamonte en Motrico
Manuel de Egaña= Colector en Juan Antonio de Mugerza=
Colector en Arana Esteban de Lazcano= Colector en Motrico
Antonio de Echave= Vocal en ejo Ignacio de Lazcain= Juan
de Canal Juan de Truxo= Con lo qual se acabo este Acto
Auntamiento. Despues q.e Juraron todos los dhos

Señores del Ayuntamiento mucho Efecto y demas Cargo
hallentes y Vcpen Conuntre Sirmo poniendo el dho se
ñor Alcalde en fee de todo ello firme y dho es=

Ante mi

Andres de Arana

Auntam.to gral del dia 1.o del
mes 10 Octu. del año 1751=

Casa de la Casa Capitular de esta N.L. Villa Monreal
de Deua a diez y Vreis de Octu.re del año dentl Veces y Cinq.ta y Vno
Estramonio dentl Infrascripto Escno. parecieron presentes pres
tos dhos las publicatas acostumbradas y Son de Campana Tañida segun
lo tienen de Vso y Costumbre para y quales Casos fue Dn Antonio
Alzolaras Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa y sus Jurisdiccion, Dn Jph
de Aduiaga y Simon de Macaraga Cindicos, y los Regidores de ella Dn Jph de
la Dn Antonia Dn Joseph de Lazcano, y Amorcotegui, Dn Juan de Arana, Andres
de Arzaual, Dn Jph de Bezantegui, Joseph Dn de Guendalupe Ignacio de Cenain Fran
cio de Campos Dn de Chaurica, Agustin de Olden Dn de Ochave Joachin de Vrai
n Joseph Dn de Ercanga Dn de Leizaola, Joseph de Aduiaga, Joseph de Larzabal,
Dn de Lizaga, Joseph de Juan, Joseph de Berriola, Joseph de Emparan, Joseph Dn
de Bengoa, Fran.co de Irenarro, Dn Bapt.a de Doña Montezelorne, Juan Andres
ea, Bapt.a de Lezama Carnaa, y Dn de Juan todos Vecinos Labr.s y Mo

Dijo dha Villa, y estando ai Alcalde, y Congregados Acordaron lo siguiente =

Vile Concejl al dho Ignacio de Cerain un Voto para el reparo de la Cava molino de Arbendazo a examen del dho Mro de dchave =

Asimismo vele Concejl al dho Joseph de Urgin una Casa de Adobes a examen del espresado Mro de Arteaga =

Vile Concejl asi bien al dho Mro de Albizuri Cantero Vaya para reparar la Cava a examen del referido Joseph de Balzola =

Vista la proposicion del dho Joseph de Arbizuri Cantero que los Señores Justicia y Regimo de esta dha Villa le otorgue escritura de un Horno de quatro mil plantage de Robles en el pasage llamado Zengara a Condenacion de tres cientos rs de vellon al año de la primera entrega =

Atendia dela Carta de Dotaria Thasna Berdues y deque estan ron se responda, que respecto de haver entregado el examinador nombrado por esta Noble Villa ha satisfacion de los nombrados por la dha Tenga los Cotes de monte de los años de Cinquenta, y Cinquenta, y uno no tiene arbitrio para abonar las faltas que supone en dho Repimento de en dhos Cotes, y que espera la Villa, que dho Mro haga lucir a escarmiento para el segundo plazo el importe de Cotes de este presente año de Cinquenta, y uno, que se Cumplio por el mes de Septiembre ultimo de este año, Como tambien los Alcances de los de que esta Diputado de materiales franqueados para el reedificio de la Casa de dha Concejl la Carcel de la Puente de Lila sobre que se le acordo por el Señor Dicesis de dicho año Que a dichos dos de Albizuri, y Joseph de Balzola Juan Comision, para que reconozcan si son pertenecientes a esta Noble Villa algunos Inciensos que se han Cortado Junto a las heredades de la Cabezada de Juan Andres este presente año, y que den quenta en el proximo Ayuntamiento. =

En este dho Ayuntam.to se dio Comision al nominado Joseph de Balzola para que de Conformidad con el dho Mro de Albizuri reconozcan un Molon que esta Caido, y Dividido entre Jurisdicciones de esta dha Villa y las de su Casa llamada de Mendizena =

En este dho ayuntam.to Dieron Comision al dho Joseph de Albizuri para que haga componer los Caminos reales empezando de la Carcel de Cigaran Chiquito hasta la tierra de Zaian a salan dando agua

dho Reino, y libre de pan a Cada Aperario =

Asi bien Dieron Comision al dho Mro de Arteaga para que haga Componer los Caminos reales empezando de la Olave hasta el Arroyo de Rezta de Juviverraga =

Tambien Dieron Comision al dho Mro Bauptta de Arana Menendarroa para que haga Componer los Caminos reales de Juviverraga hasta el Arroyo de Arve =

Que asi bien Dieron Comision para Componer los Caminos al dho Mro de Albizuri, empezando desde Arve hasta Zarate =

Que asi bien Dieron Comision al dho Mro de Achave para que atienda a los reparos de los Caminos de la poblacion del balle de Arbendazo, y que el dho atienda al reparo de la puente de Balzola = Con lo qual se acavo este dho Ayuntam.to y segun Costumbre Firmo, por hacer el dho Mro de que yo el escribano =

Antonio de Balzola

Andres de Arauz

Ante mi

Ayuntam.to Gral del dia 23 de Henero del año de 1752

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.E. leal Villa Monreal de Urdaibay a Veinte y tres de Henero del año de mil Setecientos y Cinquenta y dos: Estando Juntos y congregados en su ayuntam.to Gral segun lo tienen de uso y Costumbre para semejantes las publicadas y convocadas para Concejo y Regimiento Como tocantes al Servicio de Dios nro Señor y bien de esta Republica, los Señores D.n Antonio de Arteaga Mro y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion

Aguacan Echeniçaga, y Simon de Macazaga Mitticon fieles Rs[dos] de Ella Dn Joseph Ygnacio de Busaniçurria, Dn Joseph Antonio de Oyaguirre y Amaiçoregui, Marcos de Aranza, Franco Antº de Egaña, Jph Antonio de Yturralaga, Pedro Bautª de Yturriaga, Ygnº de Mena, Joseph de Murguerza, Ignacio de Zenarruza, Marcos de Arriçiaga, Franco Antonio de Berastegui, Juan Bautª de Egaña Marcaysona, Juan de Arrue, Joseph de Orain, Nicolas de Mena, Benito de Uzcanga, Joseph de Altuna, Franco de Mandiçudor, Steuan de Lazcano, Franco de Olaeta no, y Juan Bautª de Egaña Clemente, Rica todos Vecinos de Vn y Otros della, y estando en Junta y Congregados acordaron lo Sigte=

Sobre la mora

Inette auiendo, proguesto el Sñor Corregidor Alcalde que para q tenga pasto espiritual la Feligresia deste pueblo seria conbeniente se Celebrasen quatro Sermones en quarta Dominica de la Cuaresma a dos ducados cada uno Repartidos en la forma que esta conforme con el Señor Vicario Enque Obispado en su Carta acordada Remisiua a Rdo Cura de dho Señor Alcalde que fuere mientras durare esta providencia=

En esta dicha el memorial de Pedro Franco de Mirandaola Escribano desta Villa de Cuenca en que los Señores Capitulares como Patronos en Concurso del Señor Vicario de Terminen sobre Siguiendo=

Alla Carta de la Rl Villa de Segovia de dha primera de Dezbre

se Rsponda con la mayor Vrbanidad no Vea tenido por conbenir entre Continuar la Concordia sobre la Taberna del Valle de Mendaro otorgada entre ambos Villas el año pasado de

mil Seisos y treinta y Siete=

En esta dicha el memorial de Dn Domingo de Segurola Administrador gral del Exmo Señor Duque de Granada de Ega conde de Yanez, Marq de Cuellar, Dueño de la Ferreria de Plasencia, se acordo Continuar la providencia que sea Observado estos años conforme el Auto de monges para Cuaresma, y q se escriua con la mayor atencion Representando el Reco que tiene de Vsar los ducados que Obtuviere en esta razon; y que sea con condicion que la Sñora Dña Maria Theresa de Berdugo, y Oquendo como Madre y Curadora de Dn Ygnacio de Lili Dueño de la Ferreria desu apellido de esta Jurisdicion estan que al presente desea Villa mitad de Vien- pongan el Cuarto de monges que el año pasado de Cinquenta y nueve se le dieron para Reducir a Caudal, y de que asi conste Representen al dho Señor Duque, como para la Referida Cuenta o la Persona que pague el Cuarto de monges del Cuarto que se hubiere de pagar este presente año, y que esta razon se les escriua al dho Dn Domingo de Segurola y a la Referida Señora=

Juez Juan Franco de Echeuerria Vecinos desta Villa q se Ausentan de esta a pesar como Contra por Cedula Otorgada en su razon y Obra hauer pagado dos tercios, no pagase el uno de ellos para S Miguel Deste presente año sea apremiado a ello como Subsesuamente se procede tal dia dcho Mes. de los Contenidos en Cinquenta y tres y Cinquenta y quatro por tercios, y esten se entienda estando Obra Cedula en su fuerza y Vigor y que para el Cumplim[to] deste Capitulo se da poder en

Jorma al dho Dn Joseph Antonio de Eyzaguirre, ha-
llandose presentes por testigos Joseph de Manaceda, Juan
Antonio de Olevarria y Juan de Munive Vecinos desta
dha Villa=

Que el dho S.r Alc.e Conforme con el Ayto Cabildo ô Un mayordomo sa-
be el modo de guiar el Horno Viejo que embarasa el estender
la plaza nueva, y que para Reducirla á Cubero por aquella parte
como el dho Joseph Antonio de Bengoa con el Cuidado de tasa
la pared como dellevar las aguadas de los tenderos empesados=

Que para pesar los Vinos de los Tavernero de Dara se Conzede por
el thermino desta Villa una semana=

Se le Conzede al dho Marzin de Arteaga diez y seis Arboles para
fabrica de su Casa a Extramuros del dho Joseph de Balzola=

Asimismo se le Conzede al dho Ignacio de Mendieta dos Arbo-
les al examen del mismo Joseph de Balzola=

Y el Sr. Alc.e se le Conzede al dho S.r Dn Agustin de Arteaga dos Ar-
boles tam.n al examen del mencionado Joseph de Balzola=

Se nombra por Examinador de los Maestros desta Villa de Carpin-
tero al Sr. Alc.e año para Reducir á Cargo al dho Agustin de Uriden=

Con motivo de noticia que se ha tenido de que la Diputacion de
N. M. I. M. L. Prov.a de Guipuz.a espedia Cartas Circulares
a las Repúblicas para que sobre los precios arreglados con el
ministerio de Madera se alarguen para Conbinacion de los
Vasos de Naz. de los asentistas los Maderages que

se encontrasen en las Respectivas Jurisdn. haciendose cargo
de los embarazos que tuvieren en combocar Maestros con este
motivo se les dio Comision en forma dho Señores capitu-
lares encargandoles procuren Reconocer maderos necesarios
para los Navios que se quedan Obrar en esta Jurisdn. para que
nombran Examinadores para tasar los maderos que se hubiesen
Cortado para dho efecto=

Dho Marzin de Arteaga fue nombrado para que asistiese alos Se-
ñores en los Cortes Limites que se hayan de hacer de los Señores Vasa-
llos y Vecinos respecto hallarse Mezclado alguna de dhos en estos
Cortes=

A Juan Bautista de Lincangui se entregaron dho Señor
Arteaga seis Robles que necesitare para Reparo del Molino
de la N.a Villa de Tolosa. en la Preparacion=

Dho Dn Joseph Antonio de Eyzaguirre que se de la poca tierra que se halla
en Reparo pegante Con su Caserna alas heredades de la Casería
de Arzaga, que es propia de la Villa, á Extramen del mencionado Dn
N.o Agustin de Arteaga= Con lo qual se acabo este dho Cabildo,
y segun Costumbre firmo por todos el dho S.r Alc.e por ante mi
el escribano=

Antonio de Arbolancha

Andres de Arano

Auntam.to Gral de 1752

11 de Junio de 1752

En la Sala de la Capitular desta N.S.L. Villa Mon-
real de Deua a onze de Junio de mil Sete.s y cinq.ta
y dos. Por testimonio de mi el Esc.no prezedidas las publicas
acostumbradas por Sn de Campana tañida como lo tienen de
Uso y Costumbre se Juntaron los Señores D.n Antonio de
Alzolaras Alc.e y Juez Ordinario de esta dha Villa y su
Juris.on, Agustin de Arriaga, y Simon de Mascaraga
Síndico Fieles Regidores de dha, D.n Joseph Ignacio de
Bustinzuria, Martin de Aranza, Antonio de Albara-
val, Joseph de Balzola, Agustin de Olden, Joseph An-
tonio de Berrioa, Joseph de Orain, Ignacio de Cerain Juag.
de Orain, Francisco de Otcanga, Juan de Lukiano, Franz.co de
Manzuela, Esteban de Lazcano, Juan Bap.ta de Egaña
Mendizabal, Joseph de Ignasuel Bap.ta de Arana, Juan
Antonio de Mendizabal, Martin de Arriaga Pedro
Bap.ta de Zaina Antonio de Churruca, y Juan de Arrue todos
Vecinos de dha y Voto de esta dha Villa, y estando así Juntos
y Congregados acordaron lo siguiente= ——————

En este dho Auntam.to se presentó un Memorial de parte de
D.n Ignacio de Loyarena haciendo Relacion de que es na-
tural de la N.L. Leal Villa de Hazpeitia Vecino
y actual Segundo Alc.e Ordinario de la N.L. Leal Villa de
Segura, en el M.R. y N.L. Leal Señorio de Vizcaia, dueño y Poseé-
dor de la Casseria nombrada Echanagucia sitio perteneciente a dho
Mayorazgo en Juncaz, de esta dha Villa como se reconoze por los
Instrumentos que presenta Juntamente con las Informaciones
y pide mediante su Nobleza y hallarse con los Millares necesarios
sea admitido por Vez.o de ella, y sele Comuniquen los oficios hono-
rificos que a los demas Vecinos Nobles Hijos dalgo sele confieren
y para lo Efectos sele asentase en la Matricula de ello. Dhos.s
En vista de dho Instrum.to y Informaciones acordaron que sele dee
posesion al dho D.n Ignacio de Loyarena quien fue conducido a esta
Sala de Auntam.to por los dhos Señores D.n Joseph Ignacio de Bustin-
zuria y Antonio de Aldazabal, y el Uso dho haciendo sido
acompañado y conducido a esta dha Sala tomo su posesion
y asiento= ——————

Admiten el Juram.to de Juan Fran.co de Echaue

En dho Auntam.to tambien fue admitado por Vezino de Vez.o
Juan Fran.co de Echaue a quien le dieron posesion en la forma
acostumbrada como a Hijo de Vecino Conseja.o= ——————

Asimismo fue admitado en dho Auntam.to Fran.co Gonzaga
Agirrezabala en poder en forma para la proxima Junta gral de Mon-
dragon a que dieron dhos Sres Alc.es y Síndico del Regidor Agustin
de Arriaga, y dada a Ano dello in solidum= ——————

En Vista del Memorial de los Señores del Cavildo dieron Comision
al Sr.s Alc.es del Rey.to para que con Acuerdo de los nombrados

El Mre Cauldo arreglen la hora y Circunstancias q
que se deue trasladar la prosecion dela noche de Ruabes
to S. en la Sg. Matriz y Oca anexas, y que desde el primer
año se practiquen en la forma que estpularon=
En vista el memorial de Ygnacio de Arzuena y Thomas de Gal-
dona Como Vecinos, y para Ocurrir Cas. en la forma acostumbra-
da dieron Comision alos dhos Veneres Sindo. y Procurador=
Hauiendo progresado en este dho Ayuntam.to dho Señor Alc.e q.
Respecto de hauerse empesado Mucho la fabrica desu Sg.a en
las obras que se han executado durante el Año pasado Conuen-
Ydo de dos sobre pulgadas que se necesitan para adorno de
ella Contribuyendo la Veneroridad que en diferentes Oca
siones a Contribuido, y decretaron dhos Veneres que los
efectos desta dha Villa se Corree dhos sobre pulgadas, y se en
cargo al dho Joseph Antonio de Bengoa lo ajustase con Lucas
de Camino Mro escultor Residente en esta Villa de Motrico
y Combenga con el sobre los precios Respectivos= ——
Que dho Señor Pte. Alcalde Reconozca el memorial que se Nezes.
sita para el Reparo de la Herrera de Lili, y que para dho efecto
Señor Pte. Simon de Macazaga se dee a entender con Dn.a Ma.a
Theresa de Berdugo y Oquendo Curadora de D.n Ygnacio de Lili.
que los maderos que se Señalasen los Buei. Empleen en el prezente
destinado Termino de Seis meses porque esta Villa tiene
motibos de Creer hauerseles dado diferente destino a

Arboles destinados para Reparo de la Herrería y que sea para tener
especial Cuidado en quanto se Cubra en adelante Semejantes casos=
Se le Conceden al dho Juan Bap.ta Zegaña Veinte y Cinco o ocho arbo-
les para Reparo de su Casa a Examen del dho Joseph de Balsola=
Que los Arboles que tubiese por Combeniencia Agustin de Oyden entre y
sacar el Cruzero de Arricachuin en el Valle de Arana, los tase dho Señor
Pte. Arreizaga para los dhos Sres. Amonio de Aldazaual, y Joseph de
Balsola para en Caso que prenan Conocimiento en Cuyo caso de la
Villa de Zumaya, y que para el mismo destino y tasados por dho Sr.
Alcalde Sele dee alos Suso dhos en el pasaje de Gorriz Cinco robles=
A D.n Ygnacio de Arauza Sele Conceden los arboles que necesita p.a
la Casa de Chozaude a Examen del dho Señor Pte. Arreizaga y
que la nomina de los Arboles que se necesitase Sele entregue
al dho Sr. Alc.e=
En este dho Ayuntam.to presento dho Señor D.n Joseph Ygnacio de
Buesanzuela el Juramento del Lic.do D.n Pedro de Aguirre y
Haue sobre que deue diezmo la Casa Cura de la Anunciata. Conzejil,
y en Vista Sua acordaron dhos Sres. que en adelante se reponga en
Remate dho Juramento Conclucion del diezmo=
Al dho Juramento prestado en Virtud del Juramento del dho D.n
Pedro de Aguirre se acordo no se le haga Cargo de las mudanzas que
hasta en dhos Alcaldias por Considerarse no hauer mouido pleito=
Se acordo en este dho Ayuntam.to que el dho Sr. Pte. Arreizaga, Antonio
de Aldazaual, Joseph Antonio de Bengoa, Antonio de Echaue

Aguzaran de Olden pasen a reconozer los montes del
parzonio de Mendaro, enquese Carece de encontrarsen
considerables daños, y que en el primer ayuntam.to den
quenta=

Tambien se Resuelue que de aqui delante los Alcaldes no ha-
yan de Apercibir las multas de la Camara sino que sean
rezeuidas al Escriuano que se nombrara anualm.te como se mon-
da por la Ley. Prag.ca=

Que a Ygnacio de Lementeria por el thesorero desta
sele hagan pagar doblado importe de los materiales conze-
didos por la Villa=

Sedan Comision alos dhos Rs. Mr.s Simon de Macazaga y Fran.co
de Arain para que prendan todo el ganado que se hallasen
haciendo daños en los montes Pasaueras conforme el capi-
tulo 2.o tit.o 4.o de los fueros de esta Prou.a=

Se Encarga al dho Antonio de Aldazaual Cale nueue experimen-
te los daños que asta aqui en los montes conzejiles de esta Vz.a
proximos ala Villa de Cestona= Con lo qual se acauo este dho
ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Sr. Alc.e y
yo fee de ello firme y el dho Esno=

Antonio de Alcolaza

Antonio

Arizes de Arain

160

Ayuntam.to
de 28 Julio 1752

En la Sala de la Casa Conzejil de esta N.a Villa Monreal de
Deua a nueue de Julio de mil setez.os y Cinquenta y dos
Por testimonio de mi dho Esno se Juntaron en este Ayuntam.to los
Señores Dn Antonio de Alcolaza Alc.e y Juez Ordinario de esta dha
Villa, Aguzan de Arezaga y Simon de Macazaga vezinos Jue-
zes Regidores de ella, Joseph Antonio de Guezalaga, Antonio de Icha
ue, Ygnacio de Cenain, Arnolino de Aguezza, Juan Antonio de
Mendizabal, Joseph de Aguezza, Joseph de Armaca, Juan de
Menacador, Juan Antonio de Azagueazain, Pedro Bauz.ta de Gain-
za, Antonio de Churruca, Franco Antonio de Oyarzabal, Juan
de Azagueazain, Aguzan de Olden, Juan.s de Arain, Joseph
Antonio de Dengoa, Bauz.ta de Ogana Mariaorsena, Franco de
Soraiu, Bauz.ta de Ogana Gainza, Asencio de Orcanga, Joseph de
Juan, Juan de Juxe, Franco de Ozenarro, Nicolas de Menen-
Joseph de Yauala, Juan de Aduaga, Joseph de Babosta, Juan
de Lezaola, Aguan de Lazcano, Joseph de Amasaual y
Martin de Aranza Vecinos de Dor y Otro de esta dha Villa
y estando en Juntas y Congregados acordaron lo Reg.te=

Que los Señores Aguzan de Arezaga y Martin de Aranza
hagan Visita de esta Semana y preuengan a esta M. N. L.

M. L. Prea, las Listas ebs Carneros y Carpinte-
ros que se encontrasen enla Jurisdn, Decha Dha V.a
con arreglo alas Expresiones Del Decreto de la Diputacion gral
Vltimam.te Celebrada enla N.e Villa de Rondragon y pasen
enpersona á Consultar con el Señor Dr Nicolas de
Altuna Diputado gral las dudas que seles ofrecan enla
Inteligia de dho Decreto=
En cuio dho Ayuntam.to se presento un memorial de parte de Juan Domingo
de Guizarnotegui probedor de Carnes de esta Villa haziendo re-
lacion los muchos perjuicios que esperimenta por la Carestia
del ganado bacuno Como Republico, y Consiste principalm.te en
que sele dee libertad por dhos Ss. Consiguientes la Dezena de
cada Libra de Vaca por los dias que le falta de seis quartos cuio
daños Estimaria A Suplicante, Dho Se le Cometido el
Conocimiento del dho Memorial declarasen que el dho Dor de
Guizarnotegui Pague adelante por los dias que le falta Vendida la libra
de Vaca a seis quartos// Con lo qual se acabo el dho Ayuntam.to y
segun Costumbre firmo por todos el dho S.or Alc.e de que Doy fee
Ante mi
Antonio de Alzolaras

Andres de Juain

Eleccion del dia 29 de Sep.re
de 1752 para la nueba Cre. de
de Alc.e y demas Cargo hauient.s

En Mas ala dela Casa Conzejil de esta Noble y leal villa Mon Real de Vsua
a veinte y nueve de Sep.re del año de mil setecientos y Cincuenta y dos por
testimonio de mi el Dr.no se Juntaron para la nueva Creacion de Alc.e y
demas Cargo hauientes segun es de Costumbre para semejantes ca-
sos especial y Señaladamente los Señores Dn Antonio de Alzolaras
Alc.e y Juez Ordinario de esta dha villa y su Jurisdicion Agustin de
Arteaga y Ramon de Mocacaza Sindicos fieles Regidores de ella Dn
Joseph Antonio de Vizaguirre y Amuscotegui, Agustin de Olaiden, Mtn
de Azanza, Dn Joseph Leno de Bustinzuria, Joseph Antonio de Bengoa
Leno de Osoro, Antolino de Muguerza, Joseph de Muguerza, Juachin
de Zarain, Leno de Zarain, Mtn de Zaña, Joseph de Amilibia, Juan
de Aza guistain, Baup.ta de Zaña Manzisorzena, fran.co de Soraue, fran.co
Antonio de Berastain, fran.co de Mancisidor, Manuel de Zaña, Juan
Antonio de Mendizaual, Juan de Leizaola, Baup.ta de Arana Endo,
Juan fran.co de Achaue, Pedro Baup.ta de Sainza, Leno de Kmenarria,
Juan de Zuze, Joseph de Orain, Joseph de Abizuri, Baup.ta de Zaña
Sainza, Asencio de Ibzcanga, Nicolas de Kmenarria, Juan de Zuluaga,
Estruan de Lascano, Mtn de Zuze, fran.co de Zenarro, Juan Antonio
de Aza guistain, Joseph de Imasuel, Juan Baup.ta de Zaña Re
menteria Secno de Ibz y voto de esta dha villa y estando así Juntos y Con-
gregados a Cordon que a Juan Antonio de Achaue sele dese por cion A
Jn.to Abr.o qual haviendo entrado a esta dha sala tomo Asiento. Luego Abio por el
Achaue dho Pri.no la Ordenanza que tiene esta dha villa Confirmada por Auto y
sentenzia dos todos de la parte que habla de las Elecciones Sobre principio-

al sorteo en la forma que previene dha Hordenanza, haviendo leído tam-
bién el Capitulo diez puesto por esta Mui Noble y Mui leal provincia
de Guipuzcoa en el titulo 27. y 28. desus fueros en que ablа que nin-
guna persona asista al tiempo del Combites de Bodas nuevas Mozas
viudas Bodas onzras y Barros delo ene l dia puesto no siendo personas pa-
rientes de tercer grado= Como también sobre el cuidado de tener cos
que an de tener las Justicias, y luego yncontinenti haviendo echado
los Caracoles a dos Jarras a la una conlos nombres de todos los dhos Señores
y a la otra Blancos con ynclusión de quatro Electores y Reviertos mui
bién en la forma acostumbrada y sacado conforme previene
dha Hordenanza y Costumbre usada Regularmente Salieron por
Electores= Electores uno empos de otro en la forma y manera siguiente=——
Salió por primer Elector el dho Joseph de Muguerza= Por segundo
Ten.te de Alcalde= Por tercero Ten.te de Zerain= y por quarto Alzn de Egaña
de los quales y de cada uno de ellos de por si separadamente de dho
Señor Alc.e Regidor Juramento sobre la vara Real de Justicia que su Md.d
trae en su mano y ellos haviendo echo bien y cumplidamente su cargo del
prometieron hacer esta elección de Alc.e y Síndico fiel Regidores y demas
Cargo haviendo de esta dha villa desde oi para un año Corriente esta
otro tal dia del año primero venidero de mil Setecientos y cin quen-
ta y tres empersonas hidoneas y Simpasion alguna. y Inmediata-
mente Subieron al quarto de Arriba cada uno con una bolita de
plata y Caracoles blancos y de allí poco a poco bajaron los quatro Confir-
mados y mboze dijeron que nombravan y nombraron por Alc.e a Dn.
Joseph Antonio de Iturre, y por su Theniente al dho Juachin de Zarain
y por otro Theniente al expresado Ipph de Emanuel= Luego havi-
endo buelto al dho quarto de Arriba y bajado también poco a poco los
quatro cada uno con su bolita de plata en la mano y en cada una de
ellas sus Caracoles escritos y puestos con nombres de Regidores

y haviendo echado una de dhos Jarras y Reviertos bién en la forma
62

Regidores= Regidores= Regidores=

de Arizaga, para mendaro Juan fran.co de Echave =

Antonio de Alzolaraz

Ante mi

Andres de Urain

Entrega de la Vara //

En la Sala de la casa capitular de esta N. Y. L. villa Mon Real de Deva, a quatro de Noviembre del año de mil setecientos y cinquenta y dos. Por testimonio de mi ynfraescrito Ess.no para efecto de hacer la entrega de la Vara Real de Justicia en la forma acostumbrada al Señor D.n Jph Antonio de Yrure que se halla presente se Juntaron los Señores Juachin de Urain Alc.e y Juez hordinario de esta dha villa, Mrn de Aranza, y Antonio de Arizaga Sindicos fieles Rexidores de ella, D.n Antonio de Alzolaraz, D.n Jph Ygn.o de Bustinzuria, D.n Joseph Antonio de Eizaguirre y Amoscotegui, Manuel de Zerain, Antonio de churruca, Joseph de Urain, Ygn.o de Rementeria, Agustin de aliden, Juan Antonio de echave, Joseph Antonio de Bengoa, y Juan de Yrure todos vecinos de voz y voto de esta dha V.a y estando asi Juntos y Congregados el dho Señor Alc.e Juachin de Urain en la forma y Circustancias tomo y Recivio Juramento al dho Señor D.n Jph Antonio de Yrure por Dios nro Señor sobre la señal de la cruz de la sobredha Vara Real de Justicia que su mrzd trae en su mano a que administrada Justicia como se deve conforme

le toca a su empleo, y dho Yrure so cargo de el prometio hacerlo asi y vajo de esta obligacion le entrego dho Urain la espresada Vara, y firmo de su nombre y en su fee yo el Ess.no //

Juan Sin.o de Urain

Ante mi

Andres de Urain

Ayuntam.tto Gral de 5 de Nov.re de 1752

En la sala Consistorial de es N. Y. L. villa de Deva a cinco dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y cinquenta y dos, por fee de mi el ynfraescrito Ess.no se Junto y Congrego la misma V.a por medio de los Señores Constituientes segun Costumbre, a son de campana, que nominadamente son D.n Joseph Antonio de Yrure Martin de Aranza, y Antonio de Arizaga Alc.e y Sindicos fieles Rexidores, D.n Joseph Ygn.o de Bustinzuria, Juan Baup.ta de Cinquenegui, Ag.n de Arizaga, D.n Antonio de Alzolaraz, Antonio de el Gave, Juan Antonio de Echave, Joseph de Muguerza, Ygn.o de Rementeria D.n Joseph Antonio de Eizaguirre y Amoscotegui, Juan Antonio de Araquiztain, Martin de Arizaga, Antonio de churruca, Juan Baup.ta de Egaña Martisoizena, Juan fran.co de Echave, fran.co de Mancisidor, Joseph de Urain, Simon de Macazaga

Asencio de Vizcarga, Nicolas de Echenagia, Jtzcuan de Rascano,
Joseph de Jmasaquel, Aº. de Olden, Juachin de Eraun, Ygnº. de Zenarruza,
Joseph Antonio de Bengoa, y Blas de Balanzategui, todos vecinos
delvoz y voto deladhavilla que aseguraron ser mayor y mas sana
parte, prestando Como prestaron por los ausentes Caución enforma
para efecto de tratar, Conferir y determinar Casos y Cosas tocantes
al mayor Servicio de Dios nro Señor y utilidad desta Republica=
Lestando asi Juntos y Congregados de Comun acuerdo los siguientes=

1 Que Considerando los in Combenientes que suelen Resultar en los ogar personas que se encarguen para la provision de Sancocho para el consumo delos Vecinos y Moradores destavilla y huenas y vinientes hordenaron sus mrds que desde luego el Thesorero della entregue al Rmayordomo dela Alondiga quarenta pesos de aguinzd rs de vellon vaso de franza a Satisfacion delos Señores del Rcim. a fin de que las panaderas que se quieran encargar puedan dar fianza obligacion y Restituian desde el dia en que Recivieren en un año Cadauna su Rs. pena Cantidad= — — — — —

2 Se leio una Real Cedula sobre la observancia delos Privilegios delos Alcaldes de Sacas y Cassa sobre Resguardo dela Renta de tabaco y Mandaron se haga chuen para su devido Cumplimiento= — — —

Apro posision del dho Señor Dn Dn Antonio de Vizcaguirre y Broscota que a Cordo tavilla que los Señores del Rcim. to le otorguen Dra. en tazon de criar Bibero en el paraje de Pagoza demas delo contenido en la que se le otorgo el año pasado de mil Setecientos y Cinquenta y que en dha Dra. puedan consignarle quarenta Cent.s

pcales de vellon en cadauna año de doze en que deuda hacer entrega de los planares a Satisfacion de pi persona que se nombrara en cadaun año que encargare, quien deuda señalarle el para se mas acomodara para se planti ficacion advirtiendo que este nuevo Bitro se ha de nombrar para suplemento del numero que Contiene la Citada Dra. que dando sus circunstancias en su fuerza y bigor= — — — — — —

3 Reconociendo la tavilla orales y Combenientes y Creidos daños en los montes propios en su valle de mendaro, a Cordo que los dhos Señores Aldn. de Aniizaga y Juan Baupta de Cincunegui Reconozcan y amojonen todos ello, Concurrencion delos dueños delas Jurisdiciones Circunbecinas, y que Juan de Egina, y Juan Antonio de Echave, desde oi en adelante tengan el Cuidado de dhos montes Con la mayor bijilancia, dandoseles por esta villa y mano de su thesorero atres cientos rs. de vellon, Con condicion de que seles haia de entregar todos los dhos montes, precedente examen delos nombrados y Con obligacion de que los daños que en cadaun año se reconocieren hayan de ser de quenta y obligacion de ambos guardamontes y que siempre que Reconocieren algun daño hayan de dar parte al Señor Alde de esta villa, y se Reconozcan los daños, pena y importe de estos haia de ser para ella sin dar quenta de ello, que estos y quinzen de multa haia de pagar cada delgn quenta y dha multa haia de ser para los Guarda montes, ademas del salario anal, y que este decreto se publique el primer dia festivo por la Yglesia de Mendaro Como sea Costumbre para su pinanal observancia= — — — — —

4 Haviendose esperimentado alguna desorden en Conservar la Cinta que anualmente suelen donar los Señores Alcaldes de esta villa al Sagrario del Santisimo en la Semana Santa, a Cordaron todos los dhos Señores que el thesorero destavilla a Costa delos fondos de ella haga la diligencia dela Cinta necesaria para la llave del Santisimo y que sea dela mayor Estimacion y que Juntamente se encargue al Señor Vicario de esta Parro. para que

sequande Conta Decencia y veneracion que se deue y merece y se
le da parte de esta determinacion por medios del señor Corregidor
Marcon de Aranza = — — — — — — — — —
5 Selco la Consulta echa por el Señor Alc.e vltimo enero con el señor
Vicario por razon del voto de Calidad en tiempo de empate de
votos en tiempo de presentacion de Beneficios a cuia conse
quencion se halla el Diuac men de los Consultados en que
ten pertenecer al Señor Alc.e de esta villa empriemer empare
y mandaron se ponga en el Archiuo de ella para inteligencia
y memoria de todos = — — — — — — — — —
6 Reconociendo que el paso del desembarcadero de Vras Anda necesita
de Composicion hordenaron sus mrds que los Señores Alc.e o su
Theniente de Vno Conta N. V.a de Motrico o su Rpresentacion
acudan ala execucion de quanto sea necesario Conserando de los
efectos de esta villa la mitad de lo que importare — — —
Que en quanto al otorgam.to de Ds.as Contos Antiguos sobre provision
de vinos se tenga presente la acordada por esta villa y que el Thesore
ro aga la diligencia de vn allano sobre otra que ai para el aposento
que tiene dis puesto para Custodia de fieros y asimismo haga
la de vna Tomana para Gouierno de los Arboles del Rpi mientras
en Zuar — — — — — — — — — —
Que sean los materiales que piden alas personas siguientes en la
forma Regular al exsamen dicho Señor Agustin de Aduizaga para
Simper Juicio de los que necesitan la Casa nueua de los toriles — —
A D.n Domingo Antonio de Lorra Cinco Robles para Composicion
de Lagares = Adho Señor Juan Bautista de Cinquenta Robles que
declare dho Señor Aduizaga se presten para la Composicion
de la Hermita de San Miguel de Astradi con haberencia de
que hallandose capazes en los montes de la prouincia se

haian de sacar de ellos, y en su defecto se le den tres Robles de los montes
prouinciales de esta villa — — — — — — — — —
adho Señor Regidor Antonia de Anciaga Seis Robles — — —
adho Señor Blas de Balanzategui ocho Sabucos para la casa de
Ancionde, a Franco de Garate seis solucos y tres Robles para re
cia a tablas, adho Señor D.n Antonio de Alzolaras tres piezas ro
bles, adho Señor Nicolas de Almenteria la leña correspondien
te a una Calera que asegura necesita para su casa, Con lo que
mienco dela Contaduria de eleccion y exsamen de dho Señor Alc.e
de oliden preuiniendo que todos estos materiales se hagan de em
plear precisamente en obras propias de cada uno sin que tengan
facultad de vender ni prestar a otra parte alguna pena de que
se practicara Contra qualquiera que se beneficie de lo todo lo
Con lo qual todos los dhos Señores dieron fin desta acuerdo mo. y mandaron
que todo lo Contenido se guarde como decreto suio y firmo dho Señor Alc.e
Con lo q.e se acostumbra y en fee de todo yo el Es.no — Entre Rng.s y anal=

Antem

Lucas Ant.o de Burizaga

Lucas Ant.o de Burizaga Escriuano Real y numeral de la Villa y

Villafranca 12 de Dcua. Certifico doi fee y verdadero testimonio alos Señores que el presente vieren que por ynstancia de Andres de Irain Vez.no Alcal y numeral desta dha Villa y de Aluncam.to de ella avisd alque se le hizo saber el dia que previene el Decreto precedente, y hallandome en su Casa con diferentes personas desta Villa que el Señor Dor Joseph Ignacio de Irure Alde y Juez Ordinario de ella hauia valido en su Casa para la Corte de Madrid al negocio.to de Inplicas: Por Cuia Causa quedo en firmar por su mrd todo lo acordado en el Cuaderno Aluntam.to y para que Conste doi el presente y Signo y firmo a diez de Nobiembre del año de mil Setecientos y Cincuenta y dos=

Intestim. de Verdad

Lucas Anto. de Berriozabal

En la Sala dela Casa Capitular desta N. L. Villa Mon Real de Dcua a treinta de Noviembre delaño de mil Setecientos y Cincuenta y dos. Yo testimonio de mi el infrascrito Escrivano Segun tarjon en este ayuntamiento particular Segun lo tienen dezho y Costumbre para semejantes Casos, Los Señores Juachin de Vrain Alde y Juez Ordinario deestadha villa y su Veres dicon en ausencia del propietario, Marcan de Aranza Sindico fiel Regidor de ella, Dn Antonio de Alzolaraz, Dn Joseph Antonio de Vizaguirre y Amoscotegui, Joseph Antonio de Longoa, Juan Antonio de Echaue, Juan Baup.ta de Cincunegui, Agustin de Arrizaga, Manuel de Yraña Juan fran.co de Echaue, Lor.o de Zerain, Pedro Baup.ta de Gainza, Marcan de Arrizaga, Ant.o de Churruca, Baup.ta de Yraña Gainza, Lor.o de Mmenacaga

fran.co de Mancudor, Martin de Yraña, Juan de Irure, fran.co de Beristain, Asencio de Izcanga, Simon de Macazaga, Joseph de Vrain, Joseph de Imasabel, y Juan Baup.ta de Yraña Mmenacaga, todos vezinos de dho y voto de esta Mfrida villa que confesaron ser la mayor parte delos que alos semejantes ayuntamientos Suelen de Cuia Confesion yo el Jes.no doi fee y estando asi Juntos y Congregados yo dho Jes.no hize saber el Auto asesorado alademanda puesta por Joseph Lor.o de Balzola Mco Cirujano Residente en el valle de Mendaro Jurisdicion de ella por las Razones contenidas endha demanda. Dhos Señores enterados del contenido dedho auto dijeron quedauan por notificados=

Que en vista delademanda puesta por Joseph Lor.o de Balzola Mco Cirujano Residente en el valle de Mendaro Jurisdicion deesta misma villa, Contra el Acuerdo tomado en el ayuntamiento de Sta cinco del presente mes Sobre yenrrazon de que se zele en hermanar la desbordon que ha hauido en hacer talas enlos montes propios deesta nominada villa en dho valle de Mendaro llamados de Presentacion, hauia sido citada por un auto Asesorado por el Licenciado Dn Juan Lor.o de Zulaica, se hauia acordado dar el poder necesario para todas las instancias y tribunales Como en efecto dan de luego otorgan que dauan dado Supodor Cumplido y el que dho Se Requiere yes necesario al dho Señor Marcan de Aranza Como Sindico fiel Regidor de ella Con la de Sostitucion en quien y las veces que le pareciere, especial.te para que en Rpresentacion deestadha Villa y a Costa delos efectos de ella Contradiga ala Mfrida demanda y mas puesta ante dicha Justicia Ordinaria de ella, y per testimonio del presente fee.no por el dho Balzola, en todas instancias y tribunales, y obligaron para su Cumplimiento los propios y Rentas deestadha Villa y su Concejo

hauido y por hauer alo qual se hallaron presentes por testigos Juan Bauptª de Zeure Zarª de Arriaga y Juan de Zeure vecinos desta Rl Villa

Que sin embargo de hauer marchado el Señor Alcde pro pretario desta prezentada villa ala villa y Corte de Madrid en este tiempo que el Pribo se hallaua estendiendo los vltimos decretos precedentes como a Cauesa sumptuosidad, dixeron que aprouechauan y aprouecharon todo lo que en su virtud hauia obrado y executado el dho Señor Juachin de Vrain como Teniente en ausencia del pro pretario=

Que Respecto de que en el vltimo ayuntamiento que celebro esta dha villa el dia cinco del presente mes se acordo que la pena de quinzenas por via de multa alos tranzgresores de su acuerdo sobre la prouidencia de hematar las cazas del valle de Mendaro se aplicasen alos guarda montes destinados, sentiendo su mitad segun pragmatica de su Magd para gastos de camara y la otra mitad para dhos guarda montes y que este decreto se publique el primer dia festivo por la Yglesia de Mendaro como se acostumbra para su puntual observancia=

Hauiendo leido por mi dho Scno en este ayuntamiento una carta del Señor Dn Juan Maria de Munibe Conde de peña florida y en vista de su narrativa se acordo dar Comision en toda forma con la debida expresion alos dhos Señores Juan Bauptª de Cincunegui y Arriaga para arreglar entre ambos las diferencias de los mojones de la prestacion de Mendaro=

Se les dio Comision alos mismos Señores Cincunegui y Arriaga para que hagan la permuta como pretende la Yglesia que en la Casa de Echaroeta que es en el valle de Mendaro con una porcion de Robledal que dada en los pertenecidos de Mayorazgo de Zubelzu que administra el Capitan de Infantª

del Regimiento de Cantabria Dn Juan Fernando de Arriaga=

En este dho ayuntamiento se acordo selebe Dn Antonio de Zavala vicario actual dela Yglesia Parroquial de Nra Señora de Gaztanza del valle de Mendaro anual menos ocho cargas de lena precedentes como alos demas vicarios delas Parroquias de esta jurisdicion, y si necesitare de mas cantidad de lena deuera satisfacer su importe al Thesorero para que este haga cargo en sus quentas= Con lo qual se acauo este dho ayuntamiento y segun costumbre firmo por todos el dho Señor Alcde y entre todo ello firme yo el dho Scno=

Juachin de Vrain

Ante mi

Andres de Vrain

Ayuntamto Gral del dia 11 de Febrero de 1758

En la villa de Cestona Capitalidad de N. V. S. Villa Mon Real de Deua a Onze de Febrero del año de mil setezientos y Cinquenta y ocho. Los Ayuntamiento tenido el cabildo de Vecinos segun lo tienen de uso y Costumbre para semejantes actos prezididos las publicas a Campana tañida, los Señores Dn Jph Anto de Aruze Alcde y Juez ordinario de esta misma villa y su Jurisdicion Martin de Arana y Antonio de Arregui Andres Perez Regidores della, Dn Antonio de Abalanza, Juan Antonio de Echaue, Ygnacio de Olazaran, Agustin de Arriaga, Juan Bauptª de Ygarza Ynmediatos

Jph de Balzola, Antonio de Echave, Antonio de Idaraual, Agus
tin de Olider, Juan Baupta de Idarreneque, Jph Ignacio de Bustin
zuria, Jph Antonio de Zenzoa, Juan Antonio de Echave, Manuel
de Zgana, Zacarias de Larcano, Juan de Idaluzaga, Jph de Amilivia,
Juan de Imasabel, Jph Antonio de Guesalaga, Joachin de Iraun
fran.co de Mancicidor, Baupta de Ogana Maturrotzena, Juan de
Aragurtzaun, Martin de Ogana, Pedro Baupta de Gaiona, Juan
Antonio de Mendizaual, Juan de Arrue, Nicolas de Torrenacoa,
Juan Antonio de Aragurtzaun, Jph de Juan fran.co de Ozona
zio, Antonio de Churruca, Atencio de Nicanga, todos Vecinos
de Vn y Vozes de esta dha Villa, y estando assi Juntos y Congrega
dos a Cordazon lo siguiente=

Que se acuda al Exmo Señor Duque de Granada de Ega que se
ha ynserto en las ferrerias de Zarcena assi que se vea
la manera de boluer las Consultas que se remitieron para su
y mexor ynteligencia en razon de Correos de Monter, propios de esta Villa
que se vean todas las dhas Cedulas y razonada de que presentes a todos
monter pribados de esta mencionada Villa, en la Conformidad del
año Vltimo pasado de Cinquenta y dos Rompo la paga della de
presente y a Examen del dho Agustin de Olider=

Qualquiera persona que Cortare Arboles en los montes propios de
esta referida Villa sin Consentimto della, sean apremiados de
tales pasado Rigor de dro Siguiendo Auto de Oficio para el
Castigo dello, Y Especial que hai noticia que la Señora
D.a Maria Teresa de Borbon y Ogueno acabo de Regalar para
Cortar de ferrerias Arboles para las ferrerias de Lili-

Se le Comede a Maria Jph de Algorta Viuda Vecina de esta

dha Villa, vn arbol para Construir vna Chalupa a Examen de dho
Agustin de Arteaga=

Asimismo se le Comede a Juan Fran.co de Echave tres robles para
Reparo de su Casa a Examen del mismo Agustin de Arteaga=

A Jph de Manuel se le Comede que haga vna Toradura Fuera de
nerrerias, y que Corta nueue Arboles empezando
dos della Villa y esos parages que se le señalare por los Señores de
Que el dho Juan Baupta de Ogana Maturrotzena haga vn Cuero
de tres mil Quatro mil Planos de Arboles en el Parage de Alzaga.
y dan Comision a los Señores Capitulares para Otorgar la Escritu
ra dho con las Condiciones que les parecieren=

En Rezmontaria, se le Dn Ignacio de Loperena Vecino de esta misma
Villa se le Comede a fran.co Ramirez de Ibarraual su Curado y
Vecino della Villa se le Corta los Arboles robles que pide en su memo
rial para Reparo y Composizion en la Caserria de Echemaguia vna
en el Barrio de Olaziaga Jurisdiz.on de esta dha Villa, estos parages
mas Comodos a Examen del nominado Agustin de Arteaga=

Igualmte se le Comede a D.n Antonio de Idaluzaga Vicario della Parro
chial de San Esteuan de la tierra de Arzoa Don Pilon de Madera
y Vna pozy de Arboles para hazer Escaleras para la Fuente que
tiene, Conforme pide en su memorial a Examen del Recordado Agus
tin de Arteaga=

Tambien se le Comede a Dn Manuel de Arnaldo Oficio Arquero de
esta misma Villa los quatro robles Raguineo Cedros
y medio de Largo que pide en su memorial para Pescantes, a Examen
del Cortador Agustin de Arteaga=

Se le Comede a dho Juan fran.co de Echave Manuel de Zgana

y Juan Antonio Olbaue afin de que hagan En Plazo de tres mil
ó mas plantios de Arboles en la Lexania de Tierras y Embrazadas
de la Caseria de Zuenza, y dan Comision a dhos Señores Capitulares
para Otorgar en Nombre de la Correspondiente Con dhos Vecinos en la Conformidad que les parecieren=

Al Blas de Orondo Vecino de esta dha Villa y Nuero de la Caseria
de Chechurica se le Concede que paraque pueda traer a su quenta la Leña
que pide En su memorial que es propia de dha Villa pagando
lo acostumbrado por cada Almud de que viene Valga el Jollon
ó plantar Quatro Arboles en los montes propios de
esta dha Villa=

Se le Concede Licencia a Francisco de Juarista y Aguirre de la
Caseria de Acorria, paraque pueda hacer En Nuero de dos mil
plantios de Arboles y para Otorgar en su Nombre dieron
Comision a los Nombrados Señores Capitulares=

Y Juan Comiz, dho Señor Capitular, paraque en Conformidad
del memorial presentado en este Ayuntamiento por Dn Antonio
de Urzaguirre y Amarcoaegui en que haciendo relacion de lo dezir
tado por esta Villa y en 26 de Marzo del año de Sin
guenza y dho para Criar dos Nueros de Robles y Castaños
hasta el numero de Seis mil a poca diferencia en los pertenecien
tes a dha su Caseria Arraza y Encargarlos trasplantados
para en dhos sitios entorminos propios de esta misma Villa al
precio y Circunstancias que Expresa la misma 26 diziendo tam
bien que pareciam, te a dha 26, por decreto dispuso esta dha
Villa en su Ayuntam, to del dia Cinco de Nobiembre del año ultimo

de Cinquenta y dos vele Comodio Otro Nuero para Criar en el parage
de Lagara y porque este decreto se hizo Entendiendose que los dos mil
de este tercer Nuero fue para el cumplimiento del numero de plantios
que Contenia la citada 26, y que la Representacion fecha a esta dha
Villa no fue Enteramente de cumplimiento pretender estos dos Mil
sin arriba prevenidos, sino Cantidad diferente mas que plantar a Dere
chos de esta referida Villa, Concluio suplicando a la Villa se sirua se
declarar que la Concesion del tercer Nuero de Lagara se entienda
Encada lugar paraque pueda Criar dhos plantios a mas del expresado numero.
de los seis mil, y que el trasplantar sea en los parajes mas Comodos
y mas Cercanos de este tercer Nuero dando en facultad la Villa
a personas de su Satisfaccion para Señalar parajes y Otorgar en 26
Correspondiente a este tercer Nuero sin aperjuicio ni Con esion
de la 26 antecedente Consignandole la quantidad de Veinte Reales
de Vellon al año en precidente el Citado decreto hasta el
total pagamento de lo que importare dho tercer Nuero= Ha
biendose Enterado la O, a del Contenido de este memorial a Cordo
que lo firmen del Presidente y Otorgantes en 26, Como Suplica al
Suplicante= Con lo qual se acabo este dho Ayuntam, to y lo firmo
Conforme por todos dhos Señores Mes y Orfes de todo lo
de 26=

Antte mi
Andres de Juarista

Huntam.to Gral de dia 25 de
Febrero del año de 1753.

En la Sala de la Casa Capitular de esta N. V. L. Villa Mon
real de Deua a Veinte y Cinco de Febrero del año de mil setezs. y Cinquen
ta y tres. Por testimonio de Diz.do y Infrascripto Escno. se Junta
ron los que lo tienen de Vso y Costumbre para celebrar
los Señores Dn Jph Antonio de Zuaza Alc.e y Juez Ord.no
Diputado de esta dha Villa y Sus Jurisdiz.on Marcos de Aranza
y Antonio de Arteaga Regidor Fiel de Execzones. de la Hig.da
de Arteaga, Antonio de Echaue, Antonio de Aldamiz, Antonio de Echaue,
Ygnacio de Zabala, Juan Franco de Echaue, Jph Antonio de Ben
goa, Antonio de Chicarrica, Jph de Muguerza, Pedro Briz.o de
Gaona, Antonio de Nicanoz, Jph de Juan Franco de Manzdo
dor, Jph de Omaeche, Agustin de Olides, Juan de Zuaz, y
Juachin de Juan Todos Vecinos de Nra y Dcha Villa
y estando assi Juntos y Congregados a Cordon de Voz
se leio Carta de Dn Juan Antonio Clarens Director de la
Real Compañia Guipuzcoana de Caracas en que hace Capitu
lacion para Construir, y alzumas Atarazanas en
esta Villa y Escuela y dos Voles; Deseando la Villa el Mayor
publico y Causa Vtil posible, el Incremento de Marina
a Cordo que en la misma forma que en otras Ocasiones
se le franqueen a Dn Juan Antonio los Sitios y Escuela
y dos Voles, y que a este fin se Escriua a la Villa de Lumaya

por lo Respectivo a la Escuela, y que quede en Cargado Azuzen de
Arteaga para Señalar los Arboles y acomodar sus precios como se
a Costumbre, y que de esta Determinacion, se participe a Dn Juan Antonio
en nombre de esta Villa.

Tambien se leio un memorial de Maria Ana de Muguerza y Consortes
por el que Asegura el poco o ningun alivio que logran con hauer
escuela de dho Señor Marcos de Aranza, y pide que la Villa tome prouiden
cia, y hauiendose conferido a Cordo que estas pasen a Cumplimiento pri
mer Ayuntam.to Gral formando las Causas que tuuieren para ygual
que sea.

Este mismo dia se presento otro memorial de Diego de Aguirre Vezino
de la Villa de Lumaya Enque pide seis Voles para Construir una Ca
lupa para Conduzir el Agua desde las Cassas de Bodega a Santuarios,
y dhos Señores a Cordon vele Señalen entre montes de la Jurisd.n, por
el mismo Señor Agustin de Arteaga a Regulado al mismo tpo
el precio a Costumbrado.

Se le Concede a los dhos Jph Antonio de Bengoa dos Voles a eleccion
del Expresado Señor Agustin de Arteaga.

Aprobaron y Ratificaron dhos Señores todo lo Obrado hasta el pte dho
Vezino Juachin de Juan y Martin de Aranza a poderado en nombre
de esta Villa Con el Fiscal que lo sigan Con Jph Ygnacio de Beltzola y
Consortes Vecinos del Valle de Mendaro Jurisdiz.on de Vergara sobre
Villa. Con lo qual dieron fin a este Ayuntam.to y segun Costumbre
lo firmo Junto con dho Señor Alc.e y en fee y de esto.

Ayuntamiento de Nra 8 Villas

Abril de año de 1753

En la Sala dela Casa Capitular desta N. S. Villa mon Real de Deua á ocho de Abril del año dermil Seteuientos y Cinquentay tres. Por testimonio dem el Esn. Se Auntaron en este Auntamiento precedidas las Publicatas acostumbradas y a Son de Campana tanida Segun lo tienen de Uso y Costumbre para oyr quala Caso, los Señores, D. Joseph Antemo de Nuno Alle. y Juan Jordinario desta dha Villa y Su Jurisdiçn, Martin de Arana y Antemo de Arteaga Sindicos fieles Regidores della Juan Bauta. de Concuerzu, D. Ant. de Alzolaras, Joseph Antemo de Benzoa Ygnacio de Zenarin Agustin de Arteaga Ygnacio de Ezcue Joseph Antemo de Juzalaza D. Jph Antonio de Larraguiturry Primo cotejo, Ant. de Aldaraizal, Jph de Lana Isabel fran. Ant. de Venuztain, Jph de Atxaperra Asencio de Nzcanga Jph de Nain, Jacinto de Nzcanga Agustin de dicho Ant. de Chaue Bauta de Egaña. Ementerica Simon de Macazaga Nicolas de Ementeria fran. de Erenarro, Juan de Leizaola fran. de Manaci dos Manuel de Garcia Juanfran. de Chaue, Juan de Azaquirain Juan Antonio de Chaue, Pedro Bauta de Gaviria Juan Antonio de Azaquirain, Antonio de Churruca Bauta de Egaña, Martisorzena, fran. de Dorasti Juan Antonio de Mendiçaual Ant. de Egaña Ygn. de Ementeria Bauta de Egaña Gaviria y Juan de Juan todos Vecinos de Nra y Voto desta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados a Cabildo trataron lo Siguiente= ——————

Que Los Señores del Ayuntamiento Confieran Con los Diputados delos Señores del Illre Cauldo Ecle. desta Villa Sobre el Compromiso que se ade otorgar para de Clarar en Varon dela duda desi le Corresponde ál dho Señor Alle. ál Beneficiado de Cano el Voto de Cálidad en la Ultima presentada de Beneficio Respecto dela duda Su Citada en las echas en D. Jph de Aguirre Gaviria y D. Juachin de Balzola el año pasado de guarenta y nueve para procederle de Conformidad en las Ulteriores como han

para arreglar aquien Corresponda la Combocatoria para las presentaciones de Beneficios, y que el Juez arribero. Sea el Señor Lubian prosiendo Cele presentes para la determinacion el pleito que se Sigue entre los Señores Gaviria y Balzola, la Concordia Sobre Beneficios y el dictamen obtenido a Consulta de Conformidad echa por el Ncario difunto de D. Pedro Juachin de odiz, y el dho Señor D. Antemo de Alzolaras Ultimo Alle, y que dhos Señores puedan Conferir tam. en Com los mismos diputados algunas dudas Sobre dha Concordia y para el efecto otorgan poder af ianche delos suso dhos en forma Jurma delqual se hallaron presentes por testigos Carlos de Nzcanga Thomas de Ementeria y Juan de Juan Vecinos desta dha Villa= ——————

En este dho Auntamto. se hizo Nprecentacn. por dho Señor Alle. hallarse bacante la Nicaria dela Yga. Parroq. de matriz desta dha Villa por muerte de D. Pedro Juachin de Odria Ultimo Vicario quefue della, y todos los Sobre dhos Señores de Nacuerdo y Conformidad nombraron por el Vicario de dha Yga Parroq. al Señor D. Balthasar Ant. de Arzola Presbitero y Beneficiado entero della, por Concurrir en el las partes y Calidades nezesarias para su obtencion, y que se le despache nombramiento en forma Suplicando al Señor provisor y Vicario Gral deste Obpado y Ciudad de Pamplona pague le despache Titulo en forma y mediante nuncion que hizo en el nombre la Villa fue llamado esta dha Sala dho Señor D. Balthasar Antonio y haviendo Selecidado entender dho nombramto. arrepto la Nicaria y dio las gracias, ato do lo qual fueron testigos Juan de Nuno, Carlos de Nzcanga y Joseph de Balzisqueta Vecinos desta dha Villa= ——————

En el paraje de Murguibel Sele Concede al dho Asencio de Nzcanga Una porcion de tierra para hazer Nonadera y Cedan para arreglar el precio Comision y facultad en forma á dhos Señores Capitulares= ——————

En este dho Auntamto. dieron poder en forma al dho Señor Juado de Nuno para que pueda hazer limpiar las barbacanas alos Dueños y Inquilinos delas Casas del Cuerpo desta dha Villa y que igualmente pueda tomar la deuda provi dencia á Une con el dho Señor Agustin de Arteaga para Componer la Calles desta dha Villa en la Conformidad que les parecieren a costa delos sos

tor Diesta dha Villa, a lo qual Se hallaron presentes por testigos Carlos de Moviaga y Polorsa de Salzus questa Vecinos desta dha Villa=

Dela Corade a fran.co de Guarmendi Vezino dela Villa de Zaracaz traiga las peras de Madera y materiales para Tabla de ducientos Cuerpos, para Reedificar la Casa de Echeandiaguez en la Poblacion dela tierra de Arriona Juridiz.n de esta dha Villa a Examen del Sho Señor Agustin de Arriaga=

En Vista del memorial presentado de parte de Joseph Ygn.o de Zaudela Vezino desta dha Villa dieron Comision a Sho Señores Capitulares para que al Sussecho le otorgan Cez.a de Maestra Escuela para la Enseñanza delos niños, para dos años y Con la Renta anual de Sesenta duc.s de Vellon para que en este tpo Sebea Vida gusto Consuobligar.n=

En este mismo Ayuntam.to Se presento otro memorial de parte de Carlos de Moviaga Vezino desta dha Villa en que dize que Como es notorio Se halla Esperimentando no tablespendizas en la provision de Albarez, que tiene al presente a dos quartos y medio libra y despues en todo el año a Siete quartos en esta Considerazion Suplica Se digne alluiar llevantandole Cada libra hasta Ocho quartos en el Rsto dicho de el año. Y Sho Señores enterados del Contenido del Sho memorial Se acordo que Sho Carlos Venga de aquí adelante la libra de abadejo a Siete quartos y ocho=

Y en quanto Esmerado Antolino de Muguerza Vezino asi Vezino que fue desta dha Villa, el qual pasado Mig.l Ultimo Veinte y nueve de Septiembre del año pasado de Cinquenta y dos, fue nombrado por Votante de Beneficios, y afforados de Vinos de la tierra de Yrian Cuios diuision desta dha Villa y Respecto de que Se hallan Vacos ambos empleos los Sobredhos Señores mandaron echar Suertes para efecto de nombrar Nuebo y haziendo puesto los Carteles en Una Jarra Conforme hai Uso y Costumbre para ygualesCasos y Revueltos Bien Sho Carteles y Sacado Una en Uno Salleron a Electores los Sho Señores Joseph de Muguerra, Bauptta de Zaña Zuinza, Hoyatin de Oliden y Nicolas de Mementeria, los quales haziendo Salir de esta

(72)

Sala y precepto despues Buelto a Sellar Cada Uno Con su boleta deplata y echadas en la dha Jarra Con los Carteles metidos en ellas y haviendo Sacado el Sho Señor Alcalde Una y leido el Cartel dijo Votante de Beneficios Juan Bauptta de Zaña Rementeria a favor de Don Brian Ygnacio de Rementeria=Con lo qual Se dio por Sho Ayuntam.to y Dixo Con Costumbre firmo por todos el Sho Alcalde de que yo el Esc.no doy fee=

Antonio de Moviaga

Ante mi
Andres de Arriaga

Ayuntam.to de la Villa 18 de Mayo de Año 1753

En la Sala de la Casa Capitular desta N.a V.a y L.a Villa mon Val de Deua a quince de Mayo del año de mil Setecientos y Cinquenta y tres. Por testimonio mio de mi el yn.to Esc.no Se Juntaron a este Ayuntam.to Segun lo tienen de Uso y Costumbre los Señores D.n Joseph Antt.o de Yturre Alc.e y Dipu.do Joven Nuevo desta dha Villa y Su Juridiz.n, Antt.o de Arriaga, y Antonio de Moviaga Sindico Procurador Gral Nuevo desta dha Villa, Juan Bauptta de Cinchurregui, D.n Joseph Antt.o de Eyzaguirre y Arruscologui, D.n Joseph Ygn.o de Bustinduy, D.n Antt.o de Olozaga, Joseph Antt.o de Lusalaza, Agustin de Arriaga, Juan Antt.o de Atondizaual, Antt.o de Zaña Fran.co de Sorazu, Pedro Bauptta de Gaubra, Antt.o de Churruca, Juan Antt.o de Araquistain, Ygn.o de Rementeria, Bauptta de Ariana, Bauptta de Zaña Martinzuzena, Juan Fran.co de Echaue, Juan de Araquistain, Joseph de Muguerra, Joseph de Sein, Asencio de Arcanga, Joseph de Masauel, Fran.co de Zuenarro, Antt.o de Echaue, Juan de Salazar, Fran.co Antonio de Berue Iain, Bauptta

Decana Vicementeriça Agustín de Liden, Diputado de Aran
y Juan de Bruze todos Vecinos de Ona y Voto desta Villa
q estando assi Juntos y Congregados en la Casa de Ayuntam.to los Sres. ——
Respecto de hauerse presentado en este Ayuntam.to por el Sho Señor Alc.e
Vn despacho del Señor Theniente Corregidor, q.es el q.e se sigue =

Aqui el despacho.

Dn Fran.co Antt.o de Aduce Hidalgo de los Rs.s
Lic.do Corregidor y Theniente Capp.n de Guerra desta Prou.a de Guipuzcoa &
Por quanto ala Vic.a de Deua, q.e Sirue ala N. Ayuntam.to y Vecinos della Villa de Deua, que
Sigue Sirue ala N. Ayuntam.to y Vecinos della Villa de Deua, que
antem.te Se presento Vna petic.n, q.e su thenor, Con el auto por mi pro-
veido es como Sigue/
Henrique Antonio de Azaloña En Nre de Dn Joseph Antt.o de
Jurue, Alc.e y Juez Ordinario della Villa de Deua Cuio poder presento
y Juro Fiel Vm. parezco Como mas ha lugar, y digo que en dha
Villa hazen la presentac.n Dn los dos Beneficios Vacantes, los Beneficiados Entero
de Alc.e y Vec.nos della, y por Con Cordia, que tienen ambos Cam.os, esta
dicha q.e en Caso de hauer igual numero de Votos entrados pretendi-
entes tenga el Voto de Calidad ó de preferencia en el primer empate que
ocurriese el Alc.e y en el Segundo el Vicario, Siendo Beneficiado entero
y no Siendo el Beneficiado mas antiguo, y desde que se dio passo dha Con
Cordia no se ha ofrecido motibo de duda hasta el año passado de Setezientos y
quarenta y nueve en que Subcedio la Vacante de Vn quarto de Beneficio po-
co dias antes del Sn Miguel en cuio dia se hazen las Elecciones de los Ca-
pitulares y Conesto motibo deseando el Alc.e y Vec.nos que en su año se hiciese
la presentac.n de dho Beneficio ellos y Vn Beneficiado Entero Juntos hici
eron la presentac.n en el Vno de los pretendientes por hauerse escusado
el Vicario y dos de los Beneficiados, y estos Vltimos Juntamente con el
Voto de Calidad nombraron al otro pretendiente de modo que llego el Caso de
tener Aquatro Votos Cada pretendiente y el Alc.e que actuo Juan aplico su
Voto de Calidad al Vno y el otro nuebo Alc.e luego que tomo posesion aplico su
Voto de Calidad al otro pretendiente y Consiguientemente le Escluio Se el
Alc.e que Voto antes de Sn Miguel Con su uso. Suplicano el Voto

de Calidad y Siendo esta Razon en el primer Empate de Beneficio que
acaeciese despues le toca al Vicario ó Beneficiado Entero dho Voto y Consulta
do este punto Compersonas doctas fueron de Sentir que no hauia Conseguido el
Alc.e del Vltimo que le Correspondia por al termino q.e le tocara tener Voto
de Calidad en el primer empate que Concurriese Como se reconoze de este
parecer y dictamen presentado en forma presento. Y es assi que este año no ha ocu
rrido Vacar en dha Villa Vn Beneficio Entero por muerte de Dn Pedro
Juan de Idoia Vicario della y pretendieron en el quarto Dn Joseph Antonio
de Bengoa y Dn Joseph de Lecuona Clerigos de Misa Vno y otro Beneficiados
presentados que se hizo en los dos de Marzo del Vltimo por los tres Beneficiados
Enteros Alc.es y dos Vec.nos Se empataron los Votos y el Beneficiado mas an
tiguo Suponiendo le tocaba el Voto de Calidad Se lo aplico al referido
Bengoa y en Vista desto mparte Como tal Alc.e por tocarle en Validad dho
Voto Se lo aplico al dho Lecuona Segundo pretendiente, Como resulta de este
auto que para lo faborable Reproduzco. Y para Boluer la duda a que dimano es aqui lo
que el Voto de preferencia Estrato de Comprometer la y decreto la Villa en su
Ayuntam.to general, que los Capitulares Confiriesen Con los Diputados del
Cau.do &c. Sobre el Compromiso que se hauia de otorgar de Vna de la
decision de la duda al arbitrio de Dn Jeronimo Lubian persona Condecorada
por su dignidad y Conocida literatura, y en efecto hauiendose Conferido Sobre el
aduerpto quedaron todos Conformes en que se hauia de Escriuir Carta al dho Lubian
y hauiendo Concurrido mi parte para el efecto a la casa destinada, se leio con en
der la nobedad de hauerse desuanecido el intento: Demodo que sera preciso el que se
dare la duda Judicialmente en Litigio Sobre qual sea los Votos Deue preualezer
y que mi parte Defienda la Regalia y preminencias de sus Alc.es aque se Dirige
Como posesion Iusta, pues la probabilidad de el dho que le asiste Como persuade el
parecer y dictamen presentado, para Cuia Confirmac.n y apoio Sirue tam
bien en este que presento, enque siendo el Consultado Vno de los Vecinos mas arraigados
de la misma Villa a defender la haga dha defensa de los propios y Rentas de
ella Como de tal parecer la Fonda a que Concurre que en los mismos autos que lleuo
Reproducidos esta mandado Tasar por el Señor Corregidor, que lo apruebe
Villa Contribuia Costos que Contemplare precisos p.a Coaiubar y defen
der el dho de mi parte en quanto a du Voto de Calidad en caso de tenerlo
por Conbeniente lo que no puede dudarse, pues es precisa y Iusta la defensa

Pr. que no perjudica la Regalía. Pone todo lo qual a Vm Suplico Pesima
mandar, que llegado el Caso del mencionado litigio contribuia
dha Villa Con los gastos Correspondientes a la defensa del Año y
Regalía dem.s parte para que prevalera su Voto de Calidad q.e que dha
defensa se haga de Costa de dha Villa que de Vr.a la qual pido Vr.a
Lic.do D.n Manuel de Zqueiradegui.= Fran.co Joseph Antonio de
Zalona.=

Visto M.s Por quanto del proceso y documentos en el presentados en
Vastante forma Consta que en Alc.e y Regidores de la Villa de De-
ua en Representar de Acosta y dem.s Patronato presentan en las Vacantes lo
Beneficios Eclesiasticos de dha Ll.a Parroq.l de Ona Con los Beneficiados
erdenes de ella Segun el Vsan en metodo y Reglas Capituladas en la nueba
Concordia; y Conforme a estas en igual numero de Votos entre los presen
tes tienen alternativamente al Voto de Calidad el Alc.e de dha
Villa y el Vicario de dha Ll.a Parroquial. Siendo Beneficiado entero
y no lo siendo el mas antiguo y en el primer empate el Alc.e y en el Segun
do el Vicario y Consta orden alternativa perpetuamente no de hacer
se de Vacante Vno de empate a empate, y que desde el otorgamiento de la
nueba Concordia no ha sucedido el Caso de empatarse su motibo de du
dar hasta la Provision, o presentar.n que se hizo en el año de mil Setez.s
y quarenta y nueve que por distimiento de Vno de los presentados queda
se decisa y sin declarar la duda que en dha presentar.n ocurrio Sobre si
se Verifico o no el Voto de Calidad que en el primer empate tenia el
Alc.e Vique desde entonces no ha ocurrido empate ni duda hasta la Ulti
ma provision o presentar.n que se refiere en estos autos y por quanto tam
bien deuo decidirse y aclararse la duda buginada en el modo en que se hizo
la referida Provision o presentar.n del año de quarenta y nueve
pueden ocurrir en todos los Casos de empate discordias y obscuridad es igu
ales a las acontecidas en este Vltimo empate para ser aberiguable el tur
no de la alternatiba para el Voto de Calidad entre el Alc.e y el Vica
rio estando indecisa y sin aclararse la duda ocurrida en el presenta
don del año de quarenta y nueve: Dixo, que en Conformidad de lo de
cretado en Auto de Veinte y Vno de Abril de este año y fenecido

presente el Juramento y Regalía de dha Villa y en su Alc.e Regidor declaran
y declaro pueden adelantarse ambos y qualquiera de ellos del litigio entre D.n Joseph
Antonio de Bengoa y D.n Joseph de Lizarraeta, y con adhesion a esta Sola mente
en lo respectibo a declararse la quenta expresada presentar.n del año de
quarenta y nueve no llego el Caso de empatarse los Votos de Consumirse
el de Calidad que en primer empate tiene el Alc.e Pero que en la respectibo a cada uno
de el dho del presentado por el Alc.e en Varon deue naturalera y sobre otros adumptos
que pueden Contribuirse en el litigio se declara que dha Villa ni su Alc.e, padre y
madre a cuenta de los Haueres y Rentas de ella a Deuinse ni mezclarse en la Causa y
para hacer notorio este auto Celebre el Despacho pidido en el escripto presenta
do en once de estos y la persona, a Cuio Cargo se hubiere el Juntar y Combocar
a dha Villa la Junta y Combo que en la forma ordinaria so pena de Cinq.s
D.s aplicados para gastos de Justicia y pena de Camara. Asi lo mando
el Señor Alcalde Corregidor de esta Prov.a de Guipuzcoa. En esta Villa
de Azpeitia a catorze de Mayo de mil Setez.s y Cinquenta y tres.= Lic.do
Blaue y Antem.o Joseph Pedro de Herrua.=

Por lo tendele mando Vea lo prunsertto y Cumpla Su Honor Dho en Azpeitia a
Catorze de Mayo de mil Setez.s y Cinquenta y tres.= Lic.do Alua.=
Por Su m.d Joseph Pedro de Herrua.=

Dhos Señores acordaron de Corte de lo efecto de esta Villa a D.n Juan Joseph
de Lizarraeta el litig.o que se espera en el Tribunal Ecc.o de Pamplona Sobre la
presentar.n de Vltimo quarto de Beneficio, entendiendose Solo hasta aclarar si en
dicho año el Voto de Calidad en el dho Señor Alc.e Como empeze el mismo despa
cho, y para el tpo que llegue el Caso dieron poder al dho Señor D.n Ant.o de Allo laras
Con todas las Clausulas Combenientes y Sean Necesarias, al qual se hallaron presentes por
testigos Joseph de Yauala, Thomas de Arementeria y Juan de Yurra Vecinos de dha
Villa; Sauiendose el proximo Viaje que tiene que hacer el dho Señor Alc.e a la Villa y Corte de
Madrid se le encarga vaya Muy Consulte Con los Abogados mas acreditados
de aquella Corte si sera Combeniente Solizitar de la Camara de Castilla se Vn
entregada esta dha Villa en el Vnico patronato Conferido por los Reis Catolicos en
se debe tener parte el Illtre Cauildo de esta dha Villa y que para el efecto se le en
tregue a Vn mismo las Copias de los preuilegios de esta dha Villa Cuio

Alcaldes ordinarios pro cura dha Villa Nro Señor Alc. Vastida en que hauiendo se hallaren y que todos se Conuinieron dela efecto esta dha Villa
en Vista dela Carta dela Villa de Motrico de Nouiembre que se
Responde á dha Villa que se queda la determinacion de Construir de
hauer depossi la quarta Con la mitad delgasto dela manutencion del Varco
que se mantiene interinamente para el transito desta abs Jurisdiz.n
abra de pagar qualquiera persona dela dha Villa de Motrico de quarto por
Cada Vez que pasare esta dha Villa y desta abs Jurisdiz.n y por Cada Carro
Vezia Vn Real de Vellon, y desde luego dieron Comision al dho Señor Alc.e
de Arteaga para ajustar del Varco=

En este dho Ayuntam.to Joseph Lor.o de Navala presento Su Real Carta
Orden dho Ayuntam.to y Vn memorial de parte de Fran.ca
Antonia de Arteaga Viuda Vezina desta dha Villa, en que dize
que por la Repentina muerte de Joseph Ant.o de Bengoa Sumarido
Defunto, y Thesorero desta Villa, necesita Bastante tpo. para for-
mar, ó hazer formar las quentas, que deue dar alos nombrados desta
dha Villa afin de hazer la entrega de los Caudales, que por la dha
este han parado en su poder, y Como esta dependencia, para quien no esta
en quenta, es larga y lo que resta desde aqui ás.n Mig.l tpo enque todos los años
Deuan las dhas quentas no es Vno depocomas de quatro meses, y Suplica
a esta dha Villa sea de su agrado el que Corriente la suplicante hasta
este tpo Con el manejo delos Caudales desta dha Villa y entonces dan
Dos las quentas ára la total entrega del Alcanze= Y dhos Señores Ente
rados dela narrativa del dho memorial ordenaron que la suso dha Con
Viuda Con la Thesoreria asta el tpo que pide= Con lo qual se acauso
este dho Ayuntamiento y Segun Costumbre firmo por todos el dho
Señor Alc.e Con fee de ello y del test.no=

Ante mi
Andres de Arain

En la Sala Consistorial desta N.y L. V.a Villa de Motrico
de Deua, a diez dias del Mes de Junio de mil Setec.s y Sinquenta, y tres, estando Juntos y Congrega-
dos segun Costumbre a Son de Campana los Señores q
la Constituien Mayor parte que asegurauan ser dela
misma q.a de que doy fee, y nominadamente son Juachin
de Vrain, Alc.e de Aranza Alcalde, y fiel Sin dho Mayor
Aug.n de Arteaga, Alc.e de Gana, fran.co de Manzisidor
Baupt.a de Gana Maxarsoriena, Antonio, Juan fran.co y Juan
Antonio de Cohaue, Manuel de Gana, Joseph de Augueera
Joseph de Alcorsa, Asensio de Vzcanga, Joseph de Amezibia,
Fran.co de Czenarro, Esteuan de Larcano, Joseph de Vrain
Fran.co Antonio de Berriain, Joseph de Emanuel, Baupta
de Gana Gainza, D.n Antonio de Alaolaza, D.n Joseph
Antonio de Czaquizu, y Amuscategui, Juan Antonio de
Araquistain, Ignacio de Amenaeria, Pedro de Gainza, Juan
Antonio de Araquistain menor, Juan de Irure, y Igna-
cio de Berain, todos Vecinos dela misma Villa, Con cau-
de Voto Grauo, a efectos de tratar, Conferir, y deter-
minar Cosas, y Cosas Tocantes al Seruizio de ambas
Magestades, y estando asi Juntos y Congregados de
Comun acuerdo lo siguiente=

Lo primero Dixeron que el presente Escr.no les hacho entrega
Vn despacho expedido por el Sr. Corregidor de esta Prou.a
antiguedad, y pedimento de Joseph Ignacio de

Balzola, morador en el Valle de Men-
daro Viejo, en dicha Villa, prezen dio
posesion del goze de la leña del monte llamado
Ysabaneta hasta la Casa de Acabarren
a que todos dhos Señores Rjpondieron
que en medio de que el suso dho, y su con
sortes tienen, y para dicha la misma pre-
tension ante dho Señor Corregr. y los apo
derados de esta misma Villa, apelado en
tpo, y en forma, y mejorada ante el Sr.
Presidente, y hidores de la Real Chancille
ria de Valladolid, y sacada compulsa de los
Autos de que se hace mencion, Suplicaron en
Respuesta que en atencion a las dilijen
cias, el dho Señor Corregr. Sentenzia man
dar, no admitir, y iguales, y dar a dho Joseph
Ignacio, y sus consortes, y que para seguir
dichas ynstancias, y Tribunales, o organ
Poder en Vastante forma, y como por dho
sexequiera, a dhos Señores Rexidores
Sindico fiel Rexidor, y dho Dn Joseph Antonio
de Cyzaguirre, siendo Testigos en testim.
dem el dho escno Juan Buque, Ignacio de
Arteaga, y Thomas de Amenaeria, Vez-
dezca, a que me Rfiero, =

Jeguido Enel estado los prezentes dos
Antonios, Juan Franco y Juan Antonio de
Cosme, Manuel de Gana, y Pedro de Gain
za, Dijeron que en quanto pueden sea
parar del Poder otorgado antezior
mente para Enseguimiento del Pleito
de que se hace mencion, y que en adelan
te no quieren Usar de el, porque

/ separar como separar les combenga, y todos los de
mas Señores En Vista de la determinacion Antes expta
Dijeron que los dhos Juan Antonio, y Manuel de Gana
hauiendo sido nombrados por Guardas Montes de los Vezinos,
y termino Convenzional Congratificacion de trezientos
rr.s de Vellon Cada Uno al año, y por q se conozen dhos rr.s
que el fin de los dos Sujetos Suzitados es particular por
tanto les Rbocan la Comision, y denuebo dan al dho Sr
Dn Joseph Antonio de Cyzaguirre, para que con el zelo que
a constumbra procure, y Vijile como corresponde a la Comu-
Vtilidad de esta Villa, en que tambien fueron Testigos los
antes acordados. =

En vez dia Sepresento Memorial de Carlos de Robraga
que pronunze, a bas tezer, y proueer a esta Villa sus y enzes,
y Prinenzias de Vina Clarezte para de dezir en Vnano, y dhos
Señores Cnzerados acordaron que los Señores del Rezimto
Cuiden, y prouidenzien quanto Fuere Conbenientte =
Que a la Villa de Monzico se le exzuan Grazias por sus
hazertta Dios, y dias, y deseos de mantenez la buena Vnion
que hasta aqui Entre tanzezcanas, y que el Ayuntamto de
la Guarnza Responda en Candela, y que Dios Nuestro se
le comuniquza. =

Considerando se halla baco el empleo de Tezorero de
esta Villa por muerte de Joseph Antonio de Bengoa
Vltimo poseedor, todos los dhos Señores de Conformi
nemine Discrepante, acordaron que de oi en adelante
se haga la presentazion y prominazion de dho empleo
los dias de S.n Miguel de cada los años empezando
desde el dia Veinte y nueue de septiembre proximo
en adelante Conforme prouienen las hordenanzas

Deesta y[n]minua Villa, sin quetar
ana diz, ni poner Cosa para sus Capitulas
Cosa alguna ——
Que el dho Señor Augustin de Azcuaga
señale los materiales necesarios para el
Seruizio dela Escuela de primeras letras
y que sirvan perpetuamente p.a ella ——
Que el S.r Alcalde mande escriuir a D.n
Maria Theresa de Berdugo, y Oquendo
para fin de que saque, y haga dar a la Villa las
Cantidades que deue ——
Que a Antonio de Zenecorta se le exija
y mande, y señalen dhos Nobles por Alcal-
de de Echaue En terminos de esta Villa para
Reparos de su Cozina —— Y que su ymporte
se entregue al Tesorero de esta Villa ——
Y con[n]tando dieron fin y rematte del aesue
Ayuntam.to, y por su mandado firmo se
y un Cor.no de dho, y de ell.no ——

Juan Sin Braun

Antte mi

Luis Ant.o de Burunaga

Ayuntam.to El dia
8. de Julio 1753

77

En la Sala dela Casa Capitular de esta Nobl.e y Leal Villa de Oyarzun a ocho
de Julio de mil Sette.s y Cinq.ta y tres: Por testimonio de mi el Esc.no de Ayunta
mi.to con exerte Ayuntam.to Gral precedidas las publicattas acostumbradas y
con el Campana tanida Como lo tienen de Vso y Costumbre los Señores
Juachin de Arain Alc.e y Juan Ordin.o de esta dha V.a en ausencia del pro pie
tario, Alzd.e de Altuna y Antt.o de Azcuaga, Síndicos Fieles Nr.os de
dha, D.n Joseph Ign.o de Bastenzuria, Jph.n de Oyarzo, Fran.co Antt.o de Egaña, D.n
Joseph Antt.o de Eyzaguirre, y Arruscotteguy, D.n Antt.o de Altuna, Nr.o de
Azcuaga, Alzd.e de Azcuaga, Ign.o de Yerain, Fran.co de Mancisidor,
Alcald.e de Egaña, Juan Fran.co de Echaue, Juan Antt.o de Echaue, Joseph de
Balzola, Antt.o de Echaue, Ruf.o de Egaña Gurrea, Juan Antt.o de Alendi
zaual, Juan de Zuluaga, Juan de Zuaze, Jph de Oyarzo, Asencio de
Vrcanga, Esteuan de Larcano, Jph de Aguiarra, Antt.o de Chuarnaga,
y Juan Bap.ta de Egaña Alzaraisorena, todos Vez.os de Nro Cotto de esta dha
Villa Yestando assi Juntos y Congregados, y dho dho Esc.no dixo a dhos
Señores el Contenido del extratto que dho Señor Alc.e trajo los q.e hauia pa
sado en la Junta Vltima q.e esta M. N. M. L. Prou.a de Guipuzcua
celebro en la N. L.d Ciudad de S.n Ss.an ——
Que se de Cumplim.to al decretto Celebrado en Vno de los Ayuntam.tos en Va
ronella Cuartada de Vino de la Poblacion de Iriar, y que p.r mayor Seguri
dad tenga Vna Llaue el Sesero y otra los Vltimos obligados della ——
Que al mro Cirujano q. sirbiere de Residencia a esta dha V.a se le pague
por el Thesorero della Veintte dos Pellones por tres años, y p.a hacer la
diligencia de dal.o mro se le de la Comision en tta da forma alos dhos Señores
Capitulares ——
En Vista del memorial presentado por el Ramon de Iraui procurador de
Carnes desta dha Villa se decretto q. dayui adelantte venda la Libra
de Baca a doze hasta el dia de S.n Miz.l a del quartto y medio y en adelan
tte hasta el Stpo q. Contiene la de a cinco quartos y media ——
Seruicio de Castilla primero de Enero

Con lo qual se acauo este dho Auntam.to segun Costumbre fir
mo por ante dos el dho Señor Alc.e y en fee dello yo el Scr.no

Juan Sindreain

Ante mi
Andres de Arain

Auntamiento El
dia 29 de Julio de 1753

En la Sala de la Casa Capitular desta Vª. y L.a Villa mo.n Val
de Bera a Veinte y nueve de Julio de mil Setec.s y Cinq.ta
Años. por testimo. de mi el Scr.no se Auntaron en este Auntam.to Gral
precedidas la publicacion a Costumbrada segun lo tienen de uso y
Costumbre Jueces Cons Los Señores Juachin de Arain Alc.e
y Juez ordin.o desta dha Vª. por Jurisdic.n en ausencia del
propietario Man.l de Arana, y Antt.o de Arregui Sindico
Fieles Regid.res della, Joseph Antonio de Eusabaz, Jun. de Meran
Jph de Bidaola, Antt.o de Echave, Antonio de Albizuri, D.n Antt.o
de Alzolaras, Asenc.o de Urcanga, Juan de Soraso, Man.l de Egana,
Antt.o de Chazuca, Jph de Arain, Jph de Aguerra, Juan Fran.co
de Echave, Pedro Bapt.a de Guina, Nicolas de Mendizabal Bapt.a
de Egana, Guina, Juan de Juime, Juan Antt.o de Echave, Simon
de Alcaraza, Juan de Alzaldea, Jph de Amasaual
Bapt.a de Egana, Clementicoa, D.n Jph Antt.o de Eraquine

78

En la Sala de la Casa Capitular desta Villa de Vera a treinta y uno
de dho mes y Año de mil Setecientos y Cinquenta y tres años. Se Juntaron en
dha Sala estando asi Juntos y Congregados a Concejo los Srs.
de Concejo dho Dn Antt.o de Alcaraz y quatro Vocales para Com
poner el Camino de Aguinetta Cazuia de paso en dho Señor
No.r Antt.o Arregui

Luego se leyo una Carta de la Señora de Lili sobre tabacos facion y paga del
importe del Contte de Montes de este presente año
Que la Vendedora de Arrate de esta dha Villa de aqui adelante
Sea obligada a tener quatro libras hasta el Vso que contiene la Carta
de Obligacion

Se manda Congregar los Papeles del Archivo

Luego en quaderno y Juan poniendo una tabla del principio los
Privilegios, Cedulas, Reales, y Executorias obtenidos por su Villa.
que paran en los Archivos Conforme mando el Lic.do Dn Pedro
Gabaldon y Cavrel Juez de Residencia de Cons.o y P.e del Secreto dan
Comisionados dhos Señores Alc.e Nor.o Dn Juan de Arana, Dn
Jph Antt.o de Eraquine, y Jgn.o de Arain

En este dho Auntamiento se hizo Presentacion por parte de dho Señor Alc.e hallandose ha
la Vicaria de la Jgl.a Parroch.al Matriz Santa Maria desta
dha Villa por muerte de Dn Balthasar Antt.o de Ansola Vicario y
Cura mas Antiguo electo por dha Villa por Propietario de la misma Jgl.a Pa
rroch.al, enterado los Sobre dhos Señores de Vna Cedula y Comision a mi cad
Nombrado por Vicario perpetuo de dha Jgl.a Parroq.l al Señor Dn
Pedro Joseph de Aldaraual Sacristano y Beneficiado della por Con
curso en las partes y Calidades necesarias para la obtencion, y que se le
Despache Nombram.to en forma Suplicando al Señor provisor
y Vicario Gral de este obispado de Pamplona por que le despache
Titulo en forma y Bastante, y mediante que Nombro la Villa
Juan llamado asistida dho Señor Dn Pedro Jph de Aldar

aquien hauiendole dado este juram.to dixo q̃ pe
tteue.to q̃ las q̃ pide gracias al q̃ fueron testigos
Mauricio de Ybero Joseph de Arriaga y Domingo
Machaual Vezinos desta dha Villa y estantes en ella
Con lo qual se acauo este dho Auto.to y segun Costum
bre firmo portador el dho Señor Alc.e por ante mi
el Scr.no entre renglones = vale = Dn.
Juan Sin dRzain

Antemi
Andres de Rzain

Auto.to de la Resa 29 de
Septiembre del 753

En la Sala de la Casa Capitular desta N. L. villa Mor
Val de Yuso a Veinte y nueve de Septiembre del año
de mil Setecientos y Cincuenta y tres; por ante mi Escriuano de
mi el Scr.no se juntaron segun uso y Costumbre para hacer
nuevo nombram.to de Alc.es Regidores y demas puestos del Go
uierno Militar y politico de ella especial y señaladamente
el Señor Joachin del Rzain Alc.e y Juez Ordinario dela
dha villa Siendo mino y Juez de Rzain enausencia del propie
tario, y Alcaldes de Hanza Sindico Procurador de ella,
Aguston de Olabarrieta Juan Baup.ta de Yzaga Rementaria,
Joseph de Amasaga Juan de Yzaguirre, y.n Joseph Lor.o
de Rementaria, Joseph Ant.o de Gurtubay y

Dn Antonio de Alzolaras, Antonio de Alzaga, Lor.o de Oro
Lor.o de Zerain, Agustin de Arrizaga, Nicolas de Rementaria
Antonio de Churruca, Juan Ant.o de Berastain, Juan de
Lorasu, Juan de Mendizaual, Juan Juan de Echaue, Martin
de Arizaga, Marian de Yzaga, Manuel de Yzaga, Joseph de
Albizuri, Juan de Juancaudor, Pedro Baup.ta de Zaiza, Joseph
de Rzain, Juan de Araquistain Baup.ta de Yzaga Juan Loizo
na, Atanasio de Rzcanga, Joseph de Balzola, Juan de Leizaola
Simon de Olacazaga, Joseph de Juaristi, Lor.o de Rementaria todos
vecinos de Vergara y vezes en este dho Concejo y para ello fueron admi
dos de nuevo hauiendo echo Constar su nobleza y Hijosdalgo en
forma de Juan Manuel Pedro de Muguerza, Tomas de Rementaria y
Tomas de Juguerza, y en la forma acostumbrada para nombrar
nuevo Alc.e Regidores y demas Cargos Concejiles desta Villa como
y en la forma que se hizo los años antecedentes para de aquí vn año
se hizo lo siguiente

Electores Y en suerte Vigueroso salieron por Electores Juan Fran.co de Echaue Juan
Antonio de Mendizaual, Pedro de Juguerza, y Manuel de Yzaga
los quales Cada uno de por sí hizieron el Juramento que previene la
Ordenanza y en este tiempo yo el dho Scr.no hauiendo leido tambien el
Capitulo diez puesto por esta Muy Noble y Muy Leal Prov.a de Guipuz
coa en el titulo 27. y 28. de sus fueros en que habla que ninguna perso
na asista al tiempo de Combites de Bodas nuevas Mozas Bodas, Onras
y Barros, dela vna el dho puesto no siendo personas pa
rientes de tres grados Como tambien sobre el Crezido de tres años
que anden en las Justicias; y luego dhos Electores pasaron a la sala de
Ayuntamiento desta dha casa y todos Juntos bueltos a esta deuno acuerdo y con
Alc.s Ordinarios formidad dixeron que nombrauan por Alc.e dho Dn Lor.o de
Rementaria Juan Manuel, por Teniente al dho Antonio de Mendizaual

por primer Regidor aldho Dn Joseph Antº de Echaqüeza, por
segundo aldha Joseph de Balzola, y por thesorero de ellos a
Dn Jeron. de Zerain. Luego pasaron a dha Sala de Razon y
Cada uno basados a esta Sala Consu boleta y Cantel de enzaro
de ella fueron echando a una jarra de plata dho Señor Alcde
Hauiendo sacado una y leido dho voto antte de Benefficio Ant
tonio de Echaue, votante de Escrutinio aldho Joseph de Zerain:
aprobados en Zuar fran de Soraso: En Mendaro eldho Antº
de Echaue: Colegio En Zuar Joseph de Muguerza: en
Azcona Juan Bauptª de Egaña Mendiburucoa: en Men
dazo Antº de Echaue: Mayordomo de Nra Señora del Ro
sario fran de Manzisidor: del Señor Joseph Antonio de
Guesalaga: del Patron Sabaque Martin de Aranza: del
Santo Espital Tomas de Mendiburu: Guarda montes en
Zuar Nicolas de Mendiburu y Joseph de Albizuri: en Azcona
Estevan de Lascano: En Mendaro Antonio de Echaue: con
tadores En Dua Dn Joseph Jeron. de Bustinzuria, Agustin de
Arizaga, Joseph de Imasaueta y Jeron. de Zerain: en Zuar
fran Antonio de Beistain y Martin de Arizaga: en
Azcona Dn Antº. de Alzolaras, en Mendaro Juan Antonio
de Echaue: Guarda Canal Tomas de Mendiburu: Fiel
aprouo: dhos nombram.tos y los dhos Señores Alcdes y Regidores y
sus tenientes sus nombrados hicieron el Juramento que
previene ladha Ordenanza y el dho Señor Alcde tomo po
sesion en forma hauiendo Rezado la para Kalendas al
della de mano del dho Juramento de Verdad: Por lo

qual se acauo ladha eleccion segun costumbre y firmo por
todos el dho Señor Alcde y enfee de todo lo q el dho doy

Juachin de Zerain

Antonio
Andres de Zerain

Auenzam.to General de dha 21 de
octubre de 1793 //

En la Sala de la Casa Capitular de esta N. Villa Alcon Real
de Deua a Veinte y Uno de Octi. del ano de mil Sete.os y Ciny.ta y
tres. Por testimonio dem.to el infrascripto Esno. se Juntaron en este Ayun
tam.to Gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para Jguales Casos pre
cedidas las publicattas acostumbradas y a son de Campana tanida ex
perial y Señaladam.te los Señores Dn Jeron. de Imasaueta Alcde y Juez
Lorddin. de esta dha Villa y Su Juredia, Dn Dn Joseph Antº de Arzaga
me y Antonio Uegui y Joseph de Balzola Dnes Regidores fieles Nres. de ello
Dn Antº de Alzolaras. Antº de Arzaraga, Joseph Antº de Guesalaga, Antº de
Aldaraual, Antº de Arzaraga, Phe de Mendiburi, Antº de Olden, Juan Fran. de Zerain
Antº de Echaue Jeron. de Zerain, Pedro de Aguirre, Joseph de Amilibia, fran
Antº de Beristain, Juan de Atanciedor, Pedro Bauptª de Guirior, Thomas de
Mugerza, Juan Antº de Aragui Ethain, Antonio de Egaña, Ygnacio de
Urcanga, Joseph de Orain, Juan Antº de Echaue, Juan fran de Echaue
Vocales de Ayuntam.to, Joseph de Aguirre, Juan Bauptª de Egaña,

Memorial

Marquiseo

Leña

Memorial

Memorial

Marquiseo

Leña

Leña

Marquiseo

Leña

Leña

Marquiseo

Leña

Leña

los Señores del Rexim.to o su maior parte le entreguen
dhos ins.tos y papeles pertenecientes Con Vn.b entrego
obligandose dho Archibero por dho. atenerlos â buena
Custodia y que de Cumplim.to alos acuerdos antecedentes
en Razon de la Saca dhos papeles fuera de estada
d.a con la Circunstancia que entrada d.a p.a ya qualquier
Vezino Laia de poner de manifiesto qualquier exp.s
tum.to dentro de la misma dala p.a Lega y restitucion y demas
efectos que Combenga ——

Entregados dhos Señores Constituientes de la Carta del
Excelentissimo Señor Conde de Nauiez Duque de
Granada Doga acordaron quere le Escriba asu excelencia
dando Gracias de la Remision de lo dictamen obtenido sobre
pasiones Como de las de la Villa y lo mucho que estima las exp.s
asta acordo le Villa Comunicar a Dn.o Director de dh.o Como
y interesado en la Con Cordia de montes ——

Que â Ntro.s Alc.s de Guara y Juan Ant.o de Echaue se les pa
guen â Ciento y Cinq.ta Reales de Vn por el Cuidado que tuvie
ron desde Cinco de Nouiembre Vltimo hastta el mes de Junio
de los montes El Valle de Mendaro los que les notengan mas
pretension ——

Que Respecto de que dho Señor Sindico fiel Rex.or Dn.o Joseph
Antonio de Eyraguirre y Amus coltepui emfuerza de Decreto
de Su Señoria obligados â cuias Vsero en el parage de
Rogaria propio destta Villa y trias plantados y puestos en dos

ôjas â entregar hasta el num.o de doce mil Arboles Con las
Circunstancias y precauciones que Contiene la misma Cid.n y
Razon En remision a ella todos los Señores Constituientes â
acordaron que el dho Señor Rex.or aia de pueda entregar y en
tregue en la misma forma todos los Arboles que pro dujeren
dhos Viveros por Consideran Como Conoscidos ser de mucha
vtilidad al Real Servicio y destta Republica ——

Que el dho Señor Alc.e y mj forma.do de peritos tome las pro vi
dencias neresarias para la Composicion del Camino de San Ro
que y las Calles â Costa destta Villa estimando de le lapso por dicho
on asu mayor de que Seruira de sobre estante Pidn.a al axio
y que Juntam.to Con el Señor Rex.or Dn.o Joseph Antonio
de Eyraguirre hagan Componer dho Camino y Calles â costa
dhos efectos destta Villa haciendo tam.bien limpiar las Barbacanas
Para todo lo qual se les da Comision en forma â dhos Señores ——

Se da Comision tam.bien â dhos Señores Anto. de Echaue para la Com
posicion de los Caminos del Valle de mendaro y para los Caminos que
hubieren que Componer en la tierra de Azcona al dho Señor Dn.o
Joseph de Balcola ——

Que la Calzada de Vrnieta haga Componer Joseph de Irain y
los Caminos de Juan Martin de Aretxaga ——

Que se le paguen â Lucas de Narbino Ciento y Cinquenta Reales de
Vn por el Thesorero destta Villa por los Daños y perjuicios que tuvo
bo en los materiales entregados por esta Villa para el Azna dor que
â echo para el pulpitos del pilar de San Roque de la Jg.a Parro
quial Santa Maria la Matriz destta Villa â encargo de ella ——

Que a Joseph de Ravala Mro Escuela desta Villa Vele
paguen por el Thesorero desta dha Villa los Cinco du.s de
Vellon que pide en su memorial por la Vatta del decretto en su
Varon hasta el otorgam.to de la Cs.ra //

Que de aqui adelantte se haga el Rematte del Aluetto de la Gestiana
perteneciente a esta dha Villa y su Conzejo, el dia del Apostol San
Matthias en Cada Vn año //

Que se haga la Casa nueba de la plaza principiada permutando
la Con la de Maria Josepha de Algorta. que esta in medio de
dha antiguas que se hace cargo la Junta para lo qual dieron Comision
a los dhos Señores Antti. de Maraval y Alz.o de Urraga p.a que esto
puedan traua jar en ella attasación del Sr. de Vero Mro de Obras
y para Arreglar sobre la dha permutta Con la expresada
Maria Josepha de Algorta que otorgan Cs.ra en su Varon
D.n Antti. de Atxolaga a dhos Señores Capitulares y su mayor parte //

Que para la Continuacion del Reconocedor de los Pueros de Aras en pa
zes Combenientes se reconozcan quales sean mas Comodos y ut
ziles dhos Señores Mro Joseph de Balcola y Alz.o de Oiden,
y que estos den quenta en el primer Auntta.m.to //

Que se le Combiene a la Villa la Continuacion de los Pueros y
Reconocedor de ellos para lo qual dieron bastante Comision al dho Señor
Alz.o de Oiden para que este visita Con Scr.o de Azpeitia Vecino de
la Villa de Zestona a reconocer el estado actual de los Pueros que
por Rs.s de Obligar otorgadas Con diferentes personas se hallan
Cuando para esta dha Villa //

Que el dia de quentas de esta Villa y el Thesorero de ella de Ynu
mediacion de Comedia a medio dia quisea Moderada a los Señores

del Ayuntamiento, Cs.s de Auntta.m.to y a los ocho Contra
dores Pingues de esta otra persona alguna de qualquiera estado y
Condicion que sea y Como se le lleuadho Contra este Cuidado a
quentta del dho Thesorero //

Que para la Funcion del Patron Vando que se hagan a Costa de
los efectos de esta dha Villa dos Cantinflores de estaño que tengan
de Cauida de a Cinco Azumbres mas o menos //

Que de aqui adelantte anualmentte se le tome en quentta al mayordomo
del Patron Vando que y que el presentte Mayordomo que es el dho
Mde de Aranza haga traer un libro //

Que de aqui adelantte se hagan las Elecciones de Alde Sindicos
Procuradores y demas Cargos nuevos de esta dha Villa todos
de San Silvestre de Cada Vn año y que dho Thesorero de quentta y
todo el mes de Henero del año prim.o venidero ante Vetter.o y Cin
quentta y quatro //

Con lo qual se acavo este dho Auntta.m.to y
Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alde yente de
todo ello yo el Scr.o de Entte Reng.o y otorgan Cs.ra en su Varon Balza

Ayuntam.to Jeneral
del dio 21 de Nobe.e 1763

En Masala dela Casa Capitular deesta Nobl.e y leal villa monRal de
Deua a beinte y uno de Nou.e delano de mil Setecientos y Cinquenta y
tres. Por testimonio de mi el Esc.no se Juntaron en esta ayuntamiento je
neral Como lo tienen dispuesto y Costumbre para y quales Casos precedidas
las publicatas Los Señores D.n Jos.h de Masaguel Alc.e y Juez Ho
dinario deestadha villa y Subdelegacion, y D.n Joseph Antonio de
Izaguirre Sindico Personero del Regidor de ella, Mart.n de Aranza, Ag.n
de Areizaga, Antonio de Alzolaraz, Antonio de Aldazaual,
Juan Bau.ta de Lejana Garmendia, Mart.n de Lejana, Juan Antonio
de Mendiguaual, Pedro de Aguirre, Tomas de Armentia, Pe
dro Bau.ta de Gainza, Jos.h de Jerain, Esteuan de Lascano,
Juan Antonio de Berastain, Juan de Manzanedo, Juan Co
de Izenarro, Asencio de Urcangoy, Joseph de Aguirre, Juan
Bau.ta de Lejana Armentiarraca, Juachin de Urain, Nicolas de
Armentia, Jacinto de Urcangoy, y Joseph de Urain, todos vecinos
de esta villa y voco de estadha villa, y estando asi todos Juntos y Congre
gados Dixeron que en demanda puesta en Juzgado ducada por Joseph
Ygnacio de Balzola y Consortes vecinos enel valle de Mendaro
Jurisdicion deesta dha villa alegando estan en posesion delgoce
y aprouechamiento delos montes propios pastos deestavilla
en sus terminos dedho valle de Mendaro para leña y otras cosas
quese expresan enel prozeso y autos dedha demanda

Sobre el Pleito
Mendaro
esta pendte
se pronuncie
sentencia
Leña

a que se Refiere, Pidan sean Manutenidos y amparados, y que de parte de
esta Mui Noble villa y sus apoderados fue interpuesta apelacion de una au
todado por el Señor Corregidor desta Prov.a el dia Cinco de febrero del
año proximo pasado de Cinquenta y dos para ante los Señores Presidente
y Oidores dela Real chancilleria de Valladolid Como acreedoran las di
ligencias desu razon a que tambien se Remiten; Sobre cuio vsando del derecho
que les assiste dhos Señores en voz nombre y Representacion deestadha Villa Como ma
yor parte que asegurauan ser de ella de que dan fee. otorgan que dan y dieron poder
Cumplido en forma al que de derecho se Requiere y sea necesario menos el dho dho
Bau.ta de Garnica que manifiesto y declaro no se enaxenara ni en cosa alguna
na del pleito que es o fue puesta alos dhos Señores D.n Joseph Antonio de Iza
guirre y a mas contra qui Sindico fiel Regidor y Mart.n de Aranza Con dan
zula en posesion de que puedan otorgar las Sustituciones deuidas y prestas
quedes dilugo dan por bien Sustituidos para que se desistan y apartan delas
apelaciones interpuestas enel pleito o pleitos motibos sobre Jenerazon
delo pedido Inuentado por dho Joseph Ygn.o de Balzola y Consortes. ademas
dandoles Como les dan dhos Señores Con franqueanas poder y facultad en forma
para el seguimiento delas Justas Razones que asisten a dha nominada villa
En los terminos y segun se expresa y Conuiene enel escrito dis puesto y firma
do por el Licenciado D.n Pedro de Aguirre y olave Abogado delos Reales Consejos
y dela misma Real chancilleria de Valladolid, que deuieran presentar Conseruan
dos los dhos Apoderados sus Justicias. Siendo testigos enesto Pedro de Ynasaguel Tomas de Aranza, y Joseph Juachin de Urain vecinos de
estadha villa

Memorial del Vicario

En vista del memorial del Señor D.n Pedro Joseph de Aldazaual Vicario
propio dela Yglesia Parroq.l desta dha villa y sus anexas, se acordo dar comi
sion alos Señores Capitulares de ella para que en Representacion dedha villa
y Conformidad delos Señores del Iltre Cauildo procuren Reducir
a alguno delos Señores Beneficiados Sazerdotes le sostituia dho Señor Vi
cario enel Seruicio dela Yglesia de Leon durante el tiempo de su obligacion
y que al dho Señor Vicario den acomanden esta determinacion
Que los dhos Señores Antonio de Aldazaual y Agustin de Areizaga con
Cauildo Ilmo
Decret. p.a la Causa
Prueba del apelante
Prueba
curran en el parage de Goicuria estamos Con deboles para la Casa nueva de
esta Villa Cedidos por el Señor Regidor Joseph de Balzola
al precio que pagan los demas Vecinos para fabricas de sus casas=

Parco de Pasa
Je cerca dela Villa
dela parte de
Motrico. Que
se haga Cin
à Juan Duque

Que respecto de no haver havido quién quisiese encargar en el Remate para
Amanejo del viñco Comun para el trancúo deste año á Rodeos menudo
ovejas
por tres años á Juan Duque y que se le entregue ala N.V.a de
Motrico para que gozando pueda embiar persona de su satisfacion la tasa
de delbá de San Andres asestadha Sala para todolo qual dieron comisi-
on adhos Señores Capitulares=

Vista del memorial de fran.a Antonia de Arrascaeta viuda
de Joseph Antonio de Bengoa, se acordo que se le pague por el Se-
ñores del haver y Rentas destadha villa aladha fran.a Antonia por
las razones que se espresa endho su memorial quatro cienas y cin-
quenta rr.s del vellon=

Que se hagan pesas y medidas nuevas y que se Cotejen en lodi puntos=
Se le conceda Alosa de Rivero todo el maderal que necesita para la Constru-
cion de una chalupa nueva á Joseph Antonio de Aris-
zaga=

A Blas de Belanzategui se le concede ocho cabrios para Rpado de su
Casa y no para estraer a otra parte fuera del Cuerpo de esta villa y
sus Juris dicion y que sean examinados por el dho Señor Agustin de
Aritzaga=

Cumpla se con la Real Comision en forma adhos Señores del Rximiento para que en ha-
biendo granos
den alo acordado por esta M.N.Y.L. Prov.a de Guipuzcoa en su Junta
se juntan Consu-
midores
General dela Ciudad de San.n hagan el Cotejo ó Compuso de
los Carros y granos que necesitaren de fuera parte dela Juris dicion p.a
Abasto del año y que echo dho Compuso por el mes de Henero primero q
viene Rximan ala Diputacion y Con lo qual se acuerdo este dho ayuntm.to
y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e y ver
fee de todo ello yo el Scr.no

Ante mi
Andres de Urain

Ayuntam.to de lo 27 de
Henero del 752[illegible]

En la Sala de lo Capitulares desta Noble y leal villa mon.al de Rua
Vrain y Rentas de Honor del año de mil Setecientos y Cinquenta y quatro por
testimonio de mi el Scr.no, se juntaron en este ayuntam.to segun lo tienen de
uso y Costumbre para iguales Casos precedidas las publicas Cotumbradas
y son de Campana tanida los Señores D.n Joseph de Emasabel Alcalde y
Juez Ordinario desta dha villa y Su Juris dicion, D.n Joseph Antonio de Ariz
quirre y Amuscoaregui y Joseph de Balzola Sindicos fieles Rexidores della,
Antonio de Echaue, Juachin de Urain, Joseph de Zerain, Pedro de Inquez
za, Agustin de Aritzaga, D.n Antonio de Alzolaras, Antonio de Abazaual
Agustin de Olideu, Joseph de Emasabel, Marcan de Axanza, Antonio de
Churruca, Joseph de Urain, Juan Fran.co de Echaue, fran.co de Mancisidor
Joseph de Osoro, Tomas de Rmenaga, fran.co de Zenarro, Antonio de Ver-
anga, Bau.ta de Egaña Zamora, Pedro Bau.ta de Zuenza, Juan de
Aranguren, Joseph de Aguirre, Juan Bau.ta de Zincunegui, Juan
Bau.ta de Egaña Marcaurona, D.n Joseph Joseph de Bustinzuria, y Tomas
de Inquezua, todos vecinos deste dho y voto que Confesaron ser la mayor
parte de que yo el dho Scr.no Doi fee Estando assi Juntos y Congregados
a Cordaron lo Siguiente=

Que se corten las leñas que estubieren Cedidas en los pertenecidos deste villa y
que tomen para Carbon los bueyes delos ferrerias de Zuazua y Lili a exa-
men de Agustin de Olideu y alos precios y Con las mismas Condiciones que en los
ultimos años y Compromete esta de que no le pare perjuicio a esta villa para el
aumento de precio y de que se haia de Seguir y evacuar este puesto Confor
me esta empezado por Consultas que obran en su razon; Y que al
dho Agustin de Olideu exa minador nombrado se le paguen dos y seis rr.s
de vellon de Salario por cada dia=

Que por los motivos que ocurran se nombra por Guarda monta para cu
dar y Jeneral de esta villa al dho Joseph de Urain para que cele con para
cular Cuidado y sobre el buen govierno delos montes de esta villa y que
se le pague por su trabajo el quatro tanto delos años que se reconocieren
en dhos montes, quedando el quarto tanto para la villa, las tres partes
Restantes al dho Guarda monte Celador=

Los Castaños q̃ se cortaron en Dispoſiçiõn de Ingenier

Que dho Agustín de Oliden Reconociendo los arboles Castaños que necesitavan y ynferia prejuicio deestavilla, a Juste este trauajo y lauor Comp.s desu maior Confianza y de practica enestte eſpecialidad encargandoles para que en los precisos enquese ajustaze ingieran todos los dhos Castaños que para el efecto les hordenare y que Su Costte sepague delos efectos destaVilla=

Que dhos Señores del Rexim.to hagan Cortar los arboles Jouenes que necesitaren deestte Beneficio de Cama y que dho cortte siendo el medio mas Conbenientte para cortarlos vien, sepague el Costte que hubiese en ello delos efectos destavilla=

Conzn a Maderiales

Que aldho Juan Fran.co de echaue seleden tres arboles Robles que necesitava para Rpado desu Hacienda atasacion de Agustín de Aruizaga, y Joseph delbrain un haia atasacion de Agustín de oliden=

Que Alcaldes Corras Conzn

Que eldho Señor Dn. Antonio de Alzolaraz Corra Con la Comision de exâr y plantear en los parajes que señallaron Agustín de oliden y Joseph de Balzola, los Buenos de haias valiendose para el efecto de personas de su satisfacion y

Nauera

Seleda Comision a Agustín de Aruizaga para que valiendose Compss de su Maior Satisfacion efectue la nueua Senda pro.pio desta Villa, Conforme a la traza dispuesta por Ln.o de Ybarra mro de obras del Colexio de Loiola=

Maderiales

Seleda Conzda dedho Antonio de Alzaraual unos Arboles de Robles brauos que pide y se hallan vaso dela heridad dela sucaseria de Sorazaz y que los tome dessamen de Agustín de Aruizaga=

Que trasmochen Arboles

Que dho Agustín de olidon tenga el Cuidado de hacer desmachar los arboles alisos que se hallan en el paraje de Sanzucho Arpia que es sobre la caseria de Varrea=

Memorial del P.e Guardian de Sanzola

En este dho Ayuntamiento se presento un memorial del Padre Fray Joseph Antonio de olano, Guardian del Combento de Sanzola haciendo Relacion que la Yglesia dedho Combento se halla por falta de un Retablo, decente para su adorno y que para hacer nuevo y decente Recaer materiales, y dar principio a las obras y ayuda de dicho fin pide que para el efecto sobredho Suplica haga esta dha Villa les faboresca con que alguno materiales// Dhos Señores acordados y habiendo Conferido largamente hordenaron seleden por el Thesorero del haber y Rentas destadha Villa por via de limosna seis Cientos Reales de vellon=

Sup.a p.a q̃ se Juan de Juaz se den 360 Rs Vellon

También se presento en este dho Ayuntamiento otro memorial de parte del dho Sr.or de Menaueria en que hace q̃ Juan de Juaz Subsegno difunto Viuio en esta dha villa en mas de quarenta años por su Renta y mediana hauense muerto Sin dejar vienes ni hallarse el suplicante con medios Suficientes para poder costear Sus funerales y en esta atencion Suplica a dha Villa se digne de hacer la Caridad de costearlas onras del vndio= Dhos Señores Constitucionales vien enterados dela narrativa del dho memorial hordenaron aque Sin que sirua de exemplar para en adelante seleden por el Thesorero desta dha villa trescientos y sesenta Rs de vellon=

Conzn a Maderiales

Asimismo se presento en este dho Ayuntamiento otro memorial de parte de Dn Andres de Ybarzaual vecino de la villa de Zestona, en que hace Relacion que Dn Ln.o de Loperena Su Cuñado necesita el maderamen de Roble para Cincuenta Pasados de Suelo, para suelos de la Casseria de dicha Naguria Sita en Olozaga pagando Subalor en la forma acostumbrada; y dhos Señores enterados hordenaron Con deberle entrar mucho atasacion y Reconocimiento deldho Agustín de Aruizaga y que dho Ybarzaual dè parte a la N.a Villa de Zumaia// Con lo que en este mismo Ayuntamiento hordenaron que aldho Ln.o de Zorain seleden por el Thesorero desta villa Cientos y Veinte Reales de vellon por el trauajo que atendido en Copiar la Consulta Rubricada por el Exmo Señor Duque de Granada de Ega= Con lo qual se acabo este dho Ayuntamiento y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e y en fee de todo ello yo de Ss.no de Ss.to= El quatro tanto=

Ygnacio de Ymaraual

Antemi

Andres de Ybarra

Aumtam. gral del 8a
16 de Junio de 1754

En la Casa de la Casa Capitular de esta Villa Monreal de Deua á diez y seis de Junio de mil setez.tos y Cinquenta y quatro: Los tres.tos del Mui Ilre Ayuntamiento de esta dha Villa y su Juredo. Dn Joseph Antonio de Yturraspe Dn Joseph de Balzola Dn Antonio de Alzolaras Dn Joseph Ignacio de Butiurrizia Joseph Antonio de Urrezaiaga Dn Joseph Antonio de Iturre Dn Joseph Antonio de Butiurrizia Dn Joseph Antonio de Churruca Dn Joseph de Mugueza Dn Joseph de Mendiçaual Dn Joseph de Mugueza Dn Joseph de Mugueza todos Dres. de Voz y Voto de esta misma Villa y estando en Casa de Junta y Congregados acordaron lo siguiente

En este dho Ayuntam.to dieron poder al dho Sr Alde Dn Ignacio de Ymasauel, y Dn Joseph Antonio de Iturre y cada uno de ellos in solidum especial.te para que en nombre y Representacion de esta expresada noble Villa y en el Real asistan en la Junta gral que se ha de celebrar en N. S.ra de Guiçuri.a de esta dha noble Villa de Hernani, el dia de hoy presente año por testimonio de Pedro de Aizpuru, y Jph de Egusquiza, y Thomas de Yturraspe vecinos de ella.

Hallose presente Dn Joseph Antonio de Yturraspe y Amezcoaga, Alcalde Corregidor de esta dha Villa y propuso el Sor Alde Corregidor Congiose hallasen dentro algunos o alguno de los Sres que componen el Ayuntam.to que se

Dn Antonio de Zubiaurre Garnica Cordova Orbe y Loyola Duque de Granada de Ega Grande de Espa Segunda Marques de Cortes y Marde Cubierno Conde de Davila Marquez de Cortes y Marichal Seyorano Dele Mto Reino de Navarra Vecino de esta Ciudad y Corte que goza esta Villa Hidalguia y otros Empleos dela Real Casa y Boca de q pertenece la Provesidad de la Villa de Deva y habiendo llegado su Herencia por Lineas de Agnados del dho finado, por muerte de dhan de Zuaz de conocimiento pasado por ante Dn Menendez Morador de dha Villa de Deva de orden y comision del Sr Corregidor, y Casa dando desbaratados y en el mesmo tiempo Corte en forma, por la que Cassa y sus honores como mejor proceda en Dro desde luego dice Confirma y aprueva dha Orden y Comision y nombram. antes hecho siendo necesario de nuevo elije y nombra por real de dha provesidad al Mro do Thomas de Menendez Eng. Concurra en todas las partes necesarias para que pueda usar y exerza durante la Voluntad del Sr Corregidor el expresado empleo en la misma forma y manera que lo han exercido sus antecesores llevando los dros provechos Vtilidades y demas Emolumentos que como a tal le Corresponden pagando al Escno de Cargo de dies Ducados de Vellon de Vpcion en cada Vno como lo han pagado los antecesores y pide y suplica al Sr Alde dela expresada Villa y demas que Corresponde se sirva mandar tenga efecto este nombram. cumpliendo el nombrado con la Obligacion dell

Queda principiado este Expediente de Presentacion de Escritura de la Casa de Zuaguer y no haver presentado dho presentado por Parte Real y hasta el Regimiento de dha Villa el año de 1772

Complco del tal Theniente Corregidor como es de su Obligacion y la Primera de este instrumento durante su Voluntad y obligados sus bienes y Rentas, para lo cual le da poder cumplido segun y como lo tiene Dn Ignacio de Zubiaurre de mandamo de esta y Dn Ambrosio Zubiaurre su Consorte al tpo y firmamento de dello y de ydos Conozco firme y de Nho Escno el Duque de Granada dho Conde de Sarrien Dn Ignacio de Zubiaurre Dn Ambrosio de Zubiaurre Antonio Joseph de Villanueva Escnos de esta Corte y Rentas de que doy fee que estos, con cuerda Corel Original que queda en mi poder firmo y como acostumbro y entera fee dho Joseph de Villanueva Escno Reales publicos y Reales del Rey nro Sor y Dios le Guarde como de este Reino de Navarra que acaso Signamos y firmamos Certificamos y damos fee y Verdadero testimonio que Joseph de Villanueva por Sr dho Certificado Signado y firmado este nombram. Escno Real como tal nombra fiel legal y de toda Confianza y como tal acudan los Procesos como el presente Certificado por el Sr dho que se le dado fee entera fee y Credito en Juicio y fuera del y la misma se debe dar y de a este, Stella y Henero veinte y Siete de mil Setez y Cinquenta y quatro Entre renglones Dn Sebastian Andres Alde. nombrado Entre renglones Dn Cayetano Velazquez Escno

Se da Comision a dho Dn Diego Joseph de Villanueva para el Reconocim.to del Alcalde y Regidores de la Villa de Santa Maria de

y Tho de Rexa Jph de Balzola

Componn de Caminos

Consen de Materiales p.a la Hacienda de Dña Isabel de Olides difunta

Memorial de Franco de Barrabal

Sueltos Zacas y Linos que hallan en las Rozaduras se Saquen por Zanjeles hecho thoma de Remonzeria sin permiso y de quadrilla propia, y Selepague su trauaxo

Seda Comin al Tho de Rexa Balzola para q haga limpiar la Cruzada de Arzamendi

Asimismo Seda Comin al mismo Balzola p.a la Componn de Camino de Sobre la Carreria de Agote

Al memorial presentado en este Ayuntam.to por Jph Ignacio de Muguerza Administrador de la Villa de Lanzas, q manifiesta se hallan muertas de Dña Isabel de Olides Cng.e hasta Vltima de Abril de Vltimo, y hallarse dha Hacienda con necesidad de Reparos assi las q estan en pie como las q se an de hacer de nuevo para su Remedio; Se Rprovee q el Tho de Rexa Jph de Balzola pase a la Reconoca y Tasacion de la hacienda haciendo Cargo de la q hubiere menester, y Selede

Presentò tamb en este Ayuntam.to otro Memorial Fran.co de Barrabal hacienda Vltima de Abril de Vltimo Sacado los maderales conzedidos en el vltimo Ayuntam.to para Reparos precisos de la Casseria de Echenaguia, y Selehan señalado, y pedido otros p.a el ministerio los q Selehan de conzeder a tasacion y la Casseria de Echenaguia, y Selehan conzedido a tasacion y Zanjalua de Aguirre de Arzaraga= Como qual se acabò este Ayuntam.to y Segun contiene dho memorial de q doy fee de q Alcalde y en fee de ello yo el dho Esno= Ordenanza= y Tasacion=

Antem
Andres de Suarez

Ayuntam.to Gral de
Dia 13 de Octubre
de 1764 años

En la Villa de la Casa Capitular de esta N. Villa Monreal de Deua à trece de octubre de mil Sets.os Cincuenta y quatro años, por testimonio de mi el Esno se Juntaron los Sres. de Ayuntam.to de Gouernacion de este año, por Alcalde y Juez ordinario de ella, Dn Jph Antonio de Echaguiñe y Arraquistegui, y Jph de Balzola Sindico fiel y Regidores= Dn Juan Antonio de Goicolea, Dn Jph Ignacio de Muguerza Tinzuria, Dn Jph Antonio de Juaristi, Dn Antonio de Aldazaral, Joachin de Vrain, Dn Antonio de Aldazaral, Agustin de Olides, Jph de Zavala, Dn de Arriaga, Dn Ignacio de Zenain, Jph Pedro de Muguerza, Juan Antonio de Mendizaual, Jph de Armendariz, Asencio de Vzcanga, Juan de Aragaistain, Juan Bap.ta de Legaña Maxain y Ozena, Antonio de Echaue, Thomas de Muguerza, Thomas de Remendaria, Jph de Vrain, Juan Antonio de Echaue, Juan Fran.co de Echaue, Maxain de Legaña Jph de Muguerza, Juan Bap.ta de Legaña Remendaria, Antonio Fran.co de Otaola, Dn Maxain de Aranza, Fran.co de Soraru, Jph de Aguirre, Fran.co de Manzicidor, y Pedro Bap.ta de Gainza todos Vecinos de Vn, y Voto, y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo Siguiente=

Casa y Esquela de Dn Vz.te de Lili....

Selegeron en este Ayuntam.to la Casa y Esquela de Dn Vicente de Lili al Regidor de Alcalde en Vsaga de Maderiales q pedia p.a sus Herrerias, y se acordò que Mediante no hauer pedido dho Dn Vicente las Conducas hechas para dha Villa sobre Monreal, y por el Exmo de Duque de Granada de Ega dueño de las Herrerias de Traspa, ni Ocurrir dho Lili de dha forma, no se de Vsufructo a dhas Casa y Esquela

Aprovò este Ayuntam^to la declaraz^n hecha ante dho E. Alcalde y por mi Escrivano los S^res Jph de Balzola y Martin de Arriaga nombrados por esta Villa este Ayuntam^to del dia 16 del proximo pasado p^a el Reconocim^to y avenigua^n que quedan por el Ayuntam^to citados, a favor del E. Regidor Dⁿ Jph Antⁿ de Eyzaguirre

Ayuntam^to le V^a la declaraz^n q^e nombra sobre la diferencia con el Rⁿ^o Esp^al

Se Concede dos Arboles de Aya al Sr Procurador del Colegio y Casa de Sta de Loyola, que pide p^a reparo de la Casa y molino de Ygaran, y se da comiss^n p^a su Separo y taraz^n a Agustin de Arriaga

Concede^n de 2 Ayas

Asimismo se Conceden a dho E. Alcalde Jph de Balzola los materiales Correspondientes a Tabla estado y Tablas y mas diez Cabrios a taraz^n de dho D^n de Arriaga

Ten de Materiales a Balzola

A Juan Antonio de Mendizabal dos Robles, de la mesma del mismo Agustin de Arriaga

Ten de 2 Robles a Mendiz

A Jph de Aguirre dos Robles y seis Cabrios, hayados p^a el mismo Arriaga

Ten de otros 2 a Aguirre

A Thomas de Rementería tres Cartanos

Ten de 3 Cartⁿ

Se da comiss^n al referido Agustin de Arriaga para el Reconocim^to de la Casa Hospital de Deba y Execute las Obras necesarias en ella, a costa de esta Villa; y Sele tomen las cuentas de lo respectivo a dho Hospital, a Vicente de Arrieta

Comiss^n a Reconocer el Hosp^l de Deba

Represento dho Agustin de Arriaga, que haviendo sido solicitado en Ayuntam^to gral y convidado de Cesar de Pallardo los Juncales de esta Villa, acaba con los S^res D. Antonio de Alzola y Jph Antonio de Zenzola, pasó las condiciones de Arrendam^to de los diez primeros años, sin Contribuy^n alguna en Consideracion de los Cargos que previo dha Villa, Resultarian de su Composic^n dexo de pasar en Dipos^n y Fabr. Labranza y pudre

Juncales q^e a los 10 años deven entregar a la Villa

sen Satisfagan el Trancazo que se hacia en ellos, pero que cumplidos los dhos diez años devesian entregar a dha Villa los Referidos Juncales, sus tierras de labranza en buena disposic^n y bien acondicionadas, con sus Cerramientos de Pallados y demas correspondientes, de modo que la dha Villa, desde el dia que empesase el termino de los diez años podia disponer de ellos como dueño privativo a su Satisfac^n dando en arrendam^to o en la forma q^e mas combeniente tubiese, a la persona o personas que le pareciesen; y por q^to en notoriedad que teniendo algun motivo la Villa omitio pasar dho acuerdo y Comunicarlo con el mismo y Consortes, Esplica se digne poner por decreto para que conste, que a ello Resenta favor. Entendido el Ayuntam^to de esta Inteligencia y Conferido largam^te acordo Sea Justa la pretension de dho Arriaga, y que en Conformidad de lo ante Referido Disponga to y la Real^a Capitul^n Vaya Esforzada por decreto que en las mas Circunstancias Corran Arriaga y Consortes con dhos Juncales aprovechandose de las Cosechas que mediante un Trancazo produjesen en los Referidos diez años, Viniendo que hayan y devan Recoger y aprovecharse de diez Cosechas, sin que por pretexto alguno se les alegue Excepcion tomando lo por Thas de los diez años, Cumplidos o por Cumplir, y que luego que Recojan los dhos diez Cosechas deveran entregar a Satisfaccion a persona o personas que p^a su Resguardo nombraren esta N^e Villa

Dia 12 de Diz^e de 1802 Eleccion de Alcalde transfiere, buelve a dar Dia 16 Diz^e y los motivos, por que

No Ayuntam^to de esta noble Villa por su Ayuntam^to acordo el año proximo pasado por las Razones q^e se Espresaron y parecieron acertadas transferir las Elecciones de Alcalde, Regidores y demas Cargos anuales, al dia 12 de Sr Silvestre B^l de Diz^e para que en los Sucesivo Arriesgan añadir^te dhas Elecciones, Haviendo discurrido Trancazo y Conferido sobre este particular, y haciendose presente en este Ayuntam^to que siendo la mayor parte de los Vecinos q^e lo Componen Moradores y Havitantes en el Barrio de Arrona

y el Caserio Mnotar de Tuian, y Mendaro, Cuios Caminos
Siendo Parrosos, como efectivamte lo Son, y Siendo el dia
asignado enlo mas Vigoroso del Imbierno, acontecerá mu-
chas Veces, alos Citados Vecinos que dejan Concurrir el q
ya por el Tpo Horroroso é ya por otros accidentes que permite
la Estacion, llegasen en disposn que no puedan asistir ala Sala
Capitular, y puede ocurrir alguna Vez el grave inconveniente
de que por las razones Espuestas no pudiéran aun Salir de sus
Casas, y que por este motivo se Omitan las Elecciones, por no
Ser Suficiente numero el de los Vecinos que an en el Cuerpo
y poblacn pral de esta Villa para proveher en ellos todos los em-
pleos; Se acuerda, que los Capitulares, y Empleados actuales
Corran Sin novedad segun lo acordado asta el 31 de Diziem
del año proximo, y que los que Salieren en aquel dia pa el Suc-
esivo año han de Obtener y Exercer sus respectivos empleos
asta el dia de Sn Miguel 29 de Septiembre del mismo año
en el qual acordo esta Nble Villa Selebrar perpetuamte dhas
elecciones ala Usanza y practica antigua

Despedida al Cirujano Jph de Eguiola

Reconociendose los inconvenientes que pudieran resultarse de los de-
fectos que se han conocido en Jph de Eguiola Unico Cirujano
de esta Villa de manera que la mas tpo con plaza de tal Ciru-
jano, Se dio comision alos Sres Alcalde y Regidores, para que
despidan a este, y busquen otro de su Satisfaccion, y le asignen
igual Salario, y Siendo necesario le aumenten asta Sesenta
Ducados de Vellon, y le hagan Cdn para el tpo que tubieren
bien

Sobre la Diputacion de Guerra reunion con las Vniversidades con lo acordado sobre ella

Con este motivo se hizo Relacion ala Diputacion Gral Vniversidades
de Oyarzun, y Lezo, y lugar de Pasage, con la Cid de Fuenterra
bia, y teniendo esta Villa noticia positiva de q la Diputacion
de esta Provincia en su Junta [illegible] Extraordinaria cele-
brada vltimamte acordo Consultar a todas las Republicas de ella

con Remision de un Extracto de todos los Papeles, y Docums
Informaciones de lo Obrado, y Executado por dha Cid de Fuenterra
bia, y sus Apoderados, y hallase esta dha Villa enterada de
todo ello; Acordó que luego que se Reciva Carta de la Diputacion
Sobre este asumpto, se Responda que esta Villa es de Sentir que
que alas dhas Vniversidades, y lugar Selebre por la Prova la Voz
y Costa que pretenden, Segun Sirven la mayoria de Votos de las
Republicas Resultare el Caso de Combocarse Junta particular
delivere este punto, y que enella llegare el Caso de Votar, que
el Caballero Diputado que despachare esta dha Villa ala tal Jun-
ta particular, haia de Votar, y Vote precisamte dando Voz y Cos-
ta alas dhas Vniversidades de Oyarzun, y Lezo, y lugar de Pasage
Singue pueda desviarse ni apartarse en Cosa alguna a este acu-
erdo

Conzn de materiales a Otaola

Sele Conceden a Antonio Sanz de Otaola los materiales
que pide pa Componer su Casa de Comendadoreca, y que
Joaquin de Arzenaga haga un Corso de los que necesita, y los
Senale y hasalue con su leña Sobre la Caseria de Arsondo, con
lo qual se finalizo este Acuerdo, y Segun practica, firmio dho
Sr Alcalde y en fee de ello yo el dho Scno = Testo parsculares =

Ygnacio de Imanol

Andres de Suarez

Quintam^to Del Dia 8 de Diziem^re de 1754

En la Sala Capitular de esta N. V. L. Villa de Bilbao a ocho de Diz^re de mil ceszientos Cincuenta y quatro años, por testimonio de mi el E^no de Juntamento de esta Quintam^to gral los S^res Dr Jph de Amasa el Alde y Juez ordinario de dha Villa, y Jph de Balzola Sindico fiel Regidor della, Dr Jph de Lili, Dr Juan Ant^o de Goicolea, Dr Jph Antonio de Trucios, Dr Antonio de Ariolaras, Dr Antonio de Asarasual, Agustin de Arriaga, Dr Jph de Cenain, Pedro de Muguerza, Jph Ant^o de Gueralaga, Juan de Araguistain, Pedro Bap^ta de Gainza, Thomas de Romenacria, Jph de Vain, Juan de Mancicidor, Juan de Zeiraola, Simon de Macaraga, Jph de Muguerza, Joa^n de Vain, Antonio Juan de Otaola, Dr Ju^n de Aranza, Esteban de Larcano y Juan Bap^ta de Egaña Maxuinconzena todos Pes^os de Voz y Voto, y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo Sig^te =

Haviendo presentado memorial Dr Juan Jph Moguel Medico titular de esta Villa despidiendo della con motivos que la expone, le admitió esta dha Villa dandose por bien servida, y en su conssecuenzia nombró para su Medico y asistencia a Dr Agustin de Echaveria que se halla conbujido en la N. V. de Motrico y si por algun motivo se ausentare este, a Dr Juan de Vaguerina, Vezino y Residente de la Villa de Lequeitio, en el Señorio de Vizcaya, y Sedio Comis^n a dhos S^res Alcaldes, Regidores para que aquel que sea de estos dos con preferencia al primero le hagan saber para el tpo que les pareziere Vso la conbujion de que Siendo llamado para qualesquiera enfermo de la Juris^n y no se hallare dho Medico en los terminos della, ha de tener el enfermo la libertad de traer otro que le pareziere, y que el Salario de el q^e fuere conbujido se le han de pagar dos pesos por cada vez p^r Cozimiento de Algue assi fuere llamado

---

Amojonam^to de las Juris^s de esta V^a con la de Balzola

Se nombra por mjo Perito para el Amojonam^to y Division de las Juris^s de esta Villa, y la Carcelia de Balzola, a Jph Antonio de Gueralaga

Se concede un Roble

Se Concede un Roble que pide el Sr Regidor Dr Jph Antonio de Aguirre y Aguilo hauales Agustin de Arriaga

Den materiales

Esteban de Larcano pide las maderas necesarias para Construir una Casa nueba en Arrona y se le conceden a Cuenta de dho Sr Regidor Jph de Balzola

Den dos Castaños

A Joachin de Guezialaga dos Castaños hauales p^ra Arriaga

Se conten materiales sin pagar primero

Decreto esta N^a Villa en este Quintam^to que respecto a que algunos de los individuos ag^nes esta dha Villa a concedido materiales, han sido remisos a la paga, en lo Sucesivo assi los que tienen conseguida la Concesion, como los que en adelante Obtubieren deuran pagar ynbiolablem^te el Valor que les pusiere el Tasador, estando enpresentes de Cuenta los dhos materiales y dada la Satisfaccion Correspe al Mayordomo, y noticia della ala Justicia, mande esta Vu Cuenta

Leña p^a la Cozina

A Juan de Zalla Ciruxano de Neian se le concede una porcion de Leña para el Consumo de su Cozina a Tasacion de Ofiziales

Memorial del R^d P^e Moreno

Al memorial que presentó el R^d P^e Dr Jph de Moreno, en el Quintam^to que celebró esta Villa en N^o de Diziem^re del presente año, no se dio Respuesta Remitiendose a que informase Jose Antonio de Arrazua como Comisionario de esta Villa en la dependencia y pretension de dho R^d P^e sobre que se le haga graciffica^n de lo que tubo en la forma^n de la nueba Concordia, y su Ynpresion, y por q^to dho Jose Antonio no tiene presentes las Circunstancias q^e en su Razon ocurrieron, se encargó por el Alde y algunos de los Vezinos a Antonio Juan de Otaola Saque de los Libros de Quintam^to y otros las Razones que hallare en ellos, y presente en el primer Ayuntam^to

Con lo que se Concluio y firmo

ã este Ajuntamiento, y Segun practica firmò el Dho Señor Alcalde, y en fee dello Yo el Dho Escriuano=

Ygnacio Olmaneda

Antemi

Andres de Suano

Eleccion del dia
31 de Diziembre
de 1754 años

En la Sala Capitular de Dena à treinta y uno de Diziembre de mil Setecientos Cincuenta y quatro años, por testimonio de mi el Escno de Juntaron los Sor Dn Manuel Alcalde Juez ordin.o Dn Jph Antonio de Egaguirre, y Jph de Balzola Sindicos fieles Regidores de ella, Dn Jph Sor.n de Burtinzuria, Frco Antonio de Egaña, Jph Antonio de Gueralaga, Dn Antonio de Aldazaval Joaqn de Vrain, Dn Antonio de Arolanas, Agustin de Aniza-ga, Sor.n de Cenain, Pedro de Muguerza, Manuel de Egaña Jph de Aguirre, Bap.ta de Gainza, Thomas de Remenaria, Frco de Mancicidor, Agustin de Olden, Manuel de Zuloaga, Frco de Cenarro Antonio Frco de Orcola, Dn Man.l de Arana, Jph de Vrain, Simon de Macaraga, y Ygnacio de Remenaria todos Vecinos de Dena y Voto en esta Dha Villa, y para hacer nombram.to en la forma acostumbrada y Segun se hizo en los años pasados de nueve Alcalde, Regidores y demas Cargohabientes de esta Dha Villa para aquí al dia de Sn Miguel 29 de Septiembre de Año, que entra

de 1755 se hizo en la forma Siguiente=

Salieron en Suerte Rigorosa por Electores, Dn Manuel de Zuloaga= 2o Dn Agustin de Olden= 3o Jph de Vrain= 4o Juan de Cenarro, los quales y Cada uno de por si hizieron Juramento como lo previene la ordenanza à Cuio tno yo el Escno les ley el Cap.o 28 dispuesto por esta M.N.M.L.P. de Guipuzcoa en los tit. 27 y 28 de sus libros con todo lo que previene en ellos, y haviendo Subido arriba de los Cuatro altos de la Dha Casa Capitular, Pasaron con sus Bolletas las quales hecharon en Terno y Rebueltas en el se Saco uno de ellos en que Salió por Alcalde Joachin de Vrain, y los quatro Electores de conformidad nombraron por primer Theniente à Agustin de Aniza-ga y por Segundo à Ygnacio de Cenain; Bolvieron dhos Electores a dho Cuarto, y Pasaron con sus Bolletas, y hecha la misma diligencia primera Salio por Regidor de primer Voto Juan Bap.ta de Egaña Remenaria, y inmediatam.te nombraron de Comun acuerdo por Regidor de Segundo Voto a Ynacio Frco de Orcola, Theniente de Regidor, Juan Bap.ta de Egaña Gainza Votantes de Beneficios Dn Jph Antonio de Juara, Procurador en Tolosa el mismo Juan Bap.ta de Egaña Gainza, en Alferez Juan Frco de Echave, Mayordomo de Dn Ygnacio de Ymaizabel, de Rosario Pedro de Muguerza, Mayordomo del Hospital Frco de Mancicidor, Mayordomo de Dn Joaquin Dn Antonio de Arolanas, Comandante en Dena, Ygnacio de Cenain, Man de Arana, Agustin de Aniza-ga, y Pedro de Muguerza, Comandante en Tolosa Jph de Muguerza, y Jph de Albizuri, Comandante en Arona Dn Jph Man.l de Arana, en Alferez Antonio de Echave, Guardamontes en Tolosa Jph de Muguerza, y Thomas de Muguerza, en Arona Simon de Macaraga, en Mendaro Juan Antonio de Echave, Colectores en Tolosa Pedro Bap.ta de Gainza, en Arona Antonio de Aniza-ga en Mendaro Manuel de Egaña, Guardabanal Antonio

de Churruca, Votarreo de escribano Juan Bap.ta de Egaña Manzanosiena. Cita noble Villa apro.do dhas Elecciones y nombram.tos, y los S.res Alcalde, Regidores y Sin Thenientes nuebam.te nombrados hizieron el Juramento q.e previene dha Ordenanza, y el dho S.r Alcalde tomò posesion en forma haviendo Recivido la Vara en Señal de ella de manos del dho S.r Jph de Amasabel con lo qual cedio fin a dhas Elecciones Segun Costum.re y firmò por todos el mencionado S.r Alde, y en fee de ello yo el E.no

Jph de Amasabel

Antem.o

Andres de Mun.o

Ayuntam.to del dia 19 de Enero de mil Setezientos Cincuenta y Seis ~~~~

En la Casa Capitular de esta Villa Mon.al de Deva à diez y nueve de Enero de mil Setezientos Cincuenta y Seis años, por testimonio de mi el E.no se Juntaron en su Audiencia los S.res Jph de Balzola Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa, Juan Bap.ta de Egaña Regidor mas antiguo, y Antonio Fran.co de Otaola Sindico Procurador de ella, S.r Jph Antonio de Zaraquiza, Juan Bap.ta de Zubcuneguí, S.r Antonio de Arolaza, S.r Antonio de Basarual, Jph Antonio de Guesaraga, S.r Jph Antonio de Juaristi, Agustin de Arriaga, Lorenzo de Muguerza, Martin de Egaña, Fran.co de Corcuera, Juan Andr.s de Echaue, Jph de Echaue, Antonio de Churruca, Juan Fran.co de Echaue, Jph de Aguirre, Thomas de Muguerza, Juan Bap.ta de Egaña Saenz de Aguirre, Thomas de Romarategui, Jph de Otaola, Manuel de Zubcaga Thomas de Romarategui, Jph de Otaola, Fran.co de Cortazaro, Simon de Macaraga, Fran.co Antonio de Zaitegui, Jph de Murguiondo, Martin de Oliden, D.n Ignacio de Emanuel Antonio de Vizcarra, Juan Fran.co de Allaraidon, Clemente de Larcano, Pedro Bap.ta de Gainza, Juan Bap.ta de Egaña, Manzanosiena, y Jph de Amilivia, todos Vecinos de Soy Vecinos de esta dha Villa, y estando assi Juntos acordaron lo Siguiente

Comision al Alde para q.e pida las Carnes à Lilli

Se dio Comision al Alcalde para que pida por Carnes a Fran.co Lili las Consultas q.e esta Villa hizo en Razon de Carnes de Monte

Quejas contra la Leña q.e cava en Zubieta y Lilli

Parecio Antepodes por haverlas pedido para Conferirse

Se acordò q.e en conformidad de la practica antezedente, se talen los Montes, ò leña que se halla en Zubieta p.a las Herrerias de Olaeta y Lilli

Quien forme Copias de Cartas

Se encargò al Regidor Antu.o Fran.co de Otaola haga traer un Libro de Copiador de forme Copias de Cartas, al qual deuran pasarse, assi las q.e escriuieren por esta Villa, como las Respuestas q.e igualm.te las q.e Rematare la Villa y las q.e se hizieren en Respuesta

Concesion de Tamayon de Arboles à Espaguiz p.a el Varco

Se le Concedan à D.n Jph Antonio de Espaguiz, Ocho Cargas de Ramazon de Roble ò Castaño p.a Zarandua de Vallados de Eneros y aga su Casamen. Agustin de Oliden

Que Otaola informe de lo q.e al S.r Moreno se le tiene dado por las Dilig.s practicadas sobre la muerte de Calvo al Morenito

Que el Regidor Otaola se informe de Pedro Carrion de Romano sobre los q.e al S.r Moreno se le tiene dado por las Dilig.s practicadas sobre la muerte de Calvo al Morenito, y de noticia en Numam.to con la distincion que se requiere p.a dar Satisfacion al Memorial presentado por dho S.r

Madras p.a el Molino de Arnona

Se dà comision à Jph de Balzola p.a q.e haga Cortar las Madras necesarias p.a la Construccion de la Casa del Molino Nuebo q.e intentan poner en la Ferreria de Arnona

Manzanales

Que Agustin de Arriaga Cargue los Manzanales que pide para Componer al Lagar de su Casa, y los haga dar Jph de Balzola

Idem

Asimismo se le Concedan à Dionisio de Macaraga los Cargas de Roble que pide para la Casa de Echeandia en Arnona, y los haga dar dho Balzola

Idem

Antonio de Arriaga los dos Cabrios que pide à Cargo del mismo Jph de Balzola

Idem

Asimismo una Haya à Thomas de Galdona, à Cargo de Mig.l de Oliden

Mancebales — Se conceden dos Robles á D.n Jph Antonio de Teuve p.a fondo del Lagar de su Casa á tasacion de Jph de Valsola

Estrada y Puente de Arruiz — Fue dho D.n Jph Antonio de Teuve comisionado al Reparo y mueba Composicion que necesitan la Estrada y Puente de Arruiziaga, y los haga agal Satisfaccion

Comp.a de Calles — Asimismo se dá igual Comision al Theniente D.n Antonio de Medarnal para Composicion de Calles del Cuerpo pral desta Villa

Comision á Medarnal — Fue igualm.te comisionado Agustin de Olden alos Reparos delos Caminos

Caminos de Arzona, Comision á Olden — del parage de Arnona

Puente de Lartue ala puerta de la Casa de Martinconzena — Se acordó por este Ayuntam.to la Contratacion de dha Puente de Mamposteria sobre el Arroyo de Lartun, Situado ala puerta dela Casa de Martinconzena, y que Cada Vn Tenga por Jph Antonio de Guevalaga, Se ponga en Almonda su fabrica con Inclusion dela Cal, y con Circunstancia q.e la Caca alapiedra y Su Conduccion deuera hacerse por Auralan

Camino de Tejas comision á Allin de Arriaga — Fue Martin de Arreinaga comisionado alos Reparos delos Caminos del parage de Tejas

Se dá comision á Agustin de Olden para el Reconozim.to de una posesion de Tierra en Calacue

Se dá comision á Antonio de Echaue p.a la Composicion y Reparos que necesita el Puente de Mendaro

Leña para Horno de Concejo Sanz — Se Concede á Prudencio de Traunbegui la leña que pide para el Horno de Concejo de su Casa, á tasacion y Diccrezion de Agustin de Olden, y que este haga lo mismo conlos demas que piden p.a sus Cozinas

Visita Cria.l de V.a de Lumaiz sobre Diferencias de Aguas — Se encarga alos Sres Capitulares Acudan ala N. V. de Zumaia sobre Diferencia de Aguas notificandola, hagan Recificado esta la comision dada anteriormente alos individuos Concedentes por el dezmo de este Thenor

Manchales — Se Concede á D.n Arreinaga el manchal necesario p.a Composicion de Escalera dela Tolania

En Conformidad dlo acordado anteriormente, y lo hacerse Executado se comisiona á D.n Antonio de Medarnal p.a que haga Traer Composicion del Puente de dha Villa en Tejas y haga Cinco Semana

Una peña Romana para pesar los Vinos en Tejas, Sque asimismo mande Reparar, y Componer el Quarto donde se depositen dhos Vinos q.e cuando q.do se hallare Combeniente, para la buena Custodia, y Cuidado de sus dueños ó Arriero impona

Comision alos Capitulares p.a que Reconozcan el Camino de Sn Sebastian

Theniendose noticia de q.e el S.r Comisario acerca Pral pide q.e sus Reparos publicas, se dio Comision alos S.res Capitulares para q.e llegado el Caso oygan al ministro notificante el auto de su Thenor, y Respondan por sí en nre Renta Villa lo q.e Corresponda, y les parezca Combeniente

Que pongan 4. toros de Renta N. V.a p.a Carta

Se hizo presente que los Novillos de Tamaño Ruin (Sque abunda la Tierra de esta N. Villa) á motivado Cruza de Ganado Vacuno grande descarnado por la Cria que produce, asi por la poca Resistencia y fuerza que precisam.te han de tener para las Tareas dela labranza, como para Carnear, y Sebo de Carnes, y demas Correspondencias, como la Corrida que con el tiempo puede Esperimentarse de Carnes, por la Vecindad de Rio Tamaro, acordo la N. Villa, y dio Comision á D.n Antonio de Medarnal para q.e Comprando Quatro Toros grandes mande ponerlos en los parages de Parto para que por este medio se mude la Casta, y discurriendo todos los Arrieros Conduzcan á este fin, y despues de Haia destterrando la Casta de Novillos, y manutencion y Subsistencia de dhos Quatro Toros, disponga su Satisfaccion

Con lo que se llenó Capuerto de q.e finalizo este Ayuntam.to y Segun practica firmó dho S.r Alcalde y en fee de todo ello yo el.no

Juan Sin Drain

Andres de Arrieta

Ayuntam.to general del dia 16 de Febrero de 1755

En la Villa, Alon Real de Deva, á Diez y Seis de Febrero de mil Setezientos y Cincuenta y Cinco años, por testimonio Rem.o el.no se Juntaron en su Sala Capitular los S.res D.n Joachin de Iraundegui Juez ordinario de ella, Juan Jph de Cosña Remesaldi, Juan

Dapta de Cosaña Sainza, Regidor y Theniente, por ausencia del propietario Dno Antonio Franco de Otadola, Dn Jph Antonio de Cyraquiqui, Dn Antonio de Medrano, Dn Juan Antonio de Goicolea, Dn Antonio de Medrano, Pedro de Urquiza, Jph Antonio de Guevara, Agustin de Olaiz, Dn Ignacio de Manuel, Antonio de Churruca, Agustin de Meinaga, Ignacio de Cesain, Juan Antonio de Araguistain, Juan Antonio de Echave, Juan Franco de Echave, Pedro Dapta de Sainza Jph de Aguirre, Thomas de Remenarria, Jph de Prain, Franco de Cenarro, y Manuel de Zubiaga todos Vecinos de Voz, y Voto de esta dha Villa, y Juntos asi Juntos acordaron lo Siguiente=

Poder dado por Alva y Franco desta N.N.J.M.L Provincia mandando que las gtas de Cinco años

Q.e Dn Juan Ygnacio de Ybarra, Regidor Decano de esta N.N.J.M.L Provincia mandando que las gtas de Cinco años siguientes de Mil setecientos sesenta y seis, que ultimo con sus Libranzas y Recaudos correspondientes Representaron Original, y Copia de la Cuenta, que produxo en Comprobante de la Data de Maravedis que hizo en virtud de Mandamiento de Su Señoria de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y cinco, ante este Tribunal, Acordó la Villa, y dio Poder bastante a los Señores Alcalde Dn Joaq.n de Prain, y Dn Jph Antonio de Tuñe para que asistan al mencionado Q.e la Ciud de Ecn.a Siguiese sobre el particular por sus Ordenanzas de esta Villa Preferencias alos de dha Ciud, hagan dho Comisionado las Prevenciones correspondientes alo Cenario=

Cuenta Asimismo se hizo presente como habiendo Venido de la N. Villa de Lumbia un Mendigante enfermo, y habiendose hecho igual Diligencia por esta dha Villa alo de Mayo, lo devolvio Vn Alcalde Vn guesped Vecino Sobre Cuio punto Dho Comision alos mismos Dnes Alcalde, y Tuñes afin de que comuniquen lo q.e se deva operar enlo Succesivo, sea dando q.ta ala Diputacion ô en la mejor forma q.e les parezca=

Dolvio un mendigante enfermo, Vecino de Lumbia, Vino guesped Vecino

Que ô Cyraquiqui Atendiendo alo Ynformado por Dn Jph Antonio de Cyraquiqui, Sobre la Satisfaccion que ofrece dar de los Gastos hechos en Curar a Dn Francisco Antonio Pesino de Valle de Mena en la Diferencia q.e tuvo con los Atendanos:

Acordo esta Villa se suspenda por ahora, y que los Dnes Capitulares den las libranzas de Rs que mas hubieren mirado p.a Segun.to dho pleito, Conforme q.e se acaso crea Combeniente, y Segun practica firmo dho Alde y en fee, yo el dho Scno=

Juan Jph de Prain

Antonio Andres de Sainza

Ayuntamiento del dia 24 de Febrero de 1765.

En la Sala de la Casa Capitular de esta N. Villa de Mena, a Veinte y quatro de Febrero de mil Setecientos y Sesenta y Cinco años; por testimonio de mi el Scno de Ayuntamiento se juntaron en Sala Capitular los Sres Dn Joaq.n de Prain Alcalde y Juez ordinario de ella, Juan Bap.ta de Cosaña Remenarria Sindico, fiel Regidor, y Juan Bap.ta de Cosaña Sainza Theniente de Regidor, Dn Jph Antonio de Tuñe Alonso Abarlenas, Dn Antonio de Medrano, Dn Juan Antonio de Goicolea, Dn Jph Antonio de Cyraquiqui, Dn Jph de Manuel, Pedro de Urquiza, Agustin de Meinaga, Jph de Cesain, Thomas de Zubiaga, Antonio de Churruca, Jph de Aguirre, Juan Bap.ta de Cosaña Mazsiorena, Juan Franco de Echave, Pedro Bap.ta de Sainza, Antonio de Cebrain, Maxsin de Cosaña, Jph de Remenarria, Juan de Cenarro, Juan Antonio de Mendiaual, Juan Antonio de Araguistain, Thomas de Muguerza, Thomas de Remenarria, Atencio de Lucanga, Juan de Manzicidor, Juan de Araguistain, Clemente de Marcano, Jph de Prain, Juan Antonio de Venizelos, Jph de Albizuri, todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa, y estando asi Congregado acordaron lo Siguiente=

Defensor de Olaue

Q.e se Leyo un Dictamen del Dn Juan Antonio de Olaue Abogado de los Rs Consejos y del Consejo de esta Provincia en que a Peticion de q.ta pedida por el S.or Comisionado della, y de dio poder alos Alcalde Dn Joaq.n de Prain y Dn Jph Antonio de Tuñe nombrando por defensor desta dha Villa al mismo Dn de Olaue=

Casa de Lili

Se leyo la Carta Executoria de Dn Vicente de Lili Conta q.e en Consecuencia de Pedimento de los Consultantes, se le Citasen para esta Villa Junta de 13 de Enero pasado le las Consultas, Dn Bernardo Fernandez de Bustillos Conella=

Acordo esta Villa en este Ayuntam.to que se derogue lo acordado en su Ayuntam.to de 13 del pasado sobre lo Dispuesto en orden a la Composicion del Quarto en q.e se depositan los Vinos en Ocias, y que el dueño del Quarto y Casa de Vecindad lo componga, y sobre ello Vn Vecino de Arrieta y Otro de Ynzas, Componen los Vinos en Ocias, Componga

Marcos de Vellon

Alcalde Dn Joaq.n de Prain Concedio dos Votos para Compra de dho Quarto

Examen de Aguirre Aranaga

Se dio comision a D.n Ygn.o Antonio de Tuesta p.a el Reconocim.to de las
que estan Turno ala Casa de Agote, y para las diligen.s
convenientes

Se Concede tres dias a Ygn.o de Urrestizala Tasacion de
Aguirre Arriaga

Asimismo otra hoja a Juan de Aragaistain valuada por el
mismo Arriaga

Fin II

Con lo que se selleva Rl.da dio fin a este Ayuntam.to, y segun
Costumbre, firmo el Sr. Alcalde, y conmigo de que doy fee yo el Esn.o

Joaquin Ygn.o de Uraun

Ante mi
Andres de Uraun

Ayuntamiento general del dia
1.o de Abril de 1752

En la Sala Capitular de la Villa Mon.al de
Oyarzun a primero de Abril de mil Setez.s Cincuenta y cinco
años, Por testimonio de mi el Esn.o de Juramento en Ayuntam.to
gral los Sres. D.n Joachin de Urain Alcalde, Juez ordinario de
esta dha Villa, Juan Bap.ta de Egaña Almotacen, y Antonio Ygn.o
de Otaola Sindico, Zelos Regidores della, D.n Ygn.o de Burtinzuria,
D.n Ygn.o Antonio de Tuesta, D.n Antonio de Alzolaras,
Antonio de Goicoa, D.n Antonio de Aldaracal, Pedro de Muguerza
Ygn.o de Cesain, D.n Ygn.o de Emaranel, Martin de Egaña, Menor
de Urcanga, Juan Bap.ta de Egaña Mendiondieta, Juan Bap.ta
de Egaña Zaina, Antonio de Chanica, Ygn.o de Aguirre
Juan de Aragaistain, Juan Antonio de Echave, Pedro Bap.ta
de Zaina, Antonio de Echave, Thomas de Mendiondieta, Ygn.o
de Urain, Thomas de Muguerza, Ygn.o de Mendiondieta, Juan
de Olaola, Esteban de Lascano, Juan de Ezenarro, Ygn.o de

Amilibia, Juan de Yrastain, Ygn.o de Muguerza, Ygn.o de
Balzola, Martin de Arana, y Juan de Soraluze todos los
de Voz y Voto de dha Villa, y estando asi Juntos y Congre-
gados acordaron lo siguiente =

Incendio de Yztina, sedio Refreso, y pague el Thesorero

En la Ynteligencia q.e hizo Sho S.r Alcalde del Reparo que por
disposicion de los Capitulares se dio, a Operarios que ocurrieron
a apagar el fuego en el Incendio de la Casseria, y Molinos de
Yztina; acordo el Ayuntam.to haga su Satisfaccion el Thesorero
del haver q.e Rezan de esta mencionada Villa, y sele Reziva en q.ta
su Valor

Mension gral de Montes y Ytes de Maderiales p.a las herrerias

Por este Ayuntam.to se dio Comision a los S.res Aquirre de Arriaga,
y Ygn.o de Balzola para que hagan Inspeccion y Reconocim.to gral de
los montes de esta Villa, y sus materiales, y hagan Reziva
de los que les pareciere podrian ser Utiles para el Seruicio de
Herrerias de su Jurisdizion, y den q.ta de lo q.e operaren en esta
Comision, ala Villa en su primera Ayuntam.to gral

Que Olaola Para las q.tas de los 6 años de Echaues y haga Computo del monto de dhos Ochauos

Reconocen Antonio de Echaue, no haver hecho descuen-
to ala Villa en los Seis años q.e fue Thesorero della, de los
Ochauos, que esta dha Villa tiene dispuesto sele hagan en
Thesoreros por los menos cauos de la Reduccion del Oro, a plata
y Vellon, por cada 6n peso, Pues entendido el Ayuntam.to dispuso
que el presente Regidor Antonio Ygn.o de Olaola, Para las q.tas
que dho Echaue dio en los Seis años que Corre, y haciendo
Computo del monto de dhos Ochauos de cada peso, ponga en
noticia de la Villa p.a su deliberazion

Que Olaola haga limpiar el parrado de Marda de

Sedio Comision a Aguirre de Olaola p.a que con noticia de la
N. Villa de Zumaia, haga limpiar el parrado de Marda de
en la Puerta Jorn

Que Olaola sone a Casseria de Urain y p.a alojam.to de la Cavalleria su dueño

Juesele Cesion a D.n Juan Ygn.o Cardon dueño de la Casseria de
Urain para que Senala persona q.e concurra a Repasar el Alo-
jam.to de las Tropas de esta Villa y dha su Casseria

Por este Ayuntam.to se dio Comision a Aguirre de Olaola para

Villa le Corresponda para Reconocer las Divisiones y Mojones de la Casa de Balzola, y la N. Villa enpuesta de dha Relazion, acordó que dho Guevalaga, haga Su Amojonam.to y hallandose presente el S.r Tpk. de Balzola dueño propietario de dha Casa dijo Sele daba por Bien Evacuado la citada Diligencia, y nombraba de Perito en dha Guevalaga

Para Remate Sobre acuerdo p.l primer Punto mencionado

Se Leyó el Acuerdo de Veinte de Marzo, y Se dispuso el acuerdo para la primera Diligencia mencionada

Presentazion de Memorial p.l Alles. de los Diez y Ocupo en el Sorteo de Mayordomos Diligs.

El Alcalde hizo presente por Secretaria = que el D.n Antonio de Ceballos Ocupó en la forma = de Estilo el Empleo de Mayordomo de Propios en que fue el N.o y Ilustre Cuerpo de esta dha Villa, y Otros en Varias Diligs. Conducentes para ella, Sobre que Se dio Comision al Regidor Antonio Fran.co de Otaola, para que haciendo Justificazion de los Dias que hubiese Ocupado ademas de los Veinte y Cinco que Constan por dha Certificazion, y Cotejo de ella, informase de todo de noticia al primer Ayuntam.to

Presentazion de Memorial p.r el Vicario Pbro. Tpk de Alzaraual y Murguia, Sobre la Villa se encargue Misa

Se leyó el Memorial presentado p.r el S.r Thomas de Alzaraual Vicario Tpk de esta Villa, y Patron del Conv.to de Mang.a de Valparaiso pidiendo materiales para la Reedificazion de la Casa quemada de Tejina, Se Responde dando Comision á Agustin de Arteaga p.a Reconozca los que ademas de los que se hallaren entre Escombros, haga Señalam.to de los que Se le den dando Su Valor de los que Concediesen á aquellos Pobres que esta N. Villa acostumbra dar graciosam.te p.a las Casas que padezcan Incendio, ó Ruyna, no Esperada

Memorial del Vicario de Alzaraual sobre materiales necesarios para Reedificar la Casa de Tejina

Despacho de materiales

Que despues de hecho el Reconocimiento por dho Arteaga de los materiales que Se hallen entre los Escombros de dha Casa de Tejina, Se pasen por mi Escribano Publico, Cruze Tpk de Aguirre Cirujano de esta Villa y Carlos de Arteaga y lo hagan Saber dho de Arteaga

Que se Cruze á D.n Vicente de Lili Sele Cruze Sobre el Manso y Casa de Piedra que Se halla en el Barrio de Lili y Se Omita de Cobrarse por este año, que en los Cuentos no se permita Tenga para Cobrar el Mancomun

Que el Examinador Vea los Mancomunados este año

Que Sechiso presente Cuenta Mancom.to la necesidad de Mancom.to de Manos Cavados este año, y En Consecuencia Se dio Comision á los Examinadores

Que hagan saber á Dn Antonio de Arteaga

Que por quanto mira á dada Cumplim.to alo acordado y dada comision antes Jedenicem.te á Antonio de Arteaga, Sobre q.e Se mandase hacer

Nuebam.te se da Comision a Dn Manuel p.a la Construccion del Puente de Sartua

Sechiso presente Cuenta Mancom.to que En Consecuencia alo acordado por el que Celebró la N. Villa el 19 de Enero del presente año, Sobre Construcc.on de un Puente de Mamposteria Sobre el Arroyo de Sartua en la inmediac.on de la Casseria de Mamaisinena, Cuia Traza hecha por Tpk Antonio de Guevalaga, Vejamenes tam.bien el Cuenta mismo Mancom.to, Dispone nuebam.te dha Villa no Obstante lo acordado en el Cavildo Mancom.to de dia 19. que D.n Antonio de Alzaraual Cuenta adha Construccion de Puente de Mamposteria, y que arreglado a su traza Sacada p.r Guevalaga, haga Ejecutar, Sea á Toisinal, ó como mas á Conbeniencia, Conbenga

El Amojonam.to de la Casa de Balzola

El Amojonam.to que Guevalaga hizo Juntamente al Mancom.to por medio de Relazion por Escrito, hacer Cumplido el encargo que esta

Libro Vna Pinaura en Lienso, Rla Imagen Rla Purisima Concepcion
Comp.ª N.ª Sr.ª Dna Maria SS.ma q.e como à Patrona Resta M.N.y M.L. Prou.ª
dos años Reyes Rcinos de Guipuzcoa, Depusiese ala Tercera Resta Sala; Teniendo
Rcmanentes Comisn al 1.er Al- presente la proximidad Rla Junta Gral q.e Rdeue.ª Celebrar
dia actual en esta N. Villa el año que Viene de 1766, Encuentra Cosas
que a prevencion acordò por este Ayuntam.to Dà Comision asu
Thesorero Dn Antonio Rdaranaul y Murguia para que mande
Rescatar y Conduzir dho Quadro Rla pinaura, Rlas Efigies De
los Rres Reyes Rcmanes Dn Fernando VI, y Dª Maria
Barbara Rde Portugal (Dios los guarde) Rbuen Pincel y
Pinaura, y Conduzidos, que Sean los mandarà maquinar con Puertas
y Marcos Correspondientes, Tam.n Vien Limados ò Dorados como mejor le
parezcare, y los hará poner, la primera Enla Testera
Resta Sala, y las otras dos, En el Lienso de Pared que hace frente
à ella, y todo Su Valor y Costo Cargarà en Cuenta Resta N. Villa
Quese limpien Asimismo Se Dà Comisn alos Sres Capitulares para que manden limpiar
las Armas Rdefuera Corrientes, y En Disposn Escriuir las Armas Rde Vora Rdefuera
la Sala Capitular Resta N.V. y Pintar En Tipo Rde Piedra para Adorno Rde Sta Sala, y en
Rcmanentes Comisn al Capitulares el Rde Guerra para Defender qualesquiera Embasiones que pudieran
intentar los Enemigos

Quese haga Entendido Presente q.e en las Juntas Rde Provincia Celebradas
Vacio p.r los Va- esta Corra Enesta Sala por Su Cortedad Se Suelen llenar los
cios Rlas Ven- Vacios Rlas quatro Puertas enfrente Rde Cada paraica la
tanas Resta Sala Comisn al Rdo Enfrente el pr.mero Rdespues Rlas Ventanas, q.e por lo Mismo En aquel Tipo le hacen
falta acada Una los Sitios, Acordò este Ayuntam.to que para la prim.a
q.e Se Celebrare el año proximo Venidero q.e Se Thesorero Dn
Antonio Rdaranaul mande hacer los Cangilones Necesarios almodo
que le parezca

Quese haga Sobre mesa p.a este Mesa Comisn al Regidor Rla Ola Asimismo Se tubo presente q.e en las Casas Rdes Juntas Se ha Ser-
uido esta N. Villa Rla Hombra, pedida Executorialas para Sobre mesa
y para Obiar este inconveniente Cedà Comision al Regidor Antonio Jph
Rotado para q.e haga Conduzir dos Sobremesas Rde Mogueer, la una
para la Mesa mayor, y la otra para la del Secretario, y Este En
cargo dho Regidor que parada la funcion de dha Junta, Vendas

Si hubieren Comprado la Rla Mesa Del Secretario, por Considerarse
inutil p.a la Villa despues de dha Funcion

Quese haga Son q.e à Costumbre el tiempo la Vandera Resta N. Villa, Acordò dar Comisn à
Vandera nueba alos Sres Capitulares para que manden hacer otra

Poder para la Junta Por quanto, no Se Siga inconbenientes alos Vecinos q.e Residen En parajes
Remotos Rel Cuerpo Resta Villa Rde Juramento à Rl.to para dar
poder alos Caualleros procuradores q.e Deuan asistir ala q.e Rdeue
Celebrar Eneste año En la N. Villa Rde Elgoibar, acordò por este y Dho
Rsu poder Cumplido alos Sres Alcalde Dn Joaq.n Rde Urain y Dn Jph Anto
Rde Irure, con lo qual Rdio fin aeste Ayuntam.to y Segun Costumbre
firmo dho Sr Alcalde y en fee Rdeto ello yo Rdho Escno

Juan Sn de Urain

Antonio
Andres de Urain

Ayuntam.to Gral Del dia 30 de Maio de 1755

En la Sala Rla Casa Capitular Resta N. Villa Monreal Rde
Deua à treinta de Maio de mil Setecientos Cincuenta y Cinco
por testimonio Rde mi el Escno Se Juntaron Eneste Ayuntamiento
Gral precedida publicacion acostumbrada, y a son de Campana
Segun Costumbre, los Sres Dn Joaq.n Rde Urain Alcalde y Juez
Ordinario Della, Juan Bap.ta Rde Egaña Remenencia, y Antonio
Juan Rde Otaola Sindicos fieles Regidores, Dn Antonio Rde Arolanas,
Dn Jph Ign.o Rde Burtinzuria, Dn Jph Antonio de Juan, Dn
Juan Antonio de Goicoelea, Dn Ignacio de Emparan, Dn Antonio
de Aldaraual y de Murguia Dn Jph Antonio de Egaguirre

Amusategui, Agustin de Aizaga, Ygnacio de Cenain
Ygn.o Antonio de Guenaga, Pedro de Murguia, Antonio de
Echave, Juan Bap.ta de Egaña Maximinoberena, Juan Fran.co
de Echave, Martin de Arana, Estevan de Lascurain, Jose
de Rementheria, Martin de Egaña, Fran.co Antonio de Cenain-
tain, Atanasio de Ozcariz, Antonio de Churruca, Tomas
de Hermentheria, Juan Antonio de Echave, y Fran.co de Manri-
dor, todos Vecinos de Vra y Voto de esta dha Villa, y dhos
ass.tes Congregados acordaron lo siguiente =

Juez haga Ynstruir proc.o sobre Continu.on de Camp.a y Visita de Yglias =

Primo el Ill.mo Sr Le[illegible] enterò Minuciosam.te los puntos del Auto capitular
por el Sr Corregidor en prim.o de Abril proximo pasado por los quales
se previene la Continuac.on de la fabrica de la Casa nueba comenzada en
la plaza, en los terminos q.e esta Villa tiene ordenado, y Mandado
se execute, poniendo
lo en Almoneda de Remate; Y que asimismo no Crie Vezino
alguno ameno q.e nosca Escritura de con Vezinos y moradores
asociandose la Villa con ellos, Sobre que habiendose tratado
y conferido largam.te acordò dha Villa q.e los dhos Capitulares
arreglandose al ynforme q.e sobre lo particular le tienen hecho
y Exponiendole los motivos que asisten para la Continuac.on y Vtilidad
Referidas a dho Corregidor a fin de q.e se sirva facilitar
su Cumplim.to, y Selos encarga a dhos Capitulares no omitan
ni Dispensen tpo alguno por la Urgencia Ocurrente de las proximi-
dades de Tolosa y Provincia en esta Villa, =

Sobre Condu.a de aguas en Enrique Martì =

Y Lo firmo por ante mi el Escrib.no de Numero de Villadores la Here-
dad q.e llaman Enrique Martì Situada sobre la Hermita de

Sr Roque acompañando con ellos el Conducto antiguo de las Aguas que
Corren de Ollogui asta dho paraje, y encaminandolas por el Camino
Real, y por Vra dha Heredad de Enrique Martì propia del Sr Conde
de Peñaflorida Este examine por los Capitulares dandole hasiento
al hecho de Su Informe, y se sirva mandarle ponga Corrientes
dhos Conductos en el pie antiguo =

Memorial de Lorea = Con Vista del memorial de Dn Domingo Antonio de Lorea, se acordò
que acuda a aquien sea Visto deue pagar =

Cortinas à Mazolas = y à D.n Antonio de Mazolas se le Conceden quatro Carretadas à Cuenta
de Arriaga =

Que à Arana se le den 10 R.s por la piedra y herramienta para Calzadas sobre San Roque =

D.n Antonio de Aldazaual Como Encargado por esta Villa para Compo-
sicion de Caminos, hizo presente en este Ayuntam.to que para perficionar
el Camino que Vaje desde Sr Roque para Ollogui, es necesario empe-
drar, y que por no hauer la Suficiente en Dominio de la Villa en aque-
lla Cercania, seria indispensable, Solicitase à particulares, Sobre que
fue requerido por el Ayuntam.to al mismo Cosario Espanol y due-
no de Terreno en q.e mejor Combeniencia Vuiese dha piedra, Respondio, que el mas acomodado y menos Costoso hera Sobre la
Hermita de S.t Thiago en Dominio de Martian de Arana, a que Vi-
niendose presente Vsa dho, y Respondio que con gusto franqueaba
toda la q.e la Villa necesitase, pero que en ocasion que Viniese de
paso Cargado, podia Resultar deterio de algunos años que con las
Continuas Aguas Corrieron las tierras, y Recomiene dano la
piedra q.e esta al pie de la Carretera, y que en Remuneracion de hiciese
una gratificacion à Cuio Reparo declino la Villa de dho Sr por
una vez Cien Reales, y por ello q.e dho Vecino dho Ayun-
tam.to q.e dio luego se Vinieron la Villa de la Carretera
tar Reales dho Sr Antonio de Aldazaual Exponiendo
que respecto que con el discurso del tpo ha profundizado el Cami-
no hasta [illegible] Estrada de Ollogui, y siendo tan estrecho q.e apenas tiene
Camino y la Carretera

la Cuida de un Camo Nuebo de Pazy por Cuios mati-
uos q.no deue dar espera en largo trecho aque pare el Camo
ó Caualleria que Viere de encuentro, y se hubiese inuazo de ello
el primero, y que se Componga en los mismos terminos quedarian
estos incombenientes Cesando; Dellenzio la Villa Selepidiese tener
no para hacer nuebo Camino por la Cima de la Heredad de Olloqui
propia de Dn P.o de Cesáin, ag.r hallandose presente Sele hizo es-
ta peticion, y Enterado de todo Respondio el mencionado que
Sele Vegaia de la Espaza.n de la porcion de tierra bastante para
hacer Camino por la Heredad, y que la N. Villa le tubiese
à Bien de hacerle gratificaz.n, que acordò Sele diesen Otros
Cienuo y Cinco Reales de Vellon por una Vez

Yten la Cerrada de S.n Juan Se Componga tirando las tie rras de la parte Superior y terraplenando con ellas

Asimismo Dho S.r Alcazmual aduertio ala Villa tener el
mismo incombeniente la Cerrada de S.n Juan no obstante q.e
por el Camino q.e està Sobre ella para Bueyes pasan Caualle-
rias, y q.e para que quede Bien y p.a muchos años es menester
terraplenar la Cerrada con la tierra y pedregal q.e esta Sobre
ella, y Viene como se Espone para Camino de Bueyes, y Cerra-
da la Villa, dio Comis.n al mismo Alcazmual p.a q.e todo haga
ans Sauisfacz.n

El S.r Alcalde presente Sele pague el trauajo de Su Comis.n de Re-gulados

Haciendo hecho Constar el S.r Alcalde actual el trauajo
personal de Veinte dias ocupados por Comis.n de esta Villa
en el Reconoz.to de las Posadas hechas en su Jurisdicion
Semanda pagar Docientos y quarenta R.s de Vellon, à Razon
de Doze por cada dia

Lo qual se dio fin a este Auto.to y segun costumbre firme el dho
S.r Alcalde y enfee de todo ello yo el Reserito Esc.no =

Juachin Urrain

Antemi
Andres de Urrain

Por Carta Circular expedida por el S.r Corregidor de esta M.N.
y M.L. Prou.a de Guipuzcoa alos Es.nos de Ayuntam.tos de su distric-
to, he Recibido una R.l Despacho mandandome, como se Vera por
el, con lo demas de su Contenido, passar al Libro de acuer-
dos Cuio thenor ala letra es como se Sigue =

Don Pedro Canoz Muñiztegui, del Consejo de S.M.
en el R.l de Nauarra, y Corregidor de esta Prouincia de
Guipuzcoa.

Hago Saber al Alcalde de la Villa de Deua
por su Es.no de Ayuntam.to que oy dia de la fha he proueido un Auto
Cuio tenor, y dela R.l Orden, que en el se expresa, es el Sig.te .....

Real Orden

Con fha de 26 de Febrero del año proximo pasado Comuni-
que à V.m la orden del Rey, del tenor Siguiente .....

Queriendo el Rey, que las ordenes dadas en Consecuencia
del Concordato, vltimam.te Concluido entre S.M. y la Silla
Apostolica Sobre la prouision de Beneficios, y demas piezas
Eclesiasticas de estos Reynos, para que se hallen las Vacantes, y
se Hagan entregas las Diosis, se Observen puntualm.te dando
Cuenta, luego que se verifiquen Vacantes de qualquiera Beneficiado,
ó Pieza Eclesiastica, Con expresion de lo q.e sea su Renta y
Valor, dia en que sucediere, y del vltimo poseedor, y de la obtuba
para que con esta noticia se pueda proceder conforme lo estipu-
lado en el Concordato. Ha Resuelto S.M. que todas las Jus-
ticias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, en

hoy en adelante tengan la mesma oblign de darme q.ta por mano del Corregidor de la Causa de que pende, ô Prova, q.e estubieren Sujetos de qualquiera Vacante, que ocurriere de Beneficios, ô, Piesa Eclesiastica, aunq.e sea de distinta Diosesi, por fallecim.to del Poseedor en otra, que en la que se halla visto el Beneficio, Cuia provisn corresponda à S.M. ô Diocesi ano, ô de las Cincuenta y dos Reservadas ala Silla Apostolica expresando el nombre del Sujeto, q.e obtenia el Beneficio ô Piesa que vacare, su Regular Valor, silo supiere, y dia de la Vacante; y que los Corregidores comuniquen esta noticia con Igual distincion à S.M. por mano del Secretario de la Camara, y R.l Patronato, q.e asta lo es, y adelante lo fuere, lo que prevengo à Vm de su R.l orden, afin de que lo comunique, con insercion de esta Orden ala letra à todas las Justicias de esa Provincia p.a su exacto Cumplim.to, y Obsevancia, a cada uno en la parte que le toca; bien entendido que à este efecto se deverà Conservar archivada esta orden en las Capitales, y Pueblos, y hacerse notoria por los Corregidores Alcaldes maiores, y Ordinarios alos que les Succedan en estos Empleos; para que les conste, y no se esperimente descuido en la execuc.n de lo referido, y de hacerlo Vm executado assi y del recivo de esta me dara aviso Haciendo los Correspondientes de las Justicias. Dios g.e à V.S. m.s a.s Madrid 26 de Febrero de 1754.

Habiendose notado Sordidez, y Omision en la Observancia de esta R.l Resolucion, y en los avisos, que con

arreglo à ella deven dar los Secretarios de la Camara, y Patronato de las Vacantes, q.e trata, mi orden de 8. de Mayo à Vm; para que comunicandola nuevam.te à todas las Justicias, que por ella se previene, les encargue de nuevo su puntual execucion, y este mismo ala misma hora de su Cumplim.to, afin de evitar nueva Reprehencion en su asumpto, dandome hauiso de hauerlo practicado assi, y del recivo de esta. Dios g.e à Vm m.s a.s Madrid 16 de Mayo de 1754.

Procure Vm escusar gastos de Veredas, y q.e los Corr.es de los Pueblos cuiden de dar los avisos, por que las Justicias se mueban facilm.te. Diego, Obispo de Cartagena. = D.r Pedro Cano Murcianes.

Auto. En la Villa de Aspeitia à Cinco de Junio de mil Setec.os cincuenta y cinco el S.r D.r Pedro Cano y Murcianes, del Consejo de S.M. en el R.l de Hacienda, y Corregidor de esta Prov.a de Guipuzcoa, Dijo: que à recivido una R.l Cedula Orden del Ill.mo S.r D.n Diego de Rojas, del Consejo de S.M. Obispo de Cartagena y Governador del R.l Supremo de Castilla, de fha de diez y seis de Mayo ultimo, por la que se manda comunicar, à todas las Justicias de esta Prov.a la R.l Resolucion de S.M. de Veinte y Seis de Febrero del año proximo pasado, sobre q.e se den avisos de las Vacantes de Beneficios, ô Piesas Eclesiasticas, que se ofrezcan en todo el Diosesi, con expresion de la que fuere su Regular Valor, dia en que acaeziere, y del Ultimo Poseedor q.e la Obtubo;

y para que los Rs. Decretos de S. M. tengan el devido
efecto: Mandava y Mandò se remita a cada Republica de esta
dha Provincia un exemplar de dha Rl. orden, para que poni-
endose un tanto en el Libro de acuerdos se archive; y todos
los años se haga saver por los Essnos. de Ayuntamtos. a los Alcaldes
que fuessen electos, a fin de que cumplan en todo, y por todo
con el thenor de dha Rl. orden, pena de cincuenta ducados
que se les sacarà imbiolablemte. en caso de omission; y vajo la
misma pena dhos Essnos. de Ayuntamtos. dentro de quince dias remi-
tan testimonios de quedar archivada dha Rl. orden; y puesto
su tanto en el Libro corriente de Acuerdos, haviendosele
hecho saver al actual Alcalde; y todos los años, luego que
se hagan las elecciones de Alcaldes, tengan dhos Essnos. la obligazn.
de embiar à este Tribunal, y oficio del presente escrivano
testimonio de haverse hecho saver el contenido de dha Rl.
orden al Alcalde electo: Y por este su Auto assi lo mandò,
y firmò.- Dn. Pedro Cano y Mucientes.- Ante mi Ygnacio
de Vicuña.
Por ende les mando vean dha Rl. orden, y dho suso insertos;
y vistos, guarden y cumplan su tenor, en todo, y por todo, sin
omission alguna, vajo de las penas, que contiene dho Auto, que
se les sacarà en caso de contravencion: Fho. en la Villa de
Azpeitia, à quince de Junio de mil setezientos cincuenta y cinco.
Dn. Pedro Cano y Mucientes= Por su mandado: Ygno. de Vicuña

Notificazion. En la Villa de Deva, à veinte y seis de Junio

del año de mil setezientos, y cincuenta y cinco; Yo Andres
de Urain Essno. Rl. Numeral, y actual de Ayuntamientos de ella
Ley, y notifiquè lo contenido en la Rl. orden precedente para
los efectos que previene, en propia persona, à Joachin de Urain
Alcalde y Juez ordinario de esta misma Villa, el qual comprendido
y obedeziendo respondio cumplirà con lo que se le manda, y en fee
de ello firmò- Andres de Urain= testado: Cedula=

Fras. Conz.do por mi

Andres de Urain

Aiuntamto. Gral. de 17 de Agosto de 1755.

En la Sala de la Casa capitular de esta N. Y. L. V. de Deva
à diez y siete de Agosto de mil setezs. cincuenta y cinco años: Por
testimonio de mi el ynfraescrito Essno. se juntaron à este Ayuntamto.
gral. precedidas publicatas, y a son de campana segun costumbre los
Sres. Joaqn. de Urain Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa, Juan
Bapta. de Egaña Rementeria, y Dn. Antonio Franco. de Otaola
Sindicos Fieles Regidores de ella, Dn. Ygnacio de Ossoro, Dn. Jph. Ygno.
de Bustinzuria, Dn. Jph. Antonio de Trura, Dn. Jph. Antonio
de Ezaguirre, Dn. Juan Antonio de Goicoolea, Jph. Antonio de
Guesalaga, Dn. Antonio de Aldazaval y Murguia, Antº. de Echave
Pedro de Muguerza, Agustin de Arreizaga, Ygnacio de Cerain

Juan Antonio de Echave, Martin de Ezcaña, Pedro Bap^ta de Zaldua, Jph de Bonechea, Simon de Macanaga, Juan Antonio de Mendivaal, Fran^co de Corcuera, Fran^co de Mancisidor, Antonio de Churruca, Juan Ynz^o de Araguistain, Thomas de Muguerza, Juan Bap^ta de Ezcaña Zaldua, Juan Bap^ta de Ezcaña Marcaisorena, Juan Fran^co de Echave, Ricencio de Vzcanga Thomas de Bonechea, Jph de Orain, Juan Bap^ta de Cincunegui, D^n Antonio de Arolanas, Juan de Araguistain, Fran^co Antonio de Boniztain, Esteuan de Larcano, Fran^co de Ezcenarro, Jph de Amilivia, y Martin de Aranza, todos Vecinos de Vra, y Voz y Voto de esta dha Villa, y estando alli Juntos acordaron lo siguiente=

Teniendo presentes las Diferencias, pleitos, y Controversias que Sedà con motivo de Tener Dueños de Ferrerias, ydo à Tratar en Junta de Vecinos, celebrada en Veinte de Mayo de mil setecientos Diez y Nueve, sobre el Uso de Montes, Pastos, Aguas, y demas Preheminencias de esta Jurisdicion= Consultados los puntos, obtuvo la Villa dictamenes de Abogados de la mayor opinion en la Rl Chancilleria de Valladolid, y Comunicados alos Dueños de dhas Ferrerias para Juntos arreglar los precios, à una Justa Regulacion y quedar por Via de una Concordia para que se Pasasen, y quedar por Via de una Concordia para que se Pasasen otra Escritura, y aunque han mediado algunos años no se à logrado el fin; y Conferido Se acordò nombrar alos Sres Regidor Antonio Fran^co de Otaola, D^n Jph Antonio de Trure y Juan Bap^ta de Cincunegui agente y Procurador para que en nombre de la Villa Representen alos Dueños de Ferrerias, que Contribuyan à Su parte à determinar las dudas pendientes, y arreglen los precios de Montes, con aquellos Capitulos, y Reglas que sean Combenientes, y decisivas de suerte que en la posteridad

nos Experimentemos Quietud, y Paz y Sea la Recproca Utilidad y Combeniencia para los Dueños, la Villa, y todos los demas que intervienen en el Comercio del Fierro. Y Guardando los Capitulos en q^e se Conformaren con los Dueños, ò sus Comisarios, Vecinos de esta Villa en su Ayuntam^to General afin de que en su Inteligencia otorguen sus Poderes para la Escritura de Concordia, y Executada se Solicite la Real Confirmacion, y dè parte de este acuerdo alos Dueños de Ferrerias escriviendo las Cartas que Correspondan para que Condesciendan alos deseos de esta Villa=

Lo qual dijo dho Agustin de Arespaga que para Comunicar esta Pureza, y dè Un Tanto de este acuerdo=

Despacho del Corregidor sobre Notificacion de q^e se Selejo este Ayuntam^to en despacho del Corregidor, Sobre Dacion de q^e se Vltimo Juramento=

Se Selejo este Ayuntam^to en despacho del Corregidor, Sobre Dacion de q^e se Vltimo Juramento=

Roturas de Chichirrica=

Acordò esta Villa que este Ayuntam^to que la Roturas que se halla en la Ynmediacion de la Carreria de Chichirrica en Mendando de dho Antonio de Echave por tiempo de la Voluntad de la Villa con obligacion de plantar Quince Arboles, y Reemplazar Cien pinos en dos años por Cada un año, y hacerle imponer otra Pena=

Item Obligacion de Vzcanga=

Se dà Comision adho de los Capitulares para que ajusten la Pena que debe pagar Ricencio de Vzcanga por la Roturas que maneja en tierra Concejil de esta Villa=

Sobre Consulta hecha, al Lic^do que emprimio el memorial presentado p^r el Vicario=

Selejo la Consulta hecha por los S^res D^n Antonio de Arolanas, y D^n Jph Antonio de Trure Comisionados de esta Villa, al Sr D^n Fran^co Antonio de Aque sobre memorial presentado p^r el Vicario de esta Merced, y Cuenta la Villa, en q^e dhos S^res Trure y Arolanas en Vez y Representacion de ella hagan presente dha Consulta al Cavildo Eclesiastico de dha Merced, por Comision para cuya decision Corresponde à ambo Cavildo, y pidan y den Su Respuesta en el primer Ayuntam^to General=

Materiales=

A Maria Manuela de Mirandaola se Concedan Doze

Cabrios Sobre la Carrera Ynvendo a Tasa.n de Agustin
de Arriaga, y Tam.n en Su despacho

Asimismo Se Conbocan, Nueve, ô diez Cabrios, y dos Oficiales para
materiales. Trabajen al P.e Prôn del Colegio, y Casa de S.ta Loyola
â Componer Asimismo Arriaga

Colegio con memorial de Jran.ca Ana.a de Anaracaena Viuda
Memorial de Jran.ca Ana.a de Anaracaena. Vecina desta Villa, y para arreglar el punto que Contiene
Se dio Comis.n adho. al Sr. Antonio de Olazaual Marquia,
Agustin de Arriaga

Titulos de Jran.co de Lasa Cirujano Condujido en el pasado de Tcian
Jran.co de Lasa Cirujano por Su Vezino, presento en este Ayuntam.to Sus Titulos de
Sangrador, y Cirujano

Sueldos de Capitulares liquiden q.e con Inocencio de Irazola
Inocencio de Irazola Inquilino de la Carrera de Olazaual

Permuta de Arimismo Se dio Comis.n adho. de Capitulares para la per-
tierra à Simon de Arrenaurrieta mutta de la porcion de tierra Concejil con Dn. Castañal que
p.a fabricar Theseria ofrece, para Construir y fabricar una teseria Cerca y inmedia.n
de la Carrera de Ybia en Tcian

Camino de Aspe. Se encargò por este Ayuntam.to â D.n Jph. Antonio de Irune
la Composicion del Camino de Aspe

Acho de Regidor Otaola Se dàn gracias por la aplicacion
que Se dedica de Componer y Empedrar los Papeles de
este Archivo, y Se pide Su Continuacion

Puente de Lily y Se trata Este Ayuntam.to Se leyo Vn.a que presento D.n Jph. Antonio de
presentada p.r D.n Jph. Antonio de Arnal del Arco que à tenido el Puente de Lily Comun desta
de Arnal Villa y la de Cortona, y encargado el Ayuntam.to Segundo su Theso-
rero D.n Ana.a Olazaual Marquia haga la Vaca.n Correspondiente
de la parte q.e le toca desta Villa, y Reciba Su Recivo

Tocas p.r Cartas Suelos y quatro Tocas de Cama que esta Villa tiene ordenado
poner en Parages proporcionados Se le tiene dada Comision

al mismo S.r Olazaual Marquia, los Compre.n pon el Otoño primero
Venidero en los Puertos, y Vacadas de Roncesvalles, y los haga Conducir
y los otros dos Vecinos de los del Pays, y los ponga repartidos en
quatro Carrerias de la misma Junidad.n y en las que mas Comodo le
parecieren al mismo, y Su Costo, y Costas, arreglado a la q.e dezeria
Precenan Se Celebran en Si mismo, y Sobre la Casa de esta Villa

Camino de Vph.a S.n Rog.e Se leyò vna Comision al mismo D.n Antonio de Olazaual para q.e
Comunicando con la Comision.n de Caminos, Ejecute, y haga Abrir
Penas, y Encaminar las aguas de modo que los Caminos no Experi-
menten Perjuicios por este motivo tan Comun en todo este Pays
Señalandose de la Hermita del S.r Vph. asta la del Puente
S.n Roque para Evitar los grandes Costos que en este, y muchos
an originado la Comunicac.n de Caños, y las aguas Corriendo por
medio de las Calzadas por no hauerse hauierto Conductos Capazes

Calzadas y Comp.a de Calles Que asi mismo Continue la empedradura de estas Calles asta de-
xarlas en buena disposic.n y de modo que todas queden Yguales y Com-
pletas de Calzada antes del Dho de la Junta, y para Executarlo
la de Otaza calle Se encarga Trate, y Conferia, con los dueños de
Casas de ella, y Resuelva en el mejor modo para la Conserva.n de dha
Calle y Casas

Fuentes de Agua Que dho S.r Marcin de Aranza, Se dè por el Theniente de esta
Villa, Treinta reales de Vellon por Via de Gratificac.n ademas de los que
anteriormente Se le tienen dados, por Valor de la piedra que dio para
Calzadas de Sobre S.n Roque, por Considerarse de mayor Valor
dha piedra

Cumplido Respecto asta aqui Vedicho en este Ayuntam.to, y Segun Costum.re
Firmo dho S.r Alcalde, y certifico de todo ello, yo el Esc.no

Ygnacio Miranda

Antonio

Andres de Irauregui

Ayuntam.to Frat del dia
31 de Agosto de 1755

En la Sala de la Casa Consist.l de esta N.a Villa Mon.l Real de
Dessa, a treinta y vno de Agosto del año de mil Sets.s Cinquenta
y Cinco. Por testimonio de mi el ss.no se Juntaron los S.res Joaquin
de Vrain Alcalde, Juez ordinario de esta dha Villa, Juan Bap.ta
de Vrain Alcalde, Juez originario de esta dha Villa, Juan Bap.ta
de Legaña Regidor, y Procurador Gen.l de ella, Juan Ant.o
de Legaña Renteria, y Procurador Gen.l de ella, Juan Ant.o de Otaola Sindicos fieles
Regidores de ella, D.n Antonio de Andanar, D.n Jph Antonio de
Cyraquirre, D.n Jph Antonio de Trime, Pedro de Muguerza,
D.n Ygn.o de Emparabel, D.n Ygn.o de Cerain, Mancio de Vrcanga,
Pedro Bap.ta de Painza, Antonio de Churruca, Martin de
Cosa, Fran.co de Mancicidor, Juan Bap.ta de Legaña Painza, Jph
de Vrain, D.n Antonio de Arrazaual, Thomas de Muguerza,
Fran.co Antonio de Peiztain, Jph de Muguerza, Agustin
de Olider, Martin de Arana, y Thomas de Renteria, todos
Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa, y estando assi Juntos acor-
daron lo Siguiente=

Se remata q.e
hizo en Vbia
a Simon de
Renteria p.a
Construir the.a

El dho Alcalde hizo Relazion de la postura, que en virtud
de Comis.n conferida por esta Villa avia hecho y Capitulado, a Simon
de Renteria, para Construir la Theseria que intenta en la Ju-
rediczion de Vbia en Ician, dandole la porcion de tierra necesaria
la mayor parte de ella Valdia, y parte con algunos Castaños
y Robredales en el mismo paraje ô Cerca del Soto de Cantidad de
tierra, poblada de Castaños, que mira acia la Carrera de Icazar
todo ala menuza de Jph Antonio de Cisneralaga Soriano tibu-
lado y Vecino desta Villa, y la de Certona; Y encargado el Ayun.to
a.to lo executado. Acto contin.o fueron combocados dhos S.res Vecinos
y Medio Cin.o y Firmo el Alcalde y en fee p.o el ss.no =

Joachin de Vrain

Ante mi
Andres de Arauz

Ayuntam.to Gral de esta
5 de Septiem.re de 1755

En la Sala de la Casa Capitular de esta Villa Mon.l de Dessa
a Cinco de Septiembre de mil Sets.s Cincuenta y Cinco años
por testimonio de mi el ss.no se Juntaron en Ayuntam.to Gral los
S.res Joaq.n de Vrain Alcalde, Juez ordinario de ella, Juan Bap.ta
de Legaña Renteria, y Procurador de ella Juez ordinario de ella, Juan Bap.ta
de Legaña Renteria, y Procurador Gen.l de ella, Juan Ant.o de Otaola Sindicos fieles
Regidores de la misma Villa, D.n Jph Antonio de Cyraquirre, D.n
de Andanar, D.n Juan Antonio de Goicoola, D.n Antonio de Olaza-
val Munguia, Agustin de Olider, D.n Jph Antonio de Trime, D.n
Ignacio de Emparabel, D.n Ygn.o de Cerain, Antonio de Arteaga,
Juan Bap.ta de Arana Indo, Juan Ant.o de Araquistain
Juan Antonio de Mendiraual, Juan Fran.co de Echaue, Thomas
de Muguerza, Fran.co de Mancicidor, Jph de Albiuri, Jph de Vrain,
Simon de Macazaga, Juan de Leizaola, Fran.co de Ezcaraz,
Pedro de Muguerza, Fran.co Antonio de Peiztain, Jph de Muguerza
Agustin de Arteaga, Jph de Balzola, y Martin de Arainza
todos Vecinos de Voz y Voto de esta misma Villa, y estando assi Juntos
y Congregados, Yo el dho ss.no Escr.n y de q.e doy fee, y de q.e conozco en Idioma
Vascongado Vn despacho expedido por el S.r Corr.o de esta Prou.a
Sobre Rezion de los tres de esta Villa en su Tribunal, para los efectos
contenidos en el, y encargado dho S.r de que se hallan presentes, dixeron
que Obedezen, y lo oyen, en cuia fee, Firmo dho S.r Alcalde ê Yo el
ss.no = Y por q.to por dho Auto manda dho S.r Corregidor que
alos ss.nos de Ayuntam.to de esta Villa, no les pague cantidad
alguna y en Atenzion q.e que no les Satisface su trauajo con
los Tercios y Cinco M.s que esta Villa tiene asignados y
les pagan por Salario Viejo, Acordo esta dha Villa por dho
su Ayuntam.to aumentarle y asignarle, Cien.os y Cinquenta Rs mas

Aumento de Salario al ss.no de Ayuntam.to =

Sobre los Referidos Trecientos Rmedo que Rige el Dia de
Sn Miguel Rente año enq se hacia nueba Eleccion de Capitulares
Alcalde hacienten, asta otro tal Dia Rlaño que Viene, y enlo
Sucesivo asta que la Villa disponga otra Cosa, Rele paguen
Quarenta ducados, y Cincuenta Rs Vellon anualm, to Cada Diendose
Como Rellecia Capuerto, Rl Sr Miguel, á Sr Miguel

Oyal y Chimnea Rla Casa nueba Contigua Rla Conc.l

Por quanto la Casa nueba Resta Villa Conmigua asta Capitu-
las, ha prendido fuego por Tres Ocasiones á falta de Chimenea
lauanada, del Thejado, y no hauerse hecho Rde el principio
el Oyal en la forma dicha Acordo, dar Comision al Referido
Dn Antonio de Manuel Munguia para q haga Executar
otras Obras, lauando dha Chimenea enbuena proporcion
Sobre el Thecho, y el Oyal como mas Combenga Aparezca
para precaver Rl Incendio en lo Sucesivo

Que Rde oy en adelante no se de lugar a memoriales, ni
Quexas de lugar a pedimentos Verbales, Rabdes p.a mandamientos, Sino es en los
memoriales Sino es en fines Meses de Octubre y Marzo, Salvo alos que pidieren por
Limitados= grave necesidad Como de Ruina de Incendio, Caida de Casa
ó Conocida Ruyna que amenaze, por menoscavos é yncombe-
nientes que se an Experimentado Rlas Conseziones hechas
Sin este Reparo

Amonestam.to Rla Carreria de Cigarrachiqui= Que se le escriua al Sr Dn Man.l de Altuna Administrador de la
Carreria de Cigarrachiqui pidiendole nombre persona para
é Yncorporase para q concurriendo con dho Sr Dn Jph de Bal-
zola que nombra esta Villa, Cargo amonestam.to Rlas Juris-
diones de dha Carreria, y esta Villa, por hauerlo confundido el
discurso del tiempo, y Señale Diputado el Dia fijo para
que ambos nombrados se Juntasen en aquel paraje

No se Rasa Osa en Nuezes ni Nin monses Concejiles asta Octubre= Que nadie Rasga, ni Saque la Osa que Crien y Rele Cae

alos Dueños desta Villa pena de que Rele Vacasen, a qualquiera
que incurriere dos ducados de Vellon de multa por cada una Vez
Sigue Tampoco Rasan Osa en montes Concejiles asta el Dia
primero de Octubre de cada año

Con lo Referido se dio fin a este Nuevam.to y Segun Costumbre firmo
dho Sr Alcalde con Ree, yo el Esn.o de Test.o y Cinco=

Juan Sin Otaiza

Quintam.to Real del Dia 15 de Septiem.re de 1751

Aizpuru

Andres de Otaiza

En la Sala de la Casa Capitular desta N. Villa Mon Real
de Deva á quince de Septiembre de mil Sezientos Cinquenta
Cinco años. Por ante mi el Esn.o y testimonio de mi el Esn.o por fha exercido, se
Juntaron, los Sres Bachiller de Otaiza Alcalde y Juez ordinario
desta misma Villa, y su Jurisdizion, Juan Bap.ta de Espana y
Remenaria, y Antonio Fran.co de Otaola, Vizdicos fieles Regidores
della, Dn Antonio de Otalara, Jph Antonio de Zubialaga, Dn Jph
Antonio de Cizaguirre, Dn Antonio de Aldanaual, y Murguia
Aguirre de Olaben, Dn Ignacio de Carrin, Pedro de Muguerza,
Manuel de Regana, Fran.co de Soraiu, Dn Juan Antonio de
Goicoolea, Antonio de Echaue, Ygnacio de Vzcanga, Pedro
Rui.ta de Gainza, Juan Bap.ta de Regana Gainza, Juan Mar.o
de Mendizaual, Juan Fran.co de Echaue, Jph de Albizuri, Jacinto
de Ozcanga, Simon de Macazaga, Fran.co de Manciciden, Jph
de Emiliuia, Fran.co Ant.o de Veniztain, Martin de Arancia, y
Aguirre de Aniuaga todos Vezinos de Vez y Pleno de esta dha Villa
y estando ayi Juntos y Congregados, entro ala Sala Fran.co
de Basaguren Esn.o de S.M y del numero desta Villa de Elgoibar
con un Despacho de S.E Comfision desta Provincia espedido
á instancia de los Parroquianos del Valle de Mendaro Juris-

Despacho del Comfidor sobre el pleito con los de Mendaro=

Se Suprimen algunas clausulas de mandas de esta Jg, dejando otras en su pie antiguo=

Esta dha Villa en el Plazco que tobiguen Concurra ella Sobre la prerrogativa ó mercedes de esta dha Villa que pretenden Sus Comuneros y que libremte pueden talar y hacer leña para las Cozinas, y habiendo leydo, y Explicado en Idioma Vascongado dho Cno Paraguren Su Contenido que oyeron, y que nombrauan, y nombraron para que en su asumpto hagan declarazion, a dho D Antonio de Echaue, y Martin de Trionda

Que desde el dia de S.t Miguel en adelante pague lo Suzzedido, Se Sa-
car, dejando en su pie, y con el mismo permiso de continuan las Sig.tes
la Vela Fabrica= La Vela Cofradia del SS.mo Sacram.to= La Vela Cofradia de Nuestra S.a del Rosario= La del S.r Roque Pertenece esta Villa= y la Vela Cofradia de Animas, bien entendido, que esta aora ha hauido dos demandaraes de Animas, el uno p.a las misas, y el otro para la luminaria, y deue quedar Corriente el uno, y Suprimido el otro; y de esta tam.bien en su pie antiguo la demanda que se hace para la luminaria del Cenor, en los hombres del Canon de las Misas mayores de dias Festivos, y en las mugeres para la Cerona a tiempo de Visperas, y demanda que los demandaraes sean personas mayores, y que por ninguno modo se permita sean muchachos, y Niños como asta aora; Y respecto que esta deliberazion para su efecto deue ser conferida, y con beneplacito del Señor Vicario, se da Comis.n y encargo alos Sres Capitulares q.e que traten con su mrd, y de acuerdo, Suplizuen dho S.r Vicario lo publique el primer dia Festivo

Concl.n p.a la Feligresia de S.n Xavier

Este mismo dho Regidor Antonio Juan de Otaola se hallase con encargo de S.r Juan Xavier de Vain Natural y Vecindario de esta Villa, y Vezino del Sitio de la Vaina en la Prou.a de Caracas Reyno de Indias para la Ejecucion de su Feligresia, y Suplica esta Villa le hagala

Honra de Conferirle Supodar, sin perjuicio de los fieles Síndicos Regidores, sus Sucesiones, Esta Villa por la Satisfaccion que tiene de este individuo, le da, y dio todo Supodar Cumplido, y el que fuere necesario, y se requiera, y en los mismos terminos que pide, para el efecto referido, a que fueron testigos Martin de Trionda, Thomas de Amasabel, y Pedro de Trionda Vezinos de esta dha Villa

Ruedas de Abran

Antem

Andres de Abran

Elecciones el dia de S.t Mig.l 29 de Septre de 1755

En la Sala Capitular de esta N. Villa Mon.l de Oma, a Veinte y nueve de Septiembre de mil Setezientos Cincuenta y Cinco. Por testimonio de mi el Esc.no R.l numero al y de Ayuntam.tos de esta Villa se Juntaron los S.res Joaquin de Abran Alcalde y Juez ordinario de ella, Juan Bap.ta de España y Menaza, y Antonio Juan de Otaola Sindico fieles Regidores de esta dha Villa, D.n Ignacio de Abrd, D.n Antonio de Medenas, D.n Jph. Ignacio de Burtinaurria, D.n Jph Antonio de Eyzaguirre Amurcotegui, D.n Juan Antonio de Otaola, Juan Antonio de España, Pedro de Muguerza, D.n Ignacio de Casain, Ignacio de Menaza, Agustin de Arteaga, D.n Jph Antonio de Juna, Martin de España, Simon de Macaraga, D.n Jph de Amasabel, Juan Antonio de Araguistain, Juan de Vasaru, Juan Antonio de Mendinaual, Juan Bap.ta de España Matrizeria, Manuel de España, Thomas de Muguerza, Juan Bap.ta de España Jaura, Juan de Araguistain, Antonio de Echaue, Pedro Bap.ta de Jaura, Jph de Albiauri, Thomas de Menaza, Juan de Mazicidon, Jph de Vrain, Jph de Zarala, Juan de Arenaza, Jph de Balzola, Man.l de Zulaaga, Juan Antonio de Aduiztain, Atencio de Arcanza, Jph de Muguerza, Jph Ambrosio, y Martin de Arana, todos Vezinos de esta y Voto de esta misma Villa, y assi estando Juntos, y Congregados

el Referido D. Alcalde Joaq.n de Rain despues que dio gracias
à esta Villa por la honra que le mereció, Nombrado Nuevo Alcalde
Año pasado, y Suplicò y pidiò dispensasion de los defectos que hubiesen
Cometido, que la Villa vedio por Razon fecha de sus procedimtos
dero deseara Celebrar esta M.N.M.L. Provincia de Guipuzcoa
Su Junta General enesta Sala, y que para desempeño de esta
Villa, Sin mirar a fin particular alguno, sera muy Combenien-
te, se hiziese la nueba eleccion de Capitulares, y demas Cargos
haviendo, en personas aptas, y Capazes, assi para este Ayuntamien
de Justa, como qualesquiera otros y nedemas que se Resulta
de ella puede acaesser, y que por lo Regulado nombran que
se hacen à eleccion, se Vuelve poner la misma por los electores
à acuerdo de sus Parientes, y Amigos, y que para Citar este
Ynsabenientes, le parecia mui del Caso, Selisiere, Jhaleccn
de Capitulares, à Voz Comun de todos. Enterados los dhos Con-
cejales de esta Capresiosa Relasion y aprouando y espuesto
el Sho Alcalde, Celebrio lo propuesto de lo que mas aperesta
le parecieren, assi para Alcalde como p.a los demas Capitulares y
Cargo haviendo, y enesta ocasion señalo los Siguientes=
Alcalde el D.or Xauier Maria de Michelena y Tellaguen, Conde de Peñaflorida
Theniente Antonio Juan de Ozaeta Regidor y decano de Sex=
Segundo Theniente Martin de Aseinaga=
Regidor D.n Antonio de Molaran=
Segundo Regidor D.n Juan Antonio de Goicoolea=
Then.te del primer Regidor Molaran, Antonio de Aseinaga=
Then.te del Segundo Regidor Goicoolea, Pedro de Muguerza=
Mayordomo de la Cofradia del SS.mo Rosario, D.n Ant.o de Aldanual Marquina
Mayordomo de la Cofradia del Rosario, D.n Juan Antonio de Goicoolea=
Mayordomo de S.n Roque, D.n Ignacio de Emparabeli=
Mayordomo del Hospital, D.n Jph Antonio de Eyaguirre Antuesteguia
Votantes de Beneficios, D.n Jph Antonio de Truxe=

1809.

Notarios de Ayuntamiento, Ignacio de Arteaga=
Guarda Canal, Juan de Mancisidor=

Concejales en Deva { D.n Jph Antonio de Eyaguirre
D.n Ignacio de Carain
D.n Jph de Emparabeli
Martin de Aseinaga }=

Concejales en Zarauz { Jph de Albizuri
Thomas de Muguerza }=

Concejal en Arrona, D.n Jph Antonio de Truxe=
Concejal en Mendaro, Antonio de Echaue=
Alferes en Zarauz, Martin de Aseinaga=
Alferes en Mendaro, Antonio de Echaue=
Electores en Zarauz, Thomas de Muguerza=
Electores en Arrona, Simon de Macaraga=
Electores en Mendaro, Juan Juan de Echaue=
Guardamontes en Deva, Jph Joaquin y Jph Bap.ta de Ygnacia Martinicorena=
Guardamontes en Arrona, Simon de Macaraga=
Guardamontes en Mendaro, Juan Juan de Echaue= Y haviendo propuesto
esto como se Comprende; Nombrò esta eleccion la Villa, Sin reparo alguno
Conlo qual Cesso fin; Y inmediatam.te Nombrò Juram.to dho Alcalde
Joaq.n alos nuebam.te nombrados, y lo el dho Ley el Cap.o Supuesto por
esta M.N.Y.M.L. Provincia Guipuzcoa Tit.o 27 y 28 de Sus Fueros y
hablan que ninguna persona asista à Combites de Alma nuebas, Mor-
tuorios, Bodas, Onras y Bapticos, no siendo parientes asta tercero
grado se Cuide y Cuente tener las Juntas sobre Extinciones del Tanto,
Y Con en Con mandam.to del Sr Corregidor actual Reza Prov.a que Corre
al f.o 183. Reze Libro por el qual manda, se Cierren las Tauernas, à
Oras Vanidas, Conlo demas q.e Conviene, Conlo qual Cesso fin y Firmò dho
Alcalde y dentro yo el Referido Not.o=

Andres de Arauna

Auntam.to Especial =
El dia 19 de Octubre
p.a la Jura y Entrega de la
Vara al S.r Conde de
Peñaflorida = ~ ~ ~ ~ ~

En la Sala de la Casa Capitular de esta Villa
Mon. Real de Deva, a las Nueve oras del dia
Domingo Diez y Nueve de Octubre de Mil Setezi-
entos y Cincuenta y Cinco años: Por Fee y Testim.o
de mi el Infrascripto Escr.no R.l numeral y de Ayuntamientos desta
dha Villa se Juntaron los S.res Antonio Juan de Otaola Theniente
de Alcalde della, D.n Antonio de Andaras, y D.n Juan Antonio de Soico-
olea Sindicos Fieles Regidores desta Villa, D.n Jph Ign.o de Burtinaguia
D.n Jph Antonio de Cyraquiua, Joaq.n de Vrain, D.n Antonio de Alzara
bal Murguia, D.n Ignacio de Emparan, Juan Antonio de Perjatain y
Juan de Manzicidor, Juan Bap.ta de Cincunegui y Juan de Aragaistain
todos Vezinos de Paz y Voto de esta misma Villa, y hallandose Juntos y Con
gregados, y hallandose tam.bien presente el S.r D.n Xavier Maria de Munibe
y Idiaquez Conde de Peñaflorida Alcalde electo por esta Villa el dia
Veinte y Nueve de Septiembre ultimo de q.e presentar año el Rejaido
de Theniente Ygnacio Juram.to a S.S. con las Circunstancias prevenidas
por Fuero, y haviendo hecho dicha S.r Conde Voluntaria y Cumplida renun
cia dio posesion, y entrego la R.l Vara en sus manos, de que yo el dho Escr.no
Fee y Firmo aunq con el mencionado S.r Theniente =

Antonio Juan de Otaola

Ante mi
Andres de Arauna

Auntam.to Gral del Mismo dia
19 de Octubre de 1755.

En la misma Sala, y el mismo dia Diez y Nueve de Octubre a las diez oras
de la mañana, precedidas publicatas, y a Son de Campana como lo tienen de cos-
tumbre, se Juntaron por Testim.o de mi el dho Escrib.no los S.res D.n Xavier
Maria de Munibe y Idiaquez Conde de Peñaflorida Alcalde y Juez
Ordinario desta Villa Mon.l de Deva, y su Distrito, D.n Antonio de
Abrolanas, y D.n Juan Antonio de Soicoolea Sindicos Fieles Regidores

della, D.n Jph Ign.o de Burtinzuria, D.n Jph Antonio de Cyraquiurre
Amiscotegui, D.n Jph Antonio de Truze, Juan Bap.ta de Cincunegui, D.n
Antonio de Misaraual Murguia, Jph Anr.e de Guevalaga, Antonio Juan
de Otaola, D.n Jph de Ceraiu, Pedro de Muguerza, D.n Jph de Emparabel,
D.n Martin de Arana, Agustin de Arteaga, Juan Antonio de Perjatain,
Juan de Manzicidor, Joaquin de Vrain, Juan de Aragaistain, Jph de Bela-
ola, Manuel de Zuloaga, Antonio de Echaue, Jph de Albizuri, Thomas de
Remenuecia, Ygnacio de Ozcanga, Thomas de Muguerza, Juan Juan
de Echaue, Juan Bap.ta de Egana Manzisorsena, Jph de Vrain, Jph de
Muguerza, Esteuan de Sarcano, Juan Antonio de Mendizaual, y Juan de
Soraisu, todos Vezinos de Paz y Voto de esta dha Villa, y asi estando Juntos
y Congregados Vino el dho S.r Alcalde una Expresion afectuosa de Su
gratitud al nombram.to de Alcalde hecho en su Senoria, y de Continuo el Mon
tam.to fue acordo lo Siguiente =

Predicadores de Juntas

Se acordo por este Ayuntam.to encargar los Sermones de la Jurada que en este
M.N.M.L. Prou.a de Guipuzcoa deuera Celebrar en esta Sala por el Mes
de Julio del proximo año, el dia de la Concepcion al M.R.P. Fr Antonio de
S.ta Clara, y Vezaiz, y el Segundo dia de S.n Jph de Loyola, al P. Joaq.n
de Arzolaras, el primer Trinitario descalzo Combencual en el de Pamplona,
y el Segundo de la Compania de Jhs del Colegio de Ordunia, y se les cometa
por Villa Suplicando se les sirua admitir ——————— =

Cera para la Jurada

Se leyo por mi el dho Escr.no un memorial presentado por Jph Ignacio de Zavala
Mro Cerero de esta misma Villa, por el qual Suplica se le tenga preven-
te como a hecho de esta misma Villa, para la labranza de la Cera necesaria
para este Tpo de Jurada, Paso las Circunstancias de que la fabricara de buena
Calidad, y que dexara su Valor al que otro qualesquiera Cerero de las
Villas Vezinas quisiese dar. Lo qual teniendo prevenidas estas Circunsti-
tancias acordo la Villa, que dho Zavala especifique y haga las Cantidades
de Velas q.e que los S.res Capitulares le señalaren, y sirua de que al Theniente
de por principio del Mes de Maio, sin q.e se termine, la dha Cera
y no Siendo de Satisfacion, tengan tiempo de poder mandar fabricar
en otra parte, en Cuio Caso, deuera abrar su Cera dho Zavala =
Se leyo otro memorial de los Obligados del Vino de esta Villa y Tejar

Fue el Vino de Arealà, no pague otro Diog el de Donatibo

Sobre la diferª de Maspe, Lonsaberia y Tranzabal en quanto al Cunco=

Dta del Resp del Sr Mar del Alcalde Sobre el pedim to de Cigaranchiqui

Estevan de Urrutia, y Miz de Bazaibar haciendole presente à esta N. Villa que Respecto aque las Cantidades de Vino, que Ofrecen por Alcalas al Tiempo de Rmarse Ellas Obligas, Son para Concurrir à nombre de la misma Villa en sus Funciones, Se Sirva la N. Villa de Cosimir a sus Obligados que en lo Succesivo Encadenen, de Años è Improvisiones, Teniendo el Rmamto Acordò Seles Cosima llos Años de Siga, y Alcavala, y que paguen como asta aora Juramdo el Año del Donativo, y que el Sr de Rmamiento que Concurrieren adhos Rmarses, deua hacer y haga esta advertencia al tiempo de las Almonedas y Rmarses de dhos Años à fin de que los postores, no aleguen Ygnorancia

Juan de Arizmendiaga Ynguilino de Lonsaberia, y Domingo de Mendivil Vecinos de la Casa y Lonsa de Maspe, presentaron otro memorial ante Rmamto Exponiendo que Siguiendo la Costumbre antigua fueron à Cosar el Trigo de Rmano llamada y con Violencia los hecho Sopponiendo que aquel Terreno hera posesion de dha su Casa de Tranzazaual, y pidieron Se Sirva la Villa amparallos Tomando la Correspondiente Satisfaccion de este atentado Jacto y Impeditivo, en lo que el Ygnatius de esta Villa; Comprado el Rmamto acordò que los de Capitulares Confician esta quenta con el de Thomas de Tizazaual Administrador de dha Casa de Tranzazabal y pertenecijos y quedandose de Conformidad, pidan al dho de Thomas, Ynmienda sus Ynstrumentos para que en lo Succesivo haia Enmienda, y nosea Causa de Estoquilino para que en lo que no le Conpete mesie la mano en lo que no le Conpete

Dta del Resp del Sr Mar del Alcalde Sobre el pedim to de Cigaranchiqui

Este Rmamto se Recivio, y leyo la Carta Respuesta del de Manuel de Altuna administrador de la Casa y pertenecijos de Arizcoda, en punto del Apeam to de Cigaranchiqui, y Cuppone que, mediante ano ser mas de un Administrador de aquel Mayorazgo, à Comunicado el punto con el Sr Juan Antonio de Olave, Sobre Si puede ò no hacer Contra Judizialm te, dho apeam to Sque el dho de Olave Sienta que asi p la Seguridad Suia, Como de esta Villa se deua hacer Judizialm te. Sobre que quere Acordo por esta dho Rmamto que Dph Antonio de Urrutia pida ò por Procurador de su Satisfacion ante este Tribunal del Corregimiento el despacho ò despachos Conducentes

para el efecto, en Cuia Circunstancias Selediò Posesion con Clausula de Sostitucion

Siendo Testigo Juan de Zulaica, y Nicolas de Albisuri

Concesion de Materiales alas Monjas de Zumaia, p.a fabricar nueba Carrera en la Prestacion

El Sr Regidor Dn Antonio de Andaraza Suplicò a esta Villa en el Rmamto en nombre de la Mre Priora y Combento de Carmelitas descalzas de Zumaia Se Sirviese la N. Villa Concederle las Madras, necesarias para la Construcc on de una nueba Carrera que proyectan fabricar en el Termino de la Jurisdicion de dha Villa de Zumaia Y Condescendio la Villa a esta Suplica, y dio Su Comis on à Agustin de Arriaga paraque Examinada el Sitio, ò Plano de dha Carrera, Señale, y haualue los Materiales necesarios

Jdem à Dn Dph de Arriaga

Asimismo el Sr Dph de Balzola Capuso en nombre del Sr Antonio de Arriaga de que no pudo Concurrir a este Rmamto por leg mo motivo, que para Reparo de su Carreria de Arcaraza necesita quarro Vodes, y los Concedio la Villa à Examen del mismo Balzola

Jdem à Dn Dph de Eyzaguirre

Dn Dph Antonio de Eyzaguirre Amuriotegui pidio para Reparo de Dph de Eyzaguirre Lagares q tiene en el Cuerpo de esta Villa, quarro Cabrios, y dos Soleras y se le Concedieron à tasacion del Sr Agustin de Arriaga

Jdem à Juan de Aragueistain

Se le Conceden à Juan de Aragueistain, doze Soliues con Condicion q el mismo Arriaga, Reconozca la necesidad de Materiales que padece su Carreria de Arcaraza, y haualue los Referidos doze Soliues

Leña al de Marzisorrena

Juan Bap ta de Egaña Marzisorrena pidio la leña necesaria para Cozer una Calera, y se le Concedio à tasa n y haualue de Juan de Aragueistain

Sobre la Repuesta dada en Nre del Cauildo de Rmamto acordada la Vta sobre q se adarcen algunos Puntos de la Concordia

Fue por to en Conformidad alo acordado en Rmamto gral del dia 16 del Aporto, se hizo Saber Vesualm te al Mre Cauildo Eclesiastico por medio de los Comisarios de esta Villa lo Resuelto en dho Rmamto en orden à Vigueria acceder al medio propuesto por el Consultado de esta Villa. Por q to el dia 20 de Septiembre ultimo Dn Thomas de Tizazaual, y Dn Fran co Dph de Balzola Beneficiados Curatos è Individuos de dho Cauildo dieron por Repuesta alos Comisarios de esta Villa, q el Cauildo era de dictamen, q se Cumpliese lo dispuesto en la Concordia. Por q los deseos de la Villa no se Endereszan, à que no Cumpla lo dispuesto en la Concordia, Sino que para los Casos no Prevenidos, y Omitidos en ella, se Establezcan los medios, ò Reglas mas Oportunas Con las que en adelante se Evite todo motivo de Litigios, y Discordias, y se Aclaren las Obscuridades, y Contrariedades, q se advierten en algunos Capitulos de dha Concordia.

Y Jpong.to tam.en la Repuesta y dho dor Beneficiado enacuerdo
Dieron en nombre del Cauildo alos Comisarios desta Villa,
no es Cathegorica, ni dada en Consecuencia de acuerdo de la mesma
para del Cauildo, Vino de Vclo quatro indibiduos à Competen.
cia de Otros Tres; Acordaron, que para que en materia de
tanta importancia se proceda con la formalidad, madurez,
y atencion debida, se cicsma dho Cauildo, y se oblicite Su
Repuesta Cathegorica, sobre si Condescenderà, y admitirà el medio
propuesto por el Comisionado desta Villa, mediante que esta
Vnicam.te se encamina á evitar, y Cortar la Vaya de las Obs.
curidades, y Controbersiedades, que han fomentado el pleito ac.
tual, y pueden fomentar en lo Sucesivo, y incluiendo en la Car.
ta, que se cicsmiere dho Cauildo, Copia legalizada de este
decreto, y del dictamen. Ten Cargo de no Combenir dho Cauil.
do, se tomen por la Villa las proibidencias necesarias, à fin
de que en tela de Justicia se Consiga el Establesim.to del medio,
ó medios, que sean necesarios, y Suficientes à las dudas que han
motibado el pleito, y todas las demas Obscuridades, é incombe.
nientes turbatibas de la paz, y Vnion, y dho de Aguirre
Arcinaga dijo que protestaba este acuerdo
Con lo Referido se dio fin à este Ayuntam.to y lo firmò dho Alcalde
firmò dho de Alcalde y enfes de todo yo el dho escribano=

Conde de Peñaflorida

Ante mi

Andres de Arainaga

Ayuntam.to Gral celebrado
18 de enero de 1786 años=

En la Sala Capitular de Vergara en 17 de Enero de mil Setecientos Ochenta y seis años, por testimonio de mi el
infrascripto Escribano de Juntamento Ayuntam.to gral segun costumbre los
Sres Conde de Peñaflorida Alcalde y Juez ordinario de dha Villa y los
Tenientes Dn Antonio de Mozdaraz y Pedro de Muguerza Sindicos fieles de
dores della, Dn Antonio de Mazmanel, Dn Jph de Emanuel, Dn Martin
de Aranza, Dn Jph Antonio de Espaquine, Dn Antonio Juan Bautista de
Dong.n de Urain, Dn Jph Antonio de Triue, Vicente de Vicanga,
Jph de Balzola, Jph Antonio de Guenalaga, Dn Dom.l Antonio de
Loxia, Manuel de Zubaga, Juan Bap.ta de España Renteria, Juan
Jph de Chaue, Simon de Macazaga, Jph de Muguerza, Pedro Bap.ta
de Gainza, Estevan de Lazcano, Manuel de España, Juan Jph Antonio
de Veiztain, Jph de Urain, Juan Aragui Eztain, Juan de Mendi.
dor, Juan de Ozaeta, Juan Bap.ta de España Mendiolaza, Martin
de España, Jph de Albizuri, Thomas de Renteria, Jph de Gain
Thomas de Muguerza, y Dn Jph Jph de Burtinzuria todos Vezinos
de Voz y Voto desta dha Villa, y estando asi Congregados acordaron lo Sig.te=

Que en Consecuencia de lo acordado por Ayuntam.to gral de 17 de Agosto
del año proximo pasado se cicsma alos dueños de las Ferrerias desta
Jurisdiz.n en Razon de montes, y que en el presente año se tale toda la
leña Codua à examen de persona nombrada por esta Villa
Que el Regidor Pedro de Muguerza defienda como Vindico el Año desta
Villa y fuero de la Prou.a en la presente de la Parroquia de Sr Xavier de
Vrain p.a Cuio efecto se le dà poder
Que el Memorial presentado p.r Dn Antonio de Mazmanel sobre q.e està mal Cami
de la Parroquia de Zaragoza, de Cura, se remita en Copia con Carta
al Vlle Cauildo de Sn a fin de q.e ponga Conciderable remedio
Que al Razon de Leña se den los materiales q.e en su nombre pide Dn Jph
de Eraña p.a la Carreta de Amorevan andia con Circunstancia q.e se
Arcinaga vea la necesidad, y señale y examine los q.e le parezcieren
suficientes en numero, mas ó menos de los pedidos
A q.e se Arcinaga se le conceden los materiales necesarios para

Reparar su Casa q tiene enel Cuerpo pral desta Villa, à Cosamen
de Jph de Balzola
Igualmte se Comede un Voto que pide Juan Bpta de Segoña Manui-
Vizenta pa una Cuba à Cosamen de dho Dr de Arzinaga
Juanzo Cabrico, à Dr de Oliden para Reparar la Chesabana que
tiene alapuerta de su Casa de Oliden, y los Cosaminre dho Jph de
Balzola
X El Dr Vizente de Lili Seis Cabricos atasa dn dlomismo Balzola
El Thomas de Salzona dos Votes, à Cosamen de dho Balzola
El Dr Amonio de Mazanual Murquia dos Votes para la Casa de
Enviendo q la hauia à Cosamen el Dr de Arzinaga
El Juan de Araquistain un Carnño à tasa dn dlomismo Arzinaga
Se dà Comiss al mismo de Mazanual Murquia para que mande Compo-
ner la Cuesta que Sube de la fuente desta Villa à Sn Roquezabal
Igualmte se dà Comiss à Dr Jph Amonio de Sture, y sele encarga
Pa Continuazion de Corporis de Caminos que el año pasado sepusieron
au Cargo

El Capan de Infantería Dn Juan Fern de Arzinaga presentò
memorial à este Ayuntam to haciendo presente hallarse Confusos
los mojones del Maiorazgo de Zubeleu, que diuiden su Junsdizn
y la de esta Villa, y por Consecuenzia se nombrò por Perito depeare
esta Villa à Jorl de Olloro, y por su Conjunto à Agustin de Arzinaga
para que Concurriendo conel q nombrare dho de Arzinaga, hagan
aclarazn ò nuebo amojonam to

Dn Juan Jorl Cardon hizo igual Representacn sobre los de su
Carreria de Orain, y vedio Comiss alos mismos

Nombram to de Presidente de Junta

Enesta Ayuntam to se hizo nombram to de Presidente, ò Alcalde de
Junta enel Sdo Dr to Dn Fran Xavier de Espanza, y Conjunto el
Sr Pedro de Arolanzas

Se dà Comiss alos Sres Capitulares p q a su tiempo reziuan Cuentas alos
Corregidor y Vecinos ausentes Combidandolos ala Dezma, y tambn para
las providencias y prevenziones q se dejeran hacer p la dho tiempo

Con lo Referido acta aqui se finalizò este Ayuntamiento y en Con-
formidad de Conuenido esta misma Villa firmo el dho Señor Alcalde
y gentes, yo el Scno

Monde de Leña y Sanidad

Andres de Guano

Ayuntam to Gral del dia
22 de Febrero de 1756

En la Sala de la Casa Capitular desta N. S. y Monteal de
Dieua, à veinte y dos de Febrero de mil Setezientos Cincuenta y Seis.
por Testimonio de mi el infrascripto Scno parecieron, y se Juntaron
los Sres Dn Amonio Fran co de Otaola Alcalde y Juez ordinario desta
dha Villa, y su Junsdizion, Dn Amonio de Arolanzas, y Pedro
de Murguerza Sindicos fieles Regidores della, Dn Ignacio de Amarabel,
Dog n de Vrain, Marcin de Arana, Amonio de Echaue, Dn Anto
de Aldazaual y Murquia, Dn Jph Amonio de Sture, Dn Ignacio
de Cerain, Dn Jph Amonio de Eyzaguirre, Thomas de Remen-
teria, Jph de Vrain, Jph de Muguerza, Marcin de Cosa
Simon de Macazaga, Dan Amonio de Peristain, Ignacio de
Rementería, Fran co de Soxasu, Amonio de Churruca, Juan de
Araquistain, Juan Fran co de Echaue, Juan Bpta de Cosa Saidra,
Fran co de Mancicidor, Asencio de Vzcanga, y Dn Jph Ignacio de
Martinzuria, todos Vecinos de Voz, y Voto de esta dha Villa, y estan-
do asi Juntos y Congregados, acordaron los Siguientes Capitulos

En este Ayuntam to Volcyo por mi el Scno, y Diputados por su Comunidad en
Sobre Vaicongado, Vna provision de Remitida p Dn Pedro de Baldezuasa
Alcalde de regidor y apoderado desta Villa en Valladolid, y entregados dho
Sres Dieron nuebo poder almismo Baldezuasa, para los Casos

prevenido por dha Rl provision

Pide el Con.or Dn Ygnacio de Monasterio

Ley, y Cumpliçio enel mismo Dia mando Pasangado un despacho Del Sor Corregidor Dn Ygnacio de Monasterio Cavallero del Horden de Santiago, Theniente de Capitan General de esta Provincia, que habla, y pide Sele dè el Informe sobre Montes, y Montazgos de esta Villa, y demas Pueblos de su Jurisdiccion, y para el efecto alos Regidores, y Capitulares de ella, y dhos Sres dieron Comision p.a el efecto alos Regidores Dn Antonio de Olaçabal, y Dn Francisco de Arrieta Mascarua, y Thesorero Dn Antonio de Asarsuaga, y Murguia

Canseria Rl de Alcabalas vendidas à Dn Ygnacio de Emasabel

Sele Concedan à dho Dn Ygnacio de Emasabel, los Materiales necesarios para añadir Su Casa llamada Echeondoa, alla Menzura, y Tasacion de Dn Agustin de Arreizaga, como asi mismo Su despacho

Idem à Otaola

Igualm.te Sele Concedan al dho Alcalde Seis Cuarteles, y Su despacho, para Reparos de Su Casa Comendadoresca à Examen del mismo Dn Agustin de Arreizaga

Oliden.s

Sedà Comision à Dn Joseph de Balzola, Dn Joseph de Olidenj, y Simon de Macaraga, para que Reconozcan los Mojones de la Caseria de Arruriaga, que es de Martin de Egaña, y den hacimo al primero Ayuntamiento

Guilla Antonio de Echaue Vide bonifiquen 344 r.

Selecio una Relacion que el dho Alcalde hace, Enfuerza de encargo de esta Villa, Conferido por Su Ayuntam.to gral del Dia N.o Abril del Ultimo año de 1755, para q.e Reconociese las q.e Rezan de la Thesoreria de Antonio de Echaue, y Son las Reparticiones à Seis años de el de 1736, asta el de 1741, inclusibem.te, y Sienda Su Cargo, y Data Mayor, Cientto treinta y Seis mil, Seteçientos Sesenta y Ocho Reales y Cinco m.rs de Vellon, Cruçado el Ayuntam.to y en Consideracion alos Menos cauos, y perdidas q.e tubo dho Echaue enlos Repartidos Seis años, en la falta de granos de oro, y perdida de Sus Ochauos en menudear, Se acordò librar Sobre el presente Thesorero la mitad del Valor al m.r por Ciento de dha Cantidad, y Son trezientos quarenta y uno y m.r Reales Vellon

Judas el q.e Sedio presente enesta Ayuntam.to las Diferencias y Disposiciones que Cada dia Ocurren Sobre Montes de esta Junta Diputacion y para Obiar estos y recombenientes y por q.e el Aprouechamiento Comun se halla de mala calidad y mal Vestido, Se acordò, que Respecto de todas las Cicaturas de nuebos Apeamientos que se han hecho de Cincuenta años a esta parte, Se haga un Quaderno, y que asi mismo, los que se hiçieren enlo Sucesibo, se Reproduzcan à este, y Veguarde en el Archibo con todo Cuidado

Ley, y lo el dho Esc.no la Relacion hecha por Dn Ygnacio de Orbara Aprimentos Titulado de esta Prou.a en quanto à la permuta Concedida por esta Villa enlas Casserias de Mainzuru, y Urain, y Se acordò que el mismo Orbara acompañado del que gustaren las otras partes haga Su Amojonamiento

Se nombra por Perito al Referido Orbara para el Reconoz.to de la Diferencia enlos Mojones de las Jurisd.es de esta Villa enel parage de la puertaçion, y las Casas de Zubelzu, y Arcaeta, y Vele de noticia ala Villa de Zumaia para que embie persona de Su Satisfacion

Joseph de Triondo Procurador de la Caseria de Aniçuzuru Jurisdiçion de la Villa de Motrico presentò memorial acerte Ayuntam.to Suplicando se Sirviese franquearle un Trozo de Juncal Baldio q.e esta en frente de Sasas, enlos mismos Terminos que franquea esta dha Villa los demas Juncales; y Respondio el Ayuntam.to tener Acordado para Vezinos, ò Moradores de esta misma Villa

Ley, yo el Esc.no otro memorial de Dona Antonia de Donesteue Vezina de esta dha Villa enel Valle de Mendaro, y Se acordò que Maria Margarita de Aduriza no Venda Aguardiente en dho Valle ni Mètro la por no Ver desierta que una muchacha Soltera, fuera de la Casa de Sus Padres, y, Su Respecto Se Emplee enel Ministerio de Tabernera de Aguardiente mientras tome estado, ò pongan dhos Sus Padres Su Havitacion y morada en esta Jurisdiçion

Dn. Pedro Cano y Mucientes del Consejo de S. M. en el Rl. y Supremo de Navarra, y Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa.

Hago saver a la N. I. L. Villa de Deva, y a su Ess.no de Ayuntam.tos que el thenor de un auto por mi provehido, y de las tres Rs. ordenes, q. en el se citan son como se sigue:

Dn. Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tholedo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Corzega, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaia y de Molina, &c. A vos el nro. Corregidor de la Prov.a de Guipuzcoa Salud, y gracia: Sabed, q.e ante los del nro. Consejo se halla pendiente instancia de la Villa de Zumarraga, sobre Conzesion de facultad para la venta de una Caseria, Molino, y sus pertenencias; y con su producto redimir los Censos, q.e contra si tiene, en la qual de nra. orn. se han echo varias dilig.s, y informe por el L.do Dn. Juan de Arriaga Vuestro Theniente, del qual resulta; que los mencionados Censos estan impuestos sin Rl. facultad nra., por dezirse haver sido uso, estilo, y costumbre en essa Prov.a el executarlo sin ella: Visto todo por el nro. Consejo teniendo presente el perjuicio, que pueda resultar, a los Pueblos, de que a nombre de Villas y sus Consejos con hipoteca de sus propios sin q.e preceda Rl. facultad con conozim.to de causa, y fin para q.e devan imponerse, en inteligencia de lo que se dijo por el nro. fiscal, por auto, que proveieron en diez y siete de este Mes entre otras cosas se acordo expedir esta nra. Carta: Por la qual os mandamos, q. siendo os presentada esta nra. Carta hagais notificar a las Justicias de todos los Pueblos de essa Prov.a que en adelante no tomen, ni puedan tomar a Censo con ningun motivo, ni pretexto por urgente q.e sea, cantidad alguna, sin expressa facultad nuestra, apercevendoles q.e de contraberir

acello se procederia alo q hubiere lugar por Dro, y luego dha Redempcion
del Censo, q se imponiere sobre propios bienes, Rentas Justicias, y Capitu-
lares) â Cuio fin, y para que Cnado los Contes se anote, y ponga
en esta orden en los Libros de su Razon, q assi es mra Voluntad: Y
Mandamos pena de mra merd, y de Quinientos mil mrs para la
nuestra Camara a qual quier q no lo notifique a q Contenga: y de los
de Testimonio. Dada en Madrid â diez y ocho de Marzo
Consejeros, y Quinientos y Nueve años. Dn Jph de Carvajal= Dn Antonio
Fran.co Aguado= Dn Jph de Retamar y Loaisa= Dn Fran.co
de Quincoces= Dn Juan Fran.co de la Cueba: Dn Ramon de
Panasas, y Camara Secretario de Camara del Rey Nro
la hize escrivir, por su mandado con acuerdo de su Consejo.

Dn Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia, de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina &a. A vos el mro Corregidor
de la M N y M L Prov.a de Guip.a, Salud, y gracia: Ya sabeis
q por provn de mro del mro Consejo de Diez y ocho de Marzo
del año pasado mil Seis.os Treinta y nueve Seos mandé hicie-
se notificar de nra orden, la q de suso se hace mencion, y sepusiese en los libros
de sus Ayuntam.tos de las Justicias de todos los Pueblos de esa
Prov.a, que en adelante no tomasen, ni pudiesen tomar â Censo
con ningun pretexto p.r expresar que fuese Cantidad alguna, sin
q primero obtenes.n p.a ello expresa facultad mra, con apercivim.to de q
en Caso de Contravenirse se procederia alo q hubiere lugar p.r Dro
y lo mismo ala Redemp.on de el Censo, q se impusiere sobre propios Rentas
de la Justicia, y Capitulares: despues de lo qual en el dia Treinta
del Corriente proximo Juan Jph de Manglano en nre de Dn Jph
Fran.co de Vicuña, y Dn Juan Jph de Arriaga Vezinos de las
Villas de Segura, y Villarreal en esta Provincia, acudie-

al mro Consejo haciendo Exposicion de lo arriba referido, y que en su
Contravencion, y de las demas Leyes de estos Rynos la Justicia, Capitu-
lares, y Vezinos de dha Villa de Villarreal en nre de ella, hipotecando
todos sus propios y Rentas en Virtud de Poder q otorgaron por Testi-
monio de Lucas Antonio de Buzinaga Escr.no R.l y del n.o de la
Villafranca en Diez de Julio del pasado, a fauor de Dn Jph Alber-
dino Regidor, que ala Sazon lleva, se avia prosperado en esposa-
nea Voluntad, â tomar â Censo redimible sin facultad nra, del Con-
vento de Religiosas Agustinas de la de Xarandi, doscientos ducados
de plata que hacen trescientos de Vellon, como resultaba de la Escr.a
otorgada, y q presentaba, y Conspirando â la vulneracion las Ordenan.as
de el mro Consejo, y Leies del Rynо, mayorm.te quando de ellas hize
notorio en Primero y Ocho de Julio del mismo año, y q no podian
alegar ignorancia, y intentaban en menos precio de ellas tomar
nuevam.te de otros, p.a q de este modo se hallasen los propios, y Rentas
de la Villa menoscabados, y sus Vezinos sugetos â la Contribucion
de Reales, y no viendo Yo su tolerancia, nos pidio, y Suplicó q
en fuerza de Dro interpuesto fuesemos servido, mandar que luego,
y sin la menor dilacion en Consecuencia de la providencia del mro
Consejo, se Reintegrase, y librase de los propios de la Ciudad Villa de
Villarreal de dho Censo de doscientos duc.s de plata, â costa de los
Vienes de las Justicia y Capitulares de su Cantidad, q por menor se
enunciaban en la dha Escr.a Vso las multas, y apercivim.to Combe-
nientes. Y Visto por los del mro Consejo los Testimonios pre-
sentados, autos fechos sobre lo referido, y lo q en inteligencia se dijo por el
mro Fiscal, por auto que proveyeron en Primero y tres del Corr.te, se acordó
expedir esta mra Carta por la qual do mandamos, q viendo se cumpla
y guarde la Provision, de que queda hecha mencion, dada y libra-
da por los del mro Consejo en el citado dia diez y ocho de Marzo
del año pasado mil Seiscientos, y Treinta y Nueve, y la que assi
cumplais, y executeis, y hagais guardar, y cumplir en todo sin con-
travenirla en parte alguna; Pena Vizconde hazis se tilde

y Pone ella en importe del Censo de los docientos ducados q̃ pla-
que ve Rejere, la ypoteca, y Obligᵒⁿ de los Bienes de la nominada Villa de
Tianaual, el qual queremos sea, y se entienda assi en el principal
como sus Reditos Contra los Bienes de Siguaos que Otorgaron
el poder, para su imposicion, y en el caso de hauerse pagado algunos
de los Caudales de propios de la misma Villa, hayan de Retribuir
luego incontinenti por los mismos Siguaos, con declaracᵒⁿ que
hacemos, q̃ dho Censo hade quedar subsistente solo para con las
personas, y bienes de los que Otorgaron el poder para su imposicion
mancomunados con Conclusion de la Villa, y sus propios para con
q̃ queda Cancelada la dha Escritura; Y assimismo os mandamos
que inmediatᵉ hagais à hacer saber à todas las Villas, y Consejos de
esa Provincia la preinserta providencia del mio Consejo de Diez y Ocho
de Marzo de Setecientos treinta y nueve y de hauer practicado
uno, y otro dais q̃ alto del, por mano del infrascripto Escriuano de
Camara, para en su vista proveer, que assi es mi voluntad. Dada
en Madrid à veinte y tres de Febrero de mil Setecientos, y qua-
renta y tres.= El Cardenal de Molina= El Marques de Lara=
D. Dᵒ Barᵗᵉ de Veraa= D. Bernᵈᵒ Sᵗᵒˢ Calderon de la Barca=
D. Iph de Burtamantᵉ y Loyola= D. Ramon de Benajas y Ca-
mara Secretario de Camara del Rey mio Señor la hize escri-
uir por su mandado. con acuerdo de los de su Consejo= Regis-
trada Iph Lenon= Thenientᵉ de Chanciller mayor Iph Lenon=

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de
Vizcaya, y de Molina &c. A vos el mio Corregidor de la Provincia
de Guipuzcoa, Salud y gracia: Sabed, que en Seis de Octubre
del año pasado de mil Setecientos y Cincuenta y Cinco, inicia-
teis ante mi Consejo la Representacion del tenor siguiente=

1147

M. P. S. Señor: Teniendo presente estas Republicas con fidelidad si
hay buen gouierno en la administracᵒⁿ de sus Rentas, y que se hallen
esta Obligacion, repetidas Leyes del Reyno, el fuero de esta Provincia
los autos acordados de V. M. la instruccion de Corregidores, y las dos Rei-
nentes Cedulas de treinta y nueve, y quarenta, dirigidas ami antecesor
D. Sanᶜᵒ Navarro y Guimanilla que son a este primero, pasé à libran
autos en Acuerdo de Cinco para que todas las Villas, y Lugares
presentasen las q̃tas de los ultimos Cinco años ante este Tribunal como lo
he executado à V. M. en veinte y ocho de Febrero passado Suplicando
me diese providencias q̃ considerase precisas à el acierto, y le asegurase
si se dignaua V. M. librarlas, y tube la honra passar este Expediente
à el fiscal de V. M. La experiencia me ha hecho ver quan precisa era
providencia, y semejante suabe el trauajo de juntar las q̃tas de Cien Re-
publicas por la utilidad q̃ me promete las Resultas; pues ya se ven
muchos Censos Redimidos, Cobrados Varios alcances, q̃ tenian contra
Thesoreros, y particulares, en ellos Reparados Caminos, Molinos, Fere-
rias, y otras Oficinas precisas, he dado Regla alo futuro de libran,
Recibo, y modo Iustificatiuo de asentar, y distribuir para dar para
evitar Confusiones q̃ tenian la poca Experiencia de Labradores mal
instruidos, y q̃ asta ahora no hauian tenido Recuerdo del Tribunal
viniendo persuadidos, que el fondo publico podian distribuyr asu
arbitrio como suyo propio: Por lo que he procedido en estos Pueblos
con suauidad, y solo las Cortas como particulares les haiga el
descuido: general à Vos el de Cinco Cargados sin facultad de
V. M. no igual en Vizcaia, y Alcalas; en aquellos he llenado la Regla
de esmerar principalmᵗᵉ los Impuestos, anuer de los años de treinta
y nueve, y quarenta por q̃ parece lo insinuaba V. M. en sus dos R.
Cedulas: Y de estas arreglandome à sus providencias, he hecho can-
celarlas à fauor de las Republicas, y Cargados de los q̃ sin R. permiso
los impusieron, viendo en q̃ los Reditos para la falta de obediencia:
ha obtenido q̃ muchos Pueblos han tenido, solo en el fondo

porque Vuestro ha sido Dirigido à el Rey nuestro Señor, ya en obras
ya en Reparos Utiles de fincas, Como se Verifica. V.A. mandar Vea
por los Testimonios del Segundo, que paso à V.A. por si se digna apro-
barlos Sirviendole de Cartago el pesar de Saber V.A. la inobservan-
cia de Sus Ordenes, y el ynteres al ella Satisfaccion de Reditos con-
sidos antes la Aprovacion: Exhorimo Cauo Exemplo las Republi-
cas, que faltan por Ver Sus Ctas, que las mas se hallan Concluidas
y espero lograr Vn breve despacho: Señor mi deseo es Criar
à V.A. estos negocios, quando mayores de la Monarquia le llaman
la atencion, y Librar alos Pueblos de Repetidos Dilatados Recursos.
Observando este Sincero afecto alas Superiores ordenes de V.A. y
Sabia providencias las mas Acertadas en Utilidad de estos Natu-
rales. Nro S.r Guarde la Catholica R.l Persona de V.A. los muchos
años y la Christiandad necesita. Azcoitia, y Octubre Seis, de
mil Setecientos y Cincuenta y Cinco: M.P.S. à L.P. de
V.A. D.r Pedro Cano, y Mucientes.= Vista por los de mi Consejo
con los antecedentes à lo Referido tocantes, y lo que en inteligencia de
todo Refiere por el mi Fiscal, por Auto que proveyeron
en Cinco de Noviembre del año proximo pasado de mil Seteci-
entos y Cincuenta y Cinco, de acuerdo con pedir esta mi Carta, por la
qual aprouamos enzado, y por todo lo practicado por Vos, segun
se expresa en la Relacion q.e va inserta: Os mandamos
Continueis con el Celo, y aplicacion q.e hasta aqui habeis empezado esta Con-
clusion este Trabajo, quedando el mi Consejo Satisfecho de Vuestro
Zelo, y arreglado proceder. Que en la Razon q.e del Caudal
de Cien duc.s impuestos sin facultad mia por la Villa de Bilbao
Caja Capital se manda Redimir de los fondos, q.e para ello en el
Thesorero à Costa de los Vecinos, q.e se fundaron como particulares,
respecto de q.e se tomaron p.a la Compra de un Cañaveral, que es
Util a dha Villa, mediante concederse sus frutos alos Reditos
de ell.s Confirmando. Tambien la providencia dada p.r su Ministro

con la calidad q.e sea Confundido en la Caudal de Villa, quedando el Cañaveral
como propio de ella, y solo las Costas de la Redempcion Venta de la Responsabi-
lidad de el Reintegro, que tomo el Expresado Censo: Asimismo Disimulan-
mos el Excesso Cometido por las Republicas de dha Provincia, que an tomado
Censos despues del año de mil Setecientos y treinta y nueve, y su Capital le hayan
Combertido en beneficio Comun, Viendo de Cargo de la Satisfaccion de su Reditos,
Ynu Notorio, apercibiendolos Generalmente q.e en adelante no tomen Censo
alguno sin preceder facultad mia, pues sera Contra lo mandado
Vigor que assi es mi Voluntad. Dada en Madrid à quince de Enero
de mil Setecientos y Cincuenta y Seis.= Diego Obispo de Cartagena=
D.n Andres Balcarzel= el Marques de Puente nuebo= D.n Isidoro Gil
de Taxo= D.n Ygn.o de Aparicio= Yo Ramon de Benajas y Camara, Es-
cribano de Camara del Rey N.ro S.r la hize Escribir por su mandado
Con acuerdo de su Consejo= Registrada D.n Lucas de Saraz=
Thente de Chanciller mayor D.n Lucas de Saraz.

En la Villa de Azcoitia à Veinte y Seis de Enero de mil Sete-
cientos y Cincuenta y Seis, el S.r D.n Pedro Cano, y Mucientes del Consejo
de S.M. en el R.l de Navarra, y Corregidor de esta Prou.a de Guipuz.a
Juez Subdelegado de Impresiones y Libros, por lo tocante al Distrito
de ella por el S.r D.n Juan Curiel Caballero de la Orden de Calatrava
= del Consejo Supremo de S.M. en el R.l de Castilla y General
Inquisicion, Superintendente Gral, y Juez priuativo de la Comision
de Impresiones y Libros en estos Reynos, con inhibicion de los demas
Consejo, Chancillerias, Audiencias, Jueces y Justicias de ellos: En q.e
à Impresiones de S.M. se han dignado los S.res del Supremo Consejo
de Castilla cometer la R.l provision precedente, Vista en Quince de
Enero. Disimulando el Excesso cometido por estas Republicas
de esta Prou.a, en q.e han tomado Censos despues del año de mil Sete-
cientos y Treinta y nueve, y su Capital le hubieren Combertido en beneficio
Comun, Viendo de Cargo de la Satisfaccion de su Reditos, y aper-
cibiendolas Generalmente, p.a q.e en adelante no tomen Censo alguno
sin preceder la R.l facultad. Como previene, aprouando en todo
y por todo lo practicado por Su Señoria, segun se expresa en la

Representazion hecha, y mediante Comprende Gracia, y mandato
generalm.te a todas las Republicas de esta M.N. Provincia, y Vizcaya
Barrio de hacerles notificado las R.s Cedulas, ò Provisiones, despacha-
das en Tarazona de Corpus los años Mil Setecientos, y Treinta, y nueve
y quarenta, y Tres, para que mejor se consiga la puntual observancia
de ellas Supremas determinazs, y no se alegue ignorancia en ningun
tiempo mandaua, y mando se imprimian las tres R.s Provisiones
y este Auto, y quedando las originales en el Archivo de Tribunal
à Parroquia de Sn.to Pedro de Vicuña de mas antiguo, de el, se dirij.
an las Copias, ò Exemplares en manera q.e hagan fee à todas las
Republicas, y los Cl.nos Juramentados de ellas las notifiquen en
Pleno Concejo alos Vezinos: y hecho pongan un Traslado de todo
en el Libro Capitular de Diezmos, y el mismo Impreso en el
Archivo de Cada Pueblo, y de hauerlo executado assi Remitan Tes-
timonio ante el Mencionado Vicuña dentro de Treinta dias
al del Reino de Pliego, pena de à Cincuenta Ducados y assimismo
Ponga en Cada uno de los quatro Oficios de este Tribunal un Cuem-
plar para que los Cl.nos que Mejor ver tengan presente lo assi
Resuelto; y por este su Auto assi lo mandò, y firmò= D.r Pedro
Cano y Muciencez= Ante mi Juan Bap.ta de Landa= Y en
Conformidad de el dicho Auto assi intimè, libré el presente para
su Cumplim.to y dicha Provisiones, y Cedulas en esta
Villa de Azcoitia à Veinte de Febrero de Mil Setecientos y Cinq.ta
y Seis= D.r Pedro Cano y Muciencez= Por su mandado Pedro
Cano de Armano=

Derechos
Ord.s

Andres de Arruza

Junta gral de este dia
4 de Abril de 1756

En esta Sala de la Casa Capitular de esta N.L.V. Mon.a de Lequeitio
à quatro de Abril del año Mil Setecientos Cincuenta y Seis; Por
ante mi Escr.no y Testimonio Rl en el pr.nte exercicio se Juntaron los Sres. Regidores
Com.to de esta dha Villa y Su Anteiglesia
Don Antonio de Arostegui, y D.n Pedro de Mugueza Sindico, fieles Regidores
Della Com.to de Urain, Martin de Arana, Ignacio de Cerain, Martin
de Egaña, Simon de Maceraga, D.n Jph Antonio de Eyaguirre, Jph
Antonio de Guenaga, D.n Antonio de Arzazual y Murguia, Juan
Fran.co de Echave, Jph de Urain, Com.co de Mancisidor, Avencio
de Urcaregui, Com.co Antonio de Berriztain, Dap.ta de Egaña Martinco-
rena, Juan de Aragistain, Pedro Dap.ta de Gainza, y Thomas de
Remesaldia, todos Regidores de Voz y Voto de esta dha Villa estando
assi Juntos, y Congregados acordaron lo Siguiente

Primeram.te y antes todas Cosas, yo el dho Escriuano de Ley, le notifiquè
ala dha Villa Su Concejo, y Vezinos la R.l Orden que precede en las pa-
ginas 9.a 118 à 18 buelta, y dho de las Constitu-
ciones contenidas en Sus Capitulos, y Circunstancias, Dixeron que lo Oyen,
y Obedecian

Ley assimismo una Carta presentada acta dha Villa por el
Alcalde Com.to fimada de D.n Pedro Jph de Arzazual, y Murguia, y Tho-
mas de Arzazual, D.n Felix de Verria, y el Com.co Ignacio de Manabel,
Escrivano, Prebendero, y Beneficiados de la Matriz de ella, y en su exam-
pto se acordò, se dè de Respuesta con Expresion de gracias

Se acordò que à Maria Margarita de Zurrina Esquivel vezina
de Aguaviva en Mendaro, con Calidad que haga Vandeja, y Venda
de San Conido haga Circuitu de Obligazion de abastezer de Pan alos
Vezinos, y Moradores, Jeornaleros, y Viandantes en dho Valle, y que
de Donostia haga igual Oblig.n y que en defecto se le prohibe la Venta

Dho Aguardiente

Auiendo muerto el Cirujano Jph de Aguirre, y hallandose esta Villa con la falta de Sugeto de este Ministerio, Se dio Comision por esta Aiuntam.to alos Sres Capitulares presentes, para que buscasen Cirujano de Satisfaccion, y le ofreciesen Casa para el tiempo que les pareciese Combeniente Con Salario de Treinta Ducados de Vellon que deueran Cozer de cada dia que le Cumpla al expresado Jph de Aguirre difunto, y que assi Viuda Sele Complete su Salario de los Veinte Ducados

Y Dn Juan Fran.co de Echeuerria Notario de esta Villa, Se acuerda Con un Salario de Veinte Ducados, y que antes de entablejarle dho Salario, Se Comunique Con Abogado, Sobre si la Villa puede, ô no hacer este Señalam.to con Titulo de Subministrar su Botica gratis.te a pobres de esta Villa, alo qual deuerá ser obligado en caso de hacer lugar p.a entablejarle dho Salario; y p.a el efecto Se Encargò dho Alcalde

A Miguel de Arteaga Sele Conceden los Materiales necesarios p.a Redificar, ô Componer la Caseria de Arriola Suso, ala mesma y Tasacion de dho Arteaga

Asimismo à Dn Josè Antonio de Arzamendi los que hubiere menester para Componer su Casa q.e tiene en la Calle de esta Villa à Tasacion del mismo Dn de Arteaga

Dn Joph Antonio de Gueralaga y Ignacio de Olozaga Maximamente Titulados, nombrados por esta Villa y parte p.a Reconocim.to y Prueba amplisimam.te de las Turbid.s de esta Villa, y Caserias de Vizcaya y Guipuzcoa, pretendieron en este Aiuntam.to Mejoras de lo Operado en esta Comision, y la Villa apoyado en todo y p.r todo Con lo qual, y por no ofrecerse otra Cosa se finalizò este

Aiuntamiento, y Segun Costumbre firmò dho Alcalde y en fee de todo, yo el Referido Escriuano=

Antonio Fran.co de Otaola

Aiuntamiento General del dia 6.to de Junio de 1756=

Arzamendi

Arteaga

En la Sala Capitular de esta N.V.S.P.M.R. de Dios, à Seis de Junio de mil Setecientos Cincuenta y Seis; Por testimonio de mi el Esc.no se Juntaron en su Aiuntam.to gral precedidas publicas, y à Son de Campana Como lo tienen de Costumbre, los Sres y Sr Antonio Fran.co de Otaola Alcalde Juez Ordinario de esta dha Villa, y su Tierra dijeron Dn Antonio de Olaso Lasa, y Dn Pedro de Muguerza Sindicos, fieles Regidores de ella, Joaquin de Urain, Ignacio de Cerain, Ignacio de Osoro, Atencio de Uzcanga, Pedro de Gainza, Juan de Aragurtain, Juan Fran.co de Echaue, Fran.co de Manzidor, Martin de Azanza, Dn Antonio de Idazaual, y Murguia, Dn Ignacio de Amasabel, Dn Joph Antonio de Egaguirre, y Amunategui, Dn Joph Dom.co de Dustimaurin, Joph de Urain, Thomas de Menaurria, y Fran.co Antonio de Deiortain todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando assi de Congreso, y teniendose presente la proximidad de la Iuramental, que este M.N.M.L.S.P.D. Guipuzcoa deue Celebrar en esta Sala en el año presente dando principio el dia 2. del proximo Julio, y que para Concurrir a ella se Requiere otorgar poder por esta dha Villa alos Sres Sus Capitulares, y Vecinos, Se dio en forma alos mencionados Sres Alcalde, y Regidores, y Vecinos los Sres Dn Vicente de Lili é Idiaquez, Dn Joph Joaq.n de Zarauza y Adamar, Dn Juan Ignacio Cardon, Dn Joph de Leizaola y Lili, y Joaq.n de Echazarreta Dn Joaq.n Antonio de Saraain, Dn Dom.o Antonio de Lorea, Dn Agustin de Ojanguren, Dn Ignacio de Lopetegui, Dn Agustin de Urain, Dn Joph de Aguirre Dn Joph Antonio de Barrenechea, Juan Bap.ta de Ynsaurregui,

Dn Juan de Aguirre, Martin de Urrutia, Dn Manuel de Aranza, Dn Ignacio de Aranza, todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa ——

Yo el dho Escno hize notorio a esta dha Villa en este Ayuntamiento la Sentencia definitiva dada y pronunciada en el pleito de filiacion de Hidalguia de Dn Juan Xavier de Vrain y Maria de Vrain Barrutia Vecinos y Originarios de esta dha Villa, y Encartados los Sres Comisionados dijeron, que lo oyan ——

El dho Sr Alcalde en fuerza de Comision que le confirio esta N. Villa por su Ultimo Ayuntamto gral del dia 4 de Abril del año corriente, hizo y leyo la Consulta hecha al Sor Dn Juan Antonio de Valdivia, y Un dictamen en punto del Salario de los Veinte ducados que anualmente la Villa asigna al Vicario Juan Frco de Echeverria, por la qual advierte dho Sr Subdona, que siendo el fin de la Villa en el de asignar Salario es imponer, que de la Villa asignarle sin reparo, y añade, que Salarios de esta naturaleza son bien admitidos en todos Tribunales ggles; en Vista de esta Se acordo, que desde este dia cese de satisfacerse Un Salario de los Veinte ducados de Vellon ——

En este Ayuntamto hizo presentacion de Titulos de Ciruxia y Sangrador Roque Sorzano de Lecumberri, Ciruxano titulado, y Examinado por dhos Sres Capitulares ——

Los Musicos Tamborileros, Thomas de Espaguiza y Martin de Zainza Vecinos de esta Villa Seles aumenta un pesso de Salario de que antes gozan, es a Saber que en dho aumento Seles Señalan treinta y Seis ps de Vn año las mismas Condes y Obligaciones con arreglo, y que ademas de ellas tocaran Su musica por todo el dia de Corpus Christi de cada un año en esta Villa, y ademas la Casa de Juntas (menos la Casa de Tambor) por Si, o por otro, en la misma Villa en la Procesion de la tarde del Viernes Santo de cada año ——

Y no ofreciendose otra Cosa mas de que Se Hiciese, Capaz de dilacion se hizo fin con lo Cual se acabo este dho Ayuntamiento, y Segun

lo tienen de Costumbre firmio por todos el Sor Alcalde y en fee y testimonio de Verdad ——

Antonio Joseph de Otaola Escno

Andres de Arauz

Ayuntamiento General
del dia 16 de Agosto de 1756 ——

En la Sala Capitular de esta N. Villa Mondr de Deba a diez y Seis de Agosto del año de 1756 Por testimonio de mi el Escno parecieron en Su Ayuntamiento los Sres Dn Antonio Joseph de Otaola Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa, y Su Jurisdicion, Dn Antonio de Azcolaga, y Dn Pedro de Muguerza Sindico, fieles Regidores de ella, Dn Dph Antonio de Urrutia y Goag de Vrain, Dn Antonio de Aldazabal, y Murguia, Dn Ignacio de Amasabel, Dph Antonio de Guevara, Dn de Cerain, Simon de Macazaga, Dph de Dabola, Gregorio de Larcano, Martin de Egaña, Juan Antonio de Mendizabal, Bap.ta de Egaña Zainza, Dph de Muguerza, Thomas de Ymenencia, Frco de Manricidor, Avencio de Uzcanga, y Dph de Vrain, Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa Estando assi Juntos y Congregados acordaron lo Siguiente ——

En este Ayuntamto se dio q.ta a la Villa por el Sor Alcalde, del acuerdo de algunos de los Capitulares de la N. Villa de Motrico, que Se mando ar-mada con Gente pretendieron llevar las Conductas de Azina que los de Vergara Obligados por ella nos hacian para almacenar Azina en aquella Villa, y tener de Repuesto para tiempo de Guerra, y ellas Obligaciones practicadas en esta parte con Recurso al Sor Corregidor, lo mandado por S.E. y lo demas asta el dia; Y la Villa loando y aprovando q.to Dn Goag de Vrain dijeron, Seles otorgo poder amplio para que en nre de esta

Villa Vigan la demanda puesta ante el S.r Corregidor Sostituien.do
Su poder a favor del procurador del Corregim.to que fuere Pedro Vicente Fran.co
Iguald.te Otorgò Su poder cruda.da Villa para Seguir Sus Alcanzamientos
a favor del D.or Antonio de Nuñez para las Dilig.as de Confesion
y Confirmacion de facultad R.l p.a el impuesto de los dos quartos de
Sisa en cada vn Azumbre de Vino para la Manutencion del Medico
Dn Antonio de Balanzategui hizo presentacion de Ignacio.to
y pertenencia de Millares, à Isabel de Zarraguibel Su Muger, y Cirion
Resta, y en Su Consecuencia Se dio por entero Alcanzam.to de los
actuas y gastos, y en Señal Se mandò Tomar asiento ——— E
Por quanto Cada dia Se Esperimentan Diferencias, y Dificultades en las
Regulaciones de daños de Montes que los Guardamontes respectivam.te
hacen, y p.a Obiar estos, y cualesquiera otros daños, Resulte la
Villa en tranquila Union, y amistad de todos los Vecinos, y Moradores;
acordo la Villa enterte Su Alcanzam.to que para lo Succesibo Se entienda
ca, por medio de la qual Se haga amigablem.te, y es assi, que Agustin
de Olden Veedor gral de Montes de esta dha Villa, haga un Reconoci-
miento Exacto de parcidas de Montes, y Su Repartimiento de las Caver-
as mas inmediatas a cada parcela, y que los habitadores de estas Casas
as Sean Responsables de los daños que se Reconocieren respectivam.te en aquel
Districto Señalado, Cuio medio proporcionarà el que Cada uno que Vaue
Secarà pagar los daños que Se hallaren en su parage destinado, Serà un
Guardamontes fiel por Su propio interes ———— E
Y por quanto Sea Esperimentado tam.bien que la Alondiga de esta Villa
no llega à Valer por arrendam.to de Almoneda lo que debiera, Segun los
años antecedentes, por Razon de Ser apetecidas dho arrendamiento
la gracion de Cenas para el Pescado. Se acordò por este Alcanzam.to

que en adelante Se pongan Separadam.te y en distintas Almonedas, dhas Alon-
digas y Casas para que Sin este y nombramiento Ofrezcan la quales Sabiere y.to E
Sehiso gravamen enterte Alcanzam.to, que por quanto esta Sala no tiene ella y
Corresponsiones, ni anchuras, y que este modo, precisò en la Junta à pro-
Dos Clamo de Vancos para Sentarse en ellos los Caualleros Juraderos, Diput-
y Regim.to de la Villa y Vecinos; Se acordò que à D.n Ignacio de Olaso Se le compre
Su Casa Contigua à esta Consistorial acia la parte del Norte, y Se estiendan
Casa y Sala al Cumplido de dha de Olaso, y p.a el efecto Se dio Comision
al S.r Regidor D.n Antonio de Arzolazas, D.n Joseph Antonio de
Nuñez, y D.n Antonio de Aldazaval, y para que Segun Vista de D.n
de Obra Nueva de las Obras de la Casa E.a y R.l Colegio de Loyola
Se efectue todo. Con lo qual dieron fin este Alcanzamiento
Segun Costumbre, firmò Dho S.r Alcalde, y en fuego el Reg.or
Do Ci.no =

Antonio Juan de Otaola

Antemi

Andres de Zuaznabar

Eleccion, y nombram.to de Cargo hauientes el dia 29. de Septiembre de 1756.

En Deiroz, y nueve de Septiembre de Año de Mil Setezientos y
Cincuenta y Seis, por Testimonio de mi el Escriuano Ci.no de Juntas y
ron en la Sala de la Casa Capitular de esta Villa Mon Real de
Deua para hacer nueba Eleccion de Capitulares, y demas Cargo hauientes
de ella los S.res D.n Antonio Juan de Otaola Alcalde, y Juez ordinario
de la dha Villa, D.n Antonio de Arzolazas, y D.n Pedro de Muguerza
Sindico fieles Regidores de ella, D.n Joseph Anto de Nuñez

Juan Bap^ta de Egaña Menezia, Manuel de Zuloaga, Fran^co de Ozenano
Jph de Zavala, Jph Ygn^o de Murtinzuria, Jph de Aguirre, Juan
de Aziguitain, Juan Fran^co de Echave, Ygnacio de Cerain, Manuel
de Arama, Juan Antonio de Mendizaual, Pedro Bap^ta de Gaiua,
Joaq^n de Orain, Nas de Balanzategui, Thomas de Menezia,
de Antonio de Aldazaual, Jph Ygn^o de Emazabel, Juan Antonio de
Oñederra, Juan Bap^ta de Egaña Manzisidenna, Simon de Macazaga
de Jph de Muguerza, Ygn^o de Oraa, Thomas de Muguerza, Jph de Ga-
cano, Fran^co Antonio de Periztain, Miguel de Arriaga, Manuel
de Egaña, Ascencio de Ozcanga, Jph de Amilibia, Ygnacio de Mene-
teria, y Jph de Albizuri todos Vecinos de Voz y Voto, y Casados

Se les dà nombre de Alcalde à Miguel de Arriaga, y D^n Antonio de Oñederra

assi Congregados, dixeron Sus mñes Goviernos, y aiuntamo para el govo de
Oficios Honorificos de Paz y Guerra de esta dha Villa por Sus hijos y de
cendientes de Padres nobles, y admitidos al mismo govo de Oficios
como los Obtubieron, à Miguel de Arriaga y Juan Antonio de
Oñederra, y Corrieron Su Suerte los 4os Electores por hauer hecho Com-
tar tener millares Vecindades

Este mismo Congresso, y antes de Salir las Suertes de Electores
yo el Scho Ciu^no Explique en Idioma Bascongado los Cap^os 27. y 28.
del Fuero de esta Prou^a que hablan de la prohibi^on de Combites, asis-
tencia de Bautizos, Misas nuebas, Bodas, Funciones de enterro
y funerales, con las Penas que previenen, para que los nuebam^te fue-
ren nombrados no pretendan ygnorancia

Se hizo Eleccion à Voz Comun de todos, y Vin llevar à Suertes
para Alcalde real al D^n Juan Jph de Aurizibalzaga Varon Con^o
Caualler del Orden de Santiago, y Capitⁿ de Navio de Altobor-
de la Armada, que actualm^te se halla en esta Villa, y Casa de
Madrid, y hecha assi esta Eleccion se Echaron Bolas de la

Nombram^to de Alcalde à Voz y Voto=

Vrna Regular para Sacar los quatro Electores, y Salieron en la forma
y personas, siguientes=

Electores=
Primer Elector Manuel de Egaña
Segundo elector Pedro Bap^ta de Gainza
tercero Joaquin de Orain
Quarto D^n Bap^ta de Egaña Manzisidenna, y luego que Salieron los quatro
electores referidos se leuantaron todos aquellos, y llegados al assiento del
Alcalde se leuantò tam^en Su mñd quien les hizo Juram^to sobre la
Cruz de Su Vara, haciendoles Relazion del modo en^e deuian proceder
en las elecciones que iban à hacer, y señaladam^te les aduirtio, y preuinio
si Juraban à Dios Nro S^r Lo que hacian dhas elecciones en Su honor
y honras, y Capazes, sin mirar à fin particular alguno, ni respecto,
y personas que con el mismo desinteres gouernasen la Republica
y miranan alas maiores Utilidades, y bien estar de ella; y dho S^r los
electores à una Voz dixeron que Si, è inmediatam^te se apartaron
de la Sala, ala parte de arriba, y abriendo los Vocos que boluieron con Sus Cartelas
metidos en bolillas de plata, que dexaron en un Vaso de plata
y el mismo Sr Alcalde bien Revueltos, por dos Veces, Sacò una de
dhas Bolillas, y habiendo Sacò el Cartel que lo contenia, y hauiendo
leyo; Juan Fran^co de Echave=

Thenientes=

Boluieron à Salir de la Sala è inmediatam^te ala Sala, y todos de igua-
les de conformidad nombraron por Segundo Then^te à Aguirre de Arriaga,
y luego en Suertes Vigesima por Su turno Sacaron los dos Regidores, por

Segundo Thenientes

primero à Ygnacio de Cerain, y por Segundo à Simon de Macaza-
ga, è inmediatam^te à Voz Comun de dhos quatro electores, los dos

Thenientes de Regidores=

Thenientes de Regidores à Saber, 1° Then^te el primero à Vicente de
Vrcanga, y para el del Segundo, Estevan de Lasarano=

Votantes de Beneficios

Salieron con dhas Bolillas para nombrar el Votante de Beneficios
y haciendo Suerte, y hecha, y qual dixo que la primera Vez Salio por Votante
D^n Jph Antonio de Jaure= Hecho assi este nombram^to Salieron ala
Sala de arriba, y boluieron con un papel Escrito, y dixeron que en el

Traian Escrito los Ymas empleos y oficios que Notavan, el qual para
son amis mano. y Ley lo Siguiente=

Maiordomo del Señor, Dn Jph Antonio de Eyzaguirre
Maiordomo de Nra Sa del Rosario, Dn Fran.co Xavier de Urain
Maiordomo del Sto Xpo Dn Jph Antonio de Trune
Maiordomo del Sto Obpal Dn Antonio de Mendojaual

Comandos en Deua
Dn Jph de Durzinzuiia
Martin de Aranza
Dn Jorl de Emasabel
y Ygnacio de Borox

Comandos en Tcias
Jph de Muguerza
Thomas de Muguerza

Comandos en Azcona
Dn Jph Anto de Trune

Comandos en Mendaro
Antonio de echaue

Alcaldes en Tcias, Atencio de Ozcanga
Alcaldes en Mendaro, Juan Antonio de echaue
Guardamontes en Tcias, Jph de Urain y Juan de Araguistain
Guardamontes en Azcona, Jph Bap.ta Elcaña Emenecia
Guardamontes en Mendaro, Antonio de echaue
Votantes de Cexiuanos, Juan Antonio de Araguistain
Guardacanal, Mar.s de Balenzategui
Colectos en Tcias, Thomas de Muguerza
Colectos en Azcona, Dn Jph Antonio de Trune
Colectos en Mendaro, Antonio de echaue. Otras elecciones hechas como
se acostumbran aprobò la Vsa Villa, y Sho de Alcalde Mayor Juram.to alos Jues
Juan Fran.co de echaue, Jorl de Cenain, y Simon de Macaraga, nuebos nom
brados p.a Theniente de Alcaldes y Regidores, q.no aun theniendo por no hallarse
presentes con lo qual selebro fin de q.e dosse y firme. dicho de Alcalde

Antonio Juan de Otaola

Andres de Urain

Ayuntam.to gral del dia
24 de Octubre de 1761

En la Sala de la Casa Capitular de Ntra Sra de Villa Mon.r de
Deua, en Primero y quatro de octubre del año de mil Setezientos, Cinquen
ta y Seis: Por testimonio de mi el infrascripto Esno de Juntamento consta
Ayuntam.to gral precedido publicamas, y tocque de Campana, Especial y Vesina-
lidad.te los S.res Juan Fran.co de echaue Alcalde y Juez ordinario de dicha
Villa, y su Juriszd.n Dn Jorl de Cenain y Simon de Macaraga Sindico Je-
les Regidores della, Antonio Fran.co de Otaola, Dn Ygnacio de Emasabel, Joaq
de Urain, Martin de Aranza, Dn Jph Antonio de Eyzaguirre, Mar.s de
Balanzategui, Domas de Emenecia, Pedro de Muguerza, y Antonio
de echaue, Dn Antonio de Mendojaual y Murguia, Jph de Urain, Joseph
de Balsola, Fran.co de Manzidon, Juan de Araguistain Martin de
Trune, Jph de Muguerza, Atencio de Ozanga, Miguel de Aginaga,
Pedro Bap.ta de Gainza, Jph de Albizuri, Martin de Egana Jph de
Aguirre, Fran.co de Soraure, Juan Antonio de Mendojaual, y Thomas
de Muguerza, Vesinos de Voz y Voto della y estando assi Congregados
acordaron lo Siguiente=

Carta del S.r Varon de Oña, Alcalde desta Villa

En este dicho Ayuntam.to Leyò la Carta Respuesta del S.r Dn Juan Jph de Stuzibalzaga
Varon de Oña Caualliero del orden de Santhiago, Capitan de Navio de
Abanzada de la R.l Armada, y Alcalde propietario desta dicha Villa
por la qual dà gracias della Eleccion de Alcalde hecha en dicho S.r Miguel
à Voz y Voto, y acordò el Ayuntam.to pasar la misma Carta al Capitulo
desta naturaleza, y se Archive la original

Lectura y Capitulo del dho Ayuntam.to

En este Ayuntam.to de que doy fee se Leyò y Publicò la Carta Respuesta
en el presente año, y se Explicaron en Idioma Vascongado Vesinos

Papel Impreso sobre fundos en la Corp.n en Castilla

Igualm.te se Leyò un papel impreso Remitido p.r la Diputac.n de Alcaon
Dn Carlos de Simon Nonacio del Consejo de S.M. en Alcalde de Casa y
Corte sobre fundam.to de Comp.a p.a hacer nauegables los Rios de Guadalquivir
y Jarama, y se dio à entender en Varias Vesinos Ayuntamiento

Aprueba la Villa los Materiales q dio D. Vitl. p los Capitulares

Ayuntamiento este Ayuntam.to por Vien hecha la Conssion de Materiales q dio D.n Vitl. para Vras Herrerias de Vitl. Examinado, y Cotejado por Jph de Balzola 200 Rls de los 8 Mrs Capitulares Ultimo pasado, y Demanda que Jho Balzola parte amanos del Hermano la Razon del dispendio q ha hubo en producir Jhos materiales, y se tome nota dello en el Libro de Cuentas de Propios q Combiene a la Villa, y Codos de madera q tubieron para los efectos q Combenga a la Villa, y ladha aprovacion hizo con la protesta Regular

Redempn de Cautivos

Se leyo un memorial del R.P Fr Salvador de la Concepcion Trinitario Descalzo, y Redemptor de Captivos Christianos, pidiendo q la Villa Conceda Vn Solar, y Limosna para pedir limosna p.a dha Redemp.n por las Casas en un dia por el Pueblo, y Concedido el Ayuntam.to Concedio como lo pide, y que no haia Feria en el dha que una Vez se Señalare

Sacar Chirta p.r Dn Juan Duque

El mismo Selleyo otro memorial de Juan Duque pidiendo Licencia p.a Sacar Chirta en los mismos Terminos q la Ottimaron, y Vele Concedio como lo pide

Pide Zarate aumento de Salario, no ha lugar

Presentò otro memorial Jph Fern.do de Zarate Maio de Niños de esta Villa por el qual pide aumento de Diez Ducados de Salario, y Se Respondio no ha lugar

Comun de Materiales à Salazin

Dn Joaquin de Salazin Archibero de esta Villa, pidio en este Ayuntam.to los materiales necesarios p.a Componer una Casa q Tiene en la Calle de esta Villa, y Vele Concedieron, los que Considerasen Ao de Arriaga q devera Examinar, dha Casa ò Su necesidad, y tam.n dhos materiales

Idem à Dn Jph de Guerricaeca

Juan Jph de Guerricaeca tam.n Vezino Vidueno de esta Villa, pidio los Materiales necesarios p.a Construir un nuebo Lagar en su Casa de Solar, y Vale Conceden à Tasacion de Jph de Balzola

Idem à Antonio Arriaga

Vele Conceden Siete Robles à Antonio Arriaga p.a Reparo de la Casa de Arcaeca à Examen del mismo Balzola

Idem à Omarabel

Dn Ignacio de Omarabel pidio tam.n los materiales necesarios p.a añadir y Reparar Su Casa de la Calle, y Vele Concedieron los q Juzgue Ao de Arriaga ser necesario, y asu Tasacion y Abaluo

Obligacion de Arriaga à 3 Carreros

Agustin Arriaga pidio Tres Arboles Carreños p.a hacer Vendimiadera de su Casa de la Calle, y Vele Concedieron Vno de la Condic.n que Juan Ver-

Carreños, que no se Cpera den ya mas fruto, y que si no hallase Bestia Con-dicion no se le permite su Corta, y que Jph de Balzola ag.r Vea à Comision para su haZalgo Rta con Ciudado, Vi los que le Señalare Son, ò no Bena Calidad, y de no hallar, no gaste à Señalarle Rtos q Son Robles p.a fortificar

Dpn à Mn de Trave

Se Conceden los Materiales necesarios à Mn de Trave p.a Reparos y Componer su Carreria de Arbe à Examen del mismo Balzola

2 Carreños à Pe de Sainza

Pedro Bap.ta de Sainza pidio otros tres Carreños y Vele Concedieron en los mismos terminos y Circunstancias, que al dho Mg.l de Arriaga, y asimismo al mismo Balzola

Idem à Chaue

Juanes Robles Tramochos à Antonio de Chaue para su Carreria à tasa.n del Referido Balzola

Idem al Maiorazgo de Anzio

Se le Conceden las maderas necesarias para Compon.s de las Carrerias del Maiorazgo de Anciondo a su Administrada Pedro de Urrazqual à Examen de Jph de Balzola

Remate p.a Pesc Capitanes y Sitio p.a Cerca Jurid.n

Hando la Villa en este Ayuntam.to que los 8 Capitulares dispongan que en las Almonedas de hacer tejimto de Vino de toda la Jurid.n pongan la Cond.n de que Si alguno, ò algunos quisieren traer Vino de Reyno Extraño, y Sidras de fuera de esta Jurid.n Vele admitirà su Venta ganando los dhos Regulares, alos precios que Considerasen dhos 8 Capitulares que deueran aforar

Cerca al Vicario de Zaragoza

Se le Concede al S.r Vicario de Zaragoza p.r Peticion de Obra p.a su Casina y Guerta para la Composicion del Camino de Zarate de Iduen tres ò quatro Robles que hacen Embarazo

Cerro del Capital

Se hizo presente en este Ayuntam.to que haciendo pasado algunos años de la Siguid.n Epid.a que esta Villa tiene Cerro Espinal y procedente de un Cerro à favor del, Sobre ella, y que Combiene se haga Conservatoria. Acordò la Villa dar esta Comision al S.r Jph Antonio de Zaguirre

Matriculas de Mareneros

El Archivero de la Villa hizo tan.r Relacion, hauerse ya sacado las Matriculas de Mareneros, y acordò la Villa que los 8 Capitulares pidan ala Diputacion q.n Relacion y lo parezca Combeniente

Se traigan Libros en Blanco

Acordò tam.n la Villa que Sirio Escrivano haga traer un par ò dos Libros en blanco que le parezcan para tener el Registro, asi para Ayuntamientos (que que este se acabe) como para

Quiere Reconocan los Mossos q̃ dividen las Vnivs de esta Villa y Combento de Vañdes

guerara, y Remas que ofrece. Con lo qual Dixeron fin acerte Ayuntam.to y Vocum Concumbre firmó el Dho Señor Alcalde, y enfee yo el Esno =

En este mismo Ayuntam.to gral de 26 de Octubre de mill setez.tos Cincuenta y Seis, se hizo presente ala N.ble Villa q̃ los Religiosos de S.n Fran.co de Cañola, parando en los términos de su Vnivn dijion, se han introducido en la Merta Villa, y q̃ aun q̃ se tiene por Cierto q̃ esta introduccion no es maliciosa, sino Causada de no hallarse instruidos los Padres Religiosos por la frecuencia con q̃ se mudan de vnos Combentos a otros, y ser facil en estos terminos el olvido de su procedencia; y para que la Villa, ni el S.to Combento no experimenten perjuicios ni enagenam.to de lo que a cada uno toca: Acordó la Villa que Antonio de Echave pase en Cada peticio al M. R. P. Guardian del Dho Combento, q̃ con Cargo de S. R. y asistencia de persona que quente para esto, y que con Cargo de S. R. y asistencia de persona que quente para esto, y que con Cargo de S. R. y asistencia de persona que quente para esto, y que

Respecto de Considerarse de que no podrse evacuar este arreglamiento pa
ra el proximo Corte de Montes se haga este sin novedad vaso los mismos
prouidencias deestos vltimos años=

Que ninguno obligado de vinos ni Conducctor pueda tauernar vino por si ni
ninguno dependientes ni familiar suio para evitar los fraudes que estan
esperimentados: Y por que actual mente se hallan en manos vmpreciso ex
cepcibo en los vinos de Navarra y Rioja y sobre temerse falta no Con
viene tener premiado el pueblo a este Rio por ynecesidad desde luego se
Confiere Comision y facultad a los Señores Capitulares para que actual
quiera persona Abonada y desu aprouacion Con arreglo al vltimo y mas
quarteo por azumbre y no mas puedan otorgar Dra. de aprouacion del
vino de la villa de Burdios señalandose vna de las tauernas para ella la que de
empeza desde pues que se Consuma la Cosecha propia de lugar: Y en cuanto a dho que
se Calidad a de pasar por la Censura y afuero del Señor Rector y no se ade dispen
sar dho alguno que para otro qualquier vino forano=

Se conceden para la Yglesia de Nra Señora de Zaragoza del valle de Mon
daro Juris dicion de esta dha villa todo el material que necesitare para el R
paro de la obra de dha Yglesia, por que el dispositivo hace de ra para la Va
luacion dicho Joseph de Balzola=

Asimismo se conceden al dho Blas de Balanzategui los materiales que necesita
para la Casa que intenta leuantar en el paramo de el Lugar San Roque
a cuia cuenta dho Agustin de Arriaga=

La comision que se le Confiere a dho Juez para el amojonamiento de la
Caseria de Cigaran chipi se entienda tambien para todas las demas Caserias
del Jurisdicion de Anzuondo=

Se le Conceden dos Robles a Dn Vizente de Lili para el Molino de Lili a cuia
cion dicho Balzola=

Tambien se le conceden dos hayas al Real Colegio de Loyola para la Ca
seria de Ugarte a cuia cion del mismo Balzola=

Entvista del Memorial de fran Benito de Urdangarin de oficio Cam
tero vecino de esta villa de Motrico. Se acordo que en el caso dexo Concluido
la nueva para el dia de S. Miguel proximo venidero sea apremiado
a ello por todo rigor de dro y que esta termino se le Conzede

Con Concision de esta desde que nueva la proxima de Nieve del proximo Setiembre
alos precavidos, y que el dho Agustin de Arriaga asista al Reconocimien
to que pide en dho su Memorial=

En vista del Memorial de Marcos de Arozarqui y Joseph de Manzuondo
vecinos, de esta dha villa se acordo dar Comision alos Señores Capitulares para
otorgar Dra. Con condicion de que se les de Cien Reales de que empiezan
a cria el Buey y les de que Comenzaren a plantar de cuenta Reales
y Con la Calidad de que dentro de doze años desde que plantaren la
dha cuia sin mas de mano y que en lugar de los Cien dos que hagan
al mismo de dho numero por quanto se considera sera de mayor utilidad
a esta villa= Con lo qual se dio fin a dho Acuerdo mando y firmo
Con tumbre firmo por todos el dho Señor Alc. y fee de todo lo
yo el dho Dra. = Ante mi Fran. Xavier de Echaniz
Juan Fran de Olchaui

Ante mi
Andres de Suarez

En Pedro Cano y Muccientes del Consejo de S. M. en el R.l de Navarra Corregd.r de esta Prov.a de Guipuzcoa:

Hago saber ala Villa de Deva que en Ayuntam.to q.e el dia veinte y tres de Julio proximo libré el auto q.e

Auto

En la Villa de Motrico à veinte y tres de Julio de mil setecientos Cincuenta y seis el Señor Dn Pedro Cano y Muccientes del Consejo de S. M. en el R.l de Navarra y Corregd.r de esta Prov.a de G.pz.a Dijo q.e viendo el principal objeto y Cuidado desta S.a Provincia aumento de los Fondos publicos y Conservando la mas precisa Fabrica de estos montes publicos q.e poseen los Pueblos de esta referida Prov.a de años por acà en esta Sr.a guardado las Concordias ò pactos Juramentados aprobado entre las Republicas ò de estas à particulares y el de reconocim.to de Montazgo à las Ferrerias de las respectivas Jurisdicciones con la preferencia q.e el tanto precedido contra Justicia y el Regim.to mandaba y mandò por punto gral q.e quando no concurran estas Especiales Circunstancias à todas las Republicas pongan sus montes à subasta ò almoneda publica con arreglo à la Ley del Reyno y se rematen en el mejor postor mas dante y prometiente de forma q.e sea en mayor Utilidad de los interesses publicos como se haze y debe hazer en los demas Ramos Propios y Rentas de esta q.e practica en varias Republicas bien gobernadas Certaba Prov.a se halla mandado en providencias libradas en las Quentas tomadas à todas =

Que à la subasta de Montes preceda como indispensable requisito su Reconozim.to de peritos à la mayor satisfaccion del Ayuntam.to y concurso de uno ò dos Capitulares, Thesorero y Dn. del Ayuntamiento q.e con la mayor formalidad de regulare la especie de Montazgo q.e se deba cobrar practicando primero el dicho reconozim.to ò Reconozim.to prudencial de poco mas ò menos numero de Cargas que contiene aquel sitio sazonado ò con el Vuelo correspondiente para q.e al tpo de la Almoneda forme la Republica un Juicio Cabal de lo que vende. =

Deberà imponer entendiendo la porcion de Monte que corresponde en sazon correspondiente para q.e no se padezca equivocacion ò engaño que se pueda padecer de Montazgo à bulto ò à ojo con demasia de años, y especialm.te en Pueblos de dilatada en Jurisdiccion ò montazgo =

Que las Republicas que no tienen discrecion ò separacion de montes lo executen como las mas bien gobernadas lo practican dividiendo por suertes ò trozos su monte en mayor ò menor segun le dilatada desu Jurisdiccion y Cantidad de mas ò de esta naturaleza son diez ò doze las suertes ò cortes para cada año solo se pondran en arriendo aquella q.e tendra la sazon ò Vuelo correspondiente para q.e no se padezca contingencia la Utilidad del Pueblo. =

Que ninguno ponga en almoneda su montazgo en confuso y de una vez por todos, dexa ò mas años p.r q.e à mas de prohibirla la Ley Real estas almonedas alos Pueblos como especie de enagenacion q.e no cae baxo de sus facultades es prudentem.te temible pueda hazer ò una notable equivocacion en tal dilatado terreno demas ò menos Cargas en notorio perjuicio de los propios delos Pueblos por ser muy natural q.e en la regular al tenacion q.e tiene el montazgo segun la q.e puede tener el precio del fierro por la mutacion delos tpos pueda esperimentar la Republica perjuicio considerable, siendo facil el q.e Vecindario de estos encontrar una mano que pudiese hazer tan Crecido de embolso, Retrayendo à muchos q.e pequeñas porciones podrian animarse dando mayor aumento al arriendo, que sea demenos monta el perjuicio que pudiera regularse del dilatado tpo, pues valiendose del arrendatario

haziendose mas dificil se averiguacion pudiera hazer corres pie q. perjudicase grabem.te alo subcesivo todos estos incombenientes se escusaran executando los cortes por porciones ô suertes no mas q. estas razonadas y con el rudor correspondiente. Que asi como los Vecinos estan obligados â llevar las cargas del comun en sus vigencias, es Justo que consigan las Utilidades que este Ynstituto prestara alos particulares se execute sin alteracion y se continue la practica de dar la leña necesaria para las cocinas q.e aqui en Ydonea propio se llama Suerguena alos precios acostumbrados y moderados yâ delos Arbolitos enlos montes destinados q.e ay en algunos Pueblos ô sacando las porciones q.e necesaria dla que se hallen enlos montes de falte la prohibicion Ytenes terreno separado y defendo la Regla dla Real Ordenanza, y la particular delos Pueblos para fabricas, ô ferrerias.

Que solo se haga el corte enlos montes delos troncos inutiles quando su antiguedad ô los Vigores dela estaciones los hubiere reducido â tales precediendo primero el Reconozim.to de Peritos con asistencia dlos Ayuntam.tos como vâ anteriorm.te prebenido enel corte de monte razonado y dado en arriendo para dicha suerte se cuide el Corte del que no estubiere inutil perfectam.te, y será del Cuidado del Pueblo p.a la conservac.on del monte se reponga dos otros arboles por el tronco inutil que se quita.

No siendo dela especie referida, Jamas se permitira cortar por troncos ô pie arbol alguno sino solo su Ramage dejando como se prebiene enlas Leyes dl Reyno y Ordenanza Real de montes Orca y persona para q.e poner remedio no se cribe. Del fruto que puede rendir el arbol en muchos años en grabe perjuicio del publico.

se Cuidara con el mayor desvelo y aplicacion q.e las Republicas la Conservacion y Poblacion dlos montes con estrecha reconvencion de parte de S.M. Real Ordenanza y demas Providencias q.e hasta hoy, e instruccion y providencia libradas para esta M. N. J. dl. L. Pro. en este asunto, como asumpto el mas importante al R. Servicio p.a la construccion de Navios de S.M. Armada, y subsistencia dl mas precioso fondo dlos Pueblos de la Pro.

Para conseguir las Ventajas que se desean en esta Poblacion dl monte, cuidaran las Republicas de Cria abundante de Ganados y acotar los inutiles para q.e ha enseñado la Experiencia se practicara por toda Regla q.e las mas bien gobernadas se escusa Senalado Sitio dlos Comunes â Vecinos particulares p.a q.e por Cierto precio formen y cuiden Rebaños y asi tpo. y se queda en Cierto moderado estipendio â Pueblos los montes y Arboles preservados. =

Quisiese poner medio â semejantes ordenanzas y providencias tomadas acerca asumpto los Utiles Creados y Cortes q.e hazen las Republicas con tales labores q.e llaman Concejiles, ô auzatan esta se executara â Tropas llevando Criados racionero y Operario para corte dispendio y sabe aquieta sumas el trabajo q.e se inutiliza y q.e se hace con tibieza llegan tarde al Sitio â perder dilatanza ô por la flojedad y Pereza se temprano por las mismas razones dichas se entre unos â otros ni aun se impiden no todos son practicos con esto descuidados se inutilizan y pierden muchas plantaciones â q.e aprenden â la costa dlos Pueblos ô no cumplir con la Obligacion de cuidar Criados para la Republica q.e inozentem.te sufre el daño y gasto en la forma q.e dispone la Real Ordenanza. El trabajo no es quando este se ajusta

Testimonio de Auto acordado Cumplido al Tribunal, y Aposento de Alcalde ante mi mandó y firmó= Dn Pedro Cano y Alcuéntes= Fernando Juan Bapp.ta de Landa=

En Lezitarre mando acordar y Cumplir lo dicho fue en Audiencia de Alcalde ante mi Domingo Ignacio Cañaveras y Seis.= Dn Pedro Cano y Alcuéntes= Por su mandado Pedro Cano y Amuano=

Ante mi
Andres de Arauna

Don Pedro Cano y Alcuentes del consejo de S. M. en el R. y Supremo de Navarra y Corregidor de esta Prov.a de Guipuzcoa.=

Hago saber a Vos el Alcalde de Zubieta y demas Justicias, Regimiento, y Ayuntamiento de el Valle de Arano que en virtud de Provision de S. M. y Auto acordado de esta Audiencia de Alcalde, que original queda en mi Poder, y de que Vos irán con copia en forma, mando se junten en Ayuntamiento, y Concejo publico, y abierto, segun lo han de hacer, y acostumbran para tratar, y conferir lo que mas combenga al Servicio de Dios, y de S. M. y Bien de sus Vecinos, y Moradores, y Comun de sus Pueblos, y Valle, y Nombren, y Elijan Diputados, que en nombre de todos, y cada uno de los Pueblos, y Valle, y Concejos, y Vecinos, y Moradores de el, y con Poder bastante, que para lo infrascripto les han de dar, y den, y otorguen, y Nombren, y Elijan, y Nombrados, y Elegidos, y Juntos, y Congregados, que sean, y se hallen en el Lugar de Lezitarre, Jurisdiccion de esta Provincia, y Valle de Leniz, en el Sitio, y Parage acostumbrado, donde se suelen juntar, y Congregar, y Celebrar los Concejos, y Juntas Generales de esta Provincia, y Valle, el dia Veinte y Quatro de este presente mes de Junio, en que se ha de celebrar Junta General de esta Provincia, y Valle, y Concejos, y Vecinos, y Moradores de el, y Nombrados, y Elegidos, y Juntos, y Congregados, que sean, y se hallen en el dicho Lugar, y Parage, y Sitio, y dia referido, y Celebrada la Junta, y Concejo, y Ayuntamiento, y Congregacion

Por quanto por la Justicia de Don Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Don Dn. Juan Jph. de Venegas y Luxancadilla mio Corregidor de la Prov.a de Guipuzcoa salud y gracia: Sabed que constandome de oficio de haverse dado noticia al mio Consejo del notorio desorden que en esa dha Prov.a y sus Republicas se tiene en la distribucion de las Rentas Propios y arbitrios en total desarreglo sin que se tomen Judicialm.te Cuentas a los que corren dandose casi por los Capitulares entrantes años que llaman Veedores que son los que entran a servir el año siguiente; resolviendo en Real provision de nueve de Julio del año pasado de mil setecientos y treinta y nueve tomasen a los Capitulares de los Lugares de esa dha Prov.a las menciondas Cuentas de Propios y arbitrios segun Leyes de estos Reynos, sabiendo que en los Pueblos de nuestro anal Residencia no se Celebra Ayuntam.to extraordinario sin asistencia y licencia mia conforme a las mismas Leyes: y que en vista de ello los Lugares de esa Prov.a hubiesen que dexar, y dexaron de cumplir lo dispuesto en el mio Consejo por mano del infrascripto mio Escribano de Camara que se guardase Justicia, cuia Real provision se dio cuenta en Carta de nueve del mismo mes, y haviendo la Republica de la Villa de Tolosa que es de esa Provincia, representado en el Consejo que estando en la Villa de Tolosa que es de esa Provincia, y practicando varias diligencias para la toma de Cuentas de dha Villa decretado entodo la Citada Real provision, no obstante lo qual ha llegado a mi noticia que en la Junta General Celebrada en esa Prov.a el dia primero de Mayo proximo se dejaron replicar al mio Consejo en nombre de las Republicas de nuestra anal Residencia a fin de que mandasemos Revocar la Citada Real provision en cuia virtud sin embargo de varios motivos que ellos conpusieron y pidio el mio Consejo: Como lo pedido corresponde a mi Real Persona Quiero Yo Don Rey que las Cosas se acuerde y espida

Mio Corregidor de la Prov.a de Guipuzcoa Salud y gracia: Sabed que a mi noticia ha llegado el notorio desorden que en esa Prov.a y sus Republicas tienen en la distribucion de los Rentas Propios y arbitrios sin que tengais conocimiento ni intervencion personal en los gobiernos economicos de los Pueblos ni haun de los que residis anal distribuyendo contra el derecho los efectos sin darse, ni tomarse Judicialm.te Cuenta con razon de ellos dando los Capitulares entrantes dhas Cuentas a los que llaman Veedores que son de los que entran el año siguiente igualm.te Capitulares, y de esta dos, o quatro de que se infiere la poca Justificacion que tendran dhas Cuentas, pues unos con otros disimularan los defectos sin que la Justifique la sentencia que dan con acuerdo de Asesor en dhas Cuentas, p.a que se regulare.te es del Lugar: y asi sin temeridad templara, y abonara los hechos de Regidores: y siendo conveniente ocurrir a semejante daño, se acordo expedir esta mia Carta p.a la Cual os mandamos que luego que la recibais tomeis a los Capitulares de los Lugares de esa Prov.a las Cuentas de Propios y arbitrios segun Leyes de estos Reynos y hagais que en los Lugares de nuestra anal Residencia no se Celebre ningun Ayuntam.to extraordinario sin nuestra asistencia y con nuestra licencia conforme arriba se dice: A cuio fin dareis las providencias correspondientes. Dada en Madrid a diez y ocho de Julio de mil setecientos treinta y nueve= Dr. Jph. de Castro= Dr. Dn. Manuel Fernandez de Carbajal= Dr. Christobal de Monterrui y Carcelo= Dr. Gregorio Diaz Pedrano= Dn. Juan Jph. de la Cuesta= Lo Dn. Ramon de Barcasi y Camara Secretario de Camara del Rey mio Señor lo hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo= Registrada Dn. Mig.l Fernandez de Murillo= Por el Chanciller mayor Dn. Mig.l Fernandez de Murillo=

Carta: por la qual mandamos q. luego q. Como la Rubrica
Veais la R.l provision q. que queda hecha mencion, dada y librada
en Oficio por este Supremo Consejo en quinze de Julio del año proxi-
mo pasado de mil setecientos treinta y nueve q. Original para
en Nuestro poder, la querdeis Cumplais, y Executeis, y hagais q.
assi se guarde, Cumpla y Executen, en todo y por todo segun y como en
ella se contiene sin contravenirla, permitir ni dar lugar q. aquella
se contravenga en modo, ni manera, que assi es Nra Voluntad.
y lo Cumplireis pena de la Nra merced, y de trezientos mil mrs p.
Nro Camara. Dada en Madrid à veinte y tres de Junio de mil se-
tecientos y quarenta. = El Cardenal de Molina = D.n Fernando
Fran.co de Quiñones. = D.n Pedro Fran.co de Alpuru = D.n Juan Fran.co
de la Cueba. = D.n Gabriel de Olmeda y Zegarra. = Lo D.n Ra-
mon de Rarasa y Camara Secretario de Camara del Rey
Nro Señor la hizo escribir y firmada con acuerdo de los de su
Consejo = Registrada D.n Thio Fernandez de Munilla = teniente
de Chanciller mayor = D.n Miguel Fernandez de Munilla. =

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de
Vizcaya y de Molina. Por quanto el Corregidor de la Villa de N.S. del
Pop.o de Guipuzcoa Don Ygnacio de Buen sabed q.e en Carta de Veinte
y ocho de Febrero proximo pasado de este año nos representasteis q.e con el mo-
tivo de haver visto las Quentas de la Villa de Mondragon q.e Vro
antecesor avia hecho parecer de los Años de mil setecientos diez y seis años con
el prolixo trabajo de Cuentas descubriendo la desarreglada conduc-
ta de los del Gobierno, y assi mismo Reconocido seis mil ducados que
se hallaban debiendo entre sus parientes deudores y q.e con ello quedaban Re-
midos quatro Censos impuestos de Licencia de seis mil Reales y dados
varias providencias para Reparo de Obras precisas y como Methodo
p.a lo sucesivo en su Gobierno: A Orden de Vro Consejo avia tomado
la Quenta de este Pro. quando se avia expedido la Carta de Mandamiento

alos tres antecesores antes q. hallaba Buena Recaudacion en su Caudal
no igual, descompuesto en el Thesorero q. se hallaba en descubierto de
mas de dozientos mil R.s de Vellon y mandando algunos Caudales
si continuase la Omision de cerrar las Quentas por no arrebatar à di-
chos Alcaldes Ordinarios la Quenta del alcance podria aumentarse
el Alcance y temerse alg.a quiebra q. Repetidas veces avia formalizado
en Expedientes q. se hallaban depositados y para Remitir parados de
diez mil Ducados de Censo q. se continuaban otros hasta Cubrir
el total del alcance Como podria el Vro Consejo mandar ver
por el Contenido a Numero primero: Cuias dos Complazas os
avian avisado la practica Vigente de q. se tomasen en Quentas alas
Republicas; pues en la primera es Autoridad y poder donde debia
residir el mas exacto Cuidado p.a lo delinquido debia personas q.
las componian parecian tan Visibles y para q. se dedicasen à las Pagas
exacciones Ilegales Diligencias, ò manera las otras la Importancia de este
asumpto se Comprehendia de las Repetidas Leyes, y Autos acordados y
del Vro Consejo que los Recomendaban: el Verse encargo que en
la instruccion de Corregidores se le cometia q. el Supremo Tribunal obser-
vancia se avisaba con el Nuevo Auto de Residencia à tanto
empeñaba el Paternal Amor del Vro Consejo el bien de los Vasallos
que se derivaban de la felicidad de estas Republicas, lo serian q. en
lo mas profundo se retiraban con pureza y combinaciones en Fuertes des-
tinos alejando el desorden q. las mal dispusieron p.a la Ocasion de
sus Capitulares, ò porque quizas se contemplaban en los Oficios del
publico combiniendolos en particulares destinos à Voluntarios em-
peños demostrabale la Experiencia à Vuestro Siglo q. condolor
se veia continuar en ellos no siendo para la Razon de Verse Pueblos
con Crecidos Caudales gravados de Censos, Sisas, Alcavalas q. hacian
subir à precios Intolerables precios los precisos Alimentos contra la piadosa
intencion del Vro Consejo. Con deseos de Cumplirla exac-
tamente avisais Impedido en Auto p.o q. las Republicas en-
traran en las Quentas con los Documentos Justificativos de los Alcan-
ces en los Años q. las avian Diferido en las quatro Secretarias

Del Tribunal para el mas breve despacho y Cierta noticia de
la Oficina en donde se pendan sus Memos como Consta del
testimonio al numero Segundo. Esta Idea se hará tanto mas precisa
con hauer el mo Consejo aprobado la que acia ha propuesto en la Ulti-
ma Junta gral de g.da la Republica reparase un Cinco p.o Ciento de
sus fondos para la Composicion de Caminos publicos y particulares de
esta Provincia q. por su situacion aspera y montuosa se hallaba en con-
tinua Urgencia. El Reparo los q. quanto mas necesario era saber acer-
el total de sus haueres que se lograria por la Deduccion de Quentas
como libertar la Ocultacion de Caudales q. se dezmo en las mu-
chas q. Vazios avian precedido ya en el Tribunal y de algunos
iban Testimonios de los quatro Escribanos del Juzgado, Aloque
se evidenciaba lo fuerte de su fonda, lo mala administracion de
ellos, lo grabado q. se hallaban con Censos, Suias, y Adealas sin
el preciso permiso del mo Consejo, en notable perjuicio del Publi-
co y se contemplaba seria el unico medio à corregir tan enbe
gecido desorden la prohibencia: Acia q. avian mobido tambien
Varios Secretos avisos Personas Celosas, pues el Objeto ô tenden
los Contenia esta Infeliz gente; y por la autorizada con Cargos
de Republica no se descubrian estos notorios por hallarse mez-
clada en la Utilidad q. se Redundaba del indebido manejo, para que
se corrija la Malicia de la Prov.a se contemplaba seria indispen-
sable la afianzase el mo Consejo Con las Estrechas Ordenes.

1.o Lo primero siendo de su agrado aprobar el pensam.to aumentando la
Con nuebas utiles providencias q. sabriamos librar con mta pode-
rosa penetracion.

2.o Lo segundo mandandose à todos los Corregidores sucesibos con-
tinuasen con Celo y actitud en Ciudado.

3.o Lo tercero Concluido el de Quentas pase la Republica Cer-
tificado de las dieren y pusieren en los Oficios respectibos: Con esto ame-
nos mas claridad y mas libre del riesgo de Embozos el Caudal
de sus propios destino quando era del Publico; y segura la noticia
del que debia emplearse en la composicion del Camino.

4.o Lo quarto se Subsiste el mo Consejo en todo el auto primero del
acordado libro tercero Titulo sesto Parrafo trece, y el acordado
segundo, libro segundo octabo Titulo Veinte y seis en q. se mandaba
q. los alcaldes de Quentas se Inhibiesen de conocer en embargos
de la apelacion: y el segundo pertenecientes a multas, tocos Ci-
viles como Criminales q. se depositasen en esta primera Caja
por aquella para q. en adelante no recordaba se contenia auisar
el tenor del Cargo.=

5.o Lo quinto q. pues se hallaban poco obedecidas las Leyes y mas Re-
soluciones que prohiben y vedan las Novedades con Censos
Suias, Adealas, fondo Tributo no lo executasen sin Real per-
miso y facultad del mo Consejo por q. tenian por ligera practica
lo de quebrantar tan utiles providencias.=

6.o Lo sexto, q. cuias pretensiones con las quales se subrogan los de
Gobierno q. abusan de los Efectos publicos y grabar los Pue, seria
Combiniente q. el mo Consejo prohibiese sin mta Noticia
Fabricar Cortar como Casa Ayuntam.to ô igual gastos Cre
Cidos q. pretendiesen q. les era licito Combenia en esta
Obras los Pueblos la comprendian empeñado en ella, ô ani-
mados de la emulacion p.a Concluirlas se Deuan precisados
à agrabarse de Censos y como no se auia dado noticia à el mo
Consejo hasta q. la percibiese y celebrado la Pedida facultad
p.a los imponientes viera la conbeniencia del Consejo seria
arreglados à los fondos y autoridad de la Republica que se
Veran en las mas pequeñas de la Prov.a Cabezas q. pudieran
ser obedecidas aun en las mas principales Capitales de Corpo
miciliados Exercito Caudales q. amenazado en Plaza fuerte
pudieran seria Alibio al Pueblo.=

7.o Lo septimo q. siendo la mas principal y mas pingues fincas
de esta Prov.a se Varas mercedes q. saben al latim. de Mucha
Herencia necesitaba providencia q. el modo y methodo
de la subarracion y Data y sus medidas podia tener igual regla

Inteligª q.e arriva alos arrendos, y acada uno q.e diga respecto alos Vnes publicos, q.e ala Republica no entorpezcan mas conuenientemente q.lo q.e sele señalare para sus gastos ordinarios; y alos como ordinarios grandes, diese quenta al Conseho para que cuidase toda confusion, ô impropio destino; y quenta con documentos Justificativos Concluido el año =

Jos. Lo decimo q.e el Depositario tubiese un libro enel q.e sesase puntual noticia de la Condenaciones de multas impuestas por Ordenanza, ô prebidencia de buen gobierno, para q.e se entregase en el Cobrador de penas de Camara, segun la Real Orden de quarenta y ocho, y para el mismo efecto hubiese otro en poder del Escribano de Ayuntam.to y se mantubiese en mas puntual observancia la orden expedida: por lo q.e sobre todo tomaremos la providencia conbeniente, y el Testimonio q.e comprehende el Auto, y q.e proveimos en Veinte y dos de Enero dice asi: En la Villa de Azpeitia à veinte y dos de Enero de mil setecientos y cincuenta y cinco, el Señor D.n Pedro Cano, y Murcia Alcalde del Consejo de S. M. en el Real de Navarra, y Corregidor desta Prov.a de Guipuzcoa, dijo: q.e con el motibo de hauerse ocupado largo tpo en el examen, Reconozim.to y determinacion de las Cuentas, Propios y Rentas de la Villa de Zumaya q.e correspondiente à quinze años, pendian en este Tribunal, y hallarse actualmente Reconociendo las de Azpeitia, Azcoytia, Legazpia, y Zarauz, ha considerado por conbeniente, y aun preciso el pedir Cuentas de Propios, Rentas y arbitrios à todas las Republicas desta Provincia para poder en su vista tomar las providencias mas utiles al bien de cada una, y tambien al comun de ella: y para q.e se logre un fin tan Justo y se estienda a la mas administracion de Justicia mandaba, y mando p.r punto de esta expedir este Auto para q.e todas las Republicas desta referida Prov.a Remitan dentro de quinze dias al Tribunal de mi Mro

para q.e variase la razon de tercero de fina lo reuia el Ciudado sus arrendos q.e estos no fueren quan perjudiciales, fuesen alterasion alos precios como actualm.te se ve; q.e ella causase por la subida de precio, ô la multiplicidad de Fraguas el dilatado tpo traeria perjuicio alas Republicas al paso q.e de medida utilidad alos Arrendadores, las que tubiesen arrendados montes enel Jurisdicion no solo seria conbeniente Comun, el tpo declarado, sino q.e este fuese por tercios, ô porsiones commodas para que con mas facilidad pudiese hacer los Arrendadores de Refundiese el beneficio en muchos, q.e se dice en aumento de la Republica ô pro q.e subiendo el precio del menudeo à unas escasas sumas pocas se encontrarian con Caudal suficiente y dificil la vision de muchos para emprenderse en Arriendos, de esto nacia que el q.e con el seguridad se hacia Arbitro el Reparto de lo necesario dandolo à subida precios en pequeñas porsiones, y aun estas la distribuia la diferencion ô parcialidad tambien podia multar otros inconbenientes, y era q.e por este Credito el desembolso pesuadia utilidades à Arrendarlos en bajo precio y se veia practicar: q.e al paso q.e los particulares en sus arriendos, vendian à subidos precios sus montes, no letocaria igual los publicos, no debia esta idea Republicarse en alguna, ô otra Republica bien observarse, cuia la delatasen prudentem.te el Menoscabo y no permitirse subastase como se hacia, q.e llamaba à todo esto q.e podia Vsar grabe dispendio, y el mismo Consejo lo podia reparar. =

Lo octabo q.e lo conocia el Enunciado Conseho q.e los Ayuntamientos estaban mercados enel abuso, podia escoger fuera del un Depositario con Salario moderado por su trabajo y quebra de moneda: y sino le hubiese de satisfacion y circunstancias precisas enel Pueblo, se podia elegir enel inmediato. =

Lo noueno q.e al asi nombrado se le obligase à dar fianzas correspondientes al Caudal q.e manejaba à satisfaccion de la Republica y se le encargase una noticia ô libro de Rentas de los q.e tiene para su

Originalm.te la Cuenta de Propios, Rentas, y arbitrio de los Años vltimos con Cargo y data, y Recaudo de Justificacion, informando con la misma en virtud de los Capitulos siguientes.=

1. Primeram.te q. Propios tienen, quando la producian anualmente? Sacandose para ello Vaciada para el dho Cuenta pedida por los vltimos quatro quinquenios?

2. Que Censos ò Cargos tienen en favor y contra quienes?=

3. Si han Reconocido algunos arbitrios de Bias, Alcabalas, ò Gabelas en los Abastos cargando los generos, ò Especies q.e asi estuvieren gravados, y en q.e Cantidad, y si con Facultad R.l ò sin ella? y en caso de tenerla Remitan Originalm.te con dha Cuenta.=

4. Si, Q.e Especie y con que Cargas se han Rematado los referidos Cinco años vltimos los Derechos de Alcabala pert.as los Vecinos y moradores dentro de Terminos de dhos Remates, y si se han alterado los precios señalados en ellos, y con q.e Causas, ò para q.es Fines?=

5. Que Capitales de Censos y obligaciones tienen Contraidos, y quando los contrageron para q.e Fin, si con facultad R.l ò sin ella? y Remitan Copia fehaciente de los instrum.tos de Imposicion.=

6. Quanto pagan anualm.te de Salario, de los tales Censos, y obligaciones, y de Salarios à sus Criados, ò encargados?=

7. Finalm.te si tienen Rentas Claras, y liquidas de todo el Cargo presente con q.e se hallen, y si no lo hacen dentro de dho Termino, pasarà Ministro comis.to de esta Contaduria à Costa de los actuales Capitulares de las Republicas, como particulares, y deq.e Justificandose, y sumariado algo contra ellos à que se procederà contra ello à lo q.e hubiere lugar de dro, y para hacerle notorio este Auto, se libre con la inserccion de los despachos correspondientes, y para q.e venga à noticia de todos los Concejos, los Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios de esta Provincia, los Comboque, y dentro de el termino de Segundo dia pena de Cincuenta Ducados, y Passado ella qualquier dilig.a que practique la dilig.a sin culpa ni omision, y q.e en esta providencia se haga presente à los S.res Corregidores para q.e en sus Visitas puedan tomar

las q.e consideraren mas precisas en asuntos tan importantes, y q.e de este se continue con toda Claridad y brevedad, haciendose distribuido la Republica en la guarda Oficina del Tribunal de Cuentas y Conformidad tocante en la forma sig.te:=

A Cargo de Nicuesa

1.no mas antiguo.

La Ciudad de Fuenterrabia, y Republica de Villafranca, Villarreal, Zerayna, Azpeitia, Azcoitia, Eybar, Deba, Motrico, Garrucha, Mondragon, Zumaya, Zarauz, Elgoibar, Oñate, Elduain, Oreja, Elmeaguera, Legorreta, Gaviria, Guetaria, Cestona, Zumaya, Zarauz, Getaria, Orio, Usurbil, Hernani, Lasarte, Astigarraga, Ordizia, Villabona, Albiztur, Legorreta, Ibarra, Beasain, Zaldivia, Gabiria, Gaviria, Segura, Idiazabal, Ormaiztegui, Cegama, Zerain, Amezqueta, Zaldivia, Legazpia, Ataun, Gaviria, Segura, Idiazabal, Ormaiztegui, Cegama, Zerain, Amezqueta, Zaldivia, Legazpia, Segura, Irurtzun, Olio, Olaverri, Andoain, Alquiza, Hernialde, Lecaluza, Azcoitia, Alegria, Abalcisqueta, Alzaga, Vidania, Lazcano, Mutiloa, Urnieta, Beizama, Soraluce, Alza, Mondaro.

A Joseph Pedro de Heziba Escribano.

La Villa de Rentheria, Mondragon, Motrico, Guetaria, Zarauz, Rentheria, Escoriaza, Irun, Aduna, Villabona, Albiztur, Lizarza, Orendain, Zarcequieta, Arama, Astigarraga, Idiazaval, Gabiria, Zumaraga, Goraz, Olaberria, Larraga de Fuenterrabia, Iguelso, Arrazate.

A Pedro Santos de Amiano.

La Villa de Aspeitia, Segura, Azpeitia, Hernani, Azcoitia

Dexo, Salinas, Lasao, Sarsevastian, Ynieta, Arteaga, Lizaurgui, Velaunza, Berasequi, Alaz, Velizmain, Echarrondo, Atain, Soldicia, Lexain, Ormaistequi, Aya, Pezain, Lubiera, Aduan=

Dconforme q.e à dho quarto Oficio tocan estas Rpozim.tos à Reinos y quatro Republicas, se inserte este Auto en el nuebo Libro formado en Acuerdo del tribunal p.a q.e Conste en lo venidero y q.e con noticia cierta de donde paran los expedientes puedan acudir las partes à su mas pronto despacho: y por este Auto así lo mando y firmo= D.n Pedro Cano y Mucientes= Ante mi Juan Bapt.a de Landa= Traslado Corregido por mi Juan Bapt.a de Landa, y visto por los Sres. dho Corregidor y Diputados de esta M.N. y L. Provincia de Guipuzcoa, se dio por el Sr. fiscal por Auto q.e proveyeron en Cinco de Noviem.re proximo pasado, se acordó expedir esta Carta: por la qual aprobamos el dho Auto proveido por los el Citado dia Veinte y dos de Enero de este año visto incorporado, y en la misma forma todos los Capitulos y advertencias q.e se refieren en la Rpresentacion q.e hizisteis al n.ro Consejo el expresado dia Veinte y ocho de Febrero siguiente de q.e và hecha mencion, y en su Consecuencia os mandamos q.e luego q.e Rcibais esta n.ra Carta llebeis y hagais llebar à puro y debido efecto uno, y otro, poniendo en execucion los proveidos sin admitir apelaciones ni Recursos algunos hasta concluir el Rconozim.to de quentas de Cada Pueblo y Cobrar.te rezibam.te su alcances continuando en lo de adelante en adelante segun y en la conformidad q.e lo prepuneis, para lo q.e os damos facultad quedando como queda el n.ro Consejo enterado y satisfecho de vuestro Celo y buena Conducta dirijida al bien publico y buena administracion de los Caudales de estos Pueblos dando quenta al n.ro Consejo de qualquiera dificultad q.e ocurra y de hauer concluido el trabajo q.e para q.e convenga se provea lo q.e combenga. Den atencion à los motibos q.e nos aveis Rpresentado en q.e de este año con motibo de la prevencion libreda p.r los del en Veinte y siete de Febrero antecedente

q.e os dirijio el Conde de Echaus para q.e Rcibieseis la Cuenta q.e la Villa de Tolosa tenia presentadas en Rconozim.to y examen y q.e Secretario Cierto informe con otros particulares os dispensamos esta obligacion por este q.e contemplei por preciso al Rconozim.to de las Cuentas de los cuatro años à fin de Conseguir el fin principal y que podais informar con mayor Rconozim.to lo q.e os esta mandado por la Cedula provision q.e asi es mi Boluntad, y mandamos à qualquiera Escribano publico Sello mi merced y de Cinquenta mil mrs p.a mi Camara, os la notifique y de ello dè testimonio. Dada en Madrid à Veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y Cinquenta y Cinco= Diego Obispo de Cartagena= D.n Christobal de Monzon, y Carbon= D.n Salvador Bermio= D.n Fran.co de Carvajal= D.n Jph de Aparicio= Lo D.n Jph Antonio de Yarza Secretario del Rey n.ro Señor y su Escribano de Camara la hize escribir por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo.= Rejistrada D.n Lucas de Garay= Teniente de Chanciller Mayor D.n Lucas de Garay.=

En la Villa de Azcoytia à Veinte y nueve de Febrero de mil setecientos Cinquenta y seis. El Señor D.n Pedro Cano, y Mucientes del Consejo de S. M. en el R.l de Hacienda, y Corregidor desta Prov.a de Guipuzcoa Juez subdelegado de Minas de ella, y de impresiones, y libros por lo tocante al derecho de ella por el Señor D.n Juan Curiel Caballero del Orden de Calatrava del Consejo Supremo de S. M. en el R.l de Castilla y gral Inquisicion Superintendente gral y Juez privativo de la Comision de Impresiones y libros enteros Reyno con inhibicion de los demas Consejos, Chancillerias, Audiencias Jueces, y Justicias de ellos. Dijo q.e los Señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla en fha de Veinte y quatro de Diziembre proximo pasado se han dignado en virtud de la Rpresentacion hecha por la Diputacion de esta expedir Real provision aprobando el modo y methodo de exaccion

Cuenta de la Republicas Decra Prov.a de Yparam.to de este exporte
ente en la quarta Oficina de Tribunal y toda la demas pre
videncia tomada este asumpto y mandando llevarlas à puro y debi
do efecto sin admitir apelaciones ni recursos hasta cobrar efec-
tivam.te los alcances q.e resultaren contra cada q.n por menos de cappe
lan en dha R.l provision, y para q.e esta glas libradas en diez y ocho
de Julio del año de mil setecientos treinta y nueve y el dia veinte
y tres de Julio de mil setecientos y quarenta dirijidas al Señor D.n
D.n Franco Ygn.o de Herrera y Quintanilla antecesor de Vra S.a
Concediendole las facultades necesarias p.a q.e cobre Cuenta à todas
la Republicas de esta Prov.a tengan el debido efecto y venga à noti-
cia de esta la Ciudades, Villas y Lugares de esta dha Prov.a q.no se
alegue pobreza ignorancia ni otro alguno, mandaba y mando se ob
serven las treinta provisiones y cedulas Reales, y quedando la Original
en el Archivo del Tribunal à cuyo dia del presente Escribano
mas antiguo del se dirijan las Copias ô exemplares en manera
q.e hagan fee à toda la Republicas y los Escribanos de Ayunta
mientos Hallen le notifiquen cumplan Como lo dicho, y
hecho pongan un traslado en el Libro Corriente de Decretos
q.e el impreso en el Archivo, y de hauerlo executado assi, Hagan
Escribano à poder del presente Escribano dentro de treinta dias
al del Recibo pena de à cincuenta ducados, para mi Camara
con la Esta quarta Oficina de este Tribunal un exemplar para q.e
los Escribanos q.e assi hagan tengan presente lo assi dispuesto
y por este su Auto assi lo mando y firmo= D.r Pedro Cano y Alucien
te= Ante mi Ignacio de Nieva=

En conformidad del Auto dado inserto libre el presente para
su Cumplimiento y de las Reales provisiones q.e van insertas. fe-
cho en la Villa de Azcoitia à veinte y seis de Marzo de mil
setecientos cincuenta y seis= D.r Pedro Cano y Aluciente= Por
mandado Pedro Cano de Amiano=

Ante mi Ygn.o Conz.z de Arano
Andres de Juaristi

Ayuntam.to Gral del
Dia 30 de Henero 1757=

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.V. Mon Real de Oñate a treinta
ta de Henero del año de mil setecientos Cincuenta y siete. Estando
tumonio de mi el Infrascripto Escno se Juntaron en este Ayuntam.to en
Gral precedidas las publicas acostumbradas segun lo tienen dicho y
costumbre para iguales casos Los Señores Juan Franco de Echaue Alc.e y
Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Ygnacio de Zerra
in y Simon de Macazaga Sindico y fieles Regidores de ella, Juachin
de Urain, Juan Antonio de Echaue, D.n Antonio de Mendaraz,
D.n Antonio de Mazarraul y Murguia, Agustin de Areizaga, Pe
dro de Muguerza, D.n Ygnacio de Emasaual, Joseph de Urain
Antonio de Echaue, Marian de Atanza, Ygnacio de Osaca, Blas
de Balanzategui, Joseph de Aguirre, Ygnacio de Rementeria
Bautta de Ygaño Sainza, Tomas de Muguerza, Miguel de Areiza
ga, Joseph de Muguerza, Pedro Bautta de Sainza, Tomas
de Rementeria, Franco de Manaucidor, Atanasio de Olcanga, y
Juan de Aragaraun todos Vecinos de esta dha Villa y
Estando así Juntos y Congregados yo el dho Escno les hize saber un exem-
plar impuso y despachado por el Señor Corregidor desta Prov.a sobre la carta y
Resp.n de quentas y diligencias de Provinciales de Propios= plar y impuso los pedido por el Señor Corregidor. desta Provincia sobre la carta y Razon de quentas en este Tribunal Con todo lo demas que Contiene. Lo cual despa
cho de Providencias Generales de Propios expedido tambien por el Señor Co
regidor. desta dha Prov.a, y los sobredhos Señores habiendo entendido del Señor
de ellos differon que lo oian=

Memorial de los Pueblos del valle de Mena sobre el caso= En este Ayuntamiento se leio un memorial de parte de Ygnacio de Echaue
me, Juan Antonio de Echaue, y Antonio de Echaue, y en su vista acor-
do dar poder à Joseph Antonio de Solano Pror del Tribunal Eclesiastico

co dela Ciudad de Sanplona Contodas las clausulas necesarias para que en virtud pida se de Cumplimiento a la nueva Concordia en razon del Serbicio delas de Mendaro, y que los Señores antes nombrados D.n Antonio de Alzolaras y D.n Joseph Antonio de Arue sobre essas particulares Continuen Conlas diligencias en dho lance asta su Cumplimiento=

Memorial de fran.co de manuci dor y Conzesion sobre la venta de chacolines=

En Virtud del memorial de fran.co de Manucidor, Juan Marian de Aguirre Sanzsuz Maria Anas Joseph a de Ruiz y la D.a Nicolasa de Toledo Acordo que vendiendo el Navarro que se halla aforado en venta y en venta tavierna no se le aiga de sobre forario asta que vendan los chacolines dela propia Cosecha de esta Villa y se reponga dos tavernas Conforme prometen los Replicantes. Y que quando no hubiesen dos tavernas Corrientes de buen beno chacolin que los Señores de q.e no sea tomen sus deudas providencias=

Conzesion de Materiales=

A la Antonia de Arroscaeta se le Conceden un Sobre tras mucho para su Casa dispuesta de Antonio de Echaue=

Asimismo se le Conceden a Santiago de Aberdi un quiñon dela Caseria de Urrazqueta benesca quatro Sobres para presenes de Ruices atrasacion de Agustin de Aniaga=

Y que en adelante asi Como asta aqui Cada Carga de Yeña de Sueguera Se pague dos Reales enzima por los Vecinos para las Cocinas de su Jurisdicion y que dho Villa haia de pagar los forrenales de dha Yeña de Sueguer, y que el Examenador despues de rasado haga cargar=

Al Alfe Camilo de la Cc. de esta Villa se le Conzeden los Materiales necesarios para Reparo delas Caseras de Echais y Ansorreque propias de dho Camilo atrasacion de Joseph de Balcola= Con lo qual se acabo y dio fin a este dho Ayuntamiento Gral y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde yo ensufee y el Escribano= Testados, d'aprehencion de Miguel de Barnoa lugar Solo se acordo que asiste y A. Estevan de Onzalo Azperos naturales y Vecinos en la Tierra de Yciar y a otros de esta Jurisdicion se les paguen a saber al primero dos pellejos bacios y al segundo uno que confesaron hauerseles perdido al tiempo que trasfieron vinos navarros de cuio para

que de paguen dos pellejos bacios alos Azperos de Yciar y con lo demas no ha lugar=

presencion dela Junta Gral que esta M. M. L. L. Prov.a del Guipuzcoa en esta dha Villa dho vltimo pasado de Cinquenta y seis=

Juan Juan de Echaue

Antonio

Antonio de Arroscaeta

Ayuntam.to gral del dia 2o de marzo de 1757

En la Sala dela Casa Capitular de esta N.a Villa Mon Real de Deua a dho dia de Marzo de mil setezientos Cinquenta y siete, por ante mi el presente E.no se Juntaron en este Ayuntam.to gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para y con los Casos precedidas las publicas acostumbradas y a Son de Campana tanida los Señores Juan Juan de Echaue Alc.e y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion Leg.o de Marian y Semon de Alcorazo Sindico fieles Regidores de ella Juachin de Grain, Pedro de Muguerza, D.n Leon.o de Emasabel, D.n Antonio de Alcolaraz, D.n Joseph Antonio de Arue, Blas de Balanzategui, Agustin de Aniaga, Antonio de Echaue, Leon.o de Lascano, Miguel de Aniaga, Marian de Aniaga, Juan Antonio de Beasain, Joseph de Muguerza, Asencio de Ozcanga, Marian de Alanza, Tomas de Muguerza, Marian de Egana, Estevan de Lazcano, Joseph de Grain, Juan de Mendizabal, Juan Antonio de Araquistain, Juan de Mendizabal, Barp.te de Egana, Marian Soriano, Barp.te de Egana Sainza, Ignacio de Menenteria, Joseph de Aguirre, Pedro Barp.te de Sainza, Tomas de Menenteria y D.n Joseph Leon.o de Beasain todos vecinos de voz y voto de esta dha villa y estando asi Juntos y Congregados a cada

Equivocacion

Equivocacion

Decreto sobre Montes destinados

ion lo siguiente/

En este Ayuntamiento selevó una Carta del Exmo Señor Dn Diego de Guzman de Ega Conde de Gauez Su fecha en la Ciudad de Estella nueve del Corriente mes de febrero deste presente año y habiendo entendido de su Contenido y diferon que el Regimiento se halla estabilla asegurada Con Ejecutoria de Abogados de la primera opinion y practica en espana que segun la situacion del estado de las cosas no es benefable ya en Justicia la Calidad ni observancia de exenciones y Concesiones antiguas y que la obligacion de la villa unicamente Consiste en dar el Carbon de sus Montes a las ferrerias de su distrito por su Justo precio, y Condicion se escriua nuevamente a los Dueños de las ferrerias Suplicando para que se arregle el Justo precio en que se les ade de dar el Carbon de los Montes Concejiles no solo el que Regenera a los pasados de su distrito sino tambien el de los demas pasados porquanto los Consultados aseguran en el dho auto el Carbon del dho distrito por su Justo precio y Comprehencion a las ferrerias extranas. Y que en Caso de no Combenir en ello se pongan los Cornes que en los Juzgados se hallan nombrados en vaso el numero de Cargas de Carbon pasado y precio que se regularen por el Regimiento que nombrare la villa en Cada año en Almoneda publica y se Rematen en el mejor postor, y que en el de oponerse los dueños o administradores de las ferrerias del distrito sea la Causa entendida los tribunales a que especialmente pertenece de la villa. El dho Señor Dn Antonio de Alzolaras, dijo que por si y por los que se le adhieren no quiere incurrir en las penas impuestas en la Cordula de montes Contra los Contrabentores a ella por lo que protestaua y que no le pare perjuicio de la Nobe villa de la determinacion=

Memorial de Dn Antonio de Aldazabal y Murguia

En vista del Memorial de Dn Antonio de Aldazabal y Murguia se acordo Concederle gracia especial por razon de lo que Expone en su Memorial que la Nobe villa de Azpeitia Concedio a su Progenitor Vezino a los afanes de la ultima Junta Gral. En el segundo punto de dho Memorial se acordo tam-

Concesion de leña para arar

que no se aumente mas salario del que actualmente esta señalado=

Se le Concede a Aprendentio de Arrandegui vecino de esta villa la leña que se hallo hacer al passe de Manzarrequi y a la espalda de ella y Junto al Astillero o Hgera que sale la Agua de Lastur para el Consumo del horno que tiene en su Casa a examen de Dn de Arriaga

Donacion

Se le Concede a Juan Antt de Querejazu todo el Materiale que pide vaso de examen dho Agustin de Arriaga=

Asimismo se le Concede al dho Joseph de Aguirre los que le estuuare y pide acasion del dho Agustin de Arriaga=

Nombracion de Bibedores

Dan Comision a dhos Señores Capitulares para que Ynuenten de Lascano Cue y planten mil Castanos y Cuatro mil Robles poco mas o menos en la Ciuda de entre Santa Ana y la Casa de Florido y sus alrededores pagadores y asequenenga adez

Causa de la Diputacion Con el plan

Dia y medio Cadauno y Con las Condiciones que se dian en la Ynvista de la Causa y plan de la Diputacion Se acordo Contribuir Con el dos y medio por Ciento en dos años y que se le Responda a dha Diputacion la determinacion de este acuerdo=

Cuia con dos bueyes

Dan Comision a dhos Señores Capitulares para que Con las Condiciones que les parecieren mas Combenientes le entreguen Dn a dho Dn de Rementaria dos Bueyes de a seis mil plantas de Arboles el uno en el paraje de Izenguae, y el otro en el de Arruscoa=

Causa de Arboles

Para Causar los Arboles mal emplantados de la Jurisdicion se nombran a saber en la tierra de Juan dho Marain de Arriaga, En Arzona a Aguerain de Olibon, y en Mendaro al dho Antonio de Echaue Con lo qual se acauo este dho Ayuntamiento y Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alde y yo fee de todo ello yo el Escno

Juan Fran de Echaue

Arriaem

Andres de Arain

Huntam.to Gral delôra
31 de Marzo de 1757

En la Sala dela Casa Capitulas desta N.Z. Villa Mon Hal de Orna a treinta y uno de Marzo delaño de mil Setecientos Cincuenta y Siete. Por testimonio de mi el Escrano Pub.co se Juntaron en esta Audiencia mayor Gral pregonadas las publicadas acostumbradas como lo tienen de uso y Costumbre para yguales Casos los Señores Juan Fran.co de Echave Alc.e y Juez Ordinario desta dha villa y su Jurisdicion, Ignacio de Zenain y Simon de Macazaga Sindico fiel Regidores della, Dn Antonio de Alcolaras, Dn Joseph Antonio de Yturre, Dn Joseph Ant.o de los Regidores della, Dn Antonio de Alcolaras, Dn Joseph Antonio de Yturre, Dn Joseph Ant.o de Imasaual, Pedro de Muguerza, Blas de Balanzategui, Marcan de Egaña, Juan de Araquistain, Miguel de Arriaga, Fran.co de Manaudon, Joseph de Orain, Marcan de Egaña, Joseph de Muguerza, Fran.co de Manaudon, Joseph de Orain, Marcan de Egaña, Dn Thomas de Muguerza, Juan Antonio de Mendizaual, Dn. de Hmenecoa, Dn. Thomas de Muguerza, Juan de Lascano, Thomas de Hmenecoa, Juan de Araquistain, Miguel de Arriaga, Juan Antonio de Araquistain, Asencio de Orcango, Fran.co Antonio de Beristain y Jacinto de Orcango todos vecinos de Cozvoto desta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados el dho Señor Alc.e Regidor como lo tiene notificado por auto dho del corr.te Tribunal Ecc.l de Pamplona a Ignacio de Zubiaurre Maior domo de dha Parroq.l de Nra Señora de Garagarza del valle de Mendaro para que dé dinero alguno sin licencia de dho tribunal para las obras necesarias incluidas en dha Parrochia de Garagarza devuelto pio que dexo Dn Pedro Barr.a de Ytuno y los curatos que murio en la Nueva España a libre disposicion de los Patronos para embenefficio dicha Yglesia a que Concurre tambien esta Villa con la terzera de mayores males necesarios de maderamen siendo asi q.e como de Patronato Real esta Parroq.l Matriz y sus dos Anexas de Ycias y Garagarza estan en la posesion de executarse las obras necesarias dho posicion de los Señores Patronos, siendo tambien cierto q.e haviendo el Señor Dn Joseph Murillo velarde obispo que fue desta Diocesis en la Santa Visita que hizo el año de Cinco y seis dejado mandado para que sin licencia del tribunal no se executasen en dhas Parrochias obras que excediesen de doscientos Reales de costo se hizo executasen en dhas Parrochias obras que excediesen de doscientos Reales de costo se hizo Revocar continuando en dha Santa Visita: y en virtud de esta Reprecentacion se acordo dar poder como sobre ello Señores Alc.e vicario de la Parroq.l Matriz y Regidores desta Villa y adho Señor Dn Joseph Antonio de Yturre y a su Maior para que salgan a la Causa y pidan ante el Ecc.l sobre sea en la causa y Reprenga y Recurso inhibitorio que hizo Sauz Jose abstengan de su conocimiento y declaren los pueblos que tengan evidencia y Cognicion con el Patronato Real de la Yglesia Matriz de sus anexas y sigan encausadas instancias y tribunales y facultad sobre citada

Poder Hadiunta

Las veces ne q.e faltas: Con lo q.e se acabo este dho Ayuntamiento y Rejistro en que firme por todos el dho Señor Alc.e y de fee de ello q.e doy fee.

Juan Fran.co de Echave

Ante mi

Andres de Arano

Ayuntam.to Gral delôra
19 de Junio de 1757

En la Sala dela Casa Capitulas desta N.Z. Villa Mon Hal de Orna a diez y nueve de Junio del año de mil Setecientos Cincuenta y Siete: Por testimonio de mi el Escrano Pub.co se Juntaron en este Ayuntamiento Gral segun lo tienen dho y Costumbre para yguales Casos los Señores Juan Fran.co de Echave Alc.e y Juez Ordinario desta dha Villa y su Jurisdicion, y Simon de Macazaga Sindico fiel Regidor della, Dn Antonio de Alcolaras, Dn Joseph Ignacio de Bustinzuria, Dn Joseph Antonio de Yturre, Dn Joseph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Dn Antonio de Alcolaras y Muguerza, Dn Ignacio de Imasaual, Pedro de Muguerza, Joseph Antonio de Gurmalaga, Marcan de Aranza, Ignacio de Hmenecoa, Blas de Balanzategui, Marcan de Egaña, Juan de Araquistain, Miguel de Arriaga, Fran.co de Manaudon, Thomas de Muguerza, Thomas de Hmenecoa, Joseph de Orain, Pedro Barr.a de Ynsa, Joseph de Balcola, Asencio de Orcango, Esteuan de Larcano, Joachin de Orain y Joseph de Muguerza todos Vecinos del Corr.to voto desta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados dixeron que mediante estar N.S.M.I. Universidad de Guipuzcoa celebrando este corriente año Celebra su Junta Gral dela N.L. villa de Rentheria dos dela proxima mes de Julio y para Concurrir a dha Junta a una Con los demas Señores Procuradores Juntos dela dema Republica

desta dha Prouincia, y cargan queden todo Rpoder Cumplido el que dho Mgnco
y es necesario especial y Generalmente a favor del dho Señor Mc. Juan Fran. de
Echaue y Agusán de Areizaga Sr Theniente y a cada uno de ellos in solidum especialmte
para que en nombre y Rpresentación de sus Señorias otorganes y en el dho asiento
en dha Junta Gral de Renteria: al oqual fueron testigos Nicolas de Alcibar
Matheo de Arcue, y Fermin de Cigaran vecinos de esta dha Villa
Cle. Con que dho Señor Joseph de Balzola todo el Material que necesitare para
Buen arreglo para Rparo de la Casonia de Elorriaga a tasación de Agusán de
Areizaga. Con lo qual se dio fin a este dho Instrumento y segun Con que yo fuy
por todos el dho Señor Mc. y en fee de todo lo ello yo el Rey y Emo sig
Juan Fran. de Echaue

Ante mi
Andres de Arano

Asunpm. del dia 24 de
Julio de 1751

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble Leal villa Mon Real
de Deua a beinte y quatro de Julio del año de mil setecientos Cinquen
ta y siete. Por ante mi Escno. se Juntaron en este Ayuntamiento general precedidas las publicas y acostumbradas segun lo tienen de
uso y Costumbre para semejantes Casos los Señores Juan Fran. de Echaue
Mc. y Juez Ordinario de esta dha villa y su Jurisdicon, y Señor de Maca
zaga Sindico Procurador Regidor de ella Dn. Antonio de Alzolaras

Dn. Joseph Ygnacio de Berriozabal, Juez de Diezmos Dn. Joseph Antonio de Yturbe, Cura de Murguia, Dn. Joseph Antonio de Urquijo, Joseph de Ybarra, Dn. Antonio de Mendiguren, Antonio de Chavarria, Dn. Ygnacio de Emparan, Joseph de Amilibia, Juan Antonio de Mendiguren, Marcos de Egaña, Blas de Balanzategui, Martin de Areizaga, Agustin de Areizaga, Juan Bapta de Egaña, Francisco Ygnacio de Moraza, Joseph de Aguirre, Juan de Aranguren Jor. de Larrabe, Fran.co de Manaudes, Mig.l de Areizaga, Bapta de Egaña Ramos, Thomas de Mendiguren, Pedro Bapta de Ramos, Ygnacio de Larrabe, Sebastian de Larrabe, Joseph de Muguerza, todos vecinos de esta dha villa y vocales de la Junta y estando así Juntos y Congregados a Cabildo en la Consistorial Casa de Ayuntamiento de esta dha villa segun lo tienen de uso y costumbre, dijeron que dauan y dieron todo Rpoder Cumplido el que de dho se Requiere y necesario sea al Rdo Dn. Joseph Antonio de Urquijo y Arruabarrena Pbro para que en nombre y Rpresentacion de esta dha villa y su Concejo Republica Criminalmente ante el Sr. Corregidor de esta Prouincia o su Lugar Theniente Contra Ygnacio de Ormaechea Vecino de esta villa de Cestona, y demas que se hallaren Culpados sobre hauer Cortado cierta mata de Arboles Robles en Jurisdicion privativa y Concejil de esta dha villa y paraje llamado Belidorrea que es Cerca de la Casona de dho Manuel de Arzuaga sin Consentimiento ni orden de la dha villa y sus Justicias, al oqual fueron testigos Nicolas de Alcibar, Thomas de Arizmendi y Joseph de Olabarria vecinos de ella.

Memorial

En virtud del Memorial de Dn. Pedro del Castillo y Negrete Procurador de Salamanca: se acordo de notificarle que esta N. V.a no a declarado intencion de Cesar procurador de Salamanca mas presente puede atender a los Cesantes y empeños en que se halla.

Comision para Amojonar

Para el Amojonamiento de los Confines de las Casonas de Cigaran zarra a Juan Andres y Agusto Egaña se nombra por perito a Joseph Antonio de Guesalaga Maestro Agrimensor aprouado por esta Prouincia y vecino de esta dha villa y que se le de poder al otro interesado.

Comun. Dan Comision al dho Dn Antonio de Aldazaval para que tome las deuidas prouidencias
a fin de que aian las Aguas del Camino desde Arroyo que Arranca hacia mira del Paraje
S.n Roque
Para el mismo efecto dieron tambien Comision en forma al dho Marcan de Arriaga
Ydem para las delas dehesa vadanza Comenzando desde Sesa
Para Reconocimiento dela Casa delas Carnicerias de esta Villa dieron Comision al
dho Alguacil de Arriaga y que Sacasen las obras necesarias en ella a costa delos efectos de
Villa
Reconocim. Que de aquí adelante aquel que quiera Sele Corra en la execucion delos Mrcantiles que se libraren
dela Orden Concedido por la Villa para Reparo desta Casa, Se encarga denuncia do el todo de que no
Denuncia de Pesas y el vnsenso del todo dedichas Carnicerias pase el denunciador y
Portazgo para la Villa
Cuenta de Pro. Que vaquna persona Recopile de Arbolarado los Vsures que estan Corriendo
pena de dos ducados de Bellon por cada vez que de lo Contrario hiciere y quince dias
Que Sirbe el Fiel Medidor para la causa de Pan y Harina para la Villa
Ynstrumento Medidor de Vinos que Con motivo de hallarse la papelera del
Poder dho Ynstrumento de Pesos que Corresponden a cada vna delas numerias de
Oficio de Fiel Medidor del Genero Corresponden a cada vna delas numerias de
esta Villa a disposicion del Pueblo, Sin embargo de hallarse Sin desempeñar
dessa Villa a disposicion y Suspendo para Ser Sus oficios Sin perjuicio
Los Vecinos y Moradores Medios perjuicio por lo que Se retiraron para su Ha
bito, y a Cordaron Solicitar el que dho Fran Arriaga de Yraña en empeñe
Sin dilacion alguna en el Archivo dessa Villa en donde Se hallare toda la papel
lera que Como numeral dessa dha Villa Subsiste en su poder o en el de cual
quiera Con el titulo Correspondiente para que Se me la prouidencia de Con
Sirue la dha numeria a quien Legitimamente la pueda y que
Actos efectos y demas que Sean Facultativos Se organizaron poder
Cumplimiento todo lo dho Sr Alcalde Corregidor a fauor de dho Alferez
D. Joseph Antonio de Yraeguen y Amuscoaguí Con todas las clau
las necesarias para que Solicite lo referido a Costa de los propios

y Manuel de Estrada Valdivia, ala qual fueron testigos Presentes Nicolas de Alcuza
Ygnacio de Arriaga y Manuel de Sobrino Vecinos dela dha Villa Con
lo qual Para fin asserto Ayuntamiento Real y Pleno Concumbe firmo
mo por todos dho Señor Alc. g en fee de ello yo el Sno

Juan Fran. de Achave

Ante mi
Andres de Arraiz

Fiel Medidor. En dha Villa dho dia
Diligencia

En la Sala dela Casa Capitular de dessa N. L. L. Vª Mor Real de Dena a vein
te y nueve de Septiembre deluño de mil Setecientos Cinquenta y Siete Por ante
mi Escribano de mi el infrascripto Escribano Se Juntaron en esta Ayuntamiento
Segun lo tienen de costumbre para la Cuenta de nuevo Alc. Sindico
Fiel Regidores y demas Cargo hauientes dela dha Villa, Los Señores Juan
Fran. de Achave Alc. g Juez Ordinario dela mesma Villa y Su Juris di
cion, Simon de Macazaga Sindico fiel Regidor de ella, Dn Joseph Anto.
de Yraguen y Amuscoaguí, Juan Bauptª de Cindunegui, Dn Ygn.
de Emanuel, D. Antonio de Aldazaval y Marquina, Marcan de Fran
co Perez de Murguiza, Juan Antonio de Mendizaval, Fran de Zarate,
Marcos de Yraña, Joseph de Amilibia, Ygnacio de Amilibia, Miguel de
Arriaga, Bauptª de Yraña, Sainz Tomas de Alemancia, Blas

de Balenzaqui Joseph de Urain Antonio de Urcanga Juan de Ynarra
Baupp.ta de Leaña Menendez Joseph de Muguerza Juachin de Urain Jph
Antonio de Berastain Antonio de Chirinos Ignacio de Menendez Jph
de Lascoa Juan de Araquistain Baupp.ta de Leaña Maximiziana y Pedro
Baupp.ta de Leaña todos vecinos del Valle y estando assi Juntos
y Congregados segun Costumbre hizieron la nueva Creacion de Alc.s Sindicos fieles Mayo
domos y demas Cargos hacientes delachatrilla en la forma y Manera siguiente
y luego en Suerte Viciosa pusieron los Cantales Salieron por electores el primero Dn
Ignacio de Ynasamuel Segundo Ignacio de Menendez Mercadero Joseph
de Urain y el quarto Juan de Araquistain y los sobredhos quatro electores haviendo
Jurado con la Solemnidad que se requiere sobre la Señal de la Cruz de la Vara Real de
Justicia y haviendo tomado Cada uno sus boletas de plata salieron de esta Sala y buel
tos en ella echaron Cada uno su boleta Cerrada en una Jarra también de plata y Mue
tras mui bien haviendo tomado una de ellas su Md el dho Señor Alc.e y sacado el
Cartel que estaua en ella y leido Contenia se nombraua á Dn Joseph Antonio de Urr
y por su Teniente en la misma Conformidad al dho Dn Joseph Antonio de Araqui
ne y Amus corregidor y por Segundo al Referido Marcos de Franza y por tales al
calde y Tenientes fueron admitidos por esta villa y los dhos quatro electores un
animes y Conformes nombraron por primer Regidor al dho Juachin de Urain
y por Segundo al espresado Juan Baupp de Leaña Menendez y por Tenien
te dixeron estaua el primero de Alferazgo y por el Segundo Agustin de Olid
Voceria de Benefizio á Juan Antonio de Araquistain por Mayordomo de
Señor al dho Pedro de Muguerza por Mayordomo de Mendrina del Rosario al
Antonio fran.co de Urcola por Mayordomo del patron S.n Roque á Dn Joseph
Antonio de Arizaga por Mayordomo del S.to Christo que esta Villa a Dn
Antonio de Aldazaual y Muzquiz por Voceria de Sacramento al dho Juan
Baupp.ta de Corcuerque por Alcalde en Lugar al dho Juan Baupp.ta de
Leaña Garnica en Mendaro al dho Señor Alc.e Juan fran.co de Echaue
Contadores en Deua Agustin de Arizaga y Pedro de Muguerza Dn Antonio
fran.co de Urcola y Blas de Balenzaqui en Motrico Joseph y Thomas

de Muguerza en Azcoitia Dn Antonio de Aldazaual y Muzquiz en Mendaro Antonio
de Echaue Colector en Motrico fran.co Bautista de Berastain en Azcoitia Joseph
de Arrieta Menendez Juan Antonio de Chirinos Guardamonte en
Zumaya Baupp.ta de Leaña Garnica y Baupp.ta de Leaña Maximiziana en
Azcoitia el dho Joseph de Balenzaqui en Mendaro el dho Antonio de Echaue
y por guarda Canal al dho Thomas de Menendez dhos Señores Tenientes Jun
dicos fieles Mayordomos y Tenientes de ellos en.o dho Año Alc.e propietario Cada uno
de ellos dejo juro en devida forma sobre la Señal de la Cruz de la Vara Real de Justicia
de que Cumplieron Con sus Cargos y oficios bien y fielmente = Luego el dho Alc.e ex
plique los Capitulos 27 y 28 del fuero de esta Provincia que hablan sobre la prohibicion
de los Combites y otras Cosas: Con lo qual se acauo este dho Ayuntamiento y segun
Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e y en fee de todo yo el Escr.no

Juan fran.co de Olabarrieta

Ayuntamiento Gral
de la Villa de Deua

En esta Sala de la Casa Capitular de esta N.a Villa Mon.l Real de Deua á veinte
y tres de Enero de el año de mil Setecientos Cincuenta y Nueue Por ante mi
de mi el Escr.no se Juntaron en este Ayuntamiento Gral precedidas las publicas
y Costumbradas segun lo tienen de uso y Costumbre para semejantes casos los
Señores Dn Joseph Antonio de Urain Alc.e y Juez Ordinario de esta dha
Villa y su Jurisdicion Juachin de Urain y Juan Baupp.ta de Leaña Menendez todos
Sindicos fieles Regidores de ella Dn Joseph Antonio de Arazquistain y Amus corregidor
Dn Antonio de Aldazaual y Muzquiz Joseph de Muguerza Dn Ignacio de

Dn Ignacio Pedro de Elizaguirre, Dn Antonio fran.co de Ozaeta, Joseph Antonio de Iraolaza, Juan fran.co de Retana, Marcin de Aguirre, Joseph de Urain Hoyos de Vizcarra, Manuel de Zubiria, fran.co de Lecuona, Ignacio de Menchaca, Ignacio de Larrea, Joseph de Aguirre, Banco de España Gerra Dn fran.co de Mancisidor, Thomas de Zubiria, Juan de Araquistain, Miguel de Aguirre Banco de España Manescorena, Antonio de Arcaraz, y Marcin de España Banco de España Manescorena, estando asi Juntos y Congregados a cavildo vecinos de Vergara vocos dessa dha villa y estando asi Juntos y Congregados a cavildo dixeron lo siguiente

Eleccion de Escribano

En este dho Ayuntamiento se hizo la presentacion de la Real facultad con q.e dixeron dela sita la que mando se leyesse en uno delos Archivos desta dha sala

Dicta. Eleccion

Asimismo en este dho Ayuntamiento Sepresento el Mro de esta Junta celebrada en esta N.a villa de Bergara a que igualmente se acordo y mando se leyesse en dho Archivo

Nombram.to de Thesorero

Se nombra por Thesorero del haver efectivo y Rentas dessa dha villa para tres años con cientas y salario señalado al Mro fiel dho Dn Ignacio de Ynasarual dando la fianza necesaria para la Seguridad deste empleo

En virtud del poder que le dio en el Ayuntamiento delos veinte y quatro de Julio del presente año al dho Dn Joseph Antonio de Yzaguirre y Amescoterequi para demandar los que Cortaron los Arboles en el parage de Lili, habiendo Consultado el dho acuerdo con Dn fran.co Ramon de Espazza quien leyo nueva en orden de poder que Dena otorgado la villa la que presento en este dho Ayuntamiento y assi mismo Vista a Consulta de dha villa que por acta sigue el parecer mezclamente Criminal Conforme a dicho instancion y que dha en orden de poder se Reserve para el Caso que los talladores o Montes de Lili se extiendan alos puntos que Comprende para tratar de ella

Memorial

En Vista del memorial de Dn Joseph Angel de Aranguren administrador delos Bienes de D.a Ramon Maria de Munive Conde de Peñaflorida se acordo Dar Comision alos Señores Capitulares y a Dn Antonio fran.co de Ozaeta para que practiquen las diligencias Relacionadas en el y den quenta al villa delo que Resultare

Idem.

En Vista del memorial de Maria Antonia de Zerain se acordo que Agustin de Aduriza Informando della necesidad que tiene la Casseria de Arriola y alabo lunada dela posada a Señale los Materiales que necesita

Idem.

En Vista del memorial de Juan Antonio de Murguiondo se acordo dar la leña para quinze Cargas de Carbon para su fragua y en tiempo de examen y tasacion de Aguas tan de olider

Idem.

Atiendo en Vista del memorial dela Priora y Monjas del Combento de S.n Agustin del valle de Mendaro Juez de dicha villa se acordo dar tambien en tiempo las ocho Cargas de leña que piden para el Consumo de su Casseria en tasacion y Regulacion delcho Agustin de olider y que assi mismo enbiquen al Hesorero dessa villa

Precio de Chacolin

En el expresado Ayuntamiento teniendo Conferido largamente sobre precio ala tasa de vino Chacolin del presente año diez y ocho Reales de vellon y al Arambre de qual vino veinte y quatro quartos, Conla Condicion de que cada dueño de Baserica tenga en ellas depositado en venta a Cudan al Señor Regidor Comun quarenta de chacolin que pretende vender y para ver de la Calidad Correspondiente al precio que se Señala y pueda bajar del a proporcion de su Calidad y proviendo dela aprovacion dicho Señor Regidor lo mando asi Conclo que se dio fin acerca dho Ayuntamiento y segun Costumbre firmo por todos dho Señor Alc.e de que fee de ello y del Dho

Jose Antonio de Arruti

Antonio

Andres de Adriano

En la Sala dela Casa Capitular de Mondragon a diez y seis de Henero de mil setecientos Cinquenta y ocho. Por testimonio de mi el Escribano de Su Mag.d y de Gobierno y Justicia en este Partido. Lo firmamos. Gral. segun lo tienen de Uso y Costumbre para y ante los Señores Dn Ygnacio Pedro de Elizaguirre y Dn Antonio fran.co de Ozaeta Alc.es ordinarios desta dha

de Ygnacio de Ybero enagenan a Maria Josepha de Egor-

ta

Dicen cancelado Que para el Amojonam.to dedos limites y confines dela Caseria de
los taladas. Olloqui de Yuso propia dela Dha Maria Jpha de Egorza se
nombro por Perito alDho Gueadaga

En dho dia mes y Año Dho Juez dijo que Rehaciendo como Reboca desde luego
el poder otorgado a favor de Dn Joseph Ant.o de Egaguirre y Arruezo
vecino Vecano de esta Villa por testimonio del pres.te Esc.no de dha Villa
de 7 de Julio del Año pasado de mil Sets. cincuenta y tres
en este auto.to dijo noticia q.e este parte dando comodo y moderno
zesi decreto Dn Juan Conrado algunos Arvoles dejo de orden del
Dueño y Poseedor dela Ferrenia de Sirijana Reparos q.e hasen Vigueras
dezila Sin Que haia precedido licencia ni permiso decreto Dn Juan
nos dehaia Contra dho el tiempo dela Ordenanza
tos Exidos con detrimo. perjuicio delos Vs.os pregando demas de que
tiene adquirido para Cam.o de Sirijana los Dueños la antiguedad de hazer
cortas arvoles en los montes Concejiles dessa dha Vill.a cuia poder
licencia ni precede la calidad del dicho Ramo.to gozando tam.bien de
labres de la paga y satisfacion delos Arvoles q.e dellos hacen para que
cuio Reparo dela Expresada Ferrenia se pretende tener otro en
competencia en Virtud de Ordenanza y para cumplim.to de Seguir
y Proseguir dho q.e tam.bien dho Juez para Dueño que haia q.e vista y
Vista de para Conformarse en dha Ferrenia y en su razon se hallen echas con
calidad y obserbancias favorables al Dho y Juez q.e asiste en
dha Vill.a para q.e en Delante no Experimentase tales Exesos perjuicios
y Agravios q.e la Cam.a por dueños Vasallos delos montes y plena Dellos mon
tes Concejiles Ordenanza y Derecho cumplido y que dho se Reserva
alDho Dho Dn Juez y Dn Joseph Ant.o de Zarate Zenarruzqui Alcal-

---

Que los Dhos Albazeas y Mayordomo tomen la posesion de
Conducir Cada Cada vecino de la Villa y que acudan

Que la tasacion dela Casa de Ygnacio de Ybero se nombra
a Ygnacio de Ybero mismo de Obras Vecino dela Villa de Rib.a
y que Asimismo y informandose con Ant.o de Echave y otros
pase Dho Ybero a Reconocer el Citio Ollenales dela Caseria
De Mirallones, y q.e enterado Dho Conzexo Dho de Dhas Obras
Capitulares

Que los Dhos Albazeas y Mayordomo tomen la posesion de
Conducir Cada Cada vecino de la Villa y que acudan

y Arrizaga y a cada uno de ellos prohibian p.a que a nombre
y representacion de esta V.a se quejen de el exceso cometido en el
corte de Arruoles q.e ha empezado y pidan las providencias con-
respondientes p.a evitar y quales delitos y para q.e no se pase a
cortar arruol alguno de los montes Concejiles de esta V.a sin q.e
primero preceda licencia de ella reconocim.to en virtud de su orden
y la competente satisfaccion del importe del Arruol o arruoles
q.e se dispusieren cortar, y asimismo deduzcan los demas d.ros y
pretenciones q.e competen a esta d.ha V.a en razon de la leña de sus
montes q.e se vende a los dueños y poseedores de la Ferreria de Lili
para el consumo en ella a fin de q.e no se padezca el daño y grave
perjuicio q.e asta aqui se a visto en el bajo precio con que se a
vendido la leña de los montes Concejiles para el surtim.to de d.ha
Ferreria de Lili y por otras causas q.e ya no subsisten de las q.e
concurrieron p.a lo pactado y estipulado en las Concordias
otorgadas con los dueños de las ferrerias: Y en razon de todo lo
referido y quanto a ello sea anexo y consiguiente introduz-
can las acciones q.e sean utiles a esta V.a y las sigan en todas
instancias y tribunales a costa y nom.re de esta V.a Y d.ho S.or
Alzolaraz protesto no le pare perjuicio a lo qual fueron testigos
Carlos de Ossoriaga Dom.o de Mancidor y Ant.o de Bur-
goa Vecinos de esta d.ha Villa

Memorial p.a la Conseccion de Arrboles

En vista del memorial de Manuel de Echeverria Vez.no de la
Villa de Zumaya se acordo dar todo el material que pide
a tasacion de d.ho Balzola

Al d.ho Cinciunegui quatro Cubrios tres sellados a tasacion

del mismo Balzola

Id. A Jorge Antonio de Arrarte todo el material q.e pide p.a la
composicion de la Casa de Marrena a tasacion del mencio-
nado Balzola

Id. A Lic.do Ygn.o Juan Ygnacio de Tellaica todo el material q.e necesita
p.a la Casseria de Larreche a tasacion de Ygn.o de Arrizaga

Id. A Antonio de Rementa una haia para usos de Carro a tasa-
cion de d.ho Arrizaga

Id. A Juan Ygn.o de Quereizaeta otra haia a tasacion del mis-
mo Arrizaga

Que los robles que necesitara la Villa para quartones del añadim.to
que se ha de hacer a esta Sala se pare el d.ho Agustin de Arriza-
ga y dexe marcados en parajes mas proporcionados para su
conducion

Memorial

En vista del memorial de los Vecinos y Parrochianos de Zuar
se acordo conzeder licencia para que se pueda poner en ella la
tabla de Azeite en la forma que piden

Que a Juan Bau.ta de Arana Yndo se le otorgue escr.ra de vuero que
pide en el paraje llamado de Arrioscoa y Zavaleta por los S.res
Capitulares pnt.es para lo qual dan comision en forma

Que se le escriva al dueño de las Herrerias de Lili en razon sobre corte
de Montes respecto no haver tenido respuesta de la que se le escrivio y
que por este año se corte la leña conforme en los ultimos años
Se da comision a los d.hos Señores Capitulares para que para la primera
fiesta del Patron San Ro que manden hacer las nuevas barreras
en la mejor forma que les pareciere con lo qual se dio fin a este

dho Aiuntamiento y segun Costumbre firmo por todos el dho señor Alc.e y en
su fee yo el Escriuano =

Jph Antonio de Yrure

Antonio
Andres de Arrain

Aiuntam.to gral del dia
18 de Junio de 1758 //

En la Sala de la casa Capitular de esta Noble Villa Monr.l
de Deua a diez y ocho de Junio del año de mil setez.s cinq.ta y
ocho: En testimonio de mi el Infraescrito Ess.no se Jun
taron en este Aiuntam.to gral segun lo tienen de uso y
Costumbre para yguales casos los S.res D.n Joseph Antonio
de Yrure Alc.e y Juez ordinario de esta dha V.a y su Juris
dicion, Juaq.n de Urain y Juan Baup.ta de Egaña Rementeria
vendicos fieles Rex.res de ella, D.n Joseph Antonio de Eyzaguirre
y Amuscotegui, Martin de Aranza, D.n Ignacio de Ema
sauel, D.n Antonio de Aldazaual y Muguia, Ag.n de Arriza
ga, Pedro de Muguerza, Martin de Egaña, Franz.co de So
rasu, Jph de Aguirre, Juan Franz.co de Echaue, Ag.n de Olidon
Antonio de Echaue, Baup.ta de Egaña Gainza, Miguel de
Arrizaga, Thomas de Muguerza, Thomas de Rementeria,
Blas de Balanzategui, Juan de Arriquiztain, Bap.ta
de Egaña Martinoisena, Jph de Urain, Franz.co

Antonio de Berrestain, Ignacio de Larcano, Ascencio de
Vizcanga, y Joseph de Muguerza, todos Vezinos de Voz y Voto
de esta dha Villa, y estando asi Juntos y congregados acor
daron lo siguiente =

Poder

En este dho aiuntam.to otorgaron poder a fauor de los dhos S.res
Alc.e D.n Jph Antonio de Yrure, y D.n Joseph Antonio de
Eyzaguirre y Amuscotegui y a cada uno de ellos y solidan
para que con los S.res Pr.res Junteros de otras Republicas
de esta Prov.a asistan a la primera Junta gral de
Guetaria = A lo qual fueron testigos Thomas de Eyza
guirre, Pedro de Arrteche, y Ignacio de Galdos Vez.os
de esta dha Villa

Id.

Dieron poder en toda forma con todas las clausulas fuerzas y requi
sitos necesarios al dho señor Rex.or Juachin de Urain para
defender a esta dha Villa y su consejo en el pleito de filiaz.n
e Ydalguia de Juan Ignacio de Quereizaeta y sus herm.os
a lo qual fueron testigos Thomas de Eyzaguirre, Pedro de Arr
teche y Ignacio de Galdos Vezinos de esta dha Villa

mem.l

En vista del memorial del dho Martin de Aranza se acordo
que a este se le entregue por el thesorero de esta dha Villa cien
Reales de Vellon al año y la primera paga de ello sea y se entien
da por Nauidad del presente y en adelante subcesiuam.te
por el cuidado de las cartas q. vienen por el correo de Sanss.an
sin que lleue quarto de aumento sino solo el porte =

Carta

En vista de la Carta de la Noble Villa de Guetaria

se Acordo por admitido, y que el Sr. Dn Pedro de Murguia la cele haga saver por el Escribano Rl. que quedando para que pase a dha Villa de Guetaria para la proxima Junta Gral

mem. En Vista del memorial de Benito de Ordenzaa Sumio Contador Decimo de la Villa de Motrico, se acordo dar comision al Sor Agustin de Arteaga para que reconozca la Casilla q se ade hacer para el cuidado de la Nueva

mem. neberia

En Vista del memorial de Dn Juan de Bazozaca Medico titular de esta dha Villa, se acordo dar poder enforma alos dhos Señores Capitulares para que le acuerden en dho Motivo para los años q les paresciere entendiendose des de el dia que empezare la primera Cl. y desde de

cierto el Sor Ignacio de Lazcano propuesto, a la qual fueron Testigos Phelipe de Echaniz, Nicolas de Ormaola, y Baltasar de Elmendorpe a Escribano de dha

mem. En Vista del memorial de Josef de Mizaribaola mug. te mo de Antonio de Bezaratequi vecinos de esta Villa, se acordo dar Comision al dho Agustin de Arteaga para que reconozca los Conquentos Robles contenidos en dho memorial y q

y que asimismo le pague dos ps Reales de Vellon por dia que ocupe en esta comision para todos los que fueren necesarios de Materiales

dho Agustin de Arteaga reconozca los Materiales q sean necesarios para la Carrera de Murguiamendia y q

Arzuola

Que se haga saver al dho Agustin de Arteaga los que pase para la Carrera de Arzuola Goyena y la Casa de las monjas de Elmendaza

Reales

Al Antonio de Echaue se le conceda el Arrayal q pide en dho Aguiran

Que se hagan los Reparos de los Puentes a Reconocimiento del mismo Arteaga

mem En Vista del memorial de Dn Josep Antonio de Echezarreta Vecino de la Villa de Zumaia se acordo que se le mande dar

do testimonio de dho a dha Villa de Zumaia y que asimismo

asimismo el dho Sor de Arteaga

Se le Concede a Thomas de Olaeta tres Robles y que de guarda a la N. Villa de Zumaia, y se encarga atencion del mencionado Agustin de Arteaga

Que se le de parte a la Noble Villa de Elgoibar de la necesidad grande q hai de Peñas para el Puente Comun con esta, y con ella, y conformandose se haga de piedra por la mayor Seguridad y Conbeniencia que acarrea de hacerse de piedra

Comision al dho Sor. Pedro de Olain para q en Tiempo de hacer Nuevas Carreras cuando los Materiales necesarios en los Montes de esta dha Ora

Se acordo dar Comision al dho Sor de Olain para que haga componer el Camino Real q se halla algo deteriorado, empezando la Carrera de Oquiza, Mazuco y Irueta y

Leian, acorta delos eSecanos de esta Dha Villa= Con lo qual
se Acauo este Dho Auntamto. y Segun Conuiene
Firmo por todos Dho S.r Lic.do yenn.o el dho

Auntamto Grale dela
6 de Agosto de 1758

En la Sala dela Casa Conzejil de esta noble Villa Monterreal a
Dno à 6 de Agosto del año dentro Corrte. Conquenta
y ocho: Por testimonio dentro del dho se Juntaron en este
Auntamto Gral Segun lo tienen de Uso y Costumbre Sr.a
y Iguales Cada los S.res Dn Joseph Antonio de Lasse Alc.e y
Juez Ordinario de esta Dha Villa y de Jurisdicion, Diag.o de
Lzain, y Juan Bap.ta de Lzaina Regidor Perpetuo Alferez
Real, y Juan Diaz de Olabarrieta Regidor Perpetuo
de Hidalguia, Dn Antonio de Mendieta, Dn Antonio
de Hidalgua, y Murguia, Ramon de Yturraspe, y Ramon
de Echaue, Pedro de Muguerza, Juan Franco de Echaue, Fran.co
de Lzain, Juan Ant.o de Echaue, Fran.co de Mancisidor, Juan
Ant.o de Mendizabal, Thomas de Arriena, Thomas de
Muguerza, Buen.a de Lzaina Laurza, Ygnacio de Barren
teria, Atencio de Olzanga, Jph de Muguerza, Bazain de
Arroiza, Marcos de Arteaga, Jph de Muguerza,

Jph.o de Zarauz, y Fran.co Ant.o de Berastain todos
Vecinos de Dha Villa y Dho dezmo dha Oa. y estando assi bien
Junto y Congregado declararon lo siguiente

mem. En Vista del memorial de Benito de Enbarguren Vez.o
de la Villa de Motrico y Mtre Carpintero, y declarat.a dela nueua
nauera echa por Ygnacio de Ubero Mro de obras del Rl colegio
dela Cass.a de Lorjola, se acordo dar al dho Benito por
ora los dos mil Reales de Vn q.e pide para en quenta ô lo que
los S.res del Ayuntamto. aiua con dho Agustin de Arregaga acor
dasen informados del estado, delos eSecanos dela Oa. com
tam.n para tratar y Resolver, para Obras y Ciudado de
dha Nueua Nauera

A Antonio de Burgoa Mro Carpintero Vecino desta dha
Va. vele de delos eSecanos de esta dha Veintena Reales de Vn
para ayuda de gasto que acerca de Encama de Resulta de
Un golpe que tuuo al Tijo que fue ayna Conzej compañero
a Cortar los Arboles Robles para las nueua Obras dela
Plaza de esta dha Va

mem. En Vista del memorial de Maria Ant.a de Cerain accreal
ppietaria del Mayorazgo fundado por Juan de Lasaca: de
acuerdo se debe acomodar dha Maria Ant.a por medio de
los S.res del Ayuntamto y Vista de mercado para Iguales Ynver
siones para en delante) que se quede consentida en abonar
a esta N.ra los gastos necesarios del Reconocimto que pretende
de ener Cam.o sino Justificar Supuesta cion Sin embargo Lici
tador para ello y para en tal Caso dan Comision tambien

mem.

Dhos Señores Capitulares

En Vista del memorial de Marcos de Arteaga acordo dan Comision adho Regidor de Arteaga para q.e Reconozca las obras q.e necesita la Carrera de Atrave propia de dho Bien y q.e los materiales q.e necesita encarga q.e dada con todos los que estan en los montes de esta Vz.a

Las nuevas Barreras para ponez y guias y la buena Custodia Conservacion de ellas se acordo sepongan en pública Almoneda y Remate para nueve años el día de Sn Mathías Apostol del presente año=

Entrada la Villa del pleito Criminal que en el tribunal del Corregimiento desta Provincia sigue por Homes de Aranzalo y Consortes Contra Joseph del Rio Guardamonte y su nombrado para aprension de Cabras talas y Cortas, y estar los querellantes Conformes, a que no haia quien cele el aumento y Conservacion de Montes Concejiles, y seguida la Causa an sido Condenados por Sentencia definitiva los querellantes declarando se por fiel ministro al dho preso Joseph de Orain y sea apelado a la Real chancilleria de Valladolid: Acordo que si en la Real chancilleria se confirma la Sentencia del y infiera saboreen y se paguen de propios, y Rentas todos los perjuicios, embarazos y Costas que se hican causado, y la Mulcaren al dho Jph de Orain Guarda monte para que estimulado, el y los demas Guardamontes que aora, y en lo venidero fueren procedan Con particular atencion al Cumplimiento de su Cargo, y se entienda por todos que encargamos an de celar y mirar la verdad Comun de la Villa como si fuese pro pia y

Con Recursos y quejas Judiciales no and.e Reinar las confianzas q.e hace la Villa de sus nombrados, y que el prendap.l del fondo del Encabezado anual q.e tiene en los frutos de Montes no se adeuda a hacimo.to de particulares=

Con.to cierro firmo por todos el dho Señor Alc.e y yo fee de todo ello y de dho 22no=

Antonio Albuerne

Andres de Orain

Rubricado. de la Vz.a de D.n

Mig. 22 de Sep.re de 1758.=

En la Sala de la Casa del Concejo de esta noble y leal villa Monreal de Deua a Veinte y nueve de Sep.re de mil setecientos Cincuenta y ocho: Por testimonio de mi el Escriv.no de Ss.s se Juntaron en este Ayuntam.to para la nueva Creac.n de Alc.e Regidores por Nov.re de ella para el cargo haviendo, los Ss.res Dn Joseph Ignac.o de Iturrate y Suez Ordinario de la dha Vz.a Dn Diag.o de Orain y Juan Bap.ta de Egaña Veinteno por Nominacion por Nov.re de ella, Marcos de Aranza Dn Antonio de Aldazabal y Bengoa, Dn Ignacio de Emparanza, Juan Franz.co de Chave, Pedro de Magueza, Juan Antonio de Aguinzain, Juan Antonio de Mendizabal, Dn Jph de Arteaga, Marcos de Arteaga, Ignacio de Arteaga Hijo de Vicente, Miguel de Aldazaga, Juan de Diag.o Ruiz de Egaña Juan de Egaña Jph de Magueza, Thomas

de Murguerza, Thomas de Bermeosa, Pedro Bautª
de Belganza, Jph de Oraín, Franco de Lecumarro, Bautª
de Ogaña Mazmela, Fran.co de Lazcano, Narciso de
Urcanga, y Franco Antonio de Berastain todos Vecinos
de Aza, y Dono de esta dha Ora, y estando assi Juntos y
congregados, y el dho Sñr. Juez dio la lectura al capitulo 27 y 28 de
el Titulo de esta Real pragmatica en que se manda se cumplan,
y guarden los Mayorazgos, y Vinculos, y que los Mayorales
que fueren de ellos hagan Inventario de todos los Vienes
que pertenezcan a dhos Mayorazgos, y Vinculos, y
de el Conde de Peña Florida, para Sabida de todos
segun dijo la Señale=
Y luego en Cumplimiento de lo que se manda en dho Capitulo
por Alcaldes el Primero dho Pedro Bautª de Belganza
Electores: y Segundo el Regidor Agustin de Narvaiza,
Nombrado Pedro de Murguerza, y el
quarto dho Mencionado Dn Ignacio de Emparan, y
los quales dhos quatro Electores, haviendo Juntado con
la Solemnidad que quiere Dispone sobre la Señal de la Cruz
de la Casa Real de Juntas y habiendo tomado cada uno
sus Votos en Plana Cubierta de cera cada y haviendo echo
echado cada uno su Voto en una Caxa de plata
y Vidriada que tubo para haviendo tomado una de las Llaves
manos del dho Sñr. Alte. y sacado el Nombre que estaba en ella
y leydo combiene en nombrar por Alte. a Dn Juan Antº
Alcalde. de Goicoechea, por un thenientes al dho Oficio de

Regidores

Arauna, por Sota thenientes a Blas Antonio de
Balanzategui, Por primer Regr. al dho Sñr Agustin
rre, por segundo Regr. al dho Dn Antº de Aldazaual y
Muguia, por thenientes de primer Regr. a el dho Sñr
de Murguerza, por thenientes del segundo Regr. a Antº
de Churruca, Escribano de Benefficio a Joseph de Balzola:
Mayordomo del S. al dho Franco de Marcaida: Mayordomo
de Pobres del Comun al dho Sñr Juez de Oraín: Mayordomo
del Patron S. Roque Ygnacio de Murguerza: Mayordomo de la S. Ca
gical al dho Antº de Murguerza hijo Aldazaual: Alguazil
en Arzona el dho Antonio de Murguerza: Alguazil en Mendaro
Antonio de Echave: Coleador en Juan Miguel de Murguerza:
Coleador en Arzona Dn Joseph Antº de Jauregui: Coleador
en Mendaro Juan Antonio de Echave: Comisarios en
Dicha Jurisdiccion de Oraín Dn Jph Ygnº de Murguerza, Jph
Antº de Yturraiaga, y Ygnacio de Otaño: Comisarios en
Dicha Thomas de Murguerza, y Joseph de Murguerza: Con
tadores en Arzona, Ygnacio de Olaideu: Contador en Men
daro Antº de Echave: Guardamontes de Dicha Jurisd
Murguerza, y Ygnacio de Nemesia Guardam.te en Arzona
Jph de Balzola: Guardam.te en Mendaro Juan Franco de
Echave: Sobrestante de S.r Dn Jph Antonio de Jauregui
Guarda Canal Quarda de Oraín: Dho Dn Theniente con
dicion fines Mayores y thenientes de ellos excepto el dho Sñr Alte
propietario, y hallarse cada Cavallero de Cada uno de

ello Depuso Juraron en deuida forma sobre la Señal
de Cruz de la Dana Real Diuisa= Hizo Cumplirian con
su cargo Respecto Uen y Selm.te= Con lo qual se acauo
este Acto Auntam.to y segun Costumbre firmo por todos
el Sho Alcalde y en fee de ello por ante mi=

Antonio Bruno

Andres de Arauio

Auntam.to Gral del
dia 15 de Oct.e de 1758=

En la Casa de la Casa Capitular de esta noble y Leal Villa
Monreal de Deba a quince de Octubre de dho año Juramt.o de
Cinquenta y ocho: Por ante mi dho Escriuano dixeron el Sr Alcalde
y Regidores de dho Auntam.to gral que de dias a esta parte
se hallan publicadas acostumbradas y alonas de campana tanida
segun la tienen de Uso y Costumbre para Juntas Generales cavsa
de estos Sres Alcalde Mayor de Alcaldia, Corregidor de Aguirre, y
Dn Antonio de Pildain Real y Bungena Sindico Procurador
de dha Villa Juan Bautista de Urrutia Vicente Ignacio de Larramendi
Pedro de Muguerza, Dn Ignacio de Ongarai, Juan Franco de
Echaue, Jph de Orain, Juan Antonio de Echaue, Alcalde
de Olzaanga, Antonio de Echaue, Jph de Muguerza

Nota: Faltan los Vecinos que no Saben Concurrido al Auntam.to

Y Regidores de Procuracion, Miguel de Arregui, Thomas
de Magdaleza, Dn Josep Antonio de Otaue Bautista de Gaminza
Gaminza, Franco de Soraso, Agustin de Arregui, Ignacio de
Menchaca, Juan de Arag.n Pedro Bautista de Gaminza, Thomas
de Menchaca, y Mtin de Arregui todos Vecinos de Dha y
Uno de esta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados
Dos acordaron lo Siguiente=

Que en atencion a hauerse publicado con la Solemnidad acostumbrada
por las Yglesias de la Parroquia de esta Villa que oy dia se celebraua
Auntam.to gral alarma acostumbrada por hauerse celebrado y para
hacer Concurrido la Mayoria de los Vecinos que lo Componen=
Acordo q.e a todos que no han Concurrido Vele de Noticia por el
Sr Alcalde de esta Villa que por Causa de su no Concurrencia grada
Determinado de Conform.d de todos los Sres que acaue de
combo que de Sueldo entra la Villa en Auntam.to gral de
quince, y que de aquello de ellos falte sin Vele Sea Sancionado por el
mismo Pregonero diez y Seis rr con mas su Jornal, y que por
la falta de su Concurrencia y Sean echo al Auntam.to dos de
pague cada uno de ellos a reales de Vn dandole ganado de Secho
por el presente no Se la Boca de los q.e no han Concurrido= Con lo
qual se dio fin a este Acto Auntam.to y Segun costumbre firmo
por todos el Sho Alcalde y en fee de ello por el Sho Escr.no

Antonio Bruno

Andres de Arauio

Ayuntamiento Gral
Fha 29 de 8bre de 1758

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. Villa Mon-
real de Deva a Veinte y Nueve de Octe. del Año Prim.o Mill.mo
Setec.tos Cinquenta y ocho: Para tratar, y Resolver los Puntos
q.e se Juntaron en este Ayuntam.to, y Sala precedida las publi-
cas, y acostumbradas, y assi Decampana, y Caxa de los S.res
Juan Antonio de Goycoolea Alc.e y Juez ordinario de esta dha
Villa, y su Jurisdicion, Jph de Azcuze, y Dn Antonio de Hd.a
zaual, y Murguia Regidores Perp.os, y Alferes Real desta, Juan Bap.ta
de Vincunegui, Dn de Arteaga, Agustin de Olden, Manuel
de Aldaz, Antonio de Echave, Juan Ant.o de Mendiaraz,
Dn Antonio de Mendiaraz, Dn Joseph Antonio de Caviedes, Mar-
tin de Arteaga, Diag.o de Otaiza, Dn Ign.o de Emparan, y Jauregui
Mancisidor, Juan Franz.o de Echave, Atanasio de Azcarraga, Es
tevan de Lascano, Vicente de Mazaraga, Ignacio de Berme-
sevia, Jph de Arriluiza, Juan de Diag.o, y Franz.o Antonio de Berio
tain, Matin de Ogara, Franz.o de Soraue, Bap.ta de Egaña
Garaiza, Juan Ant.o de Diag.o, Bap.ta de Egaña Garaiza,
Juan Ant.o de Diag.o, Bap.ta de Egaña Mariaraena
Jph de Atuzuri, Matin de Egaña Pedro Bap.ta de Garaiza, Thomas
de Bermeneza, Juan Antonio de Echave, Joseph de Orain, Franz.o de
Lasarte, Ignacio de Lascano, Joseph de Murguiaza, y Miguel de
Arteaga todos Vecinos de Esta, y Dcha Villa, estando assi
Juntos, y Congregados acordaron lo Siguiente =

Mom.to del Mom.to de Aldazaual.

En vista del Memorial de Dn Thomas de Aldazaual Procurador y
Administrador del Vinculo y Mayorazgo de Aldazaual que con
Su Real Comision del Sor Corregidor Dn Antonio de Alzolaraz

para que en vista de los apunt.os que se hallan en el Archivo de
esta Villa informe la justicia de lo que requiere responder al mem.o
rial echo Dn Thomas =

Mom.l de Maria Ruiz de Alzain.

En Vista del memorial de Maria Ruiz de Alzain, se acordo nombra
de parte desta Villa por Abogado para el Pleito que se empieza echo
memorial a Ignacio de Abero y a Manuel Ignacio de Echeverria
de Vecino, y natural desta Villa de Azpeitia =

Mem.l de Manuel de Mirandaola.

En Vista del memorial de Manuel de Mirandaola se acordo Corre
der los quatro Nobles que pide averiguacion de Hidalguia de Arteaga =

Mayorialtia

Se Corrio con Cita, y citacion del Sho Juan Bap.ta de Aincunegui
vecino Cabron a Examen del Sho Dn de Arteaga =

Ordenanzas.

Que todos quantos necesitan Materiales pidan Señalando el num.o
de ellos, y su Calidad, y que el Peritto, y la Villa nombren pers.as
Vezinos que los necesiten, y segun la necesidad se les señalen Siendo
echa inspeccion y Diligencia.m.to vea acerca q.e la pida. Y que la
Villa de la Carga Maravedi por ninguno de los dos Cargos, Teniendo
compos.m.to de dé al Sho Arteaga los Cien Ducados que necesi
ta para Cana Cauacion del Sho Joseph de Balzola =

Mem.l del Barrio del Olangaren.

En Vista del memorial de Benito de Olandangaren, se acordo que
primero haga Concluir la Obra segun esta obligada =

Precio de Chacolin

Este dho Ayuntam.to vendio y Rematio al Vino Maestro Chacolin del presen
te año a Saber a la Tabernera Pocho Reales de Vn.o y el assumbre de
Vino Tinto, y Blanco, y que se haga el Sueco de ellos el dia
de Sn Juan primero de este año =

Que Agustin de Olden Regidor el Carcunal que esta en el Valle de
Arancea, si ella en necesidad, y que pueda ensaiar o no y
hallandolos Vigueta para estas Canteras, siendo de Provecho para

el dho S.r Rex.r Aldazaval, y los de otros para los que pinaren =
Que a los posaderos que se aloxan los soldados se les dè al
año ocho Cargas de Leña ——
Que se les dan Comission en forma a los dhos S.res Alzolaras
y Jurre para que representen al Señor Visitador gral
Reponga Cierto auto puesto por el Lic.do D.n Joseph de Moreno
y Zavala Ultimo Visitador gral que parece quarta las
facultades del Patronato Real de esta dha V.a =
Se les dan Comission a los dhos Señores Alzolaras y Emasavel
para que liquiden las quentas con Maria Josepha de Alcor-
ta en razon de la ess.ra de permuta de su Casa de Zamoraco a
y la nueva propia de esta V.a Con lo qual se dio fin a este
dho Ayuntam.to y segun costumbre firmo por todos el dho
S.r Alc.e y en fee de ello firme y el dho ess.no =

Juan Antonio de Arriola

Ante mi
Andres de Urain

Ayuntam. especial
El dia 5 de Diz.re de 1758

En la sala de la casa capitular de esta Noble y Leal Villa
Monreal de Deva a Cinco de Diciembre del año de mil setez.s
Cinquenta y ocho: Por testimonio de mi el ess.no se Junta
ron en dho Ayuntam.to especial los S.res D.n Juan Antonio

de Goicoolea Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su
Jurisdiccion, Joseph de Aguirre y D.n Antonio de Aldazaval y
Murguia Sindicos fieles Regidores de ella, D.n Antonio de Alzola-
raz, D.n Joseph Antonio de Jurre, D.n Ygnacio de Emasavel Ant.o
de Arriaga, Agustin de Olaldon, Juaq.n de Urain, Blas de Balan-
zategui, Juan Fran.co de Echave, Jph de Urain Thomas de Rementa,
Jph de Barzola, Pedro de Muguerza, Joseph de Muguerza Fran.co
de Ezenarro Ygnacio de Lazcano, Asencio de Vizcanga, Baup.ta de Egaña
Martin Sosena, Fran.co Ant.o de Beristain, Miguel de Arriaga, Juan
Ant.o de Mendizaval, Mrn de Arriaga, Baup.ta de Egaña Gainza,
Fran.co de Sorau, Mrn de Egaña, Ygnacio de Rementeria, Pedro
Baup.ta de Gainza y Juan de Araquistain todos vecinos de Voz y
Voto de esta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados
acordaron lo sig.te ——

Mem.l En Vista del memorial del S.r D.n Pedro Joseph de Aldazaval
y Murguia Vicario propio de la Parroq.l de esta dha Villa y
sus anexas: se acordo Vse de su dro =
En este dho Ayuntam.to se otorgo poder a favor de D.n Juaq.n de Altuna
Vez.no de la Villa de Madrid con facultad de q.e pueda sobstituir
las Veces necesarias revocar sobstitutos y criar otros de nuevo
especial para q.e en grado de apelacion nulidad ò otro devido
remedio parezca ante el Ill.mo Señor Nuncio de su Santidad en
estos Reinos de España, y ante los demas Señores Juezes y tribuna-
les competentes, y pida q.e la sentencia dada, y pronunciada en
Pamplona se anule, ò revoque, y se mande, y declare segun
y como antes de aora esta pedido, y deducido, y se pueda, y convenga
pedir, y deducir con las declaraz.s mas favorables para la manu-
tencion de las Regalias del R.l Patronato, y a que sin necesid.

de Licencia, ni dar quenta se hagan, y executen las obras acorda-
en fuerza de Poder, y facultad de los Tres siguientes de Nouiembre=
dhos Señores Dn. Antº de Arteaga, y Dph de Babzola dixeron q.
se apartan de este Poder, y el dho Señor Dn. Antº de Aldazabal dixo q.
provecaba, y provoco la nulidad de este Decreto por Juez comp.
bre y memorial deber Patrono el Señor Alfe. los dos Regidores
del Señor Vtº. de la Maorid, y pidio testimº con prevencion de q.
se acuerdo para usar del dho q.e le conviene con los demas que vele-
quisieren asedir: testigs. Diacheo de Arene, Juan Antº de Noeriaga
y Dph de Juanicoa Vezs. de esta dha Villa, y Agorbar=

Encerrada la Villa de la provata hecha por el Señor Dn. Jph de Al-
dazabal actual Alcalde de ella corona el Poder que acaba de compul-
en defensa de sus mas especiales Regalias, como concurrio dho Señor
Aldazabal en el 1º que dispuncipio el Poder que lo motiba, con-
gan Poder a los dhos Señores Dn. Antº de Alzolaras, y Dn. Jph de
de Zuare, y cada uno de ellos y insolidum, y con la diversidad
para que en los Tribunales Competentes defiendan dicha Villa
acosta de ella misma, y sus efectos sobre el Poder y lo a otro lado en
un de los dhos, y para todo lo demas que sea anexo, y conexiente a
alogue protesto dho Dn Aldazabal diciendo, que no se quite mas
ved alguno de los efectos de dha Villa= testigs. Dn Fran.co de Lasa, Antº
Pedro de Azpuru, y Martin de Arbione Vezs. de esta dha Villa=

Encerrada la Villa alogue ha mombado el Sor Ayuntamiento Alcalde
que los de el Regimiento no llamen ni Comboque a Dn Pedro Jph de
Aldazabal Vtº. perpetuo de su Patronazgo que Posehen, y sus subce-
res, ha acto alguno de su Real Patronato, y provision se consiguien-
las declaraz y q. acaseen sus competencias. Y los del Regimiento
al y futuros observen y cumplan sin alterar, y q.e excepcion
en manera alguna, y Caso contrario, y alguien no obrexese
de por los otros, y por qualquiera Vez, la q.e sea correspondiente, co-
contra y nos edientes: Dho Dn Regidor Aldazabal protesto
quel dho de este decreto para que los del pre Regimiento puedan

Marginales

Dicen

dicho de Pueblo conforme sus antecesores=

Dn Jph de Aldazabal vecino Concejo de Pabolés que
precesta para las Dos contrarias pena predicada, declara y dice
Señor Babzola=

Pase de la misma conduz. el dho Regidor Aldazabal para la Ca-
sa de Ancando, y Barrio Chiquo adonde se hacen de Arey-
paga= Con lo qual se dio por concluso este dho Ayuntamiento, y firmo
Con mi Vez firmo por todos el dho Señor Alcalde, y en su fee
ya el dho=

Juan Antonio de Arriaga

Ante mi

Andres de Arriaga

Ayuntº gral de 4 de Febº de 1739=

En la Villa de la Cassa Capitular de esta N.ra L. Villa Alonso del Pezo
a quatro de Febrero de mil Setecientos Cinquenta y nueve. Por ante mi
de mi el Esno. Se juntaron en este Ayuntamiento Gral segun lo tienen dispuesto
tumbre los Señores Dn Juan Antonio de Gorbeolea Alcalde y Juez Ordinario de esta
dha Villa y Cassas de dicion, Joseph de Aguirre, y Dn Antonio de Aldazabal y Muzquiz
Sindicos fieles Regidores della Dn Antº de Alzolaras Dn Joseph Antonio de Zuare
Dn Jon.o de Emasabel, Mon de Arranza, Blas de Balanzategui Antº de Echaue
Dn de Muquerza Dn Baup.ta de Ecaña Mmentª Alg.n de Arteaga Alg.n de Oliden Juan Franco
de Echaue Jon.o de Mmentª Juan de Arteaga Juan Antº de Mendibazal Franco de Mancisidor
dor Mar de Ecaña Mig.l de Arteaga, thomas de Muquerza, Dn Baup.ta de Zarraca
Franco de Dorantes thomas de Mmentª Juan Baup.ta de Ecaña Martin de Arana Jph de Orain
Arnedo de Orcanga, Estevan de Lancano Franco Antonio de Berriotxoa Franco de Ecenarro
no Simon de Macazaga Jph de Muquiz y Joaquin de Orain todos Vecinos

Acuerdo para q se conceda los Montes comunes

del Cor y Votto deesta Villa Ora. Justicia y Regimto de
lo Sigte=

En este Ayuntam.to Nos presentado el dho Señor D.n Antonio de Alaolaza que sin
perjuicio delos Vros deesta dha Villa y delos Dueños delas heredades de Zuasta
y Lili y Conlas Reservas acordadas por una parte y Separadamente por otra el Conte
dello de la leyna Cedula del presente año delos montes deesta dha Villa acordo
Conceder, y selas escriva a Jph Antonio Azcarate Como Administrador del Exmo Señor
Duque de granada de Ega y D.n Vicente de Lili=

Memorial

Enbista del memorial de Pedro de Iturri Vecino dela Villa de Cestona
deel Reximiento=

En vista del memorial de Fran.co Manuel de Ybarraual Vezino dela Villa de Cestona
Vecindo Conceda los quattro Robles que pide para la Caseria de Echenaguccia propia de D.n
Jph de Loperena atasacion de Joseph de Balzola=

Se le Conceden a Juchina de Albizuri otros quattro Robles para hazer un Puente necesario
deel dho Joseph de Balzola=

Tambien Sele Conceden al dho Señor Juan Bap.ta de Egaña Mayorazgo Reconocido
do primero por el dho Balzola, los arboles que pide para Reparo de su Caseria
Asu mismo Sele Conceden a D.n Manuel de Arostegui en la misma forma los que necesita
atasacion del dho Señor Agustin de Arcinaga=

Igualmente en la misma Conformidad Sele Conceden a Fran.co de Iturbide los que necesita
para una Cuba de sesenta en deel expresado Joseph de Balzola=

Dos Alias a Inocencio de Zuola atasacion deel dho Arcinaga, y en quanto al bibero que
relaciona en su memorial, y informandose Con los Señores deel Reximto y deel dho Agustin
de Oliden a fuerten Sus pecios y Para que y otorgue escritura=

Que dho Señor Nos en Aldarabal Vecindad se obliga a plantar quatro mil Arboles en el partido
de Atuneta Viendo la paga Conforme fuese entregando=

El dho Simon de Macazaga Vecindad se obliga tambien a plantar Seis mil Arboles en todo el Valle
de Zuasa Con las mismas Condiciones que Aldarabal=

Entregada la Villa deel memorial de Juan Antonio de Mendiguren, Vecindad que afianze
roque Sele espere asta San Juan deeste año=

Almemorial de Simon de Mendiguren. Vecindad Conceder la pretencion que pide Con la
pencion de Componer el Camino=

Entregada la Villa de que D.n Pedro Joseph de Aldarabal, Vicario perpetuo deesta Parroquial
Sobre Competencia con el Prior de Aranzazu

estaba en, en los actos Exque Concurre Con el Alcalde, y Regidores a recepcion de quantos

deella Parroquial el Mattias, y sus ancesores, gueron del Cal Patronato, q prueban deese
razon, y otras declaraciones Conducentes a ello, Ha pretendido, y pretende preferir al
Alcalde, en que reponga primero su nombre, y que debe jurar los instrumentos, y declaraciones primero que los Alcaldes, oponiendose a la Regalia, que esta patente, y manifiesto
en los documentos de hartralo presente, debiendo Servir por todos para que no procure
alterar la quietud publica, y la Concordia sobre beneficios dispuesta por ambos estados Ecle
siastico y secular que mereció la Real Confirmacion en 27 de Abril de 1764 despues de la
del Illmo Señor Nuncio deesta Santidad en este Reino de España, y del Ordinario Ecco
deeste Obpdo de Pamplona, que el ten.te de Alde Alcalde presente ha querido Cesar deesta
Regalia por Contemplar Con dho Vicario, en nombramiento de Diego a Juana de Ata
yesuna para la dha Yglesia Matriz hecho el dia 4 de Octubre del año proximo pasado, an
te Andres de Oran Escno de Ayuntam.to dandole la Carta de Sr. Co de Diubando, no se opo
niendose el presente Escno de Ayuntam.to aquien Como mejor instruido lettoca Conocer pre
dos no mudos Cattos, y la formula, que Antes ha hauido, y el hecho deuno y otro Con
duzeben Cargo y no atendiendo a Separar motibo, quanto sucedido Contra el Templar dho
Vicario, y sus sucesores, inbertida, y turbada la posesion immemorial, quieran presidir,
y de motuo a Defectos, y disputas, Aquese encomienden los animos Vecindad, que el Teniente
del Alde Alcalde presente entienda el justo motibo, y desnudado, en que queda la Villa para
el Alde Alcalde presente entienda el justo motibo, y desnudado, en que queda la Villa para
hecho, y dho presente Escno de Ayuntamiento hauer faltado a su precisa Obligacion en Consentir
y disponer el instrumento Citado, prefiriendo, y juramento dho Vicario primero. Y para que esto
venidero no se disponga a la Villa, y sus Alcaldes de dha preferencia en los actos de Patronato,
qual quiera Alde, que Consintiere en igual novedad por el mismo hecho, q sin otra prueba que
de inhabilitado para tener voz activa, ni pasiva en los honores de la Villa en todo precisso
deles diez años siguientes. Y para lo respectivo al presente Escno de Ayuntamiento, y los demas
que le sucedieren, para la primera vez, que incurran en igual Caso, pierdan todo el Salario de
aquel año, y para la Segunda vez quedan por inobediencia, privados de la Escribania de
Ayuntamientos. Y quando los Vicarios no quieran Concurrir bajo de la Circunstancia
referida, siendo auisados con atencion, y oponiendose, a que deuen preferir, pasen los actos con
solo el Regimiento, o su mayor parte, y tengan la misma Validacion, y firmeza como si
su Concurrencia se hubiesen, y pasasen teniendose las declaraciones del Regim.to
por Validas, y sin defecto por la falta de Concurrencia de dhos Vicarios, y para que

Sea oberuue, y Cumpla se obtenga Real Confirmacion desta acuerdo. Y para el efecto se otorga poder a D.n Joachin de Ybarra Vezino dela V.a y Corte de Madrid Con clausula de Sobstitucion= Al Regidor D.n Joseph Antonio de Aldarabal y de Munguia del Consejo Rl. y Contador de Rentas desta Villa protesto la nulidad deste Decreto p.r estar fundado en Razon Cierta del Consultor y Consultores que afirman openerse D.n Pedro Joseph de Aldarabal y de Munguia Regidor desta Villa Real Martir y todos Cumplidos a esos ala Regalia Suplica que afirman interpuesto de Real de este dicho acuerdo enforma antes que se Cierre Vicario Villa Real Martir asi en las Cuentas de Fabricas y Cofradias Como en el Nombram.to de Cesonar y qualesquiera Papeles Por Cesar se manifestam.te lo Contenido En todos los Instrumentos Visos desta el año de 1653 en este libro de las quentas de Fabricas y Cofradias poniendo en este Pliego y firmas ala Cabeza Primero que ala Real Alcalde Como en todos ellos Y puede Vez y en Especial en la Concordia Quesa de Prouisiones y Beneficios otorgada entre Juan Marin de Luis Ytroui Escriuano de Ssi.m. y del n.o que fue desta dicha Villa el año de 1651 Como igualmente se Cierra en dicho Visos y Cuentas desta Real Fabrica y Hospital de Nuestra Señora de la Merced que empieza desde el año de 1622 la preferencia y la Concurrencia de los Señores Vicarios asta el año de 1652 en poner se primero en Capitulos y firmar Con correlacion ala Real Alcalde: y p.r quanto D.n Agustin de Iraxarabal y Otalora Alcalde de dho año Quiso Ocupar la correlacion inmemorial de firmar ad.m Diego Vicario que era ala Cabeza desta Real matriz y se hallaua firmando en la mayor en Como Consta en dho libro Visos al Folio 2o antes de Referido Vicario Don Diego que se sequese a quien.to en pleno Ayuntam.to ala noble Villa El interesado esta Alcalde en cuia Representacion Decretaron los Señores del Consejo que estauan en Ayuntam.to que sin perjuicio del Derecho del Vicario y sus Cuiveros p.r obiar Encombenientes y Pleitos usaen de Alternatiba en el mes de Septiembre: que en la Cabeza o Cosecdio del Instrumento Pusiesen primero el Vicario: en el tal Instrumento firmase primero el Alcalde: y en el Alcalde Pusiese en la Cabeza o Concordia el Vicario firmase antes del Alcalde, y que Usasen de esta alternatiba: Como todo p.r mas Criterio Consta en el Cuerpo de dho libro Visos Llamatur al Folio 28. en un acuerdo que Cierra Escripto el año de 1655. Como tambien esta preferencia y antelacion del Señor Vicario se Reconoce en todos los libros de las Parroquias de Leiar y Estendoro asta dho. año de 1655 y desde que se ha seguido esta alternatiba, Ella que se Usa aun, por Uso en la Concordia nueba de Beneficios otorgada el año de 1.o antte Joh.n de Orain Escriuano de S.M. y del numero que fue desta Villa, pareze p.r el mismo Cuio de Cotas en la Hoja antes del Vicario que el Alcalde p.r tanto

Cierta Corresponde dada mas al Alcalde la preferencia Sin perjuicio del derecho del Vicario y pide testimonio Con inversion de la protesta de este acuerdo para Usar el derecho que le Combenga Con los que a ella quieran adherir= y dho Agustin de Iraz zaga dijo que se apartaua deste decreto y que queria Comunicar=

Hauiendose Conferido largam.te Sobre la diferencia de los mo nos que se hallan en los Cons nes de la Cofradia de mis flores y Fuentes Consultas de esta dha Villa, se acordo pasen en los que hiziere Ygnacio de Ybero maestro de Obras del Real Colegio de Loiola y Juan Xauier de Echeuerria Cu hueno Respecto ay noticia que para el efecto Referido Con nom brados para el Señor Conde de Peña florida= Con los Jual se dio fin a este dho Ayuntam.to Gral y Segun Costumbre firmo lo que dho es el dho Señor Alcalde y en fee dello firme yo el dho Escriuano= en este Papel= n=s=r= do=

Juan Antonio de Goicoolea

Antte mi

Andres de Ybarra

En la Sala de la Casa Capitular desta Noble Villa de Mon Real de Deua a tres de Junio del año de mil Setecientos Cincuenta y nueve: Por ante mi el y.no escriuano p.r.o Se Juntaron en este Ayuntamiento general segun lo tienen de uso y Costumbre para iguales Casos precedidas las publicas a Costumbradas y son de Campana tañida especial y señalada segun los Señores D.n Juan Antonio de Goicoolea Alc.e y Juez ordinario desta V.a y su Jurisdicion, Joseph de Aguirre Sindico fiel Regidor decano D.n Joseph Antonio de Arrue, Joachin de Ybarra, D.n Ygnacio de Amasaneg, Manuel de Arranz, Simon de Mazarraga, Agustin de Uden, Joseph de Balcolo, Juan Pas

Echan. Pedro Bauptª de Garnica, Ygnacio de Rementería, Marcos de Egaña, Miguel de Arteaga, Thomas de Muguerza, Atanasio de Urcanga, Thomas de Mendiola, Joseph de Vldan. Fran.co de Manaldes, Bauptª de Egaña Garnica, Juan Antonio de Mendiola, Ygn.o de Larcano, Fran.co de Ezenarro, Joseph de Muguerza, Juan Bauptª de Egaña ma- yor de Sorzana, y Fran.co Antonio de Verastegui todos vecinos, deVoz y voto desta Hª Villa y estan- te en Sorzana, y Juan

Ayuntam.to gral del dia doze de Agosto de 1752.

En la Sala dela Casa Consistorial de esta Noble y Leal Villa Mon. Nal de Deua a doze de Agosto del año de mil seteçientos Cinquenta y nueve. Por testimonio de mi el ynfraescrito escno se Juntaron en este Ayuntamiento gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para y quales Cassos los Señores Dr. Juan Antonio de Gorcoeba Alcalde y Juez hordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Martin de Arriaga y Antonio de Echaue digo Churruca tenientes de Sindicos Fieles y Hordores della en ausencia delos propietarios, Dr. Joseph Antonio de Druet, Martin de Aranza, Dr. Ignacio de Emasabel Joseph de Amilibia, Pedro de Muguerza, Juanfranco de Echaue Martin de Egaña Franco de Serasu Juan Antonio de Mendizaual Baupta de Egaña Sainza Pedro Bauptta de Sainza, franco Antonio de Berristain thomas de Muguerza, Ignacio de Amenteria thomas de Amenteria, Juan Antonio de Echaue, Juaquin de Nain, Asencio de Necanga, Joseph de Nain, franco de Mancicidor Joseph de Muguerza, y Manuel de Zulueta todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente

Con motiuo dela Nresentacion que a echo el dho Dr. Ignacio de Emasabel mi thesorero delos Nauios que a Practicado para la Cobranza dele que esta deuiendo de Nsulta del Ultimo Corte Dr. Bisente de Lile y el no hauer tenido Nrespuesta. Acordo cele escriua a nombre de esta Villa para que le acuda Conlo que deuiese y que dho thesorero no acudiendo la de parte

Consecion de materiales

A Simon de Macazaga sele de el material que pide en la forma que esta decretado a Nasasion y Nconocim.to de Joseph de Balzola

Ydem — Yguelm.te de grade para la tiuna del organo dela Yglesia Parroquial dela tierra de Yuar los arboles que se necesitaren

Ydem — Al dho Dr. Ignacio de Emasabel sele Concede dos robles a Examen de Agustin de Arriaga

Ydem — Yde Nconocim.to del dho Joseph de Balzola ocho arboles al Expresado Juan Antonio de Mendizaual

Los mencionados Agustin de Arriaga y Juaquin de Nain al tiempo que binieron Ignacio de Zuero mro de obras Vecino dela Villa de Azpeitia y Xauier Ignacio de Echeuerria su hierno al Nconocim.to del terreno del Nuestros Como yguelm.te lo de arriban y del conbento de Sasiola asistan

Memorial — En Vista del memorial de Joseph de Larzcano y Juan Asencio de Loiola se acordo que con Nconocim.to del sitio de Viuero que pretenden hazer por Agustin de Olden y Cantidad de arboles a Nal de Vellon por cada plantio seles otorgen cssa por los Señores Capitulares y no de otra forma

Que ninguna persona de Vuestro sin Ajustar pnelte Yntamento

Y Conceste motiuo acordo la Villa, que en adelante a ningun pretendiente de Viueros sele admita proposicion alguna desu Creacion Como no sea ajustandose por Ayuntam.to con dque fuese pretendiente, el prezio q.e tengue deuera entregar preso Cada arbol, y si sin esta precisa Condicion sele Concediese alguno, sea nula la tal Concesion

Ydem — En Vista del memorial de Dr. Manuel Joseph de Aroztegui e Yrazazaual se acordo nombrar para la permuta delos Cetros, y terrenos que pide alos dhos Agustin de Olden, y Juaquin de Nain Como tambien delos del dho Baupta de Egaña Sainza, Nconociendo primero si sesan Utiles, y Conbenientes para esta dha Villa, y que den quenta en el primer Ayuntamiento

Toreadores — Para que en la proxima Corrida anual, que se hace en Celebridad del glorioso Patron del señor S.n Roque de esta Villa por falta de toreadores no dexe de lograrse a satisfacion de esta dha Villa y delos que Concurriesen de fuera parte la diuercion, que se pretende se a salarien, delos Efectos de esta dha Villa a lo menos de

y que seles pagen trespesos á cada uno de ellos Con lo qual se dio fin á este dho Ayuntamiento y segun costumbre firmo por todos el dho señor Alcalde, y en fee de todo ello y el dho Escno
Juan Antonio de Goicoolea Lt

Andres de Arriaga

En la Sala dela Casa Capitular de esta N. y L. Villa de Deva á Veinte y tres de Sepe. del año de mil, setecientos, Cinquenta y nueve. Por testimonio de mi el yn fraescrito Escno se juntaron en este Ayuntamiento gral prosedidas las Publicatas acostumbradas segun lo tienen de Uso y costumbre para y quales Casos los Señores Dn Juan Antonio de Goicoolea Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Joseph de Aguirre y Dn Antonio de Aldazabal y Murguia Sindicos fieles Regidores de ella Dn Ignacio de Emasabel Juaquin de Irain Martin de Aranza, Joseph de Irain Pedro de Muguerza Thomas de Amenteria franco Antonio de Beristain Clemente de Uzcanga Juan Antonio de Araguistain franco de Mancicidor y Dn Baupta de Egaña Gainza todos Vecinos de esta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados: Dixeron, que como mejor pueden y deuen de dho otorgan que dan todo su poder Cumplido qual se Requiere y es nesesario especial ogral a Dn Manuel Joseph de Arotzegui e Iraizazaual Vecino de esta dha V. especialmte. para que en nombre de ella y su Conseso pueda asistir y asista en los dias ala Junta particular dela Ciudad de Sanct, al qual fueron resltos fran.co de Albizu, Baupta de Saraquibel y Xauier de Sustaeta Vecinos de esta dha Villa

Poder en forma

Se le Concede á Dn Bisente de Lili á Reconocimto dela nesecedad, que tiene por Joseph de Pedroola los ocho Robles que pide pagando el ynporte de ellos Como los demas Vecinos de ella. Con lo qual se dio fin á este dho Ayun-

tamiento y segun Costumbre firmo por todos el dho señor Alcalde, y en fee de todo ello y el dho Escno
Juan Antonio de Goicoolea Lt

Andres de Arriaga

Recivn el 23 de Sepe de 1759.

En la Sala dela Casa Capitular de esta N. Villa Mon Nal de Deva á Veinte y nueve de Sepe del año de mil Setecientos Cinquenta y nueve. por testimonio de mi el Escno Se Juntaron en este Ayuntamto para la nueva Creacion de Alcalde, y demas Cargo hauientes de ella Segun lo tienen de Uso y Costumbre para y quales Casos los Señores Martin de Aranza Alcalde y Juez hordinario de esta dha Villa, y Su Jurisdicion, Jph de Aguirre y Dn Antonio de Aldazaual y Murguia Sindicos fieles Regidores de ella Dn Jph Antonio de Iraz Juan de Baupta de Egaña martisorsena Dn Jph Antonio de Egzaguirre y Amuscotegui, Dn Ignacio de Emasabel Juachin de Orain Agustin de Aiden Pedro de Mugerza, Blas de Blansategui Juan franco de Echaue Agustin de Aruzaga Dom.o de Iturondo Martin de Egaña franco de Sorasu Ignacio de Amenteria Juan Antonio de Mendizaual Baupta de Egana martisorsena Juan Antonio de Araguistain Baupta de Egana Gainza Aguirre de Aruzaga Martin de Aruzaga Juan de Araguistain Thomas de Muguerza franco Antonio de Beristain Ignacio de Larzcano Thomas de Amenteria Jph de Orain franco de Mancicidor Juan Antonio de Echaue estaua de Larzcano Clemente de Uzcanga franco de Ezenarro Jph de Balzola Simon de Malaza y Juan Ignacio de Zuereizaeta Simon de Amenteria y Baupta de Zuereizaeta aquienes seles dio posesion en dho dia para que sean Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa en Virtud de Donaciones que presentaron de tener milares Suficientes para ello y todos estando asi Juntos y congregados y el dho Escno ley el Capitulo 27 y 28 delos fueros de esta Provincia para su Cumplimto.

Y luego de Vn acuerdo y Conformidad Nombraron por Alcalde principal de esta dha Villa, desde oy por Vn año entero á Dn Manuel

Josseph de Arozteguí y Arrazarzaual Vecino de esta dha Villa y Sín
Sorteo alguno//

Y luego yn mediatam.te ensuerte Riguroza puestos los Carteles Salieron por electores el primero el dho Juan Baup.ta de Egaña Armenteríca, el Segundo Estevan de Lazcano, el tercero Martín de Egaña, y el quarto fran.co de Ezenarro y los Sobre dhos quatro electores auiendo Juzado enla forma acostumbrada Conla Solemnidad que se Requiere Sobre la Señal dela Cruz dela Vara Real de Justicia y haviendo tomado Cada Vno sus boletas de plata Salieron de esta Sala, y poco rato despues haviendo buelto á ella todos quatro de Vn acuerdo y Conformidad Nombraron por primer theniente de Alcalde al dho Pedro de Huguenza, y por Segundo theniente de Alcalde al referido Martin de Aranza. Y luego enla misma forma los quatro electores de Vn acuerdo y Conformidad Nombraron por primer Regidor al dho Agustin de Olider, y por su theniente al expresado Simon de Macazaga, y por Segundo Regidor almencionado Agustin de Areizaga y por su theniente al dho fran.co de Mancicidor// por bolante de Beneficios al dho D.n Jph. Antonio de Zuaz, por bolante de Ces.nos al dho Juaquin de Arain// por Mayordomo del Señor al dho Blas de Balanzategui// por Mayordomo de nra Señora del Rosario á D.n Antonio fran.co de Otaola// por Mayordomo de Patron San Roque á D.n Joseph de Eyzaguirre Ausente en Mexico// mayordo del Santo ospital al dho thomas de Armenteria// aforadores en Zeiza al dho Juan Ygnacio de Lurreizaeta// aforadores en mendaro al dho Juanfran.co de Echaue// Coletor en Zeiza al dho Martin de Areizaga// Coletor en Azcona el dho Jph de Balzola// Colector en mendaro al dho Juan Antonio de Echaue// Contadores en Deua los dhos Juaquin de Arain, D.n Jph. Antonio de Eyzaguirre y Amuscotegui, Martin de Aranza y Blas de Balanzategui// Contadores en Zeiza los dhos thomas y Jph de Huguenza y Contador en Azcona el dho D.n Jph Antonio de Zuaze// Contador en mendaro el dho Juanfran.co de Echaue// Guarda montes en Zeiza los dhos fran.co de Sorasu y Juan de Araquistain// Guarda monte en Azcona Antonio de Areizaga// Guarda monte en mendaro el dho Domingo de Zuondo, y por Guarda Canal al dho fran.co de Mancicidor; Los dhos Señores Theniente y Sindicos fieles Regidores y Thenientes de ellos excepto el dho Señor Alcalde propietario por hallarse enla Ciudad de Sanr. Cada Vno de ellos depossi Juradon endebida Forma Sobre la Señal de la bara Real de Justicia de que Cumplirán bien y fielmente con Sus Cargos// Conlo qual se acabo y selio fin a este dho Ayuntamiento

y Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde de conque de todo ello y el dho Ces.no// 1762

Ayuntam.to gral de 21 de Oct.re de 1759 -

Enla Sala dela Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Real de Deua á Veinte y Vno de octubre del año de mil Setecientos Cinquenta y nueve: Por testimonio de mí el Infrascrito Ces.no Se Juntaron en este Ayuntamiento gral. Segun lo tienen de Uso y Costumbre para y quales Casos los Señores Pedro de Huguenza Alcalde y Juez hordinario de esta dha Villa y su Juridicion, Agustin de Olider y Agustin de Areizaga Sindicos fieles Regidores de ella D.n Jph. Antonio de Zuaze D.n Ygnacio de Emanuel Martin de Aranza, D.n Jph Antonio de Barrenechea Juanfran.co de Echaue, Juaquin de Arain thomas de Huguenza Jph de Arain thomas de Armenteria Antonio de Echaue Simon de Armenteria, Asencio de Urcanga fran.co de Mancicidor estevan de Lazcano Baup.ta de Egaña Gainza fran.co Antonio de Berristain Jph de Aguirre, Ygnacio de Lazcano, Juan de Araquistain Miguel de Areizaga Blas de Balanzategui Martin de Egaña y Pedro Baup.ta de Gainza todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados a Cordaron lo Siguiente// ---

eneste dho Ayuntam.to el mencionado D.n Jph Antonio de Zuaze hizo presente a su Cargo de Jph de Amilluia que la Casa dela hauitacion donde Pedro de Urzurtu degue esta enposesion de Reuentaza y esta Villa goza Sus Rentas enpagam.to deloque tiene que hauer por quanto tiene Suplido en obras, nesesita de nuebos Reparos precisos para su Essistencia

y Suplico los haga aquenta delas Rentas q̃ fuese dando, y la Villa acordo
Se hagan por el dho Señor Agustín de Areizaga dandose primero parte dello al
Combento de Monjas del Valle de Mendaro/

Permuta. Para la permuta dela tierra que pretende hazer Con otra porzion de tierra
perteneciente a esta dha Villa el dho Dr. Jph Antonio de Zuaze se acordo
Rombiar al dho Señor Rexidor Agustín de Areizaga, siendo el gasto a
quenta y Cargo de dho Zuaze/

Dem. Asimismo para la permuta que pretende el dho Baup.ta de Ygara Gainza Con
Una porzion de tierra y Conla de esta dha Villa se acordo Rombiar por Permu
a Xavier Ignacio de Echeverría Mro de Obras y Vecino dela Villa de Azpeitia
Con asistencia del dho Señor Rexidor Agustín de Olideri/

Para el amojonam.to delos Confines y tierras que pretende Miguel del Pozo
bar Arriero Nabarro Residente enla tierra de Zuaz se acordo Rombiar al
dho Señor Rexidor Agustín de Areizaga/

en Vista del memorial de Jph de Gainza quien dize que Siendo el agrado de esta
dha Villa Criara Un bivero en el parage de Iraneta entre Murguia y Chapa
rista de Robles y Castaños asta en numero de quatro mil pies, al precio que esta
dha Villa tiene de estado para Semejantes efectos, y la Villa acordo dar Co
mision en toda forma a dhos Señores Capitulares para otorgar la Correspon
diente Obs.o al dho Jph de Gainza á Real de Vellon por cada planton de abol
y Conlas demas Circunstancias, y que dho Señor Rexidor Agustín de Olideri
Señale el parage donde Criar dho Vivero/

que Reconociendo primero el dho Señor Rexidor Agustín de Areizaga la
necesidad de Rparos que tienen las Caserias de Murguia y Soraate los
Señale a Dn. Antonio de Aldazaval y Murguia los arboles que necesita para
dhos Rparos/

en la misma Conformidad y Reconocim.to del dho Señor Rexidor Agustín de
Areizaga los que necesita el dho Jph de Iguiñiz para Rparos de su Caserio
Contogual se dio fin a este dho Ayuntam.to y Segun Costumbre firmo por
todos el dho Señor Alcalde y fee de todo ello yo el dho Esno/

Pedro de Muguerza

Ante mi

Andres de Arain

Ayuntam.to Especial del dia
13 de Diziembre de 1759/

En la Sala dela Casa Capitular de esta N.a Villa Ilocon.te de
Deva a trese de Diziembre del año de mil Setezientos Anquenta y
nueve por testimonio de mi el Esno se Juntaron en este Ayuntam.to espe
cial los Señores Pedro de Muguerza Alde y Juez ordinario de esta dha
Villa y su Jurisdicion, Agustín de Olideri y Agustín de Areizaga, Sin
dicos Fieles Rexidores de ella, Martín de Aranza, Juachin de Iraun, Jn
tonio de Areizaga, Dn Antonio de Alzolaras, Dn Jph Antonio de Zua
ze, Dn Ignacio de Emasabel, Blas de Balanzategui, Martin de
Ygara, Franco de Moncaydon, Thomas de Muguerza, Miguel de Arei
zaga, Antonio de Churruca, Pedro Baup.ta de Gainza, Franco Anto
nio del Corral, Ygnacio de Larrano, Jph de Iguiñiz Baup.ta de Lizar
zaeta, Thomas de Armenteria Jph de Iraun, Juan Antonio de Echave,
Juan Baup.ta de Ygara Gainza, Jph de Balzola, Franco de Ignacio,
Juan Ygnacio de Lizarzaeta, Juan Franco de Echave, Ygnacio de Aret,
Baup.ta de Ygara Martin Olaverria y Jph de Muguerza todos Vecinos
de Voz y Voto de esta dha Villa y estando asi yo el dho Esno les hize
notorio el Mandam.to del Señor Corregidor de esta Provincia libra
do a instancia y pedim.to de Miguel de Barba sobre la abertura de
la nueba Candela de una tabla de Pino navarro para esta dha Villa
para el año proximo benidero de mil Setezientos y Sesenta. Dhos
Señores habiendo Comprendido el Contenido de dho Mandam.to Dixe
ron que Con citacion de Pedro Miguel de Ygarza a quien se le Remate
la tabla se abra nueba Candela por los Señores Capitulares y se
haga Remate en el mexor postor, y que sobre esta Resolucion se les
criba a dho Señor Corregidor y Contanto se dio fin a este dho Ayuntam.to
y Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alde y fee de todo
ello yo el dho Esno/

Pedro de Muguerza

Ante mi

Andres de Arain

Ayuntam.to Gral. del dia 20 de Henero del año de 1760

En la Sala dela Cassa Capitular de esta Noble Villa Mon R.l de Deua á Veinte de Henero del año de mil setezientos y sesenta. Por testimonio de mi el ynfraescripto ess.no se Juntaron en este Ayuntam.to gral. segun lo tienen de uso y Costumbre para yguales Casos los Señores Pedro de Muguerza Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Agustin de Oliden y Agustin de Areizaga Sindicos fieles Rexidores della, D.n Antonio de Aldazaraz, D.n Ygnacio de Emasabel, D.n Josseph Antonio de Barrenechea, D.n Josseph Antonio de Zurre, Juachin de Urain, Manuel de Zuluaga, Juan Franz.co de Echaue, Juan Baup.ta de Quereizaeta, Josseph de Urain, Esteuan de Lazcano, Thomas de Rement.a, Asencio de Yzcanga, Blas de Balanzategui, Martin de Areizaga, Simon de Rement.a, Josseph de Muguerza, Josseph de Aguirre, Juan Baup.ta de Egaña Gainza, Juan de Araquistain, Martin de Egaña, Franz.co de Sorasu, y Franz.co Antonio de Beristain, todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando asi Juntos y congregados acordaron lo sig.te

Y luego en este dho Ayuntam.to Como Noble Hijo dalgo se le dio posesion en esta dha Sala á Juan de Urain quien tomo su Asiento

Otorgan quedan todo su poder Cumplido á Josseph Antonio Solano especial para que en nombre y Representazion de esta dha Villa y su Consejo parezca y pida primeram.te ante el Señor Prouisor y Vicario gral. V oficial principal la inuision y nulidad dela ynterbencion del Vicario y Usurpazion dela Jurisdicion en el negocio de Un Capuchino lego estranjero que murio en el Ospital de esta Villa para que se Ebacuen por esta las dilixencias de Ynbentario y deposito y lo demas Conserniente alos treinta y Cinco p.s y papeles delos quales se apodero dho Vicario, mandando á este se exiban y entreguen por el, ó persona en quien pararen, ala Justicia R.l alo qual fueron testigos Ygnacio de Areizaga Esteuan de Muguerza, y Julian de Echeuerria Vecinos de ella

Venta de Leña. Que por aora sin perjuicio del dro dela V.a por este año se benda toda la leña Cedua delos montes de esta dha V.a y alos precios delos Ultimos años para las herrerias de Iraeta y Lili

A Josseph de Balzola se le Conzede los materiales que se hallan algo quemados en el paraxe de Sastarrain burua á tasasion del dho Señor Rexidor Agustin de Areizaga

A Juan Antonio de Echaue los que pide á bista de dho S.or Rex.or Areizaga

A Juan Ygnacio de Quereizaeta lo mismo los que pide

Al dho Señor Rexidor Areizaga los materiales que pide y son diez y ocho piezas á Examen de Josseph de Aguirre

En bista del memorial de Manuel de Aluizuri se acordo dar Comision alos dhos Señores Capitulares para otorgar ess.ra al suso dho del bibero que pretende Criar

A Ysabel de Arrascaeta Viuda Vecina de esta dha V.a se le Conzede los Veinte y seis Cabrios que pide á tasasion de dho Señor Rexidor Areizaga

En bista del memorial de D.n Antonio de Aldazaual y Murguia dieron Comision á dho S.or Rexidor Areizaga

Venta de materiales. Que se benda todo el material que se Corto para la Yglesia de garagarza del Valle de Mendaro en publica Almoneda y que de su ymporte se les haga pago alos ynteresados que trabajaron en la Composicion de ellos y Conducion alos parajes donde al pnte. se hallan

Pesa Romana. Que se haga Una pesa Romana de fierro para el Valle de mendado para lo qual se le da Comision en toda forma al thesorero pnte. de esta dha V.a

Una @ de bronze. Asi mismo le dan Comision á dho thesorero para que haga hazer Una arroba de bronze

Compra de Casa. Ygualm.te dan comision al mismo thesorero para que pueda Comprar la Casa de Ygnacio de osoro Vecino de esta dha Villa y dela de Motrico para la estencion dela Casa Conzejil Con lo qual se dio fin á este dho Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e y en fee de ello yo el ess.no

Pedro de Muguerza

Ante mi

Andres de Urain

Ayuntam.to Gral. del día
25 de febrero de 1760

En la Sala dela Casa Capitular de esta Noble Villa Mon.R de Deua a Veinte y Cinco de febrero delaño de mil Setezientos y Sesenta. Por testimonio de mi el Ynfrascripto Scr.no se Juntaron en este Ayuntam.to oral, Segun lo tienen de Vso y Costumbre para y quales Casos los Señores Pedro de Muguerza Alc.e y Juez ordinario de esta Villa de Deua y Su Jurisdicion, Agustin de Olaeta y Agustin de Arteaga Sindicos fieles Regidores della D.n Joseph Antonio de Zuaza, Juachin de Zuaza D.n Joseph Antonio de Barrenechea, Juan Franz.co de Echaue, Baup.ta de Zuazaeta, Joseph de Zuaza, Juan Ignacio de Zuazaeta, Thomas de Mentesta, Blas de Balanzategui, Martin de Arteaga franz.co de Mancicidor, Ysidro de Vzcanga Joseph de Muguerza, Pedro Baup.ta de Gainza, Simon de Mentesta, Juan de Araguistain, Ignacio de Ment.a franz.co Antonio de Berastain, y Martin de Ezana todos Vecinos de Voz y Voto de Esta dha Villa y Estando asi Juntos y Congregados a Condazon lo Siguiente

En Vista del memorial de Pedro de Zuazu Prouedor de Carnes de esta dha Villa. Se acordo dar Comision, alos dhos Señores Capitulares, para que Conferan enquanto ala pretencion de dho Zuazu, y quedando Conformes otorguen Escr.a al Susodho y no pudiendo Conel Con otra persona

Acordo y aprobando todo quanto a obrado D.n Ventura de Otheyza Leon, del Consejo.to de esta Prouincia en Virtud de poder del dho Juachin de Zuaza Promotor Fiscal en la Causa Criminal Contra Joseph de Arrazabalaga y Consortes, de nuebo esto Señores otorgan todo Supoder Cumplido para el Seguim.to dicha Causa Criminal a favor del Referido D.n Ventura de Otheyza alo qual fueron testigos Joseph de Mancicidor, Pedro de Arteche y Marcos de Arostegui Vecinos de esta dha Villa

Para Efecto de hacer las obras necesarias en la Casa Hospital dela Tierra de Deua dieron Comision en toda forma alho Señor Regidor Agustin de Arteaga para que este mande hacer a quenta dela R.a

Sele Concede a dho D.n Joseph Antonio de Zuaza doze Reales en el Valle de Otheyza para Atasacion del dho Señor Regidor Arteaga

En el mismo pasase otro doze Reales a Joseph de Balzola a Examen del Referido Señor Regidor Arteaga

Ante mi
Andres de Olaeta

Ayuntam.to Gral. del dia
15 de Junio de 1760

En la Sala dela Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Mon.al de Deua aquinze de Junio delaño de mil Setez.s y Sesenta. por testimonio de mi el ynfrascripto Scr.no se Juntaron en este Ayuntam.to gral. Segun lo tienen de Vso y Costumbre para y quales Casos los Señores Pedro de Muguerza Alc.e y Juez ord.o de esta dha Villa y su Jurisdicion, Agustin de Olaeta y Agustin de Arteaga Sindicos fieles Regidores de ella D.n Joseph Antonio de Zuaza, Juachin de Zuaza D.n Joseph de Emaseal, Simon y Thomas Mentesta, Joseph de Zuaza, Joseph de Guesalaga, Juan Antonio de mendizaual, Joseph y Thomas de Muguerza, Juan Baup.ta de Ezana, Martin Ossena, Juan.co de Barrenechea, Juan Ignacio de Zuazaeta Blas de Balanzategui, D.n Joseph Antonio de Vizcaguirre y Antonio de Balanzategui Juan Baup.ta de Zuazaeta, Martin de Ezana, Miguel de Arteaga Pedro Baup.ta de Gainza, Juan de Araguistain, Ysidro de Vzcanga y Juan Antonio de Berastain todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando en Junta y Congregados = Dixeron que dauan y Confieran todo Su poder Cumplido de bastante y el q.e de dho, se requiere a D.n Manuel Joseph de Arostegui y dho Señor Alc.e Pedro de Muguerza y a cada uno dellos y en caso de ynposibilidad para q.e en nombre de esta dha Villa asistan en la proxima Junta de Seguros que para los casos q.e pueden ocurrir sea dada Comision al dho Señor Regidor Arteaga para q.e en ausencia delos Señores Alc.es pueda administrar Justicia leuantando la vara =

Al dho Juachin de Zuaza dixeron Comision para q.e acuda todas las Cortes q.e se celebraren de Señor.s por los Cotos de Otheyza con Cientto de Salario desde el dia que diere principio el Rey de Vnaño =

Al dho Juan de Araguistain dos Cientanos de examen del Expresado de Ygn.o Arteaga
Al dho Joseph de Muguerza otros dos Cientanos a tasacion del Suso dho
Al dho Blas de Balanzategui otros dos Cientanos a tasacion del mismo Señor Regidor Arteaga
Al Miguel de Ezana los Vobles a tasacion dicho Señor Regidor Arteaga Con lo qual se acabo lo estando Ayuntam.to y lo firmo por todos el dho Señor Alc.e y en fee de todo yo el Scr.no

Pedro de Muguerza

Ante mi
Andres de Olaeta

Dorze[illegible] dho Señora el Cauo de nieue Cargando en la misma nueua rebera propia de esta dha Villa á Saber para los dela Jurisdicion á ocho rs. de Vellon Cada Carro y para los de fuera parte á doze rs. dela misma manera dha y por el Cuidado y asistencia dicha rebera para Cargar dhos Carros de nieue Combiene á saber de tres rs. por Cada Carro de la persona que asistiere á dcha Rebera la Obligacion. de esta persona de poner la oja y Cuerda de tajo y para el efecto de hallar dha persona y demas lo que fuere justo Reconocimicion á dhos Señores Capitulares=

En vista del memorial del dho Joseph de Muguerza se acordo y tomando por parte por parte la Representacion. que hacia de hazer Simon de [illegible] menester[illegible] de la indispensable necesidad de Cubierto para la Conservacion. de la teja que traia para esta Villa y sus naturales: Hauiendole Concedido su Real execucion bajo del diseño, que Combiene de ella diese el dho Joseph Antonio de Guesala nombrado para el efecto y guardando Conformes dho Continue en el uso y modo de hauitar. que en el antecedente dia Reconocido Subscribo por ninguno motiuo ni desus propios adelantamtos. ó Combenencias Calvos de la Villa) Se le admita mas memorial en punto alguno pretencion alguna=

Que se haga traer por el Thesorero de esta Villa Un libro nuebo de los fuegos de esta Provincia= Con lo qual se dio fin á este acto Hauntamto y Segun lo tuuieron firmo por todos el dho Señor Asistente de que fee de ello yo el Escno=

Pedro de Muguerza

Antte mi

Andres de Juanes

No Hauntam. Real del dha 3 de Agosto de 1760

En la Sala de la Casa Capitular de esta N. C. L. Villa Nuestra Señora de Deua á tres de Agosto de Caño de mil Setecientos y Sesenta y Por testimonio de mi franco. de Echauarria Escno de S. M. del numero de la Villa de Motrico en ausencia de Nicolas de Juan y lo de numerario y Actual de Hauntam. por su Magd de esta dha Villa de Junsticion en este auientamto. Real Segun lo tienen de uso y Combiene para los efectos

---

En la Villa de Deua en tres dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta años ante los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores de ella que al presente son y Juntos en la Sala de Ayuntamiento de ella Como lo han de uso y Costumbre para los efectos Contenidos en el Auto de Buelta de la Visita de esta Villa que antecede Estando presentes el Señor Don Manuel Joseph de Olaeta y Arrazaguirre Alcalde y Juez ordinario de dha Villa y Jurisdicion, Aguacil de Olaeta y Aguirre de Arrezaga Vecino feligres N. S. E. de dicha y Dn Joseph Antonio de Arrezaga Juan Bautista de Rinca[illegible] Dn Antonio de Alzolaras, Dn Joseph Antonio de Barrenechea, Antonio y Juan Francisco de Echave, Christoual y Joseph de Orsain y Juan Ignacio y Juan Bautista de Juarezaretta, Juan de Cenarro, Dn Ignacio de Ameseaue, Miguel de Arrezaga, Juan Bautista de Algara Martinsorena, Juan Bautista de Ugarte Garnica, Francisco de Arcanga, Joseph de Muguerza, Pedro Bautista de Garnica, Francisco de Arrezaga, Simon y Thomas de Bementxeria, Pedro de Muguerza, Juan de Mazquiaran, Ignacio de Bementxeria, y Juan de Gomez todos Vecinos de esta y otros Vecinos de esta dha Villa, y estando ase Juntos y Congregados acordaron lo siguiente

Lo acordaron y Determinaron lo siguiente de como el dho Señor Alcalde dio quenta de la Visita de la Vltima Junta gral celebrada en la N. Villa de Segura, y acuerdos q. se hicieron en ella la Cobranza de dcha y dho Señor Alcalde mando se leyesen estos y dhos acuerdos y estando de todo ello; de que dhos Vecinos quedaron enterados=

Que en las Poblaciones de Zuaz, Arroua y Berdaro, se ponga un Cepo en cada una de ellas, para las ocasiones prompta que se ofrecieren, y se hagan conforme los Sitios, y que en Arroua y Berdaro se pongan sobre los Cotos una tejauana como hasta ahora, como la de Zuaz con la maior breuedad, para lo que cada Comision para lo siguiente a Berdaro dhos Antonio y Juan Francisco de Echave, y en lo que toca a Arroua a los dhos Señores Alcalde y Juez, y que el dho Juan Ygnacio de Juarezaretta disponga la execucion del Cepo para Zuaz=

Que a la Ygla de Zuaz se le mande mi dho de madera en la casa que se hizo para fabricar Junto a ella, y se saquen los pies materiales necesitare mas se les den asi bien el que

Salvarse dellos mesmos dela Villa al precio Regulado
y que al Sr Ignacio de Arriaga vecino desta dicha ocho cabeças
que apendo para la Casa de Pagoeta a cuenta del dho S.
Pedro Murzaga
Que para las provisiones tocantes al Señor Patron S. Roque estuviesen en
por quenta dela Villa del Cazco de Nieve y se venda a quarto
la libra
Que por lo que toca a la Villa se conforme en que se pase a lo alto q.
Azcona el organo viejo dela de Leiza
Al memorial de Don Antonio de Arizcu como logrde con que
dhanzio la Misma a satisfacion delos dhos Sres Capitulares
pedio comision a dhos Señores Capitulares para que discurran
sobre el modo de Caigir una Casa dela misericordia agregando
a ella los Organos de esta Villa, Sarsola, Leiza y Azcona, y tomar
todos demas advertencias q tuvieren por conbeniente haciendo para
ello el cargo q tiene Marcos o Mauricio a S.T. y demas Sres
Jueces que Requiera
Que se escriva a la Villa de Azcoitia diciendola se Desea conserbar
la Hermandad delos ganados con ella pero que Respecto hai una
Don Barrera en la Jurisdicion de dha Villa al confin de esta
de Deba, donde echan y mantienen los ganados dela Provincia
ocasionando muchos Daños en los montes, se Pida tener a
bien de mandar las quitar, por que en defecto se Nerela Villa
en precision de prenderlos los ganados segun fuero
Que asimismo se quiten las Barracas que hubiese en la Jurisdiz,
de esta Villa, y los que hubieren Vacas Silbestres las Domestiquen

Que dho Joseph Ygnacio en conformidad delo decretado en dho
Juzgado dho año pasado de mil setecientos y cinquenta y ocho
y atencion a hallarse confirmado y executoriado en la Rl Chanz
dha Villa la sentª que logro en el corriente tº de esta Provª en el pleito
con Thomas de Arizmendi y Consortes sobre derecho de Jurisdicion de esta
Villa de Deba y quanto pase para en quenta delos gastos personales
que ha tenido
Que Manuel Ygnacio de Echeverria asimismo las peticiones
que pide y reconocen a dho Señor Alcalde de esta misma Junta
ala Casería de Pagaza, y a Miguel de Macazaga de esta vecindad
Juntos a Guarnenea, y que el mismo encarga en sus demas Reconocim.
de tierras que se hacen este año Como lo que se dijo son pagun
con cumbre dho Señor Alcalde y en fee de todo dho
y del dho escno
Ante mi

Juan de Echeverria escno

Auto mto grl dia
29 de Sepe de 1760

En la Sala dela casa capitular desta Nª y Leal Villa Monreal
de Deba a Veinte y Nueve de Septiembre del año de mil Setez.
Estando Por testimonio de mi el ynfrascripto Escno de Juntas en esta
Y Juntam.to grl para la nueba Creacion de Alcaldes Sindicos fieles Regidores
y demas Cargos haviendo de ella los Señores Pedro de Muguerza Alcalde y Juez
ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Agustin de Olaiden y Agustin de
Arteaga Sindicos fieles Regidores de ella Joachin de Yarza, Dn Antonio de
Alzolaras, Dn Joseph Antonio de Juaristi, Juan Bauptª de Aguirreazcoeta, y Dn Ygnacio

de Amasabel, Dn Joseph Antonio de Eyraguirre y Amuscotegui, Joseph Ant.
de Guesalaga, Simon y Thomas de Mementeria, Joseph de Brain, Domingo de
Lecunda, Miguel de Macazaga, Juan Jun.co de Echaue, Juan de Araguistain, Fran.co
tin de Egaña, Juan Ignacio de Aubreinaeta, Juan Antonio de Echaue, fran.co de
Soraeu, Joseph de Arriluica, Juan Antonio de Mendizaual, Dauptª de Juana
indo, Ignacio de Larzcano, Dauptª de Egaña, Martisorsena, Thomas de Miquez
za, Pedro Dauptª de Gaenza, Simon de Macazaga, Estevan de Larzcano Aren
cio de Arzcanga, Joseph de Miquerza, fran.co Antonio de Bezistain, Martin de
Areizaga, Dauptª de Egaña Gainza, Miguel de Areizaga y Ignacio de Mentª
todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando así Juntos y Congregados por el
dho Corr.no leyeron los Capitulos 27 y 28 de los fueros de esta Provincia=

Y Luego haviendo hechado á dos Jarros de plata los los Cartales y Nbuelttos haviendo sacado segun Costumbre Uno cruno y leidos Salieron por electores á Sauce primo el dho Thomas de Miquerza: El Segundo fran.co Antonio de Bezistain: El tercero El dho Joseph de Brain: El Quarto el dho Dn Joseph Antonio de Eyraguirre y Amuscotegui, y los quatro haviendo Jurado en devida forma y tomado Cada uno su bolita de plata Subieron de la Sala de arriba y Acto despues haviendo bajado á esta dha Villa y hechado a una de las dos Jarros de plata sus bolitas de lo mismo y dentro de ellas Cada uno su Cartel y Nbuelto mui bien por dho Señor Alc.e Saco Una y haviendo haviendo y sacado el Cartel y leido estava escripto por Alc.e el dho Joachin de Brain, y por su theniente Dn Joseph Antonio de Barrenechea, y los quatro Electores de Comun amidad nombraron por primer Regidor á fran.co de Mancicidor, por su theniente á Antonio de Churruca: por Segundo Regidor al dho Joseph de Miquerza y por su theniente al dho Simon de Mementeria; por botante de Beneficios al dho Dn Antonio de Mazolaraz: Por mayordomo del Señor dha Señora del Rosario á mi el spnte Esno Por mayordomo del Señor Patron Sn Roque al Regidor Dn Antonio de Mazolaraz: Por mayordomo del Hospital al dho Thomas de Mementeria: Contadores en Deua Dn Joseph Antonio de Eyraguirre Amuscotegui, Dn Antonio de Aldazaual y Murguia, Joseph Antonio de Guesalaga y Ignacio de Arozco= Contadores en Zcia Martin de Areizaga y Thomas de Miquerza= Contadores en Azcona Dn Joseph Antonio de Zuaze: Contador en Mendaro Juan Antonio de Echaue a fuerza en Azcona Juan Bauptª de Aueregaeta Repartidor en Mendaro Antonio de Echaue= Coletor en Zcia Ascencio de Arcanga: Coletor en Azcona el dho Dn Joseph Antº Zuaze= Coletor en Mendaro el dho Juan fran.co de Echaue: Guardamontes en Zcia fran.co de Varesu y Dauptª de Egaña Garcia= Guardamonte en Azcona Miguel de Macanaga Guardamonte en Mendaro Juan fran.co de Echaue: botante de Esno Antonio de Churruca Guarda Canal Blas de Balzategui= Y los dhos Señores Alcalde, Sindico, fieles Regidores y thenientes de ella aceptaron dhos nombramientos hechos Enellos y Cada Uno de por si Juraron en devida forma sobre la Señal de la Cruz de la vara Real de Justicia de que cumplirán bien y felm.te Cada Uno con sus Empleos con que el se acabe y de fin á este dho Juntam.to y segun Costumbre lo firmo

Electores.

Alc.e y thenes.

Segun pro Teniente Blas de Balzategui

por todos el dho Señor Alc.e y enfrente de todo ello yo el dho Escrivano=

Pedro de Miquerza

Andres de Brain

Juntam.to Gral del dia 12 de Octubre de 1769

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble Villa Mon R.l de Deua á doze de octubre del año de mil setez.s y sesenta: Por testimonio de mi el ymfra escripto Escno se Juntaron en este Juntam.to Gral segun lo tienen de uso y costumbre para y quales Cassos los Señores Juachin de Brain Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, fran.co de Francicidor, y Jph de Miquerza, sindico fieles Regidores de ella, Dn Ignacio de Amasabel, Pedro de Miquerza, Dn Joseph Antonio de Eyraguirre Amuscotegui, Agustin de Areizaga, Dn Joseph Antonio de Zuaze, Joseph de Brain, Arencio de Arcanga, Dauptª de Egaña Martisorsena, Dn Antonio de Mazolaraz, Thomas de Mementeria, Agustin de Aldeen, Manuel de Zuluaga, Juan fran.co de Echaue Juan Dauptª de Aueregaeta, Simon y Miguel de Macazaga, Juan Antonio de Echaue, Juan Antonio de Mendizaual, Juan Dauptª de Egaña Gainza, fran.co Antonio de Bezistain, Simon de Mementeria, Juan de Araguistain Estevan de Lazcano, Juan Ignacio de Aueregaeta, Pedro Dauptª de Gainza, Miguel de Areizaga y Ignacio de Areizaga Diego Mementeria todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando así Juntos y Congregados acordaron lo siguiente= En este dho Juntam.to nombraron por Alcdes Pedamos á Sauer para la Nombram.to de Alcaldes ordinarios Yerra de Azcona al dho Agustin de Aldeen y para el Valle de Mendaro á Antonio de Echaue= Para informar en quanto al Malengo ó Patronato R.l? las disposiciones que toman otras Republicas sobre este particular, dieron Comision al dho Señores Capitulares= Que dho Dn Ignacio de Amasabel Continue por otros tres años con la thesoreria en la Conformidad antesedente= En Vista del memorial del Padre fran.co de Anduaga Provr del Rl? Colegio y Casa Sta de Loiola se acordo Viesa esta otro Juntam.to Reservo la pretencion= Que para hacer las Confecciones que ay sobre prestaciones antiguas

Seles Cte alos que las Disputan para amo̅nestarse proponiendoles por medi
tar toda duda Seles cederan en propiedad Siguieron Contribuir Con todo el
gasto del pleito que queda nombrado à xaquier Ignacio de Echeuerria depart de
esta Villa y que para el Exito se informe delas Casas que tienen prestaziones Seño
tra à dho Agustin de Arriaga, y queda en Cargado el dho Dn Antonio de Arrolaza
en dar Cuenta sobre esta Resolucion ala Noble Villa de Tumaio= — — —
Dn Antonio de Subieta Sele Conze de tres Robles para Una Cuba à tazacion del Sr Dor
Balzola= — — —

En Cinco de Nouiem, re. delaño demil Setec. y sesenta. Dor testimonio de mi
el ynfraescripto Esno. se Juntaron en este Ayuntam.to gral. Segun lo tienen de
Uso y Costumbre para yguales Casos los Señores Juaquin de Uzain Alc.e y Juez
ordinario deesta dha Villa y su Jurisdicion, franco de Francicudoy Joseph de
Uzqueza Sindicos fieles Rexidores de dha Yglesia del Balzola D.r Antonio
de Alzolaras Miguel de Macazaga, Juan Ignacio de Juerezaeta, Mar.n
tin de Egaña, Yglesia de Uzain, Dr Joseph Antonio de Luzuriaga, Dr Antonio de
Aldazaual y Murguia, Dr Ignacio de Emasabel, Agustin de Arizaga,
Agustin de Oliden, Antonio de Echaue, Juan Bauptta de Juerezaeta Ler
de Uzqueza, Dr Yglesia Antonio de Erazquiaze Amuscotegui, Juan fran.co
de Echaue, Pedro Bauptta de Gaviza, franco de Zarasu Juan Antonio de
Mendezaual, Bauptta de Egaña Gaviza, franco Antonio de Dorestain
Bauptta de Azana Zuazo, Simon de Macazaga, Miguel de Arizaga,
Yglesia de Aguiare, Ignacio de Larcano, Ignacio de Rementeria Martin
de Arizaga Juan Antonio de Araquistain, Thomas de Uzqueza, Thomas
de Rementeria, Juande Araquistain, Simon de Rementeria, franco de
Orenarro, Ysidro de Nzcanga, Estuan de Lazcano, Joseph del
Amuluia y Bauptta de Egaña, Asistiosena todos Vecinos de Vergara
Voto de esta dha Villa y estando assi Juntos y Congregados a Cabildo en lo
Siguiente=
En este dho Ayuntam.to el dho Señor Alc.e hizo presente ala Villa para cuio
efecto hizo Combocar este Congreso de como se hauia dado mas la prompta provi
dencia empuesto del Kalengo o Parroquio desta Villa sobre que su Mag.d
le pidio sus Reales horzdenes acerdo deste Obispado, y la Villa se enterro dela R.l
presentacion de dho Señor Alc.e=
Que se ponga en Almoneda Con los demas provisiones de Abazerias una
Yabla de Arzúa para el valle de Mendaro=
En este Ayuntamiento se acordo que se forme un libro separado poniendo en el
por principio este decreto para llenar la quenta dela Adcalas desta Villa y
su distribucion y los Rs del Repartimiento presente y los que subcedieren en adelante
y qual quiera individuo de ello acuio Cargo Corriere la Cobranza y distribu
cion

dedhas Adcalas Cadauno en su año lleue la quenta individual y clara del monta
miento dichas Adcolas y su distribucion, y dee de eleccion delas elecciones de nuevo
Repartimiento dentro de ocho dias haian dedar quenta con dha quenta asus subsce
sores queson elegidos los quentas tengan obligacion de entregar alos Señores Cor
regidores desta dha Villa para su aprouacion o adiciones que merezca=
Que el expresado examinador actual y otro qualquier que fuere nombrado y hubiere el
Reconocimiento y tasacion de daños de Montes y pastos de qualquiera Calidad
que fueren pertenecientes a esta Villa haia de hacer Sudeclaracion formal de
ellos ante Escno de Ayuntamiento Conforme fueren acaeciendo dhos daños por
lo mismo Conformidad tengo obligacion dho examinador dedar parte al Thesa
rero para la Cobranza y este acuda al dho Escno por la razon dela declaracion de dho
examinador para que haga Cobrado dela Kalez que le Corresponderen aesta Villa,
y que tambien los que hicieren puendera delas Cabras y guarden esta hordenanza
pagando al Thesorero lo Corresponderen a dha Villa para que se haga Cargo en las
primeras quentas que den=
Que de aqui adelante se haga Reparo del fuero de Nogales perteneciente a esta
dha Villa el dia Domingo de Lazaro dela Cofradia dela fermandad Nra Señora de Uzua
quero Vespera de dha fermandad=
Que el examen del dho Agustin de Arizaga viendo la necesidad que tiene la casa
vana para el Resguardo y Seguridad delateza sele de al dho Simon de Rementeria
el Materiall que pide pagando su importe=
Que de aqui adelante la sentencia acuda Con los dros dela Bula al Thesorero y Colectores
desta Villa y su Jurisdicion sin escusa alguna para el dia de San Bartolome gno lo
haciendo assi paguen por cadauna de ellas medio Real mas para el ministro que ande
duire en sus Cobranzas y que este sitiado en Villa qual quiera pueda y venda Como mejor
le pareciere y que este acuerdo se publique por los Yglesios al tpo dela publicacion de Bulla
que hicieren los Rs Vicarios desta Villa y su Jurisdicion, Ylos Colectores acudan
Con todo el dinero dedha Bulla assi sin escusa alguna para el dia primero del
mes de Septiembre in dusive gno lo acuendo dho Thesorero no haga despues obligados
de periculos sino que ellos hagan la entrega a supropia Costa en el Repartimiento pa
sado=
En quanto ala nueva Rdificacion del nuevo Puente de Zubialdea en el valle de
Mendaro Comun Con la Nra Villa de Elgoibar Soleda Comision en forma adho
Señor Alc.e para que este dando se le primero parte adha Villa sobre esta Nra
lucion de libere quanto sea Combeniente sobre la Rdificacion dedho Puente

Jnvista dela declaracion de Dn Juan Ignacio de Echenagusia en orden alos Confines delas Casonas de Manzarreguí, Hesperia, Sagastimunga, Soro su menor, y Arteaga que ttra: Se acordo que Con comunicacion de sus dueños por Villa y por medio de dho Señor Alc.e asuspto el dho Dn Juan Ignacio aga el Rcon. de los mismos dichos Confines Como tambien delos de Ignacio de Amilivia y Juan Domingo de Gutierrez que

[illegible]

Jnvista del memorial del dho Semon de Macazaga pidiendo que los Señores del Rcimiento acuerguen el Sr. auto Con dho Agustin de Oliden en la Confirmidad Condiciones y pactos en que Conformasen Con la presa Condicion que Semanes no se le sacris faciese Sucomporte Secuestrenda y procedo para su Sanis faccion el importe delos Cortes y pos que suse sacare en las planteaciones que se hiciesen en enzerdi endose estos Con ambas villas esta y la de Zumaia, y el dho Dn Antonio de Alzolaras Con cuydo Cortes de Cuidado para dar noticia a la dha Villa de Zumaia

Jnvista de otro memorial del dho Semon de Macazaga, se acordo Conzeder Suspension asta la Pascua de San Juan primero del año prosimo venidero de Sesenta y nueve y que de allí adelante se desbanesca y quite la Borda o choza que tiene en el citio de Endoia Jurisdicion de esta dha Villa: Con lo qual se cerro fin asse dho Auto y segun Consumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e gen fe dello y del Rio Escribano=

Juachin de Urain

Antonio de Alzolaras

Antonio de Urain

Auto

Auto

Auto

dezra Titulos Con asistencia del medico y Cirujano de esta Villa=
Dho Aguirre de Arteaga Dijo q.e se apartaba del poder que asu parte
y sus Compañeros otorgo a la Villa, enquanto [illegible] alos montes=
Pedia Comision al Dho Señor Alc.e para que ajuste las quentas Con los
Vibenistas y demas particulares de esta dha Villa=
Igualm.te Confirmacion al Dho Señor Alc.e para que dando primero parte
al Señor Alc.e de la noble y Leal Villa de Elzcoitia Reconozcan los ma-
terales y arboles Secos ó Caidos que hallaren entre Confinantes de ambas
Villas=
Con lo qual Sedio fin a este Dho Juramento y Segun Costumbre firmo lo
Señor Alc.e, y en fee de todo ello yo el Esc.no=
Juan Sin de Urain

Andres de Arteaga

Ayuntam.to del 23 de Marzo de 1776 a.s

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble Villa de Ydn, Real de Deba a veinte y tres
de Marzo del año de mil setecientos y Setenta y seis. por testimonio de mi de que doy fee=
se juntaron en este Ayuntam.to Real. Segun lo tienen de uso y Costumbre espe-
cial y señaladamente los Señores Joachin de Zarain Alc.e y Juez ordinario de esta dha
villa y su Jurisdicion. Franco de Mancisidor y Jph de Aguirre Sindicos procur.es Con-
sejeros de ella D.n Antonio de Alda Zaual y Aguirre, D.n Joseph Antonio de Chua-
D.n Ignacio de Ymaz Zaual, Agustin de Arizaga, Jph Antonio de Luezalaga, Jph
Antonio de Barrenechea Juan Franco de Echaue, Simon y Miguel de Macazaga,
Pedro de Aguirre, Jph de Aguirre, Baup.ta de Egaña, manco Seniores Jph
del Orain, Joachin y Miguel de Arteaga, thomas de Aguirre, Antonio de
Arteaga, Juan de Aragui Zarain, Pedro Egaina, Franco de Sorazu, Simon de
Rementeria, de Sensio de Orcanpa, y Baup.ta de Egaña, Zaiza, todos Vecinos
de Oz y uno de esta dha villa, y estando asi juntos y congregados y el dho
Sr. se hizo notorio el contenido de dho despacho del Señor, Corregidor de esta
Provincia, y dhos Señores, haviendo comprendido respondieron que el dho Señor
Alc.e presente el libro de quentas de esta dha Villa, y demas documentos en el
oficio de Pedro Sanz de Armiano Esc.no del tribunal del dho Señor Corregidor, y
caso necesario otorgan poder en forma para defender sobre dhas quen-
tas en favor de dho Señor Alc.e Con clausula de sobstituir en quien este y le
convenga que le pareciere, a lo qual fue presente Balthasar y Ant.o de Rementeria

y Esteban de Gonzalo Vecinos de esta dha villa

Poder para Juntas

Daban y dieron todo su poder Cumplido bastante y el que se requiere y Sea necesario
de que en general se dhos Señores Alc.e y D.n Jph Ant.o de Azuze y a cada uno de
Ellos y en Solidum para que en nombre de esta dha Villa y su Concejo puedan
asistir en la Junta gral que se selebrare en esta Noble y Muy Leal Provincia de Gui-
puzcua a q.e selebrar se suprivenga, en la Noble y Leal Villa de Azpeitia,
y a ello fueron testigos, Pedro de Barrenechea Nicolas de Alzuaz y Balthasar
de Rementeria

Concesion de Memoriales.

Se le Concede a Joseph de Balzola los dos q.e dho memorial se refiere que con Sacado en el para
fe de lo que hace mencion Certificacion de Reconocion Con la Nob.e Villa de Zumaia y que esta Ver-
ificacion pase ante dho esta dha villa por mano de su Alc.e D.n Antonio de Alzolaras
que se halla presente y que dhos vecinos se selebren acto Balzola a sacar de dho Sitio
de Arriaga=

Otro

Andres de Azuze los materiales que necesita haviendo precedido dho Acuerdo
se libran para la Feligresia de Sanct Ana del valle de Cendaro desta Jurisdicion
los materiales que necesita para sus presos y para su casa y para sacar dho Arriaga
y que el importe de todo ello Cobre el Mesonero de esta villa=

Comision para Sacar los materiales

Se vio el memorial de Manuel de Azuze viuda de Thomas de Rementeria
se acordo libren en el dho Mesonero los mencionados y Mesonera Reales de Vellon para el fin
que mencionan=

Comision para la probision de la Casa Carniceria

Para Reconocer las obras que necesitan hacer en la Casa de las Carnicerias desta
dha villa que es propia de ella dieron Comision en forma a los dhos Señores del Ayun.to
y que estos hagan executar los presos asi de Carpinteria Como de Carpinteria= Con
lo qual se dio fin a este dho Juramento y segun Costumbre firmo por todos el dho
Señor Alc.e y en fee de todo ello yo el Esc.no=
Juan Sin de Urain

Andres de Arteaga

Mui Señor mio: Hallame con el despacho del tenor siguiente.

El Marquez de Las Del Consejo de su Mag.d y previene de la Real.
Chancillería de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber alos Corregidores, Alcaldes Mayores, y ordinarios de todas
las Ciudades, Villas, y Lugares del distrito, y Jurisdicion de esta d.ª
Chancillería, en Cumplimiento de una orden del Ill.mo Señor Obispo.
de Cartagena, Governador de el Real, y Supremo Consejo de Castilla,
dedos de este presente mes, y año, por la que me ordena: que por medio
despacho, u orden, segun lo tuviere por conveniente, prevenga alas Justi-
cias de el distrito de este tribunal, que inmediatamente, que suceda al
guna muerte violenta, y criminosa, ó herida grave, que segun la
clorazion de los Reos, sea de essencia mortal, ó robo en Camino, ó en lo
blado con salteamiento de Casa, ó aprehension de armas prohibidas, ó tumulto,
ó otro caso, ó suceso notable, y ruidoso, me den cuenta, y a mis subcesores en
este empleo sin dejar, ni suspender por esto el curso regular de las causas, y sus
apelaciones, ó consultas, segun corresponda, como deben hazerlas, aunque
solamente se pueda justificar el cuerpo delos delitos, y tambien quando se
determinaren dhas Causas, aunque no haia apelacion enellas, por ser
á favor delos reos, para que el fiscal, si le pareciere, pueda apelar, ó pedir lo
y entodos los referidos Casos, que lo informe adho Ill.mo Señor, y mis Suce-
sores de la primera noticia y de la determinacion; y para que su contenido
tenga el debido efecto, mando adhos Corregidores, Alcaldes mayores, y
ordinarios comuniquen este despacho alas justicias ordinarias de los lugares
de su distrito, Jurisdicion, y partido, para que uno y otros le observen, que
axten, y cumplan, pena de Sinquenta ducados por la primera vez, que
Contrabiniesen, y dedos Sientos por la segunda, y por la terzera de que
sio año y deprecidio, y que este despacho le incerten en los libros reser-
respectivos ayuntamientos para que conste alas justicias
sucesivas, y de averlo executado con aviso de lo que remitizan testi-
monio, Dado en Vall.d á 29 de Abril de 1764. el Marquez de Rosas.

Por su mandado. Dn. Miguel Fernandez del Val.

Lo que participo á V.m para su puntual cumplimto en todas las partes
que comprende. nuestro señor Dé á V.m m.s a.s Sn. Sebastian y mas.
de 1764. D.L. M. de V.m, Sumas Seguro Servidor. Dn. Ignacio de
Azcona Por mandado del Señor, Corregidor de esta N. R. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa Juan Dauf.ta de Landa. Señor Mc. de la noble C.a de Dona

Concuerda con su original, de que certifico, por mi
Andres de Arauz

Mui Noble y Leal Villa de Dona

En el Real de Resolucion, espedida por el Supremo Consejo de Castilla el dia Veinte
de el Corriente, que en Carta orden de fecha del Veinte que quno se me ha comu-
nicado por D. Manuel de Bezerra, Contador mayor de Propios, y Arbitrios de los
Pueblos del Reyno, entre otras cosas, se manda lo siguiente.

Que atendiendo a la torpeza, y ligereza con que suelen introduzir, y seguir por los
Pueblos, a nombre de su Ayuntamiento, y Comun, de Peitos de Entidad, en que
injustamente consumen sus Caudales publicos; para obviar estos inconvenientes, se
ha servido mandar por Punto General, que ninguna Republica de esa Provincia
ponga Demanda, ni la conteste, sin que preceda vexio Examen desu derecho
por Abogados acreditados de Sciencia, y conciencia, haciendo constar de su
Dictamen por el escrito a continuacion del hecho; y que sin este on ese no sue-
Consu apayo, no se abonen los gastos de dichos Peitos, sean Mayores, ó Reales
en las cuentas, q.e dieren de los Caudales de sus Propios: disponiendo, q.e S.e se
Comunique a todos los Pueblos, para su observancia, sin dicimulo alguno;
y q.e la pongan, por copia testimoniada, en sus libros Capitulares, a efecto de
y q.e la pongan, por copia testimoniada, en sus libros Capitulares, a efecto de su constante noticia, sin dicimulo alguno; y que la pongan, por copia testimoniada, en sus libros Capitulares, a efecto de su constante noticia, y Cumplim.to
y para que lo tengan todas las partes explicadas en la citada Real Resolucion
de el consejo, lo comunico a V.S. de su orden, a fin, q.e que dha Con tenga efecto
a su egecucion.

Lo participo a V.S. para su puntual cumplimiento; y de Recibo, y q.e lo pase
Copia en forma se hace en sus libros Capitulares de Acuerdo para Cos
tante noticia, y observancia, me dara V.S. el correspondiente aviso, con la
mayor brevedad nuestro Señor guarde a V.S. muchos años San Sebastian
y Maio 26 de 1764 B.L.M. de V.S. Sumas Seguro Servidor D. Ignacio
de Azcona Por mandado del Señor. Corregidor de esta M.N.y M.L. Provincia de
Guipuzcoa Juan Dauf.ta de Landa.

Concuerda con su original, de que certifico, por mi
Andres de Arauz

Auntam.to General del dia
12 de Julio de 1761

En la Villa de Plasencia en la Sala de las Juntas Capitulares de esta Noble y Leal Villa Mer.d de Dios a doze de Julio de mill Setecientos Sesenta y uno. Por Testimonio de mi el Esc.no de Ayuntam.to y Rl Diputacion de Provincia se juntaron en este Ayuntam.to Rl presidiendo los Diputados acostumbrados segun lo tienen de Uso y costumbre para ygualas Casos los Señores Joaquin de Orain Alcalde y Juez Ord.o de esta dha Villa y su Jurisdicion, Juan.co de Manzanedo y Joseph de Mugerza Regidores fieles Executores della D.n Joseph Ant.o de Elzaquirre y Amuscotteguy: D.n Joseph Ant.o de Larrinaga: D.n Juan Manuel de Blaz de Balanzatteguy: D.n Jph Ant.o de Barrenechea Joseph Ant.o de Cuezalaza: D.n Ant.o de Madaraz: Ant.o de Cruzaga Pedro de Mugerza Agustin de Oladen: Juan Fran.co de Echaue Barr.a de Cuezalaza: Miguel de Macazaga: Mart.n de Ezcaray: Fran.co Ygn.o de Clemente Ygn.o de Clemente Joseph de Lemente Domo de Zuazola: Juan Ant.o de Mendinabal Simon de Macazaga Joseph de Arrieta: Bautta de Ezcaray Sainza: Joseph de Aguirre Hermar de Mugerza Juan Ant.o de Echaue Martin de Arriaga Bautta de Ezcaray Martinsorena: Joseph de Echaue Ant.o de Echaue: Ant.o de Echaue Esteuan de Lazcano Miguel de Arriaga: Simon de Lementeria: Juan Jph de Cuezzaeta: Joseph Bautta Agust.n de Arriaga: Alencio de Orcaray: Po. Bautta de Cuezala Fran.co Ant.o de Berastain: Juan de Arag.n: todos Vezinos de esta dha Villa q tienen Voz y Voto della y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente

Vista del memorial con los demas documentos de Juan Marian de Aguirre Vazarria, sea dado dar Comision al dho Señor Alcalde para que Consulte sobre el caso y disposicion de dha Donacion, y dé quenta en el primer Auntam.to

Vista el memorial e Ydalquia de Jph Arpiazu sea acordado dar la peticion sin obr.a mediante no tener medios, como en efecto se leyó

Y asimismo en vista del memorial y titulo de Balthasar de Dementeria se acordo Conzeder su empleo de Prevosta fiel

Que de aqui adelante los que tubieren que tomar materiales de villa hayan de llevar el guarda monte del partido donde cortaren no solo esto sino tambien al tiempo de cortar los materiales juntam.te con el Examinador que fuere asignado quien no podra señalar ninguno que estuviere reservado para los fines determinados por la villa, y que el Salario del guarda monte haia de pagar el comprador y dos por la villa, y que el Salario del guarda monte haia de pagar el comprador y que ellos sean Cabos, quedando el guarda monte el excesso a corresponder si ello hubiese algun descuido

Sedan Comision a dhos Señores Capitulares para que hagan y Conozcan las Calles y Plazas de esta dha villa y demas covas necesarias como tambien los confines de la Cofradia del Santissimo Sacram.to instituida en la Yglecia Parroquial de esta misma villa

Y para fabrica de Ariona se le conzede todo el material que nezesita y para la Casa Capitular de ella a eszamen de dho Agustin de Arciniega

En este dho Auntam.to Yo el Esc.no presente Esc.no leyeron por mi el presente Esc.no Siete Reales ordenes en q.e la primera dize asi que en los Pueblos se hagan las Elecciones el dia primero del mes de enero de cada año: La Segunda que habla en razon sobre Salitre= la tercera q.e inmediatam.te q.e Corrida alguna muerte violenta o Muerte casual o Robo en Caminos o otros Casos Calidades Cuentta: la Quarta en q.e dize q.e attendiendo a la temeridad y ligereza con q.e se han y ntro dhos y Comun pedian por los Pueblos anonimos de su auntam.to y Comun pidan de Ordinario en insuntam.to Consumen sus Caudales publicos= la quinta en q.e habla sobre armas blancas Cortas y las dispuesto como son navajas, tixeras y Cachabas y otras Cosas la q.e republica por las quatro Colecciones de esta Real Jurisdicion como Consta por sus Certificaciones: la Sexta sobre q.e habla en raz.n del Patronato de nra Señora de la Concep.n y Santiago: La Septima q.e es la Septima q.e habla en raz.n de la Casa Capitular y pleytos q.e ocurran y la Octava de estas especies que dho Señor Agustin de Arriaga aquien se le da Comision enforma, Vea y Reconozca la necesidad de materiales que tiene la Carrera, y Retten Pericia a dho Señor Dn Jph

Ant.º de Echeuarre y q.l Conforme ala necesidad que Vmos cuese Señale y saque los matteriales q.e hubiese menesterr dho Traquiar para el Edificio de dha Carcel y Reten, y el para xa se mar lomo do q.e se proporcione para ella =

Dho Juan Ignacio de Zuerzaetta, segun la necesidad q.e le Concede todo el material para la Casa nueba de Zelaa pertenecientte ala Yglecia de ella ottorg.do por dho Agustin de Aruzaga =

Dho Estevan de Lazcano lo mismo acerca del Referido Agustin de Aruzaga =

Que por las fiestas proximas del Patron San Roque se Corra una Corrida de Toros Conforme los años pasados =

Matt.n de Aguirre se le Concede quatro Robles attorg.do de dho Agustin de Aruzaga =

En Vista del memorial de Ygnacio de Zubiaurre Cuado del Señor Conde de Peña Florida Con Vnosim.to de dho a Agustin de Aruzaga se le del una Cantidad muy Corta de matteriales q.e se necesitan para Unos Reparos de la Casa Solar de Zaruela muy necesarios =

Dho Juan Franco de Echaue por sí y en nombre delos demas Parroquianos del Valle de Mendaro Jurisdicion de estta dha Villa se le de el Robo q.e pide para la Basilica de la Señora Santta Ana de dho Valle de Mendaro attorg.do de dho Agustin de Aruzaga =

Dho Juan Ant.º de Echaue se le den los que neseritta y pide en su memorial al Examen de el Referido Agustin de Aruzaga =

Que los Señores Capitulares presentes en las proximas fiestas de Patron San Roque y en otras ocasiones presisas Como en los años pasados gasten delos Propios el Vino necesario =

Que igualmente dhos Señores Capitulares Junten Cuentas Almonedas de Abacerias Tablas de Vino, Sisas, Alcavala, Alondiga, Peso, y arrendo de lo anado de Vmatta desde pasado el dia primero de Enero del año prim.o = Con lo qual se dio por acavado dho Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e de que doy fee de ello yo el Scr.o

Juachin de Chain

Antonio de Olaeta

Felipe de Arriaga

Ayuntam.to ord.o del 9 de Agosto de 1767.

En la Villa de la Casa Capitular de esta N.a Villa Mon.l de Deua a dos y.s de Agosto de mil Setezientos Sesenta y siete. Por ante mi el Esc.no de Ayunt.to del año de mil Setezientos Sesenta y siete. Por ante mi el Esc.no se Juntaron en este Ayuntam.to segun lo tienen de uso y Costumbre para ello los Señores Juachin de Chain Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y sus Juris.on, Juan de Manzaneda y Joseph de Muguerza Sindicos Personeros del Pueblo, Pedro de Muguerza, Juan Franco de Echaue, Blas de Balenciaga, Agustin de Aruzaga, Miguel de Macazaga, Juan Ignacio de Zuerzaetta, Joseph Antonio de Zubiria de Zuesolaga, Dn Antonio de Mendazuri y Murguia Dn Joseph Antonio de Ynaquirre Arnaco Joaquin, Juan Bauptta de Zuerzaetta, Manuel de Zulueta, Joseph de Arbelaiz, Marian de Egaña, Juan Bauptta de Arana Indo, Juan Marian de Arruiz, Joseph Marian de Aruzaga, Dn Joseph Antonio de Luzuriaga Vomos de Muguerza y Jph de Lazcano, Joseph de Aguirre, Juan Antonio de Araquistain, Franco Antonio de Berriain, Joseph de Ynaui. Estevan de Lazcano Bauptta de Egaña Zainza Franco de Arenazu, Dn Ignacio de Emparan Acenio de Vzcanga, Miguel de Aruzaga Ignacio y Simon de Rementheria y Agustin de Olaeta todos Vezinos de esta dha Villa y estando en sus Juntas y Congregadas acordaron los Sig.tes =

En este Ayuntam.to Franco de Echauarria Natural de la Villa de Azcoitia presentto una peticion dispuesta y firmada por el Licenciado Dn Jph de Moreno y Zavala, en q.e haze Vmd.s q.e intentta hazer se le formal y daloqua y limpieza de Sangre en Contrario Tenor Con.l Sindico Pers.l Gral de esta dha Villa por sí y por sus hijos Ante la Justicia Ordinaria de ella y dhos Señores enterados de em acuerdo y Conformidad dijeron q.e para el Seguim.to y Contradic.n de dha Idaloqua davan y Con.n todo su poder Cumplido bastante y el q.e de dro se requiere y sea necesario Con la de Sustituir a favor de dho Señor Franco de Manzaneda: alo qual fueron testigos Jph de Zuerzaetta, Balthasar de Bementeria y Ant.o de Burgos Vezinos de esta dha Villa, y dho Señor Vocal Joseph de Muguerza Pidio testimonio de todo ello =

Se le da Comision al dho Señor Alcalde para q.e entre las Casas de Larrascanda y Aldola y entre sitios y Circunferencias de esta dha Villa y dela de Azcoitia haga plantear los plantios

de Arnuelos hasta la Cantidad q.e expresa la Dezm.a que hizieron los nombrados Destas Villa y dela dha de Arcaiela enlitro.mo de Ph.e de Lecuona Esc.no Real y del numero dellas=

A Vuestra Atencion Obstra y Reconocim.to del dho Señor Agustin de Arizaga Sele Conuede del Señor Conde de Peña florida los Arnuelos q.e pide para la Caseria de Saldarriaga= Como que el Seacuerdo estar dho Arrend.o Reconocim.to y Reqra Con cumbre fiemos por orden del Nro Señor Alc.e general dezmo firmam.s yo el dho Esc.no

Juan Sen de Oram

Alcalde

Andres de Oram

N.ro S.r la Villa de Deua

Haiome Conla Real orden de el tenor siguiente

Enuiado el Consejo delo que V.S. Representa Con fecha de quatro de Septiembre proximo pasado, Con motiuo de estar aprobando por Reuolucion de treinta de marzo de este año, sehagan las Elecciones de Justicias en las Republicas de essa M.L. Prouincia en el dia primero de cada año. Desde el primero venidero de mil setecientos y Sesenta y dos, por los perjuicios, y turbaciones, que se hauian seguido de hazerse en diferentes tiempos; Exponiendo no ser de menos Consequencia, lo de las Cuentas Sean Sinazadas de tercios, Como hasta ahora lo han executado los Tesoreros de Propios

y proponiendo Con uendra se forma licen en fin de Diciembre de cada año, y presenten dentro de los meses de Henero y febrero de siguiente: Por decreto de dos del Corriente se ha seruido Resoluer, Conformandose Con el decreto de V.S. i que observandose puntualm.te la citada Resolucion de treinta de marzo, en quanto a las Elecciones de Justicias en los tiempos, y prevenidos se corran, y formalicen por los Thesoreros Mayordomos propios, y Arbitrios de las Respectivas Republicas de esta M.L. Prouincia en fin de Diciembre de cada año. las Cuentas de ellos Con toda la claridad y Justificacion, q.e Corresponde, y q.e las presenten, precisam.te en todo el mes de Henero del año siguiente en la Contaduria establecida para su Examen, y liquidacion, haciendose Cargo en ellas de todos los Valores de Propios y Arbitrios Con la Deuda separada: y que no se les admita en data partida alguna de las que Consistiesen, por no Cobradas, antes q.e hagan Contar por Diligencias Judiciales la insolvencia o imposibilidad de los deudores de orden del Consejo, lo prevengo a V.S. para que En su intelligencia proceda en Su debido Cumplim.to En una y otra parte Comunicado esta Resolucion a todas las Republicas de esta Provincia para su Puntual Observancia dandome V.S. aviso de su Recibo y execucion para trasladarlo a su noticia

Dios guarde a N.S. m.s a.os Madrid 3 de octubre de 1764 Dn. Manuel de Bezerra = Señor Dn. Ignacio de Arzeona

Lo participo a V.S. para su puntual Cumplim.to y en su Recibo y de quedar Corrida En forma fee hazanae en sus Libros Capitulares y de Acuerdos para Constante noticia y obseruancia me dara V.S. el Correspondiente aviso Con la maior Breuedad

Nuestro Señor guarde a V.S. muchos a.os Toloza y octubre 30 de 1764

B.L.M. de V.S.
Su mayor S.r V.S.r Don Ignacio de Arzeona

Por mandado del Señor Corregidor dueña

M. N. Y. M. Leal Provincia de Guipuzcoa = Juan Bauptta de Landa =

Ante mi Conz.do perm.te

Andres de Urain

Ayuntam.to de 28 de Oct.re de 1761 =

En la Sala dela Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Mon-
Real de Deva á veinte y ocho del mes de octubre del año de mil setez.tos
sesenta y uno. Por testimonio de mi el ynfraescripto Escribano se junta-
ron en este Ayuntamiento gral segun lo tienen de uso y Costumbre para
iguales Casos los Señores Juaquin de Urain Alcalde y Juez ordinario de
esta dha Villa y su Jurisdicion, Fran.co de Mancicidor y Joseph de Muguer-
za Sindicos fieles Rexidores della, D.n Jph Antonio de Yrure, D.n Ygnacio
de Emasabel, Agustin de Oliden, D.n Jph Antonio de Eizaguirre, Amusco-
tegui, Pedro de Muguerza, Juan fran.co de Echaue, Miguel de Macazaga,
Baup.ta de Quereizaeta, Joseph de Balzola, Agustin de Areizaga, Juan
Martin de Aguirre, Juan Baup.ta de Cincunegui, D.n Ygnacio de Osorio,
D.n Josseph Ygnacio de Bustinzuria, Baup.ta de Egaña Gainza, Josseph de
Aguirre, Thomas de Muguerza, Juan Antonio de Echaue, Joseph de Urain,
fran.co de Ezenarro, Martin de Egaña Juan Antonio de Mendizaval, Ygo.
de Lazcano, Josseph Antonio de Quesalaga, Asencio de Uzcanga, Mig.l
de Areizaga, Estevan de Lazcano, D.n Antonio de Alzolaraz, Martin
de Areizaga, Manuel de Zuloaga, Juan Ygnacio de Quereizaeta,
Pedro Baup.ta de Gainza, Simon de Rementeria, fran.co de Sorasu
y Baup.ta de Beristain, todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa,
menos este Ultimo y el dho Juan Martin de Aguirre, que no tienen

Voto y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente Me-
diante el dho Señor Alc.e aseguro haver juntado á este Congreso, para
tratar, Conferir y deliberar para los efectos que abajo se dira ||

Haviendo dado parte el dho Señor D.n Joseph Antonio de Yrure
del nombram.to hecho en el por el Ex.mo Señor Duque de Granada de Ega
de Administrador de su Maiorazgo de Yraeta y sus Herrerias y pedido q.e
en su lugar se nombrase á otro asi Como el dho Señor Juan Baup.ta de
Cincunegui ygualm.te Comisionado para dar expediente a las diferencias
que hai pendientes entre esta Noble Villa, y dho Señor Duque, y D.n
Vizente de Lili Como Dueños de dhas Herrerias, y la de Lili, despues
de haver largam.te Conferido y tratado en dha razon en su lugar Eligi-
eron al Señor Alc.e prnte, y Pedro de Muguerza para que juntamente
Con los Señores Agustin de Areizaga, y Agustin de Oliden nombren Uno
ó dos Abogados Juris Arbitros dela maior azeptazion y Credito quienes
Con los documentos y papeles que dhos Comisionados presentasen y en
Concurso delos que dichos Dueños delas Herrerias asi bien nom-
brasen de su parte den la Sentencia que hallasen en Justicia por via
de Combenio ó transazion y en Caso de discordia nombren tercero
á satisfacion Comun, y poniendo la pena Combencional que les pa-
reciese Conforme á estillo y practica y que se Confirme por el Real
y Supremo Consejo de Castilla para todo lo qual otorgaron poder y
facultad amplia que en tales Casos es necesario á dhos Señores
quatro nombrados, y de esta determinazion se dè parte á dichos S.res
Dueños de dhas Herrerias para que de su parte nombren sus apode-
rados que otorguen Ess.ra de Compromiso Con los nombrados por esta dha
Villa, y sus Juris Arbitros para el mismo efecto = testigos Josseph de
Ybarra, Marcos Antonio de Manzarbeitia, y Balthasar de Rement.a
y en este estado pedida la lisencia al dho Señor Alc.e y demas Señores
Concurrentes salio dela Sala el dho Señor D.n Jph Antonio de Eiza-
guirre diziendo protestaba quanto protestarle Combenia de qualquiera
Resoluzion que se tomase sobre Montes y al prnte Ess.no pidio testimonio
de lo que se Decretase y dhos Señores acordaron el que se le dè ||

Que hauiendose pasado a Conferir y tratar sobre el Corte presente de Montes se acordo que baxo delas Reservas y Condiciones Capituladas en la Exn.a de Combenio otorgada en el año pasado de quarenta y tres entre los apoderados de esta Villa y los delos Dueños delas Herrerias sedè el primer Corte Con arreglo alas mismas Reservas y Condiciones y alogue se determinase por los Jueces Diputados que nombraren los nuebos apoderados nombrados para el Compromiso =

Para Componer los Caminos del Camino que se halla entre Azcoitia y Cestaete Burua y Ecotaes para ser Jueces se dan Comision al Sho Señor Alc.e y Juan Joseph.a de Zurbizaeta =

En Vista del Memorial de Cathalina de Eguzola Vecina de esta Villa de Deba se acordo dar Comision alos Señores Capitulares presentes p.a otorgar Exn.a de Arrendamto de la Casa de Mixantola para los años que les pareciesen =

Al Memorial presentado por parte de Juan de Ansola Vecino del Valle de Mendaro Juan Visitacion de la V.a de Motrico se acordo no halugar a su pretension = Con lo qual se dio fin à este Sho Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el Sho Señor Alc.e y en fee de todo ello yo el Sho Scrn.o =

Ante mi
Jua.n Jph. de Urain

Ayuntam.to de 13 de Diz.e de 1761 =

Andres de Urain

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble Villa Mont.al de Deba a treze de Diziembre de año de mil setezientos sesenta y uno. Por ante mi dho Scrn.o del ympedimento del Escrn.o se juntaron en este Ayuntamiento Gral. segun lo tienen de Uso y Costumbre para semejantes Actos los Señores Juaquin de Urain Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Fran.co de Mandiola, y Joseph de Muguiza Sindicos Personeros de ella, D.n Antonio de Arzolazaraz, D.n Joseph Ignacio de Bustinduia, D.n Joseph Antonio de Zuaze, D.n Joseph Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, D.n Antonio de Albizua y Murguia, D.n Ignacio de Embil Isabel Joseph Antonio de Guevara Agustin de Arizaga, Pedro de Muguiza, Fran.co Antonio de Berastain

Agustin de Olaiden, Joseph de Balzola, Antonio de Echaue, Baup.ta de Zurbizaeta, Baup.ta de Egaña Martinsorena, Antonio de Arizaga, Miguel de Macazaga, Ignacio de Rementeria, Baup.ta de Egaña Gaincza, Baup.ta de Arana Indo, Martin de Egaña, Juan Martin de Aguirre sin Voto, Joseph de Aguirre, Thomas de Muguiza, Baup.ta de Egaña Amenreitoa, Jph. Antonio de Echaue, Joseph de Urain, Juan Antonio de Iraquistain, Auencio de Urcanga, Miguel de Arizaga, Simon de Rementa, Juan Ignacio de Zurbizaeta, y Manuel de Zuluaga, todos Vecinos de Voz y Voto de esta dha Villa, y estando Congregados el Señor Alcalde hizo presente hauer sido el motiuo para la Combocazion dar quenta ala Villa delo que sus nombrados y apoderados hauian tenido que Consultar, y tomar Dictamen para lleuar asu debido Cumplim.to su Acuerdo del Ayuntamiento gral. del dia Veinte y ocho de Octubre Ultimo de este año tocante al Compromiso con los dueños delas Herrerias de Zaasta y Lili sobre el modo de que Cesen las diferencias y se tome Una Vola fija en el Uso delos Esquilmos de Montes de esta Villa y que se eligese por mi el Exn.mo la Consulta y Dictamen al Sr.do D.n Manuel de Goicoechea Abogado delos R.s Consejos y Vecino dela Villa a Segura. Y portantas Conziderazionez Justas Conque se inclino la Villa asu medio por euitar pleitos largos y Costosos, y al mismo tiempo el que se Utilice de sus montes anualmente ô Conforme llegasen a sazon y muchos hijos sus Vecinos y hauitadores que pudiendose emplear en los Correos fabrica y Conduciones se hecian destituidos de grangear lo necesario p.a su manutencion persuadia a todos los Vecinos aque Con aquella moderazion y maduraez que acostumbran propongan quanto tubiesen Conduzente a un fin de tan notorias Utilidades sin oponerse en manera alguna aque se haga la menor oposicion en proposicion alguna Contra dho Acuerdo antes si para efecto de que haia maior estencion para la mas prompta y menos Costosa Conclusion del Compromiso Como se a Conferesa por el Dictamen y al mismo tiempo se Suelba dar satisfacion ala Causa del Señor Corregidor que Ultimamente se sabio escriuir ala Villa en el mismo asumpto y delo Contrario si alguno ô algunos hiciesen proposiciones opuestas seran Con fines particulares y no por el Vien dela Villa ni de sus Individuos, y apercibe aque se obstengan pretexte todo Con la templanza y prudencia que espera de todos y delo Contrario segun la Calidad y Circunstancias procederan aquanto lugar haia =

Por quanto en este Ayuntam.to Validan sus mercedes todo lo obrado en el Vltimo

Hauiendose leido en este dho Ayuntam.to el Dictamen dado el Exn.do Sor Goicoechea en asumpto delos Montes sus mercedes mandaron se incorpore en este Decreto para su mayor Cumplim.to y ala letra es asi =

Dictamen

Enterado abóca dela Confianza. que quiere hazer dem, y nutilidad la Noble Villa de Deva para nombrarme por su Juez Arbitro; 2 delos Poderes de poderes otorgados por la misma n. Noble Villa y Exmo. Señor Duque de Granada: Hallo que la intencion delas partes es de nombrar Jueces Arbitros Juris; 2 no Arbitradores, Y como siendo Jueces Arbitros Juris es forzoso se siga la Causa Conla formalidad de Tribunal de Justicia, se me ofrecen dos Reparos: Uno delas Costas que se causan de Seguir; estando los Jueces Separados y distantes Unos de otros, siguiendose al mismo tiempo otros yncombenientes de dilaciones amenos que no Conformen las partes Compromitentes en que Uno solo delos Jueces en tienda en la Sustanciacion, ataque, seponga la Causa en estado de Sentencia; Sentencien se juntos despues que Cada Uno por si, y a solas se haia hecho Cargo delos autos, y delos Respectivos Dictamenes de cada Una delas partes=

El Segundo Reparo es que los Jueces Arbitros Juris no tienen, mano mas cultad, para en lo dudoso dar algun Corte, ó Cortes que pareciran Combenientes, a fin de atajar en lo Succesivo disputas &a

Como expreso, acudira al Señor Corregidor para obtener Licencia para otorgar el Compromiso la N.a Villa. Tambien yn formarle en Cumplim.to delo que ordena en su Carta de quatro del Corriente sobre los motivos que ha temido para no dar Curso al memorial de Amavabel, y delo demas ocurrido en su razon:

Gustando la N.a Villa: Conque se me dee Carta de Creencia para con el Señor Corregidor llevando los Dictamenes Con las Consultas que estan enquadernadas al Una con el papel de prevenciones del Señor D.n Joseph Antonio de Luxe, podre aboca y informar al Señor Corregidor, y Solicitar su licencia para el Compromiso aun mismo tiempo y tambien la de que por ora, y sin Embargo dela queja de alguna persona ó de qualquiera que sea se continue en practicar las Cortes, y Combenio providencia del año de mil setez.tos y quarenta y tres:

Da el Exmo. Señor Conde, y D.n Vizente de Lili tienen ammo de Valerse de Abogado ó Abogados del Corregim.to (ojala fuese Uno solo de ambos Señores supuesto que la pretencion de ambos en sustancia es Una misma, y se acumulan) asi parte de posito, y dilaciones de entretes) Unido con el de aquellos Señores hasta el informe al Señor Corregidor, y la Solicitud delas demas pretenciones: acuio fin puede preguntar la N.a Villa alos apoderados del Exmo. Duque, y al Señor Lili si tienen ammo, de hazer nombram.to en algun Abogado del Corregidor, se sirban de Cooperar para el fin que deba Cooperado en este Capitulo:

Si gustan la N.a Villa y Señores Duque y Lili ó sus apoderados; hablare mos; los Abogados delas partes y Conferiremos con el Señor Corregidor sobre si es me jor ó mas Combeniente el nombram.to de Arbitros Juris ó el de Arbitros Arbitradores y Amigables Componedores &a

finalmente la Circunstancia que aduce el Señor Juez en su papel de que se practique el nombram.to de Jueces con la Calidad de que la Sentencia

arbitrada quedaren para si en Caso de Conformidad ó nombrando Tercero en Caso de discordia, lo Confirmen para si y Con yndependencia delas partes Compromitentes, en la Camara, ó Consejo Real de Castilla; (Cuia Circunstancia no se halla en el poder del Exmo. Señor Duque) me parece mui Combeniente para la Seguridad en lo Succesivo; Tambien el que las mismas partes Compromitentes nombren Tercero en discordia ó denen facultad a sus poderhabientes para que puedan nombrar ó discordando hechen Suerte=

En este Ayuntam.to presento Un Memorial el Procurador Señor D.n Joseph Antonio de Cisaquirre Amuscotegui y sus mancom.s entregados del Responderon.e por ora suspende de qualquiera determinacion y que el dho D.n Joseph Antonio y Antonio de Arteaga y demas sus Secuaces Caso que tubiesen uso en su derecho y pedir el testimonio que piden y que quede en su fuerza y Vigor lo determinado por la Villa en su Ultimo Ayuntam.to gral=

Conferido y tratado sobre los medios de dar Satisfacion ala Carta del Señor Corregidor esta Noble Villa, que se a presentado y dado á entender á dhos Señores por mi el Escribano y haviendo discordado sobre que los Unos son de Sentir que como efecto dela protesta hecha por dho Señor Cisaquirre en el Ayuntam.to Gral del dia Veinte y ocho de octubre Ultimo del presente año y Con arreglo al Dictamen del Lic.do D.n Manuel de Goicoechea obtenido por los nombrados apoderados que á este efecto le han Comunicado y admitiendo su ofrecim.to se Valgan del mismo para dar Corresponsiente Satisfacion á dho Señor Corregidor y los otros que como Caso nuebo y diferente del Citado Decreto que el Señor Mc.e Como Comisionado anterior y dho Señor Cisaquirre paren personalm.te Con la Consulta oriz.a y demas documentos de Montes a informar al dho Señor Corregidor. en razon a lo que motiva su Carta se Voto en la forma Siguiente=

El dicho Señor Mc.e se arrima á Goicoechea para que pase al Señor Corregidor á informarle:

El dho Señor Regidor Mancicidor le sigue al dho Señor Mc.e

El dho Señor Regidor Muguerza Dijo lo mismo:

El dho Señor Juez Dijo que atendiendo a los pasos, que andado los Señores nombrados en fuerza del poder que á les Confirio por esta Noble Villa y Comprehenden Como efecto dela protesta hecha por dho Señor Cisaquirre en la Carta del Señor Corregidor. en razon de qualquiera Resolucion que en aquel acto formase la Villa no esta en estado de nombrar nuebos apoderados, sino de Uniar á efecto dho acuerdo Ve

Dicho Señor Cisaquirre Dijo que su Voto es de pasar ahora Con el S.or Mc.e a informar á dicho Señor Corregidor:

El dho Señor Antonio de Arteaga Dijo lo mismo:

El dicho Señor D.n Ignacio de Amavabel lo mismo:

El dicho Señor Antonio de Echave Dijo igualmente:

el dho Señor D.n Antonio de Abaza val y Murguia Dijo lo mismo:

Juan Baup.ta de Iparraguirre entero á que Resenba su Voto:

El dho S.or Don.o de Renteria Dijo lo que a dho Señor de Cisaquirre:

Juan Anto de Echave Dijo lo mismo:

Vendose dela mediacion qie ofrece el Sr.do Goicoechea, y que à este Caballero sele dè Gracias porla fineza Conque se ofrecè en Servicio de esta Noble Villa. El dho Señor D.n Joseph Ignacio de Duo tinrzaria Diso lo mismo. El dho Sr. D.n Antonio de Mzolazarz le Sigue al Voto del Señor Zuaz: El dho Señor Jph Antonio de Gurzalaga Diso lo mismo: El dho Señor Pedro de Muguerza lo mismo: El dho Señor Agustin de Oliden Diso lo mismo: El dho Señor Agustin de Arrizaga lo mismo: el dho Señor Joseph de Babzola lo mismo: El dho Señor Baup.ta de Quereizaeta diso lo mismo: El dho Señor Miguel de Macazaga lo mismo: el dho Señor Baup.ta de Egaña Gainza lo mismo: El dho Señor Martin de Egaña Diso Señor Baup.ta de Egaña Gainza lo mismo: El dho Señor Martin de Egaña Diso lo mismo: El dho Señor Joseph de Aguirre O—— Diso que queria Comunicar: El dho Señor Thomas de Arana Zuazo O—— Diso Como este Vltimo: El dho Señor Thomas Señor Baup.ta de Arana Zuazo O—— Diso Como este Vltimo: El dho Señor Antonio de Zuaz: de Muguerza Diso quese aderia al Voto del dho Señor D.n Joseph Antonio de Zuaz: El dho dho Señor Baup.ta de Egaña Martin de Egaña Diso que queria Comunicar: y Reservada por aora ens: O——

El dho Señor Joseph de Orain Diso que le Seguia à dho Señor Zuaz: El dho Señor Juan Antonio de Araquistain Diso lo mismo: El dho Señor Ysencio de Uzcanga lo mismo: El dho Señor Miguel de Arrizaga O—— Diso que queria Comunicar: El dho Señor Simon de Plementeria O—— Diso lo mismo que este Vltimo: El dho Señor Juan Ignacio de Quereizaeta Diso que le Seguia à dho Señor Zuaz: y el dho Señor Manuel de Zuluaga Diso lo mismo: y el mencionado Fran.co Antonio de Berristain Diso y qualm.te lo mismo=

Por pluralidad de Votos se determinò que los Señores quatro nombrados el dia Veinte y ocho de octubre de este año Valiendose delos oficios de la Liz.da Goicoechea y dandole à este gracias desu fineza y inclinacion à esta Villa, pasen Con Carta de Creencia para el Señor Corrx.or à informarle delos motivos que suspendieron la admision del memorial dicho Señor D.n Ignacio de Emasabel—— Y Mencionado Señor D.r Joseph Antonio de Vizcaeta Diso que protestaba y protestò quanto protestarle Combiene y à esta Villa, sele aproveche de qualquiera Exprecion Judicial en su buen Celo y declarque à el le han seguido en Beneficio de esta Villa y que en la Cabezera de esta Lista de Votos y en la Explicacion del Voto dicho Señor D.n Joseph Antonio de Zuaz se halle escripto Contado lo demas que protestar Combenga y pide testimonio Conlas y necesarias Combenientes y de Como dho Señor D.n Ignacio de Emasabel en Cumplim.to desu ofrecim.to anterior delos Cinco Reales de Vellon por Cada Carga de Carbon en Rama; à ratificado el mismo ofrecimiento en este Ayuntam.to para los Reparos que sean Combenientes alo Villa—— Dicho Señor Zuaz Diso que Como administrador Unico y quelo es del Exmo. Señor Duque de Granada de Ega Dueño delas Herrerias de Zubieta situadas en Juxtisicion de esta Villa aquien ofrecio Villa de Resulta dho decretado en su Ayuntamiento gral del dia Veinte y ocho de octubre Vltimo se sirbio Comunicarle el Decreto hecho en el Combocando le al Compromiso que trata de otorgar, y aque desde luego nombrase sus apoderados

para el efecto, Como lo à hecho y dado Respuesta en su Carta Respecto aque los protestos à dho Señor D.n Joseph Antonio de Vizaguirre no solam.te se encaminan a Cortar los medios que dha Villa y Dueñas delas Herrerias pretenden tomar por medio del Expresado Compromiso, Sino tambien à interrumpir la buena union y armonia Conque asta el presente Sean hàvido y Rediundan en desprecio de la persona de dho Señor Exmo. protestò, y protesta lo quanto protestar Combenga à dho Señor Exmo. para que use segun pueda, à cuio efecto pidio sele dè testimonio todo à cuio el Decreto del dia Veinte y ocho Citado asta lo obrado al presente= El dho Señor Mzolazarz Diso que Conexa protestaba al dho Señor Vizaguirre y a tiro qualquiera los daños que se le puedan Seguir à esta N.ra V.a y sus Vez.s de qualquiera instancia que se Siguiese Socolor y pretesto de Combeniencias de dha Villa: El dho Señor Vizaguirre Diso Ratificandose en las protestas que tiene hechas que a dhos Señores D.n Joseph Antonio de Zuaz, y D.n Antonio de Mzolazarz bien les Consta, y no pueden pretender ygnorancia delas muchas disputas que esta Villa atenido sobre el Corte y precio de sus montes Con los Dueños y Ferrones delas ferrerias de su Juxisdicion, y que aun en tiempo mesmo anteriodo Siendo el Uno ferron y el otro Verzino Conzefante sin dependencia ni parte delas ferrerias, aunque aora se unen los dos Como interesados en ellas que lo dige sin animo de injuriarles, y solo para lo que Conduzga ala defensa y utilidad de esta misma Villa; pues en las Consultas oxisinales que esta Villa hizo levantar aora doze ò trece años poco mas ò menos y los dictamenes que se siguen à ellas Con hechos Veridicos y justificativos delo ocurrido en razon dela Liz.a de Concordia de montes de lleña para Carbon hai, y se hallaran varios Exemplares de hauerse sacado por la Villa dhos montes ò su lleña para Carbon a publica Almoneda y Remate y hauerse Vendido parte alguna Vez en el precio de treinta y dos quartos, ò quatro Reales de Vellon Cada Carga de Carbon en Rama y que la intencion y deseo suio no se dirije a otra Casa ni fin particular Sino que la Villa en Continuacion delos Exemplares anteriores Venda en el mayor precio que le quieren pagar en lo que se Conside[illegible] que alas ferrerias de su Juxisdicion no se les sigue perjuicio notable ni ninguno en las labranzas que puedan hazer à Causa de que el Comprador del Carbon quiera Consumirlo en las mismas ferrerias, Segun practica y estilo de otras dela y mediacion y asi Conforme previene la misma Concordia de Montes. Caso que esta deua llevar efecto, y esta su Representacion protesta y pide testim.o= Luego dho Señor Zuaz Diso que Contado lo demas que tiene pedido y Ratificandose en las protestas y lo expuesto, pidio que sele dè tambien Copia dela Representazion desuso=

Enesta dha Junta.m.to yo el Escr.no les notifique à dhos Señores el Vltimo despacho expedido por el Señor Correxidor de esta N. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa para la inteligencia de sus mercedes=

Enesta dha Juntam.to Sepuso el Resistro dela Vltima Junta Celebrada

en la N.e Villa de Azpeitia

En este mismo Aiuntam.to se leio por mi el Ess.no una Real orden en que dice que las Elecciones anualm.te se hagan los dias primero de Henero y que a los thesoreros se les Reziua las quentas a los Ultimos del mes de Diziembre en cada Un año

Asi mismo lei diferentes Cartas de la Diputazion y de otros particulares que se hallaran en Uno de los Archiuos de esta dha Villa = Con lo qual se dio fin á este dho Aiuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e y en su fee yo el Ess.no = enm.do = z = Ab = en = r = ba = z test.do = dho =

Juachin de Urain

Antiemo

Andres de Urain